

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE, FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME E
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIOS DE NEIVA Y PITALITO
Vigencia 2022**

**CGR-CDSECTCRD No. 024
Junio de 2023**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE, FOME E INFRAESTRUCTURA
DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE HUILA Y
MUNICIPIOS DE NEIVA Y PITALITO
Vigencia 2022**

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vice Contralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor Nivel Central	Fernando Carrillo Romero
Gerente Departamental	Doris Lorena Camacho Noguera
Ejecutivo de Auditoría	Elín Marcela Narváez Firigua
Supervisor Encargado	Pedro Osorio Peña
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Zoraya Marcela Sánchez Calderón
Integrantes del Equipo Auditor	Alexander Echavarría Losada Ana Isabel Mayorga Rodríguez Armando Rojas Sánchez Carlos Augusto Trujillo Perdomo Clara Eugenia Duran Duran Claudia Patricia Castro Sarmiento Daisy Ávila Montenegro Diego Alberto Lasso Lara Diomedes Salamanca Velasco Fredy Alfonso Fuentes Pulido

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Gloria Isabel Hernández Trujillo

Héctor Rodríguez

Juan Carlos Garzón Roa

Juan David Hernández Guzmán

Luis Hernando Perdomo Fierro

Mauricio Javier Trujillo Plaza

Nandy Imma Iveth Acuña Segura

Orlando Pascuas Tamayo

Salomón Ossa Cruz

Profesional experto en responsabilidad
fiscal:

Cristian Eduardo Polanía García

Apoyos Técnicos:

Alberto Yustres Barrera

Catalina Rubiano Ariza

Jesús Emilio Erazo Molina

Joan Aley Cancelado Ortiz

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	8
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	10
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	11
1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA..	11
1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	15
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	16
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	28
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	29
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	35
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	35
3.2 DEPARTAMENTO DEL HUILA	35
3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO	35
3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN.....	43
3.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL.....	63
3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE.....	63
3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME ..	92
3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA	98
3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA	123
3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO	124
3.3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	128
3.4 MUNICIPIO DE NEIVA	128
3.4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO	128

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3.4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN	136
3.4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL	151
3.4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE	152
3.4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME	162
3.4.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA	163
3.4.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA	179
3.4.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO	182
3.4.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS	190
3.3 MUNICIPIO DE PITALITO	191
3.4.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO	191
3.4.11. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN	197
3.4.12. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL	214
3.4.13. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE	214
3.4.14. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME	220
3.4.15. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA	221
3.4.16. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA	227
3.4.17. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO	230
3.4.18. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS	230
3.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	230

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

CARTA DE CONCLUSIONES

812111
Bogotá, D.C,

Doctor
LUIS ENRIQUE DUSSAN
Gobernador Departamento del Huila
gobernador@huila.gov.co
Carrera 4 No. 8-60 Centro
Neiva - Huila

Doctor
GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde Municipio de Neiva
gorky.munoz@alcaldianeiva.gov.co;
alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
Carrera 5 No. 9-74 Centro
Neiva - Huila

Doctor
EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipio de Pitalito
alcalde@alcaldiapitalito.gov.co;
control.administrativo@alcaldiapitalito.gov.co
Carrera 3 No. 4-78 Centro Administrativo Municipal La Chapolera
Pitalito – Huila

Doctora
AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación
Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá
despachoministro@mineducacion.gov.co
cinterno@mineducacion.gov.co
La ciudad

Doctora
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
Gerente
Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE
Calle 97A No. 9A – 34 Edificio Santa Clara. Pisos 4, 5 y 6
adriana.gonzalez@ffie.com.co
notificacionesjudiciales@ffie.com.co
comunicaciones@ffie.com.co

Respetados doctores.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República -CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones –

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE, Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del departamento del Huila y municipios de Neiva y Pitalito, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron junto a sus administradores en la vigencia 2022.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto a los recursos del SGP del departamento del Huila y municipios de Neiva y Pitalito, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la CGR, con sede en la ciudad de Neiva. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al departamento del Huila y municipios de Neiva y Pitalito dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

De igual forma, se comunicaron las observaciones generadas en la evaluación de Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación a Ministerio de Cultura, Ministerio del Deporte, Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), Municipios de Garzón y Gigante.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al departamento de Huila – Neiva - Pitalito.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, en el departamento de Huila – Neiva - Pitalito.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el departamento de Huila – Neiva – Pitalito.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el departamento de Huila – Neiva - Pitalito.
5. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el departamento de Huila – Neiva - Pitalito.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales serán beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el departamento de Huila – Neiva - Pitalito.
7. Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al Departamento de Huila – Neiva - Pitalito, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al departamento de Huila – Neiva - Pitalito.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

9. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el departamento del Huila y los municipios de Neiva y Pitalito, durante la vigencia 2022, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue 1.110.929.801.039 COP distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1 Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE	FOME	Infraestructura	Otras Fuentes
Departamento de Huila	497.175.349.046	123.381.355.686	1.623.066.715	111.760.884.067	-
Municipio de Neiva	214.972.296.761	22.924.954.392	19.201.000	19.409.361.102	-
Municipio de Pitalito	98.845.312.482	3.712.841.007	805.765.042	12.897.448.800	3.401.964.939
Total	810.992.958.289	150.019.151.085	2.448.032.757	144.067.693.969	3.401.964.939

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo Auditor.

La muestra por entidad territorial y fuentes de financiación se presenta así:

Cuadro No. 2 Muestra Consolidada Departamento de Huila

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo	Valor Muestra	%
	A	B	A+B = C	D	
Educación	494.185.956.264	-	494.185.956.264	185.951.651.545	38
Prestación de Servicios	489.928.136.783	-	489.928.136.783	184.243.627.711	
Desahorro FONPET	4.257.819.481	-	4.257.819.481	1.708.023.834	
Programa de Alimentación Escolar	140.007.415.230	-	140.007.415.230	98.995.994.430	71
FOME	1.328.883.459	-	1.328.883.459	755.391.694	57
Cuentas por pagar vigencia 2021	7.007.052.407	-	7.007.052.407	7.007.052.407	100
Cuentas por pagar vigencia 2022	5.039.055.111	-	5.039.055.111	5.039.055.111	100
Reservas presupuestales 2021	5.629.314.617	-	5.629.314.617	5.629.314.617	100
Reservas presupuestales 2022	8.302.702.072	-	8.302.702.072	8.302.702.072	100
Vigencias futuras	-	-	-	-	-
Infraestructura educativa	102.214.930.966	-	102.214.930.966	46.059.772.438	45
Infraestructura cultural	-	-	-	-	-
Infraestructura deportiva	14.074.898.886	-	14.074.898.886	11.274.591.622	80
Total	777.790.209.012	-	777.790.209.012	369.015.525.936	47

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 3 Muestra Consolidada Municipio de Neiva

Cifras en pesos corrientes

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo	Valor Muestra	%
	A	B	A+B = C	D	
Educación					
Prestación de Servicios	157.064.931.581		157.064.931.581	64.789.197.172	41
Desahorro FONPET	263.882.000		263.882.000	263.882.000	100
Calidad Matricula Oficial	3.814.018.452		3.814.018.452	2.206.147.737	58
Calidad Gratuidad	3.814.431.898		3.814.431.898	3.198.682.889	84
SGP - Propósito General – Deporte	670.607.434		670.607.434	350.836.100	52
SGP - Propósito General – Cultura	723.270.038		723.270.038	360.000.000	50
Programa de Alimentación Escolar	22.924.954.392		22.924.954.392	14.134.136.000	62
SGP - Alimentación Escolar	942.452.920		942.452.920	808.000.000	
MEN	21.982.501.472		21.982.501.472	13.326.136.000	
FOME	19.201.000		19.201.000	19.201.000	100
Cuentas por pagar vigencia 2021	3.687.613.726		3.687.613.726	1.884.546.591	51
Cuentas por pagar vigencia 2022	2.917.527.043		2.917.527.043	1.721.955.291	59
Reservas presupuestales 2021	2.481.035.770		2.481.035.770	1.255.956.332	51
Reservas presupuestales 2022	370.689.426		370.689.426	370.689.426	100
Vigencias futuras	-		-	-	-
Infraestructura Educativa	37.034.428.718		37.034.428.718	17.367.660.243	47
Infraestructura Cultural	-		-	-	-
Infraestructura Deportiva	2.041.700.859		2.041.700.859	2.041.700.859	100
Total	260.753.246.739		260.753.246.739	124.098.727.640	48

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 4 Muestra Consolidada Municipio de Pitalito

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo	Valor Muestra	%
	A	B	A+B = C	D	
Educación	96.126.227.780	2.428.037.676	98.554.265.456	39.615.766.530	
Prestación de Servicios	92.972.854.176	2.428.037.676	95.400.891.852	38.008.135.678	40
Desahorro FONPET	-	-	-	-	
Calidad Matricula Oficial	1.890.758.953	-	1.890.758.953	962.321.106	51
Calidad Gratuidad	1.262.614.651	-	1.262.614.651	645.309.746	51
SGP - Propósito General – Deporte	263.447.693	154.284.249	417.731.942	287.631.942	69
SGP - Propósito General – Cultura	215.953.039	763.242.052	979.195.091	585.427.000	60
Programa de Alimentación Escolar	4.282.870.097	-	4.282.870.097	4.282.870.097	
SGP - Alimentación Escolar	1.947.001.814	-	1.947.001.814	1.947.001.814	100
MEN	2.335.868.283	-	2.335.868.283	2.335.868.283	
FOME	-	-	-	-	-
Cuentas por pagar vigencia 2021	1.292.129.371	-	1.292.129.371	666.198.760	52
Cuentas por pagar vigencia 2022	1.444.959.753	-	1.444.959.753	784.508.196	54
Reservas presupuestales 2021	376.352.051	-	376.352.051	209.131.964	56
Reservas presupuestales 2022	749.040.881	-	749.040.881	749.040.881	100
Vigencias futuras	-	-	-	-	-
Infraestructura Educativa	10.108.780.550	-	10.108.780.550	8.713.490.899	86
Infraestructura Cultural	2.788.668.250	-	2.788.668.250	2.788.668.250	100
Infraestructura Deportiva	-	-	-	-	-
Total	117.648.429.465	3.345.563.977	120.993.993.442	58.682.734.519	48

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo Auditor.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 5 Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento de Huila	1.100	Adecuado	1.558	Con deficiencias
Municipio de Neiva	1.600	Parcialmente Adecuado	1.705	Con deficiencias
Municipio de Pitalito	1.350	Adecuado	1.519	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo Auditor.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.5.1. Departamento del Huila

CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CON RESERVA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, salvo en lo referente a las situaciones descritas a continuación sobre los recursos transferidos por el SGP para Educación, PAE, FOME e infraestructura educativa y deportiva vigencia 2022, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme en todos los aspectos significativos, con la normatividad aplicable a los recursos del SGP del departamento del Huila.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuesto**

El departamento del Huila, cumplió con los aspectos significativos del proceso presupuestal y financiero; no obstante, presentó deficiencias por la no creación de la fuente de financiación rendimientos financieros para los giros de los municipios, cofinanciación municipios PAE y en la ejecución recursos FOME y de la fuente de financiación en el Sistema Integrado Financiero y Administrativo (SIIFA), que permita tener mayor claridad en la información presupuestal.

También se observaron deficiencias de control y seguimiento financiero y presupuestal, a las obligaciones de los municipios y cobro oportuno por parte de la Secretaría de Educación de los recursos PAE y,

Falta de gestión de los ordenadores del gasto en las y los (Rectores de las IE) para el seguimiento, evaluación y control los recursos Educación – Gratuidad y FOME; control y seguimiento por parte de la Secretaría de Educación Departamental (SED).

- **Educación**

La labor de supervisión desarrollada por los responsables en las IE se limita a certificar que la actividad contractual se cumplió, sin adelantarse un efectivo control, seguimiento y monitoreo de las condiciones técnicas y especificaciones que comprenden de manera integral

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

el contrato, así como para el seguimiento, vigilancia y control de los recursos entregados en calidad de anticipos.

Falta de gestión fiscal para el reconocimiento y pago oportuno de los servicios públicos de la IE Bordones (municipio de Isnos), a pesar de que dichos recursos fueron girados por MEN.

Falta de aplicación de las normas que regulan los recursos SGP por parte de la entidad.

- **Programa de Alimentación Escolar (PAE)**

Falta de un diagnóstico eficiente de planeación por parte de la SED, en la cual se detallará las instituciones y sedes educativas que no contaban con las condiciones mínimas de infraestructura para la prestación del servicio de restaurante escolar, carecían de menaje, sillas, mesas, energía eléctrica, equipos de refrigeración, y se encontraban deterioradas para la prestación del servicio, como lo describe la Resolución 29452 de 2017 en el artículo 3.3 literal n.

Deficiencias en la estructuración de los estudios de costos definidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) al elaborar los contratos, lo cual determina el valor final que se le paga al operador por cada ración de almuerzo servida en las cinco (5) zonas donde se atienden a los beneficiarios finales del PAE.

- **Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME)**

Se identificaron diversas deficiencias en el proceso de ejecución de obras, las cuales incluyen mayores pagos de cantidades de obra y problemas relacionados con la calidad de las mismas y la no ejecución de la totalidad de estos recursos. Además, de las debilidades de supervisión adecuada en el recibo final de las obras, lo que generó la aceptación de trabajos que no cumplieran con los estándares establecidos.

Asimismo, se detectó publicaciones extemporáneas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) de la documentación contractual, lo cual incumple con los requisitos de transparencia y acceso a la información.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales no fueron consideradas para emitir el concepto.

- **Infraestructura Educativa**

Debilidades en la supervisión y control al estado de la infraestructura educativa, y de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de la ETC, así como a la omisión en la entrega de manuales de mantenimiento a los rectores de las IE.

Debilidades en el control y seguimiento por parte de la interventoría y cobro indebido por parte del contratista, al desconocer los precios pactados en el contrato.

- **Infraestructura Deportiva**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Deficiencias en la planeación del contrato y en la elaboración de los estudios, diseños y presupuestos los cuales quedaron subestimados. Adicionalmente se establece una inadecuada definición de las metas físicas del proyecto en cada una de sus etapas de conformidad con los recursos disponibles.

1.5.2. Municipio de Neiva

CONCEPTO: Incumplimiento material - con reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, salvo en lo referente a las situaciones descritas a continuación sobre los recursos transferidos del SGP para Educación, PAE, FOME, Desahorro FONPET y recursos para infraestructura educativa, cultural, deportiva, ciencia y tecnología en la vigencia 2022, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones del municipio de Neiva.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuesto**

Se identificaron deficiencias en el seguimiento, control e incorporación de los rendimientos financieros de las cuentas maestras de los recursos de SGP y PAE, así como en la constitución de las cuentas por pagar con el lleno de los requisitos establecidos por el reglamento interno. Adicionalmente no se registró en los estados financieros del 2022, en las cuentas 2701 Litigios y demandas, la provisión contable de los procesos relacionados con la materia auditada, con obligación probable calificados con riesgo alto, como lo establece la normatividad vigente.

- **Educación**

El municipio de Neiva a través de la Secretaría de Educación Municipal (SEM), Oficina de Talento Humano, no realizó los recobros de las incapacidades reconocidas al personal docente entre los meses de mayo a diciembre del 2022 y carece de gestión para garantizar el retorno de estos recursos educativos. Se observó, falta de implementación de los PIAR a la población NEE de las IE, presentando una cobertura baja frente a los estudiantes con distintos tipos de discapacidad matriculados en el municipio.

- **Programa de Alimentación Escolar (PAE)**

En desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el municipio de Neiva, se identificaron algunas inconsistencias y debilidades relacionadas con la no cobertura del programa desde el inicio del calendario académico, deficiencias en la labor de supervisión por parte de la interventoría, falencias en el transporte de los alimentos, e inconsistencias en el pago de la seguridad social del personal contratado para llevar a cabo la labor de supervisión del programa.

- **Eficiencia Energética**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El municipio de Neiva no logró cumplir la meta de ahorro energético establecida para el edificio municipal de la alcaldía durante el primer año de implementación de los objetivos de ahorro energético, como lo establece el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, ni un progreso en el ahorro energético en los años siguientes.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales no fueran consideradas para emitir el concepto.

- **Infraestructura Educativa**

El municipio de Neiva recibió a satisfacción mediante acta de servicio, los proyectos de construcción de obra nueva para las IE Técnico Superior y Juan de Cabrera, proyectos financiados a través del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa (FFIE); sin prever el mantenimiento y conservación de éstas instalaciones y desconociendo los manuales de mantenimiento suministrados por el contratista, ocasionando el deterioro de las mismas y afectando a la comunidad educativa beneficiaria del servicio educativo.

1.5.3. Municipio de Pitalito

CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CON RESERVA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, salvo en lo referente a las situaciones descritas a continuación sobre los recursos transferidos por el SGP para Educación, PAE, FOME, ahorro energético e infraestructura educativa vigencia 2022, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad aplicable a los recursos del SGP del municipio de Pitalito.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuesto**

El municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2022 no apropió en el presupuesto de ingresos y gastos, la suma de 5.241.633 COP por concepto de rendimientos financieros reconocidos y entregados en los rubros SGP Educación Prestación de Servicios, Calidad, FOME y recursos FONPET; así como, se observó que no cuenta con protocolos de seguridad para el manejo de las cuentas maestras bancarias de los recursos SGP.

- **Educación calidad – Necesidades Educativas Especiales (NEE)**

Se presentan deficiencias en la planificación y ejecución de los recursos del SGP destinados a los estudiantes con NEE en el municipio, que comprometen la cobertura y el cumplimiento de las disposiciones normativas específicas para la prestación de servicios educativos y de transporte de estudiantes con discapacidad. En la ejecución de contratos con estos recursos, se identificó que, en el 2018, el municipio canceló el valor de la certificación RETIE en un contrato de obra para la adecuación de las instalaciones eléctricas en la IE La Laguna, pero la actividad nunca se cumplió, lo cual implicó subsanar la inconsistencia mediante la suscripción de un nuevo contrato (056 de 2022) y permitir la conexión definitiva que estaba provisional.

- **Educación - Prestación de servicios**

Se presentan deficiencias de seguimiento por parte de la SEM de Pitalito en la radicación de la solicitud de recobros una vez culmine el periodo de incapacidad del docente ante la Fiduprevisora.

- **Programa de Alimentación Escolar (PAE)**

El programa incumplió con el periodo de atención en la prestación del servicio durante todo el calendario escolar.

Deficiente labor de la supervisión respecto a la vigilancia, control y seguimiento a los aspectos técnicos realizado en cada una de las entregas, sin soportes de las variaciones presentadas durante la prestación del servicio de alimentación escolar.

- **Eficiencia energética**

El municipio ha incumplido en materia de eficiencia energética en su edificio municipal La Chapolera.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales no fueran consideradas para emitir el concepto.

- **Infraestructura Educativa**

Se presenta incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, en la no finalización y entrega de la obra dentro del plazo acordado en el contrato 1380-1507-2022 (FFIE), construcción IEM José Eustacio Rivera municipio de Pitalito.

- **Infraestructura Cultural**

Deficiencias de planeación por parte del ente territorial en su condición de contratante (Contrato de obra 3002 de 2022, Escuela de Música para el municipio de Pitalito), al carecer de un estudio detallado de las condiciones técnicas requeridas para este tipo de proyectos y el otorgamiento inadecuado del certificado de viabilidad por parte del Ministerio.

1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento efectuada al departamento del Huila y municipios de Neiva y Pitalito, no se incorporaron solicitudes ciudadanas respecto a la ejecución de recursos SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2022.

En cuanto a las alertas e insumos de la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), se recibió comunicación radicada con SIGEDOC 2023IR0029887 del 22 de marzo de 2023 donde manifiestan que se realiza consulta de posibles alertas emitidas

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

sobre la gobernación del Huila y los municipios de Neiva y Pitalito en el tablero control de seguimiento de alertas y entregas para las vigencias 2022 hasta la fecha, estableciendo que no se encontraron alertas resultantes del análisis realizado por dicha unidad.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República (CGR) estableció cuarenta y ocho (48) hallazgos de los cuales, diecisiete (17) tienen presunta incidencia disciplinaria, cuatro (4) con incidencia fiscal por 1.647.905.319 COP, siete (7) hallazgos para adelantar indagación preliminar: tres (03) de ellos se cuantificaron por 1.444.814.583 COP y cuatro (04) tienen una cuantificación inicial por 1.695.673.359 COP; tres (3) hallazgos como Otras Incidencias; seis (06) Beneficios del proceso auditor por 23.089.832 COP y un (01) beneficio cualitativo, así:

Cuadro No. 6 Total Hallazgos por ET - Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

ETC	A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	Valor
Departamento del Huila	20	6	3	-	5	-	-	3	1.645.334.281
Municipio de Neiva	13	8	-	-	2	2	-	-	-
Municipio de Pitalito	15	3	1	-	-	1	-	4	25.660.870
Total	48	17	4	-	7	3	-	7	1.670.995.151

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

Los hallazgos son:

Cuadro No. 7 Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	
Departamento del Huila											
1	Fuente de financiación rendimientos financieros (HA1)	Presupuesto	En la estructura presupuestal del departamento del Huila en el año 2022, no se identificaron los rendimientos financieros y el valor recaudado correspondiente al Programa de Alimentación Escolar (PAE). Estas deficiencias se originan por la falta de una fuente de financiación específica en el Sistema Integrado Financiero y Administrativo (SIIFA), lo que dificulta el seguimiento y control adecuado de estos recursos.	1							
2	Cofinanciación municipios PAE (HA2)	Presupuesto	A 31 de diciembre de 2022, veintiséis (26) municipios no certificados del departamento del Huila tienen una deuda total de 781.896.206 COP con el departamento, correspondiente al 80% de la bolsa común para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Este hecho irregular se debe a la falta de control y seguimiento financiero y presupuestal de las obligaciones municipales, así como a la falta de una gestión oportuna de cobros por parte de la Secretaría de Educación Departamental (SED), lo que afecta el uso eficiente de los recursos destinados al PAE y perjudica la prestación del	1							

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
			servicio educativo a los estudiantes del departamento del Huila.									
3	Ejecución recursos FOME (HA3)	Educación	En la vigencia fiscal 2022, el departamento del Huila asignó y transfirió recursos FOME por un total de 1.623.066.716 COP a las instituciones educativas (IE) para financiar las adecuaciones básicas de infraestructura y facilitar el retorno a la presencialidad. Debido a la falta de gestión por parte de los rectores de las IE en el manejo de los recursos asignados, así como a la falta de seguimiento, evaluación y control por parte de la Secretaría de Educación Departamental (SED), no se ejecutaron 251.746.280 COP, lo que resulta en una reducción de las inversiones en los proyectos previstos y que cumplan el propósito del recurso, lo que resulta en la necesidad de reintegrarlos al tesoro nacional.	1								
4	Gestión y supervisión Instituciones Educativas (HA4)	Educación	En la supervisión de los contratos de diversas instituciones educativas del departamento del Huila durante el 2022, se evidenció la falta de seguimiento integral a las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas del objeto y las obligaciones contractuales, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en la ejecución de los recursos del FOME y de gratuidad. Esta situación se debe a que la labor de supervisión se limita a certificar de manera general el cumplimiento del objeto contratado y como consecuencia, se generan riesgos relacionados con la efectividad y eficacia en el uso de los recursos, afectando el resultado de los contratos y el beneficio esperado para la comunidad.	1								
5	Pago recibo de energía IE Bordones, Isnos, Huila (HA5IP1)	Educación	La IE Bordones del municipio de Isnos no realizó oportunamente el pago del servicio de energía, el cual cancelado por la administración municipal por valor de 6.219.775 COP; por falta de gestión administrativa, que fueron cancelados con recursos del SGP correspondiente a la vigencia 2022, lo que generó el pago de intereses moratorios por 6.219.775 COP. Se determina tramitarlo a través de una Indagación Preliminar.	1				1				
6	Publicación en SECOP (HA6D1)	Educación	Las instituciones educativas (IE) han incurrido en incumplimiento al no registrar en el SECOP la publicación de documentos y actos administrativos de los procesos contractuales relacionados con	1	1							

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
			los recursos destinados a financiar la prestación del servicio educativo, como el FOME y la Educación-Gratuidad. Esta situación se origina por la falta de control y seguimiento por parte de las IE en la publicación oportuna de todas las acciones contractuales en la plataforma transaccional Secop, lo cual vulnera el principio de publicidad contractual.									
7	Pago de anticipo sin seguimiento, vigilancia y control de la destinación del recurso (HA7)	Educación	Durante la ejecución del contrato de obra 006 de 2022 en la IE Santa Rosalía de Palermo, se evidenciaron deficiencias en la supervisión y control del anticipo entregado al contratista. Como consecuencia, se genera incertidumbre y riesgos sobre la correcta utilización de los recursos provenientes del FOME y la Educación-Gratuidad, destinados a la prestación del servicio educativo.	1								
8	Exigibilidad garantías en el contrato (HA8D2)	Educación	El contrato de obra 006 de 2022 de la IE de Santa Rosalía en Palermo-Huila, para actividades de infraestructura con recursos de FOME y Educación - Gratuidad, careció de las garantías necesarias durante el período de ejecución. Esto revela deficiencias en la supervisión del contrato, específicamente en el cumplimiento de responsabilidades del contratista respecto de la emisión oportuna de las ampliaciones de las garantías que protejan los intereses de la IE, representando un riesgo para la gestión de los recursos públicos, ya que el contrato carece de las garantías adecuadas para mitigar contingencias y perjuicios potenciales.	X	X							
9	Inicio del PAE en sedes no habilitadas (HA9)	Educación	Se implementó el programa de alimentación escolar en sedes educativas en el departamento del Huila, que carecían de las condiciones mínimas de infraestructura, administrativas y menaje adecuadas para brindar un servicio óptimo, debido a la falta de un diagnóstico preciso sobre el estado real de las instituciones educativas. Esta situación conlleva a la prestación deficiente del servicio, afectando directamente la calidad y eficiencia del programa de alimentación escolar en dichas sedes.	X								
10	Incremento valor final de la ración zona 1 (HA10IP2)	PAE	El departamento del Huila, suscribió Otro Sí No. 2 al contrato 1215 del 2 de diciembre de 2021, con el fin de incrementar el valor de la ración PAE para la zona 1, según el IPC del 2022; acuerdo que	X				X				

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
			podría contravenir los lineamientos emitidos por el MEN para la operación del programa de alimentación escolar, generando un posible detrimento patrimonial; el cual se cuantificará mediante una indagación preliminar.									
11	Incremento valor final de la ración zona 2 (HA10IP3)	PAE		X				X				
12	Incremento valor final de la ración zona 4 (HA10IP4)	PAE		X				X				
13	Incremento valor final de la ración zona 5 (HA10IP5)	PAE		X				X				
14	Pago de mayores cantidades de obra contrato 038 de 2022 (HA14BA1)	Infraestructura Educativa	En visita de obra realizada para verificar el cumplimiento del objeto del contrato 038 de 2022 celebrado por la IE Normal Superior de Gigante, se evidencia un mayor pago de cantidades con respecto a lo ejecutado, conllevando a que no se cumpla con las cantidades cobradas y pagadas según el acta de recibo final de fecha noviembre 17 de 2022. A raíz de la observación comunicada, la entidad resarcizó el hecho irregular y documentó mediante registros fotográficos la corrección de las inconsistencias, actividades que fueron cuantificadas en 619.472 COP, generando un beneficio de la auditoría.	X							X	619.472
15	Pago de mayores cantidades y mal estado de obra contrato 007 de 2022 (HA15BA2)	Infraestructura Educativa	En visita de obra realizada para verificar el cumplimiento del objeto del contrato 007 de 2022 celebrado por la IE Ramón Alvarado Sánchez, se evidencia un mayor pago de cantidades con respecto a lo ejecutado. De otro lado, el ítem 5.2 carece de calidad debido a que el enchape de la poceta se encuentra fraccionado por un mal procedimiento en la construcción de la misma. La entidad responsable respondió a la observación comunicada, realizando el resarcimiento necesario y documentando el proceso con registros fotográficos, la corrección de las inconsistencias, actividades que fueron cuantificadas en 3.059.228 COP, generando un beneficio de la auditoría.	X							X	3.059.228
16	Mantenimiento de la infraestructura construida en la IE Sylvania sede principal municipio de Gigante - Huila (HA16D3F1)	Infraestructura Educativa	De la revisión contractual y verificación in situ a la obra de preconstrucción, construcción y post construcción para la ampliación de la IE Sylvania sede Principal en el municipio de Gigante, se evidenció, daño y deterioro de las obras recibidas a satisfacción por la ETC, debido a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo a las mismas, generando deterioro de las	X	X	X						1.456.736.326

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
			obras destinadas para mejorar el servicio educativo en el departamento del Huila y, un presunto detrimento patrimonial en cuantía de 1.456.736.326 COP.									
17	Ejecución de obras del contrato 228 del 2018 - construcción primera fase del estadio de fútbol de Garzón (HA17D4F2)	Infraestructura Deportiva	Durante la verificación in situ de las obras ejecutadas en el estadio de fútbol del municipio de Garzón, se evidenció deterioro por humedades en muros en bloque estructural y vacíos dejados a nivel de cubierta entre el muro de cierre y la viga por los cuales ingresan aguas lluvias a las graderías, ocasionadas por deficiencias en el proceso constructivo, la mala ubicación de los muros de cierre en cuatro áreas laterales cercanas a la cubierta de las gradas, donde se dejaron aberturas sin protección contra la lluvia y, a la falta de control y seguimiento adecuado por parte de la entidad encargada de la supervisión, resultando en daños a la infraestructura física, afectando la utilización del escenario deportivo y conllevando a un posible detrimento patrimonial por 54.622.140 COP.	X	X	X						54.622.140
18	Limpieza y mantenimiento pisos y enchapes ejecutados mediante el contrato 228 del 2018 construcción primera fase del estadio de fútbol de Garzón (HA19BA3)	Infraestructura Deportiva	En la verificación in situ de las obras ejecutadas en el estadio de fútbol del casco urbano del municipio de Garzón, se evidenció acumulación de lodo y tierra en los baños y baterías sanitarias del primer nivel del estadio por falta de limpieza y mantenimiento, afectando la infraestructura deportiva. A raíz de la observación comunicada, la entidad realizó jornada de limpieza el 24 de mayo de 2023 en los sitios indicados, la cual documentó mediante registros fotográficos, conllevando a un beneficio cualitativo en desarrollo del proceso auditor .	X							X	
19	Modificación de precios del contrato 228 del 2018 construcción primera fase del estadio de fútbol de Garzón derivado del convenio No. 1319 de 2017 (HA19D5F3)	Infraestructura Deportiva	Durante la ejecución del contrato 228 de 2018, se evidenció un incumplimiento en los precios pactados de algunos ítems, los cuales fueron cambiados por otros ítems no previstos con incrementos injustificados entre el 29 % y el 317 %, a pesar de tener la misma especificación. Esta situación se atribuye a la falta de control y seguimiento por parte del interventor y al cobro indebido por parte del contratista, quienes desconocieron los precios acordados en el contrato para los ítems mencionados, resultando en pagos superiores no justificados técnicamente, lo que podría implicar un posible detrimento de recursos públicos por un monto de 130.297.115 COP.	X	X	X						130.297.115
20	Alcance de la primera fase del	Infraestructura Deportiva	Durante la ejecución de la primera fase del proyecto, se	X	X							

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia						Valor		
				A	D	F	P	IP	OI		PASF	BA
	estadio de fútbol de Garzón ejecutada mediante el contrato 228 del 2018 derivado del convenio No. 1319 de 2017 (HA20D6)		omitieron actividades contratadas como la iluminación del campo de fútbol, las bancas de suplentes, los vidrios templados para la zona VIP y las cabinas de radio y televisión, que estaban estipuladas en dicha fase; deficiencias atribuidas a problemas en la planificación del contrato. Como resultado y aunque no se realizaron los pagos correspondientes, esta situación ha impedido que el escenario pueda ser utilizado en horario nocturno y carezca del equipamiento adicional necesario.									
Subtotal Departamento del Huila				2	6	3	0	5	0	0	3	1.645.334.28
Municipio de Neiva												
21	Rendimientos financieros recursos SGP – PAE 2022 (HA21D7)	Presupuesto	En el presupuesto de ingresos del municipio de Neiva para el año 2022, se incorporaron 13.000.000 COP por rendimientos financieros de los recursos SGP - Educación calidad, prestación de servicios, FOME, Desahorro FONPET y PAE. Sin embargo, esta cifra no fue conciliada con los extractos bancarios ni la Tesorería Municipal, que registran un valor certificado de 161.356.013 COP. Esta falta de control y seguimiento a los rendimientos financieros subestimó el presupuesto de la vigencia y limitó las inversiones en beneficio de la población estudiantil.	X	X							
22	Cuentas por pagar sin legalizar vigencia 2022 (HA22D8)	Presupuesto	Mediante la Resolución 003 de 2023, el municipio de Neiva constituyó cuentas por pagar por un total de 239.218.624 COP, las cuales carecían de los soportes y requisitos necesarios establecidos en la Circular municipal No. 0020 del 21 de octubre de 2022 para su reconocimiento. Esta situación refleja deficiencias en la supervisión de los contratos, falta de control en los procesos y una coordinación deficiente entre las áreas ejecutoras y de presupuesto, lo que ha generado incumplimiento de las normas presupuestales y de los procesos y procedimientos internos.	X	X							
23	Gestión de recobros incapacidades de docentes Neiva (HA23O11)	Educación	La Secretaría de Educación Municipal (SEM) del municipio de Neiva ha dejado de realizar los recobros correspondientes a las incapacidades reconocidas al personal docente entre los meses de mayo a diciembre de 2022. Esta situación se debe a la falta de gestión y seguimiento a la radicación oportuna de las solicitudes de recobro ante la FIDUPREVISORA una vez finaliza el periodo de incapacidad del docente y como consecuencia, se disminuye la disponibilidad de recursos del	X					X			

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia						Valor		
				A	D	F	P	IP	OI		PASF	BA
			SGP destinados a la prestación de servicio y se corre el riesgo de que las acciones de recobro prescriban.									
24	Litigios y demandas municipio de Neiva (HA24D9)	Educación	El municipio de Neiva no registró en sus estados financieros del 2022 la provisión contable de los procesos con obligación probable calificados con riesgo alto en la cuenta 2701 Litigios y demandas, tal como lo exige la normativa de la Contaduría General de la Nación (CGN), la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y los procedimientos internos. Esta situación se originó por el desconocimiento de los procesos, la falta de coordinación entre la oficina jurídica y la secretaría de hacienda en cuanto a la causación de las provisiones contables de los litigios y demandas, la ausencia de controles efectivos y la omisión de las normas aplicables, generando incertidumbre sobre el valor real de los recursos afectados por los litigios y demandas, y la presentación de informes contables que no reflejan la realidad de la entidad.	X	X							
25	CPS de apoyo a la gestión 1377 de 2022 NEE (HA25)	Educación	Al realizar la revisión documental del expediente del contrato de apoyo a la gestión 1377 de 2022, se han identificado incumplimientos en la obligación de rendir informes mensuales por parte del contratista, actividad desapercibida por el supervisor, quien emitió certificaciones que avalan el cumplimiento total de dichas obligaciones y errores de transcripción en el acta de terminación del contrato. Esta situación genera riesgos en el pago de las obligaciones generadas en la ejecución del contrato y evidencia falencias en la supervisión.	X								
26	Contrato de prestación de servicios No. 1919 de 2022 NEE (HA27D10)	Educación	La Secretaría de Educación Municipal (SEM) utilizó recursos del SGP Educación Prestación de Servicios Necesidades Educativas Especiales para suscribir el contrato 1919 de 2022, el cual se destinó a actividades administrativas y financieras; actividades que difieren del uso específico para la atención de población con NEE en el municipio. Esta situación es consecuencia de las debilidades en la planeación contractual en la SEM y afecta la disponibilidad de recursos para la atención educativa a esta población.	1	1							
27	Planes Individuales de apoyos y ajustes	Educación	De los 1.109 estudiantes matriculados y caracterizados como población con discapacidad en las IE del	X	X							

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
	razonables (PIAR) IE municipio de Neiva (HA28D11)		municipio de Neiva a 31 de diciembre de 2022, solo se implementaron 48 Planes Individuales de Atención y Acompañamiento (PIAR), lo que representa únicamente el 4% de cobertura. Esta baja implementación evidencia la falta de seguimiento y control por parte de la SEM, y el incumplimiento de las IE del municipio de Neiva en la elaboración de los programas, conllevando a que los estudiantes con discapacidad carezcan de un plan adecuado para su aprendizaje, lo que limita su inclusión en el proceso educativo.									
28	Inoportunidad en la prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) vigencia 2022 (HA28D12)	PAE	El municipio de Neiva durante la vigencia 2022, no garantizó la prestación del servicio de alimentación escolar (PAE) en cien días (100): entre el primer día del calendario escolar y hasta la finalización del mismo, incumpliendo los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones mínimas del programa impartidos por el MEN; siendo un hecho reiterativo en los últimos tres (3) años.	X	X							
29	Pago seguridad social integral en el contrato de interventoría 2558 del 22 de julio de 2022 (HA29D13OI2)	PAE	Al verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales para con el personal contratado que realizaría la interventoría al PAE conforme al contrato 2558 de 2022, se encontraron discrepancias entre los valores de remuneración salarial propuestos en la oferta económica del contratista que hace parte integral del contrato de interventoría y los montos registrados como ingreso base de cotización en las planillas de pago de seguridad y liquidación de aportes parafiscales (PILA), denotando debilidades en la supervisión y dando lugar a pagos de seguridad social diferentes a los contemplados en el contrato de Interventoría.	X	X				X			
30	Supervisión contrato interventoría del PAE Neiva (HA30D14)	PAE	El municipio de Neiva suscribió el contrato 2558 del 2022 para realizar interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato 2511 de 2022 (Contrato de prestación de servicio de alimentación escolar), en la modalidad de concurso de méritos abiertos entre la Secretaría de Educación del municipio de Neiva y la Unión Temporal Interpae Neiva 2022, donde se evidenció que la interventoría no cumplió a cabalidad con sus compromisos contractuales y que la supervisión no fue ejercida adecuadamente, generando indicios de falencias en la operación del programa.	X	X							
31	Mantenimiento de la infraestructura	Infraestructura Educativa	Durante la revisión contractual y verificación in situ de la obra de ampliación de la IE Técnico	X					X			

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia						Valor		
				A	D	F	P	IP	OI		PASF	BA
	educativa construida en la IE Técnico Superior de Neiva - FFIE (HA31IP6)		Superior en el municipio de Neiva, se constató un daño y deterioro en las obras previamente recibidas a satisfacción por la Entidad Territorial Certificada (ETC). Esta situación se atribuye a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones. Como resultado, se estima un posible detrimento de recursos públicos que será esclarecido mediante una indagación preliminar para identificar con certeza a los responsables del daño.									
32	Mantenimiento de la infraestructura educativa construida en la IE Juan de Cabrera de Neiva-FFIE (HA32IP7)	Infraestructura Educativa	Durante la revisión contractual y verificación in situ de la obra de ampliación de la IE Juan de Cabrera en el municipio de Neiva, se constató un daño y deterioro en las obras previamente recibidas a satisfacción por la Entidad Territorial Certificada (ETC). Esta situación se atribuye a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones. Como resultado, se estima un posible detrimento de recursos públicos que será esclarecido mediante una indagación preliminar para identificar con certeza a los responsables del daño.	X				X				
33	Eficiencia energética edificio alcaldía de Neiva (HA33)	Eficiencia Energética	El municipio de Neiva no cumplió con la disminución del 15 % en el consumo de energía eléctrica en el Edificio Municipal durante el primer año de implementación de los objetivos de ahorro energético, tal como lo exige el Artículo 292 de la Ley 1955 de 2019. Además, no se observa un ahorro progresivo en los años siguientes, lo que ha llevado a un aumento en el pago por este servicio público.	X								
Subtotal Municipio de Neiva				13	8	0	0	2	2	0	0	0
Municipio de Pitalito												
34	Manual interno de protocolos de seguridad (HA34)	Presupuesto	El municipio de Pitalito Huila no cuenta con protocolos de seguridad para el manejo de las cuentas maestras bancarias de los recursos SGP; en contradicción a las normativas indicadas en los criterios evaluados, generando riesgo de pérdidas de recursos y de seguridad de la información.	X								
35	Incorporación de rendimientos financieros (HA35)	Presupuesto	El municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2022 no incorporó en el presupuesto de ingresos y gastos, la suma de 5.241.633 COP por concepto de rendimientos financieros reconocidos y entregados en los rubros SGP Educación Prestación de Servicios, Calidad, FOME y recursos FONPET. Esta acción contradice las normativas establecidas en los criterios evaluados y no garantiza el registro adecuado de todos los recursos disponibles para la	X								

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
			ejecución de programas y proyectos, así como su uso eficiente y oportuno.									
36	Ejecución contrato 034 del 2022 (HA36BA4)	Infraestructura Educativa	En la revisión contractual y verificación in situ de las obras ejecutadas en la sede Normandía de la IE José Eustasio Rivera del municipio de Pitalito, se evidenció faltantes de obra por diferencias de cantidades entre lo estipulado en el acta de recibo de obra y lo ejecutado en el sitio, tubería de la red de acueducto con diámetro diferente al especificado y el pago de AIU del 28 % sobre la compra de un derecho de agua para la sede educativa. Posterior a la comunicación, la entidad gestionó el reintegro de los recursos por parte del contratista, constituyéndose un beneficio del proceso auditor en cuantía de 2.070.000 COP.	X							1	2.070.000
37	Ejecución contrato 274 del 2022 (HA38BA5)	Infraestructura Educativa	De la revisión contractual y verificación in situ de la obra ejecutada en la sede principal de la IEM Jorge Villamil en la vereda Montebonito, se evidenció el cambio del precio contratado de las columnas de 35 x 35 con un incremento de 89 %, a pesar de que las especificaciones en el diseño estructural realizado por el contratista en las columnas se mantuvieron en la cantidad y resistencia del concreto y solo hubo incremento en la cantidad del acero de refuerzo. Posterior a la comunicación, la entidad gestionó el reintegro de los recursos por parte del contratista, constituyéndose un beneficio del proceso auditor por 5.024.000 COP.	X							X	5.024.000
38	Cantidades de obra contrato 282 del 2022 (HA39BA6)	Infraestructura Educativa	En la revisión contractual y verificación in situ de las obras ejecutadas en nueve sedes educativas en la zona rural y urbana del municipio de Pitalito, se evidenció faltantes de cantidades de obra en siete de ellas. Posterior a la comunicación, la entidad gestionó con el contratista e interventor el descuento de las cantidades, constituyéndose un beneficio del proceso auditor en cuantía de 6.695.804 COP.	X							X	6.695.804
39	Ejecución Contrato 282 del 2022 (HA39BA7)	Infraestructura Educativa	En la verificación in situ de las obras ejecutadas en nueve (9) sedes educativas en la zona rural y urbana del municipio de Pitalito, se evidenció actividades de obra sin terminar, algunos ítems que no funcionan, presentan algún deterioro e incumplimiento de especificaciones. Posterior a la comunicación, la entidad gestionó con el contratista e interventor la corrección en cada uno de los ítems de obra en cada sede educativa, constituyéndose un beneficio	X							X	5.621.328

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
			del proceso auditor en 5.621.328 COP.									
40	Servicio de energía eléctrica sede educativa (HA40D15F4)	Educación	En el año 2018, el municipio de Pitalito realizó el pago de la certificación RETIE en un contrato de obra para la adecuación de las instalaciones eléctricas en la IEM La Laguna, pero dicha certificación nunca se entregó. Como consecuencia, en el contrato 056 de 2022 para la adecuación de instalaciones eléctricas en el restaurante y las aulas existentes en la misma institución, se incluyó nuevamente la certificación RETIE, lo que evidencia que hubo debilidades en la interventoría y supervisión del contrato anterior, incumplimiento de principios administrativos y falta de garantías de seguridad en las instalaciones eléctricas de la IE. Esto puso en riesgo a la comunidad estudiantil y pudo generar un daño patrimonial de 6.249.738 COP.	X	X	X						6.249.738
41	Atención población con discapacidad (HA41D16)	Educación	El municipio de Pitalito presenta deficiencias en la ejecución de contratos para garantizar la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad en el 2022. La baja cobertura (31% de los estudiantes registrados en SIMAT) y el incumplimiento de normativas de seguridad, especialmente en el contrato de transporte, reflejan una planificación inadecuada de los recursos del SGP. Estas fallas comprometen la cobertura, el cumplimiento normativo y la seguridad de los servicios, vulnerando los derechos de los estudiantes y generando incertidumbre en su permanencia educativa.	X	X							
42	Pagos Horas Extras (HA42)	Educación	En los meses de septiembre a diciembre de 2022, se identificaron inconsistencias en los reportes de horas extras emitidos por los rectores en algunas de las IE de Pitalito, quienes certificaron escalafones incorrectos de los docentes, denotando deficiencias en la labor administrativa y control y seguimiento a las horas extras trabajadas, generando imprecisiones en la información registrada que sustenta el pago de la nómina.	X								
43	Gestión de recobros incapacidades docentes (HA43O13)	Educación	El municipio de Pitalito, a través de la Secretaría de Educación Municipal (SEM), no ha realizado la totalidad de los recobros de las incapacidades reconocidas al personal docente de la vigencia 2022 y carece de gestión para garantizar el retorno de estos recursos educativos, y genera riesgo de prescripción de los recobros debido a la falta de	X					X			

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia						Valor		
				A	D	F	P	IP	OI		PASF	BA
			control y seguimiento por parte de la SEM.									
44	Supervisión Programa Alimentación Escolar (HA44)	PAE	La ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) desarrollado a través del contrato OMA 50801602 en Pitalito, presenta deficiencias en la labor de supervisión. No se encontraron registros ni justificaciones por parte de la supervisión de las entregas de raciones que presentaron diferencias en las fichas técnicas de negociación en algunas de las IE, incumpliendo lo contratado y afectando la eficiencia del programa en el municipio.	X								
45	Inoportunidad PAE durante el Calendario escolar académico (HA45D17)	PAE	En el 2022, el municipio de Pitalito no garantizó el Programa de Alimentación Escolar – PAE- a los escolares focalizados y titulares del derecho en cuarenta y nueve (49) días del calendario académico, incumpliendo las directrices impartidas por el MEN y vulnerando el derecho a la población estudiantil.	X	X							
46	Avance obras contrato 1380-1507-2022 (FFIE), construcción IE José Eustasio Rivera municipio de Pitalito (HA46)	Infraestructura Educativa	En la IE José Eustasio Rivera del municipio de Pitalito, se constató un avance físico del 19 % de la obra y un retraso del 46 % con respecto al cronograma establecido, a pesar de que solo faltan dos meses para la finalización del plazo contractual. Este retraso en la finalización del proyecto es consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, lo cual puede resultar en la no finalización y entrega de la obra dentro del plazo acordado.	X								
47	Escuela de música municipio de Pitalito, contrato de Obra 3002-2022. Ministerio de Cultura (HA47)	Infraestructura Cultural	Durante la visita técnica a la obra de construcción de la escuela de música para el municipio de Pitalito, realizada en el marco del contrato 3002 de 2022 y financiado mediante contrato Interadministrativo 4565 de 2021 entre el Ministerio de Cultura y el municipio, se identificaron debilidades significativas en la estructuración del proyecto durante la fase de planeación. Estas debilidades resultaron en retrasos y modificaciones en el proyecto, lo que ha conllevado al que la comunidad no pueda utilizar la infraestructura para el desarrollo de sus habilidades culturales.	X								
48	Eficiencia energética edificio alcaldía de Pitalito (HA48)	Eficiencia Energética	El municipio de Pitalito no cumplió con la disminución del 15% en el consumo de energía eléctrica en el Edificio Municipal La Chapolera durante el primer año de implementación de los objetivos de ahorro energético, tal como lo exige el Artículo 292 de la Ley 1955 de 2019. Además, no se observa un ahorro progresivo en los años	X								

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
			siguientes, lo que ha llevado a un aumento en el pago por este servicio público.									
	Subtotal Municipio de Pitalito			1 5	3	1	0	0	1	0	4	25.660.870
	Total Hallazgos			4 8	17	4	0	7	3	0	7	1.670.995.15 1

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

El departamento de Huila, los municipios de Neiva y Pitalito y los Ministerios de Educación (FFIE); Cultura y Deporte, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co, jairo.romero@contraloria.gov.co.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
 Contralor Delegado para el Sector Educación,
 Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 30 de junio 20 de 2023

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal



Fernando Carrillo Romero – Supervisor Nivel Central



Doris Lorena Camacho Noguera – Gerente Departamental

Elín Marcela Narváez Firigua – Ejecutivo de Auditoría

Pedro Osorio Peña – Supervisor Encargado



Elaboró: Zoraya Marcela Sánchez Calderón – Líder de Auditoría
 Equipo auditor



2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 8 Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución de 1991	Artículos 2, 44, 67, 83, 209, 267, 333, 356, 357, 366.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma régimen de Control Fiscal	Artículos 2, 268.
Sentencia del 31-08-2006, radicación R-7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.	Sección Tercera
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública	Artículos 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 41, 51, 52, 53, 60, 65.
Ley 84 de 19873. Código Civil.	Artículo 1602
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado	Artículos 1, 2, 6, 12, 13.
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo	Artículos 3 y 38
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa	Artículos 3, 27, 28
Ley 594 de 2000. Ley general de archivos	Artículos 1 y 2
Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.	Artículos 3, 6, 7 y 39.
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias	Artículos 7, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 76, 84, 89, 91, 96, 97.
Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario, modificada por la Ley 1952 de 2019.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículos 50
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Artículos 8, 10, 12, 17.
Ley 1098 de 2006. Por el cual se expide el código de la infancia y la adolescencia.	Artículo 17.
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80	Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 15.
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política	Artículos 16, 18, 19.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo.	Artículos 3, 141.
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 1, 23, 73, 82, 83, 84, 86, 91.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública	Artículos 1, 5, 10.
Ley 1178 de 2016	Artículo 1
Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de desarrollo 2018 - 2022	Artículo 2, 3, 184.
Ley 2200 de 2022. Normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto	Artículo 1, 2, 3, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 41, 44.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP	Artículos 1 y 2
Decreto 403 del 2015	Artículo 2.2.1.2.2.1.7.
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación	Artículos 1.1.1.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.5, 2.2.1.2.1.4.9, 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.1.1.7.1.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1852 de 2015. "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE"	Artículos 2.3.10.4.3, 2.3.10.5.1.
Decreto Ley 403 de 2020. Implementación del Acto Legislativo 4	Artículos 2 y 3.
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la ley 179 de 1994	Artículos 14
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículos 2
Decreto 2831 de 2005.	Artículo 3, Numeral 3
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo	Artículos 1, 2, 9
Resolución 353 de 2016 ANDJE . metodología para el cálculo de la provisión contable.	Artículos 3 y 6.
Resolución 310 de 2017. CGN. Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales.	Numeral 2.1, 2.2.
Resolución 22 de 2018. Guía Auditoría de Cumplimiento	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 665 de 2018. Procedimiento para tramite denuncias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 583 (26 de febrero de 2018), Ministerio de Salud y Protección Social, Certificación de discapacidad, Registro de Localización y caracterización de Personas con Discapacidad.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 42 de 2020. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI	Artículos 20, 21, 22, 25, 61
Circular 05 de 2019. CGR. Lineamiento acciones cumplidas – planes de acción	Los artículos pertenecientes a la materia objeto de auditoría.
Contratos seleccionados en la muestra	Todo el clausulado de los contratos seleccionados en la muestra
Cartilla "Recomendaciones para la elaboración de estudios previos", Procuraduría General de la Nación.	Todo el documento.
Manual de supervisión e Interventoría del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-	Todo el documento.
Circular Externa No. 1 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente.	Publicación de la actividad contractual en el SECOP.
Circular Externa 23 de 2017 Colombia Compra Eficiente	Publicación de la actividad contractual en el SECOP.
SGP Educación	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 397 de 1997. Ley general de cultura	Artículo 1, 3, 11, 13.
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio Educativo	Artículos 1 y 2.
Decreto Ley 4807 de 2011. Aplicación de la gratuidad educativa	Artículos 7, 8, 9, 10, 11.
Decreto 4836 de 2011. Normas orgánicas del presupuesto.	Artículos 7, 8.
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015	Artículos 2.3.10.3.1, 2.3.10.3.2, 2.3.10.3.4, , 2.3.10.3.6, 2.3.10.3.7, 2.3.10.4.1, 2.3.10.4.3, 2.3.10.4.4, 2.3.10.4.6, 2.3.10.5.1.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13, 14.	Artículos 11, 15.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector Educación	Artículos 2.3.1.6.3.3, 2.3.1.6.4.3, 2.3.1.6.4.6, 2.3.1.6.4.7, 2.3.1.6.4.8, 2.3.1.6.3.11, 2.3.1.6.3.10, 2.3.1.6.3.17, 2.3.1.6.3.18, 2.3.10.2.1, 2.3.10.4.3, 2.3.10.5.1.
Decreto 2831 de 2005.	Artículo 3, 4 y 5.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1421 de 2017. Reglamenta el marco de la Educación Inclusiva y la atención a la población con discapacidad	Artículo 2.3.3.5.2.1.3, 2.3.3.5.2.3.1, 2.3.3.5.2.3.4 y 2.3.3.5.2.3.5.
Decreto 1278 de 2022. Estatuto de Profesionalización Docente	Artículos 46, 47, 49
Resolución 4835 de 2015. Min Hacienda. apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras.	Artículo 3, 4, 10, 11
Ley 2167 de 2021. Operación del Programa de Alimentación Escolar () durante el calendario académico.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 29452 de 2017. lineamientos Técnico Administrativos	Artículos 1, 2, 3.
Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico Administrativos	Títulos I, II, III, IV y sus anexos.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Res. 0335	Artículo 1.
Decreto 2105 de 2017. modifica parcialmente el Decreto número 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 106 de agosto de 2021. MEN. Asignación recursos .	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 140 de 2022 MEN	Artículo 2
Resolución 299 de 2022 MEN	Artículo 2
Resolución 0216 de mayo de 2022. MEN. Asignación recursos .	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 0289 de agosto de 2022. MEN. Asignación recursos .	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 0306 de septiembre de 2022. MEN. Asignación recursos .	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Guía Para la administración de los recursos financieros del sector educativo. Ministerio de Educación Nacional.	Los numerales pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Oficio MEN del 23 de diciembre de 2022. Señala el reintegro de los recursos FOME.	Radicado No. 2022-EE309219 Numeral 4.
Propósito General - Deporte	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Artículos 53, 56, 57, 76.7.1, 78.8, 66.9.
FOME	
Decreto Ley 444 de 2020. Creación del fondo FOME	Artículos 2, 3, 4.
Decreto 417 de 2020	Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 MinSalud. Protocolo de Bioseguridad IE	Artículos. 3.1.10, 3.6.1.6.
Resolución No 18024 de 2020. Asignación y transferencias recursos FOME	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 22751 de 2020. Asignación y transferencias recursos FOME	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera	Artículos 1, 2, 3, 4.
Eficiencia energética	
Ley 1955 de 2019. Gestión eficiente de Energía	Artículos 184 y 292
Obras de infraestructura	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 494 de 2012. Min Vivienda. Lineamientos del programa de conexiones intradomiciliarias de servicios de acueducto y alcantarillado.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Decreto 1433 de 2020. Conformación y funcionamiento de la Junta Administradora FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 10281 de 2016. MEN. Financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco de Plan Nacional de Infraestructura Educativa.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 12282 de 2019. MEN. Modifica la Resolución 10281 de 2016.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 001349 de 2022. MEN. Financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa y se derogan las Resoluciones 10281 de 2016 y 12282 de 2019	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual financiero del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual operativo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual de estándares arquitectónicos del colegio 10.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura educativa objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 1500. Código colombiano de instalaciones hidráulicas y sanitarias.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 2050. Código eléctrico colombiano.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 2505. Instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 4595. Ingeniería civil y arquitectura planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura educativa objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares	Se revisará conforme con las obras de infraestructura educativa objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 5356. Instalación de calefactores sin conducto de evacuación que emplean gases combustibles para uso en exteriores y áreas bien ventiladas. calefactores de patio.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, norma RAS.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10)	Se revisará conforme con las obras de infraestructura objeto de auditoría.
Normas propias Departamento del Huila	
Ordenanza 015 de 1997. Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Huila y Entidades Descentralizadas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 012 de 2012. Creación Departamento Administrativo de Contratación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 046 de 2013. Otorga facultades al gobernador para celebrar contratos.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza No. 031 de 2022. Comprometer vigencias futuras ordinarias de la Secretaría Educación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Departamental 007 de 2007. Manual de contratación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Departamental 1134 de 2012. Delegación en materia de contratación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Departamental 421 de 2015. Adapta el Decreto 007 de 2007 Manual de Contratación del	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Departamento del Huila y el Decreto 1134 de 29 de agosto de 2012 a los parámetros del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.	
Decreto Departamental 678 de 2020. medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto No. 0458 de 2021. Presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital y gastos del Departamento del Huila, para la vigencia fiscal del 2022	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución No. 007 de 2022. Reservas presupuestales de carácter excepcional vigencia fiscal 2021	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Procedimiento DAC-C055-P1101 / v.11. Directrices Generales Para Ejecutar La Contratación Del Departamento	Todo el documento.
Procedimiento DAC-C055-P1104 / v.4. Contratación Selección Abreviada Por Subasta Inversa,	Todo el documento.
Procedimiento DAC-C055-P1105 / v.4. Contratación Selección Abreviada Por Bolsa de Productos	Todo el documento.
Procedimiento DAC-C055-P1109 / v.5. Contratación Mínima Cuantía.	Todo el documento.
Procedimiento DAC-C055-P1106 / v.5. Concurso de Méritos Abierto	Todo el documento.
Procedimiento DAC-C055-P1107 / v.6. Contratación Concurso de Méritos Con Pre Calificación	Todo el documento.
Procedimiento DAC-P1110 / v.8. Supervisión de Contratos	Todo el documento.
Procedimiento DAC-C055-P1103 / v.8. Selección Abreviada Menor Cuantía	Todo el documento.
Procedimiento DAC-C055-P1102 / v.9. Licitación Pública.	Todo el documento.
Procedimiento DAC-C055-P1108 / v.10. Contratación Directa	Todo el documento.
Procedimiento DAC-C055-P1101 / v.11. Directrices Generales Para Ejecutar La Contratación Del Departamento	Todo el documento.
Normas propias del municipio de Neiva	
Acuerdo 04 de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Neiva 2020-2023 "Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz"	Componentes de Deporte cultura y turismo, Educación.
Plan de acción 2022 y Plan Plurianual de Inversiones 2021-2023.	Articulación entre el Plan de Desarrollo, Plan de Acción con la ejecución de recursos de Educación, deporte y Cultura, FOME, desahorro FONPET.
Acuerdo 002 de 2009. Estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Neiva	Articulación con los Gastos y compromisos adquiridos
Decreto 682 de 2014. Manual de contratación de la administración municipal	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 0102 de 2020. Modifica Decreto 13 de 2016 en relación a las competencias, desconcentración y delegaciones en materia de ordenación del gasto para la Secretaría de Educación.	Todo el articulado.
Decreto 0879 de 2020. Estructura de la Administración Central del Municipio de Neiva, funciones de sus dependencias.	Articulado concerniente a las funciones de los secretarios de Educación, Cultura y Deporte, planeación, control interno.
Decreto 0188 del 2021 . Adicionan unas fichas al Decreto 0879 de 2020 "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Neiva.	Articulado relacionado con funciones de los secretarios de Educación, Cultura y Deporte.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 0344 del 22 de junio de 2022 por el cual se ajustan unas fichas del manual específico de funciones y competencias laborales de personal de planta	Artículo 1 funciones del secretario de recreación y del deporte
Manual de Supervisión e Interventoría Alcaldía de Neiva año 2017.	Artículos 5,6,7, 8, 9,10,11,12,13.
Decreto 0102 de 2020 por medio del cual se realizan algunas modificaciones al decreto 134 de 2015 en relación a la competencia, desconcentración y delegaciones en materia de ordenación del gasto para la Secretaría de Educación	Artículos 1,2 y 3
Manuales de contratación e interventoría Instituciones Educativas seleccionadas en la muestra.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 003 de 2023, Constitución cuentas por pagar 2022 en el municipio de Neiva.	Artículo 1 y 2.
Circular No.0020 del 21 de octubre del 2022 municipio de Neiva, Aspectos a considerar para el cierre de las vigencias 2022 y apertura del año, 2023.	Numeral 1.
Acuerdos de presupuesto de las Instituciones Educativas seleccionadas en la muestra.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución No.0270 de 2019, Alcaldía de Neiva, metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales.	Artículo 10
Acta de justificación Otrosí N°1 Contratos de suministro de servicios 1185-1214-1215-1216 de 2021.	Numerales 19, 20 y 21.
Normas propias del municipio de Pitalito	
Acuerdo 054 de 2010. Estatuto Orgánico de Presupuesto	Artículos 16, 17, 21, 23, 24, 29, 34, 78, 83: 97, 105, 123 y 197
Acuerdo 039 de 2021. Presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital, gastos o apropiaciones del municipio de Pitalito Huila, para la vigencia fiscal 2022,	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto Municipal 470 de 2014. Crea el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito.	Artículo 8.
Decreto No. 330 de 2021. Liquidación del presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos del municipio de Pitalito Huila, para la vigencia fiscal 2022	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 952 del 27 de septiembre de 2019. Municipio de Pitalito. Manual de contratación, supervisión e interventoría.	Artículo 7, 8, 11, 20,0, 21, 23, 31, 32, 43.
Decreto 570 del 26 de diciembre de 2019. manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal del municipio de Pitalito-Huila	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución No. 025 de 2020. ICRD. Manual de contratación supervisión e interventoría del ICRD de Pitalito.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manuales de contratación e interventoría Instituciones Educativas seleccionadas en la muestra.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Acuerdos de presupuesto de las Instituciones Educativas seleccionadas en la muestra.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: Equipo Auditor.

Se entiende que hacen parte del listado de criterios normativos, aquellos que soporten jurídicamente los hallazgos y que fueron efectivamente comunicados al sujeto de control.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El resultado de la auditoría realizada al departamento del Huila, municipios de Neiva y Pitalito, en cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP): Educación, Programa de Alimentación Escolar (PAE), Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Desahorro FONPET Educación, Infraestructura Educativa, Cultural, Deportiva, Ciencia y Tecnología en la vigencia 2022, se presenta a continuación, en donde se detallan los hallazgos identificados, las incidencias y la posición de la Contraloría General de la República (CGR) respecto a la respuesta proporcionada por los entes auditados.

3.2 DEPARTAMENTO DEL HUILA

3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Objetivo Específico No. 1
Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Huila.

Se realizó seguimiento de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos durante el año 2022, específicamente en relación a los recursos del SGP - Educación, el FOME y el PAE. Durante este proceso, se verificó la correcta incorporación y asignación de estos recursos de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001, así como el cumplimiento de todas las normativas presupuestales y regulaciones aplicables a cada sector correspondiente.

3.3.1.1. Ejecución presupuestal de ingresos

Mediante Decreto 0458 de 2021, se liquidó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ordenanza de apropiaciones del departamento del Huila, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. El gobernador en desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 119 numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, procede a realizar las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2022.

El presupuesto de ingresos del departamento del Huila, para la vigencia 2022, recursos SGP en los componentes de Educación (Prestación del servicio y Gratuidad sin situación de fondos), FOME, PAE (todas las fuentes de financiación) fue de 622.179.771.447 COP, ejecutándose en un 114 % al final de la vigencia, así:

Cuadro No. 9 Presupuesto de ingresos Departamento del Huila 2022

Cifras en pesos corrientes

Componentes	Ingresos	Rendimientos Financieros	Recursos de Balance	Total, Presupuesto	Recaudo	% Ejecución
Educación	485.160.650.000	29.711.930	1.488.330.572	486.678.692.502	486.782.122.062	100
Prestación de Servicios	485.160.650.000	29.711.930	1.488.330.572	486.678.692.502	-	101

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Componentes	Ingresos	Rendimientos Financieros	Recursos de Balance	Total, Presupuesto	Recaudo	% Ejecución
Gratuidad IE	10.496.656.544	-	-	10.496.656.544	10.509.514.979	100
FOME	-	-	1.623.066.715	1.623.066.715	1.623.066.715	100
PAE SGP	2.766.676.990	0	4.290.454.804	7.057.131.794	7.341.507.208	265
PAE MEN	48.586.911.433	3.175.882.755	63.823.776.044	115.586.570.232	115.595.263.624	238
PAE Otras Fuentes	737.653.660	-	-	737.653.660	737.653.660	100
Total PAE	52.091.242.083	3.175.882.755	68.114.230.848	123.381.355.686	123.674.424.492	237
Total	547.748.548.627	3.205.594.685	71.225.628.135	622.179.771.447	622.589.128.248	114

Fuente: Secretaría de Hacienda del Huila.

Elaboró: Equipo Auditor.

Las cuentas bancarias en que se administraron los recursos del SGP, no fueron objeto de aplicación del gravamen a movimientos financieros, tampoco fueron afectadas por embargos judiciales, titularización u otra clase de disposición financiera dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas bancarias durante la vigencia 2022, por 3.205.594.685 COP fueron apropiados en el componente de Educación - Prestación de servicios, en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022; los rendimientos financieros de las cuentas bancarias del componente PAE durante la vigencia 2022, se incorporaron en la vigencia siguiente (2023).

Así mismo, los recursos de balance por 71.225.628.135 de la vigencia 2022, fueron apropiados en la vigencia.

3.3.1.2. Ejecución presupuestal de gastos

El presupuesto de gastos definitivo para la vigencia 2022 de los recursos auditados, fue de 619.003.888.683 COP, el cual se ejecutó en un 96 %, comprometiéndose la suma de 596.537.373.214 COP, quedando recursos por ejecutar por 8.315.333.980 COP, como se describe a continuación:

Cuadro No. 10 Presupuesto de gastos Departamento del Huila 2022

Cifras en pesos corrientes

Componentes	Presupuesto Definitivo de la Vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por Pagar	Reservas	% Ejecución
Educación	486.678.692.502	486.322.514.999	485.859.899.228	485.593.202.178	266.697.051	462.615.770	100
Nomina	475.382.762.395	475.382.762.395	475.382.762.395	475.382.762.395	-	-	100
Cancelaciones	6.815.151.137	6.311.593.970	6.311.593.970	6.311.593.970	-	-	93
Educación Diferencial	880.070.319	880.070.319	880.070.319	880.070.319	-	-	100
Contratación de servicio Educativo	866.210.202	866.210.202	866.210.202	866.210.202	-	-	100
Dotaciones ley 70/88	543.830.000	488.784.600	488.784.600	232.229.420	255.855.180	-	90
Otros Gastos	723.871.145	689.038.711	689.038.711	678.196.840	10.841.871	-	95
Conectividad	1.466.797.303	1.466.797.303	1.004.181.533	1.004.181.533	-	462.615.770	100
Calidad (Gratuidad)	10.496.656.536	9.766.960.766	9.754.428.857	9.518.251.109	236.177.748	12.531.909	93
FOME	1.623.066.715	1.623.066.704	1.623.066.704	1.623.066.704	-	-	100
PAE SGP	7.057.131.793	7.057.131.793	7.057.131.791	7.057.131.791	-	-	100
PAE MEN	112.410.687.477	91.189.132.487	83.348.946.187	78.652.097.292	4.696.848.895	7.840.186.301	81
PAE Otras Fuentes	737.653.660	578.566.465	578.566.465	503.057.300	75.509.165	-	78
Total PAE	120.205.472.930	98.824.830.745	90.984.644.443	86.212.286.383	4.772.358.060	7.840.186.301	82

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Total Presupuesto	619.003.888.683	596.537.373.214	588.222.039.232	582.946.806.374	5.275.232.859	8.315.333.980	96
--------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------	---------------	----

Fuente: Secretaría de Hacienda del Huila.

Elaboró: Equipo Auditor.

3.3.1.3. Rezago Presupuestal

Se verificó que el departamento, dio cumplimiento a la normatividad presupuestal aplicable en lo relacionado con la constitución del rezago presupuestal con los compromisos que al 31 de diciembre de 2022 no se habían cumplido; así como las cuentas por pagar de las obligaciones adquiridas con los recursos auditados.

Cuentas por pagar

Al finalizar la vigencia 2022, se identificó la existencia de cuentas por pagar por un monto total de 5.039.055.110 COP. Así mismo, se ejecutaron 7.007.052.407 COP de las cuentas por pagar constituidas al finalizar la vigencia anterior (2021), las cuales estaban relacionadas con los recursos del SGP, Educación y PAE que fueron objeto de la auditoría. Estas cuentas por pagar fueron evaluadas en su totalidad, alcanzando un porcentaje en la verificación del 100 %, y fueron canceladas en su totalidad durante el 2022.

Reservas presupuestales

Se constituyeron reservas al cierre de la vigencia 2022 por 8.302.802.072 COP, y se ejecutaron 5.629.314.617 COP de las reservas constituidas al cierre de la vigencia 2021 de los recursos SGP, Educación, y PAE objeto de la auditoría. La evaluación se realizó al 100 % de éstas, evidenciando que fueron canceladas en su totalidad en la vigencia 2022.

3.3.1.4. Vigencias Futuras

Con ordenanza 0034 del 6 de octubre de 2021, la Asamblea Departamental del Huila, autorizó al gobernador para comprometer vigencias futuras ordinarias para la prestación del servicio de alimentación escolar por 62.730.870.911 COP.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría, así:

Hallazgo No. 1 - Fuente de financiación rendimientos financieros (HA1)

En la estructura presupuestal del departamento del Huila en el año 2022, no se identificaron los rendimientos financieros y el valor recaudado correspondiente al Programa de Alimentación Escolar (PAE). Estas deficiencias se originan por la falta de una fuente de financiación específica en el Sistema Integrado Financiero y Administrativo (SIIFA), lo que dificulta el seguimiento y control adecuado de estos recursos.

Decreto 111 de 1996, Artículo 14. Principios Presupuestales. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. (...)

Ley 819 de 2003, Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que (...) puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Decreto 0458 de 2021, por el medio del cual se liquida el presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital y gastos del departamento del Huila, para la vigencia fiscal del 2022 y se dictan otras disposiciones, Artículo 15. La Secretaría de Hacienda Departamental hará por resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, ubicación y aritméticos que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2022; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales con base en el nuevo catálogo de clasificación presupuestal para entidades públicas y sus descentralizadas (...).

Durante la vigencia 2022, en la cuenta maestra de ahorros PAE No. XXX3547 del Banco Colpatría, se generaron rendimientos financieros por un monto de 3.175.882.756 COP, según la verificación realizada mediante los extractos bancarios y la certificación de tesorería del departamento. Sin embargo, en la estructura presupuestal destinada para la gestión de los recursos del PAE, no se registró la inclusión de los rendimientos financieros correspondientes a dicha vigencia, ni tampoco se ha reflejado el valor del recaudo generado.

Estas deficiencias se presentan por no haberse creado en la estructura presupuestal del Departamento, una fuente de financiación en el Sistema Integrado Financiero y Administrativo (SIIFA), que permita tener mayor claridad en la información presupuestal, lo que dificulta que se realice un efectivo seguimiento y control a estos recursos. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad

“(...) En la Vigencia de 2022 los recursos se llevaban por una única cuenta maestra de Ahorros del PAE del Banco Colpatría y por lo tanto en la estructura presupuestal para el manejo de los recursos del Programa de Alimentación Escolar “PAE” se maneja de igual forma llevando todos los recursos involucrando los rendimientos financieros.

Para la vigencia de 2023 se involucró al Sistema Integrado de Información Financiera y Administrativa “SIFA” quedando dentro de la estructura presupuestal en el componente de Ingresos -Recursos de Capital – Rendimientos Financieros, cuya fuente es 1-40230- Rendimientos Financieros PAE, que con fecha 23 de mayo, se ha recaudado el valor de MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.627.218.100.58) M/CTE, los cuales serán adicionados al Presupuesto General del Departamento de la presente vigencia fiscal. Se anexa el informe de ejecución presupuestal de Ingresos -Contraloría (Formulario #1), donde se puede evidenciar la estructura en comento” (sic).

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad confirma las observaciones realizadas, ya que se constata que en la estructura presupuestal de ingresos de la vigencia auditada no se ha creado la fuente correspondiente a los rendimientos financieros. Además, se informa que para la presente vigencia (2023) se ha creado en el SIIFA la fuente 1-40230- Rendimientos Financieros PAE, tras haberse comunicado la observación por parte del equipo auditor, es decir, a partir del 23 de mayo de 2023. **Esta observación se valida como un hallazgo administrativo.**

Hallazgo No. 2 - Cofinanciación municipios PAE (HA2)

A 31 de diciembre de 2022, veintiséis (26) municipios no certificados del departamento del Huila tienen una deuda total de 781.896.206 COP con el departamento, correspondiente al

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80% de la bolsa común para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Este hecho irregular se debe a la falta de control y seguimiento financiero y presupuestal de las obligaciones municipales, así como a la falta de una gestión oportuna de cobros por parte de la Secretaría de Educación Departamental (SED), lo que afecta el uso eficiente de los recursos destinados al PAE y perjudica la prestación del servicio educativo a los estudiantes del departamento del Huila.

Ley 1176 de 2007, Artículo 16, establece que el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes, incluido el SGP.

Decreto 1852 de 2015, Artículo 2.3.10.4.3 Funciones de las entidades territoriales, numeral 10, literal a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.

Resolución 29452 de 2017 Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante el cual se reglamente el Decreto 1852 de 2015, numeral 2.2 Bolsa Común de Recursos, literal c) Acuerdo entre la ETC y las entidades territoriales no certificadas de su jurisdicción donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio.

La CGR envió una circularización a los treinta y cinco (35) municipios no certificados en educación del departamento del Huila, mediante radicado No. 2023EE0037780 con fecha del 14 de marzo de 2023, donde se solicitó certificar el valor de los recursos transferidos al departamento, correspondientes al 80 % de la bolsa común para la cofinanciación del PAE en la vigencia 2022, así como las deudas de vigencias anteriores.

Tras recibir respuesta de sólo veintiséis (26) de los municipios requeridos, se evidenció una deuda para con el departamento, de 781.896.206 COP con corte al 31 de diciembre de 2022. De esta cifra, 157.838.867 COP corresponden a la vigencia 2022 y 624.057.338 COP corresponden a deudas acumuladas de las vigencias 2016 al 2021, como se describe a continuación:

Cuadro No. 11 Relación deuda PAE municipios a 31/12/2022 vigencias 2016-2022

Cifras en pesos corrientes

MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN SGP Última Doceava 2021 + Once Doceavas 2022	BOLSA COMUN 80 % Once Doceavas 2021 RECURSOS A TRANSFERIR	VALOR RECAUDO EFECTIVO 2022 Corte 31 de diciembre	TOTAL RECURSOS A TRANSFERIR 2016-2017-2018-2019-2020-2021	TOTAL RECAUDADO 2016-2017-2018-2019-2020-2021	RECURSOS POR TRANSFERIR	VALOR ADEUDADO VIGENCIA 2022	SALDO ADEUDADO VIGENCIAS ANTERIORES (2016-2017-2018-2019-2020-2021)	VALOR TOTAL ADEUDADO VIGENCIAS 2016-2022
Aipe	92.975.980	74.380.784		4.532.749.596	4.452.482.328	80.267.268	74.380.784	5.886.484	80.267.268
Algeciras	157.326.947	125.861.558	94.359.922	931.819.742	900.318.105	31.501.636		31.501.636	31.501.636
Altamira	11.697.458	9.357.966	8.573.143	75.353.547	73.649.687	1.703.860	784.823	919.037	1.703.860
Baraya	62.145.060	49.716.048		454.839.954	341.478.755	113.361.198	49.716.048	63.645.150	113.361.198
C/legre	139.900.541	111.920.433	111.519.188	678.599.394	671.317.552	7.281.842	401.245	6.880.596	7.281.842
Elias	16.461.139	13.168.911	22.068.478	108.583.737	107.503.986	1.079.751		1.079.751	1.079.751
Garzón	346.269.570	277.015.656	409.714.191	2.765.261.591	2.745.238.514	20.023.077		20.023.077	20.023.077
Gigante	145.494.665	116.395.732	217.038.211	744.091.236	671.434.313	72.656.923		72.656.923	72.656.923
Iquira	91.213.918	72.971.134	72.971.134	436.540.831	432.038.655	4.502.176		4.502.176	4.502.176
Isnos	187.832.298	150.265.838	124.662.308	954.970.896	919.141.288	35.829.608	25.603.530	10.226.078	35.829.608
La Argentina	95.851.173	76.680.938	76.680.938	513.766.319	507.799.658	5.966.661		5.966.661	5.966.661
La Plata	448.067.194	358.453.755	373.472.375	2.331.408.730	2.114.822.658	216.586.073		216.586.073	216.586.073
Nátaga	53.100.802	42.480.642	40.055.279	273.384.894	270.959.531	2.425.363	2.425.363		2.425.363
Oporapa	78.612.482	62.889.986	62.889.986	541.093.323	535.325.783	5.767.540		5.767.540	5.767.540
Paicol	28.757.220	23.005.776	19.172.220	194.799.739	188.774.989	6.024.750	3.833.556	2.191.194	6.024.750
Palermo	115.200.222	92.160.178	149.796.040	1.464.543.805	1.458.202.057	6.341.748		6.341.748	6.341.748
Palestina	88.027.155	70.421.724	70.421.724	461.232.767	456.403.750	4.829.018		4.829.018	4.829.018
Pital	90.201.055	72.160.844		527.633.051	455.472.206	72.160.845		72.160.845	72.160.845
S/blanco	87.194.152	69.755.322	69.316.170	501.751.970	496.179.052	5.572.917	439.152	5.133.765	5.572.917
Sta. María	74.091.741	59.273.393		394.048.854	274.209.073	119.839.781		60.566.388	60.566.388
Tarqui	90.588.831	72.471.065	73.164.051	637.236.441	623.539.223	13.697.218		13.697.218	13.697.218
Tesalia	42.924.082	34.339.266	71.595.332	272.246.442	269.153.646	3.092.796		3.092.796	3.092.796

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN SGP Última Doceava 2021 + Once Doceavas 2022	BOLSA COMUN 80 % Once Doceavas 2021 RECURSOS A TRANSFERIR	VALOR RECAUDO EFECTIVO 2022 Corte 31 de diciembre	TOTAL RECURSOS A TRANSFERIR 2016-2017-2018-2019-2020-2021	TOTAL RECAUDADO 2016-2017-2018-2019-2020-2021	RECURSOS POR TRANSFERIR	VALOR ADEUDADO VIGENCIA 2022	SALDO ADEUDADO VIGENCIAS ANTERIORES (2016-2017-2018-2019-2020-2021)	VALOR TOTAL ADEUDADO VIGENCIAS 2016-2022
Teruel	35.154.497	28.123.598	57.469.529	215.457.693	213.150.966	2.306.727		2.306.727	2.306.727
Timaná	78.988.218	63.190.574		527.400.296	458.217.847	69.182.449		5.991.874	5.991.874
V/vieja	35.729.537	28.583.630	28.329.264	202.174.603	199.815.655	2.358.948	254.366	2.104.582	2.358.948
TOTAL	3.745.709.923	2.996.567.938	3.051.052.404	27.830.624.021	26.893.850.524	936.773.497	157.838.867	624.057.338	781.896.206

Fuente: Equipo PAE departamento del Huila.

Elaboró: Equipo Auditor.

Además, se pudo determinar que como resultado de esta circularización, algunos municipios no certificados del Huila realizaron transferencias de estos recursos al departamento.

Esta situación se origina presenta debido a deficiencias en el control y seguimiento financiero y presupuestal de las obligaciones municipales, así como a la falta de un cobro oportuno por parte de la Secretaría de Educación Departamental (SED), poniendo en riesgo afectando el uso eficiente de los recursos destinados a la financiación del PAE, lo que puede llegar a afectar perjudicando la prestación del servicio educativo a la población estudiantil del departamento del Huila. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad

"(...) Después de haber identificado el estado y los compromisos que los municipios debían cumplir con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se ha evidenciado que algunos de ellos no han realizado los desembolsos correspondientes. En consecuencia, a la fecha, adeudan a la bolsa común o al programa. Ante esta situación, la Secretaría de Educación del departamento ha enviado a todos los municipios oficios a través del sistema de comunicación SAC2.0, adjuntando el estado de cuenta y solicitando el pago de dichos recursos.

(...) Además, se ha reiterado la importancia del pago a través de otros medios, como los Comités de Alimentación Escolar (CAE) y con los supervisores de campo del programa presentes en cada municipio. (Ver anexo No.1 oficios enviados a los municipios 2022).

(...) Nos complace informar que la respuesta de algunos mandatarios municipales ha sido efectiva, ya que han respondido a nuestro llamado y han realizado los pagos correspondientes al programa. Esto ha permitido disminuir la deuda en comparación con el período anterior y en consecuencia aumentar el porcentaje de efectividad en cuanto a los indicadores de recaudo de estos recursos. (...)"

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad confirma que no se han transferido de manera oportuna los recursos correspondientes al 80 % de la bolsa común desde la vigencia 2016 hasta el 2022 por 781.896.206 COP. Esto pone de manifiesto la falta de eficiencia de la SED en la gestión de cobro y en el cumplimiento de la obligación de los municipios de realizar las transferencias oportunas al PAE. **El hallazgo se valida con incidencia administrativa.**

Hallazgo No. 3 - Ejecución recursos FOME (HA3)

En la vigencia fiscal 2022, el departamento del Huila asignó y transfirió recursos FOME por un total de 1.623.066.716 COP a las instituciones educativas (IE) para financiar las adecuaciones básicas de infraestructura y facilitar el retorno a la presencialidad. Debido a la falta de gestión por parte de los rectores de las IE en el manejo de los recursos asignados,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

así como a la falta de seguimiento, evaluación y control por parte de la Secretaría de Educación Departamental (SED), no se ejecutaron 251.746.280 COP, lo que resulta en una reducción de las inversiones en los proyectos previstos y que cumplan el propósito del recurso, lo que resulta en la necesidad de reintegrarlos al tesoro nacional.

Decreto 111 de 1996. Artículo 14. Principios Presupuestales. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Resoluciones 140 y 299 de 19 de abril y 29 de agosto del 2022 de la SED, Artículo 2. Ejecución, responsabilidad e inversión de los recursos. La ejecución de los recursos asignados y transferidos estará bajo la responsabilidad de los rectores de las IE educativas, los cuales deberán ser invertidos exclusivamente en las actividades de adecuaciones básicas de infraestructura educativa necesarias para continuar garantizando el retorno a la presencialidad. Parágrafo: Los recursos no invertidos deberán ser devueltos a la SED en las cuentas bancarias que se destinen para tal fin.

Oficio MEN radicado No. 2022-EE309219 del 23 de diciembre de 2022. Señala el reintegro de los recursos FOME. Numeral 4. La ETC como responsable de la asignación deberá realizar el reintegro al tesoro nacional de los recursos disponibles en la cuenta, gestionar la cancelación de esta y (...).

El departamento del Huila, para la vigencia fiscal 2022, apropió en el presupuesto de ingresos recursos del balance por saldos no ejecutados y rendimientos financieros la suma de 1.623.066.716 COP. Estos recursos se transfirieron a las IE para la financiación de las actividades de adecuaciones básicas de infraestructura educativa necesarias para continuar garantizando el retorno a la presencialidad.

Mediante Resoluciones 140 y 299 de 19 de abril y 29 de agosto del 2022, la SED asignó y transfirió a las IE, 1.493.494.612 COP y 129.572.092 COP, respectivamente; de los cuales no se ejecutaron recursos por 251.746.280 COP, como se muestra en detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 12 Recursos FOME no ejecutados por la IE

Cifras en pesos corrientes

Resolución 140 del 19/04/2022 SED							
No.	Municipio	IE	Recursos Asignados	Recursos Ejecutados	Recursos No Ejecutados	Rend. Financieros	Recursos Devueltos
1	Acevedo	I E San Marcos	30.000.000	-	30.000.000	-	30.000.000
2	Colombia	Santa Ana	57.755.399	-	57.755.399	-	57.755.399
3	Tarqui	I E San Juan Bosco	56.917.508	-	56.917.508	209.086	57.126.594
4	Villavieja	San Alfonso	64.573.373	-	64.573.373	-	64.573.373
Subtotal			209.246.280	-	209.246.280	209.086	209.455.366
Resolución No.299 del 29/08/2022							
1	Campoalegre	I E Eugenio Ferro Falla	15.000.000	-	15.000.000	-	-
2	Isnos	I E Belén	12.500.000	-	12.500.000	22.012	12.522.012
3	Villavieja	I E Gabriel Plazas	15.000.000	-	15.000.000	-	15.000.000
Subtotal			42.500.000	-	42.500.000	22.012	27.522.012
Total, Recursos no Ejecutados por las I. E. Resoluciones 140 y 299 de 19/04 y 29/08 del 2022					251.746.280		

Fuente: SED.

Elaboró: Equipo Auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Lo anterior por falta de gestión de los ordenadores del gasto (Rectores) de las IE y por otra parte de seguimiento, evaluación y control a estos recursos por la SED que conlleva a que los recursos no sean ejecutados en los proyectos, para que cumplan el fin social para el cual fueron asignados y programados, teniendo que ser reintegrados al tesoro nacional. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad

“(…) La Secretaría de Educación Departamental del Huila en su respuesta establece, no solo realizó reuniones, capacitaciones y socializaciones con los rectores de las IE, sino que también brindó acompañamiento técnico, jurídico y financiero las 24 horas del día desde los grupos de trabajo creados con los profesionales asignados por esta Secretaría, vía telefónica, WhatsApp y correo electrónico, con el principal objetivo de apoyar constantemente a los rectores en la ejecución de los recursos que le fueron asignados, es decir, no pueden decir que no ejecutaron recursos por falta de asesoría jurídica, técnica y administrativa para la ejecución de los recursos asignados, conforme las actuaciones demostradas. (…)

(…) Por otra parte, y en vista de que varios rectores no ejecutaron recursos FOME, pese a que contaron el tiempo suficiente y apoyo por parte de esta de secretaría para ejecutar los recursos asignados, perjudicando enormemente a los establecimientos educativos no certificados del Departamento del Huila, que requerían de un mejoramiento de baterías sanitarias, y con esto mejorar las condiciones de sanidad de cada sede y contribuir a las condiciones de bioseguridad que demanda la prestación del servicio educativo, el día catorce (14) de abril del presente año, se radicó queja formal ante la Oficina de Control Interno Disciplinario Departamental, para que adelantara las acciones pertinentes, la cual fue ampliada el día nueve (09) de mayo de 2023 (…).

Rector IE Santa Ana de Colombia: (…) Durante el año 2022, se presentó hola invernal que impidió el acceso durante buena parte de la vigencia fiscal a personal de apoyo para el desarrollo del contrato, ya que las vías de acceso presentaron afectaciones como tampoco se contó con servicios de energía eléctrica y servicio de internet. (…) La IE no tiene personal asesor para la elaboración del presupuesto de la obra y para el proceso de contratación que se realiza mediante Ley de contratación estatal. Mediante gestión de la IE, se contó con el apoyo de un ingeniero civil independiente quien nos realizó el presupuesto de la obra a realizar, este servicio no tubo cancelación de honorarios.

Mediante gestión de la IE se contó con apoyo jurídico independiente sin generar pago de honorario, para asesoría en la realización del proceso de selección abreviada para la contratación. “(…)”

Rector IE San Alfonso de Villavieja: (…) Aunque se contaba con los estudios previos, desde la administración no se nos pudo apoyar con el acompañamiento de un abogado o de algún experto en este tipo de contratación a través de la plataforma SECOP II. En estas condiciones, fue imposible iniciar el proceso de contratación y los recursos pasaron a la vigencia 2023. (…) Como Usted puede ver, en la institución no se contaba con el personal ni la experiencia requerida para este tipo de procesos, además de que los tiempos para conocer las minucias de la contratación y su manejo en la plataforma SECOP, eran demasiado cortos (…).

Rectora IE Belén de Isnos: (…) Los recursos nos los consignaron el día 8 de septiembre, nos dimos cuenta el día 12 de septiembre, cada principio de mes se llama a reunión de consejo directivo para rendición de cuentas mensuales, pues dejamos para presentar el proyecto de este dinero para la reunión que se realizó el mes de octubre, luego lo enviamos a la Secretaría de educación para su aprobación, la resolución de aprobación del acuerdo llego el día 28 de octubre y el día 15 de noviembre se reunión el consejo directivo para la aprobación y firma del acuerdo, pero desde el mes de octubre yo como ordenadora del gasto y los señores del consejo directivo estuvieron prestos

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

a conseguir la persona idónea y que pudiera hacer dicho trabajo pero lo que realmente se buscaba era una persona que tuviera la documentación en regla y se pudiera contratar, habían personas que podían haber realizar este trabajo pero desafortunadamente no tenían la papelería que se requiere para contratar y el único que tenía los papeles en regla era un maestro que trabaja con la alcaldía y nos dijo que tenía mucho trabajo por esos días y que nos podía colaborar realizando esta obra pero el próximo año, lastimosamente en este pueblo para la contratación es muy difícil por ser un pueblo pequeño, la gestión se hizo pero desafortunadamente no se encontró el personal idóneo para realizar dicha obra.

Rector IE Gabriel Plazas de Villavieja: (...) Que estos recursos fueron girados por la Secretaría de Educación el día 26 de diciembre de 2022, el cual fueron devueltos en enero de 2022, por orden de la Secretaría de Educación, aunque ya habían sido solicitado como superávit este año.

Rector IE San Marcos de Acevedo: (...) Teniendo en cuenta que el giro por valor de \$30.000.000.00, mayor a los 20 SMMLV, supera nuestro manual de contratación se rige por norma nacional, para nuestro caso concreto decreto 1082 de 2015; se requería de la asesoría de personal idóneo para la elaboración de presupuestos de obra, estudios previos y pliego de condiciones, se solicitó en comité de directivos docentes a la administración municipal el apoyo con personal idóneo. Situación que fue atendida con el apoyo parcial de un funcionario, que teniendo en cuenta que dos IE del municipio requerían de su apoyo inmediato pues habían recibido los recursos en 2021, iniciaron sus procesos dejándonos en turno de espera.

Situación que conllevó a que el tiempo fuera pasando y como esta IE no cuenta con personal de planta idóneo para adelantar estos procesos de contratación, se requería de la contratación de un abogado para que acompañara en la etapa precontractual, contractual pos contractual, las fechas no daban para iniciar y terminar el proceso. En razón que este tipo de proceso solo la etapa precontractual por norma supera los 30 días hábiles y mi periodo de vacaciones inicia el 9 de diciembre (...).

Rector IE Eugenio Ferro Falla de Campoalegre: (...) Desde esta IE hemos procurado caracterizarnos por realizar una ejecución eficiente de los recursos asignados desde cualquier fuente, cumpliendo con los principios de planeación, anualidad y responsabilidad, por lo que con la totalidad de los \$15.000.000 girados por medio de la resolución nombrada anteriormente, no fue la excepción, pues los mismos se comprometieron en la suscripción del Contrato 018 de 2022 que de igual forma está siendo auditado. Por tal motivo, no existe falta de gestión y no procedió ningún tipo de reintegro de recursos” (sic).

Análisis de la respuesta

La SED y las IE han presentado en su respuesta, justificaciones respecto a la no ejecución de los recursos asignados a los proyectos del FOME. Sin embargo, estas justificaciones no logran desvirtuar la deficiencia observada, dado que cada una de las entidades había identificado y envió oportunamente a la SED las necesidades requeridas para las adecuaciones básicas de infraestructura educativa necesarias para garantizar el retorno a la presencialidad. A pesar de ello, la ejecución de estos recursos no se llevó a cabo dentro de la vigencia establecida, resultando en la devolución de los fondos al FOME; cabe destacar que, debido a la no ejecución de estos recursos, se dejaron de invertir fondos destinados a la mitigación de la emergencia sanitaria. **Por lo tanto, se valida como un hallazgo administrativo.**

3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Objetivo Específico No. 2

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, en el Departamento de Huila.

Educación - Prestación de servicios

Nómina y SIMAT: Durante la vigencia 2022, el departamento del Huila realizó pagos por 484.626.699.657 COP correspondientes a nómina docente con recursos provenientes del SGP. Se evaluaron los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, donde se verificó un monto de 180.784.376.168 COP, lo que equivale al 37,3 % del universo. Estas evaluaciones se enfocaron en el cruce de las novedades de nómina, la verificación de los recursos transferidos de acuerdo con los alumnos objeto de servicio registrados en el Sistema de Matrículas Estudiantil (SIMAT), así como la revisión de sanciones por parte de la Procuraduría y la Oficina de Control Interno (OCI).

Durante la evaluación del aplicativo Humano utilizado por la SED para gestionar la nómina docente, se revisó el 100 % de los casos de docentes que fueron sancionados o fallecieron durante la vigencia auditada, evidenciando su desvinculación en el mismo mes o hasta el mes siguiente, cumpliendo con los procedimientos establecidos. Además, se constata el cumplimiento de la normatividad aplicable en el correcto registro de dichos datos en el aplicativo Humano del MEN.

Conforme a lo anterior, se concluye que los recursos SGP asignados para la prestación de servicios de nómina docente y los gastos asociados en el departamento del Huila, están correctamente constituidos y registrados de acuerdo con la normativa vigente.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG): La SED ha realizado las conciliaciones parciales de manera oportuna, correspondientes a los aportes patronales y descuentos de los docentes que no cuentan con fondos suficientes durante el año 2022. Estas conciliaciones han sido enviadas al MEN sin presentar ningún inconveniente.

Al corte del 31 de diciembre de 2022, se ha determinado que el valor total de la deuda del fondo para con el departamento, asciende a 1.445.490.854 COP.

Contratación: Durante el año 2022, el departamento suscribió un total de ocho (8) contratos por 4.421.366.807 COP. Para la evaluación, se seleccionaron cuatro (4) contratos equivalentes a 2.727.473.236 COP (61,7 % del total). Estos contratos están relacionados con la educación de estudiantes de territorios indígenas del Huila, el suministro de bonos canjeables por vestido y calzado de labor para funcionarios administrativos de las IE, y el servicio de internet en los establecimientos educativos del departamento.

Tras realizar la evaluación, se determinó que estos contratos se ejecutaron de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente. Esta conclusión se basa en la evidencia recopilada en los expedientes contractuales.

Educación - Necesidades Educativas Especiales (NEE)

En desarrollo del presente objetivo, se abordó la evaluación de los recursos destinados para la implementación y ejecución de la política pública de las personas con discapacidad y/o para

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

educación inclusiva, durante la vigencia 2022 en el departamento del Huila, bajo las siguientes consideraciones:

- El presupuesto destinado por la SED para la atención educativa a la población en condición de discapacidad en el 2022 con recursos del SGP fue de 880.070.319 COP, los cuales fueron ejecutados mediante (1) un contrato de apoyo pedagógico y el pago de planta docente temporal. En desarrollo del proceso auditor se verificó el contrato de apoyo pedagógico para realizar capacitación, asesoría, sensibilidad y socialización a la población con discapacidad en los treinta y cinco (35) municipios no certificados del departamento del Huila, financiado tanto por recursos SGP: 731.778.307 COP, como por recursos propios por 851.202.533 COP.
- Según los registros SIMAT, con corte al 31 de diciembre del 2022, se reportaron un total de 1.720 estudiantes en condición de discapacidad.
- En los contratos seleccionados en la muestra del SGP - Educación - Prestación de Servicios - NEE, se verificó la existencia del Plan Individual de Apoyo y Ajuste Razonable (PIAR) de cada uno de los estudiantes beneficiarios en los contratos seleccionados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1618 de 2013 y literal c del artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar del Decreto 1421 de 2017, obteniendo como resultado:

Cuadro No. 13 Resultados Seguimiento PIAR Departamento 2022

Profesionales de apoyo	Elaboración PIAR	Seguimiento PIAR
Maestros de apoyo	355	664
Maestros bilingües	10	10
Total de PIAR	365	67

Fuente: SED– Resumen ejecutivo contratista Progres 2022.

Elaboró: Auditores.

- Respecto a la cobertura del servicio prestado frente al calendario escolar, se encontró que el contrato 1191 de 2022 celebrado entre el departamento del Huila y la Fundación Progres, se desarrolló en un plazo de cinco (5) meses del calendario escolar, iniciando el 13 de julio y finalizando el 12 de diciembre de 2022.
- En lo relacionado con el perfil o idoneidad del personal contratado para la atención de la población en condición de discapacidad, se adelantó la revisión de los apoyos especializados en las profesiones de psicología, tiflogía, educación especial, fonoaudióloga, interpretes, modelos lingüísticos, talentos excepcionales, entre otros, resultando acorde a lo estipulado en la normativa vigente y lo establecido el expediente contractual.

No obstante, se evidenciaron algunos hechos irregulares, que dieron origen a los siguientes hallazgos.

Hallazgo No. 4 - Gestión y supervisión Instituciones Educativas (HA4)

En la supervisión de los contratos de diversas instituciones educativas del departamento del Huila durante el 2022, se evidenció la falta de seguimiento integral a las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas del objeto y las obligaciones contractuales, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en la ejecución de los recursos del FOME y de gratuidad. Esta situación se debe a que la labor de supervisión se limita a certificar de manera general el cumplimiento del objeto contratado y como consecuencia, se

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

generan riesgos relacionados con la efectividad y eficacia en el uso de los recursos, afectando el resultado de los contratos y el beneficio esperado para la comunidad.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.(...).

De la revisión de expedientes contractuales descritos a continuación, se evidenció que no cuentan con un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto y las obligaciones contractuales; incluso, en alguno de ellos el supervisor emite certificaciones de un efectivo cumplimiento del contrato, avalando con ello el pago al contratista.

Cuadro No. 14 Contratos con deficiencias en la supervisión

Ítem	Municipio	IE	Nro. contrato	Objeto Contractual
1	Santa María	Las Juntas	326	Servicios profesionales como contador público con autonomía administrativa para el proceso contable y financiero, así como apoyo en la elaboración y presentación de los informes exigidos por los diferentes entes de control y entidades de orden nacional, departamental y municipal en todo lo relacionado con el manejo del presupuesto de fondo servicios educativos de la vigencia 2022.
2	Palermo	Santa Rosalía	06	Actividades básicas de infraestructura para el funcionamiento de las baterías sanitarias y áreas que ameriten la circulación cruzada en 15 sedes de la IE Santa Rosalía.
3	Garzón	Agropecuario del Huila	05	Contratar el mantenimiento y reparaciones locativas menores a todo costo, incluido materiales y mano de obra en 12 sedes de la IE Agropecuario del Huila del Municipio de Garzón - Huila (Se realizo adición a este contrato).
4	Baraya	San Antonio Baraya	011	Contrato de obra mantenimiento preventivo de las diferentes áreas físicas del establecimiento educativo y trabajos de mitigación sobre el canal de aguas lluvias de la sede Antonio Baraya de la IE Antonio Baraya.
5	Isnos	Mondeyal	003	Suministro de televisores, soportes para televisores y suministros de materiales para los proyectos pedagógicos y actividades científicas y culturales para la IE Mondeyal.
6	Nátaga	Las Mercedes	007	Mantenimiento preventivo y correctivo de las baterías sanitarias, redes hidrosanitarias y redes eléctricas de la IE Las Mercedes y sus sedes Buenavista, el Orozco, El Socorro, El Triunfo, La Cascajosa, Domingo Savio, Divina Providencia, La Estrella y Colegio Las mercedes.
7	Acevedo	José Acevedo y Gómez	04	Suministro de elementos deportivos (balones), de aparatos eléctricos (ventiladores), de instrumentos musicales y de implementos varios de aseo para el funcionamiento de la IE.
8	La Plata	San Sebastián	008	Mantenimiento, suministro y aplicación de pintura para exteriores (...)
9	La Plata	Monserate	07	Mantenimiento correctivo y reparación a todo costo de las redes eléctricas, techos, chapas, cancha de la IE Monserate sedes La Mesa, La Muralla y sede principal Monserate.
10	Isnos	Bordones	04	Suministro de 4 Televisores, 4 Impresora Multifuncional L3210, 1 Impresora Multifuncional L5290, 1 Grabadora con CD, para la IE Bordones.
11	Gigante	Silvania	08	Prestación de servicios Contratación de los servicios de mantenimiento para las instalaciones de las 10 sedes de la I.E Silvania (...).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ítem	Municipio	IE	Nro. contrato	Objeto Contractual
12	La Plata	San Vicente de la Plata	06	Contrato de suministro para la adquisición de elemento de aseo y papelería para la IE (...)
13	La Argentina	Ana Elisa Borrero de Pastrana	08	Compra de compra venta elementos deportivos (balones, ulas, pitos, lazos, etc.), compra y recarga de tóner, textos administrativos y combustibles.
14	Garzón	Simón Bolívar	05	Contrato de mantenimiento de cubiertas, plomería y obras civiles para manejo de aguas lluvias en sedes de la IE Simón Bolívar.
15	Tello	Ana Cleto García	07	Servicios de mantenimiento locativo, preventivo y predictivo a todo costo de las sedes educativas Anacleto García.
16	Suaza	La Unión	003	Contrato de suministro de materiales y elementos de ferretería para el mantenimiento de las sedes de la IE la Unión del municipio de Suaza.
17	Salado Blanco	Misael Pastrana	09	Contrato de obra.
18	Aipe	José María Aguirre de	1 y 6	Contrato de mantenimiento.
19	La Plata	San Miguel	03	Contrato de suministro de útiles para oficina, papelería para el proceso de enseñanza elementos de aseo y artículos de deporte para la IE San Miguel.
20	La Plata	Misael Pastrana Borrero	004	Contrato de compraventa adquisición de equipos, soportes, material didáctico para la I.E Misael Pastrana Borrero y su sede Cooperativo.
21	Palestina	Palestina	08	Contrato de servicios mantenimiento y reparación a todo costo (...) de la IE Palestina sedes Principal y Pioneros y sede Belén.
22	Aipe	Jesús María Aguirre Charry	022	Adquisición de elementos para acto de clausura de año escolar 2022 y proyecto de atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias en la IE Jesús María Aguirre Charry.
23	Algeciras	Los Negros	005	Adquisición de elementos de aseo, útiles de papelería, didácticos, cables, extensiones, acumuladores y artículos de ferretería para la IE los Negros.
24	La Plata	El Carmelo	010	Contrato de compraventa de elementos, útiles de papelería y aseo para las diferentes sedes de la IE
25	La Plata	Yuluucx	003	Adquisición de útiles, materiales, elementos de aseo, deportivo y escritorio para la IE Yuluucx Pishau.
26	San Agustín	Los Cauchos de	04	Suministro de materiales y elementos de papelería en general, implementos de aseo, También la adquisición de materiales para el desarrollo de los proyectos pedagógicos, para las diferentes categorías de la institución.
27	Rivera	Riverita	06	Adquisición de material pedagógico y didáctico, materiales y suministros de oficina y papelería, artículos de aseo, equipos y electrodomésticos para suministrar a la IE Riverita.
28	Acevedo	San Marcos	08	Contrato de suministro de útiles y papelería en general para todas las Sedes de la IE San Marcos.

Fuente: Secretaría de Educación Departamento.

Elaboró: Equipo Auditor.

De otro lado, en el recibo final de obra de los contratos FOME relacionados a continuación, no se evidenció el acta de recibo final de obra y en otros, éstas fueron elaboradas y suscritas en forma global, sin detallar por ítems las obras recibidas.

Cuadro No. 15 Contratos con deficiencias en el recibo final de obra

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Institución	Contrato	Objeto	Valor	Ordenador	Observación
1	IE Juan XXIII Algeciras	01 del 05/10/22	Mantenimiento y adecuación baterías sanitarias	89.002.450	Luis Ángel Sepúlveda Duran	No se adjunta acta de recibo parcial, final, liquidación ni balance del contrato.
2	IE Nicolas García - Tello	010 del 01/09/2022	Mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de las baterías sanitarias.	90.989.787	Jorge Enrique Molano Vargas	Acta recibo final en forma global del 28/11/2022.
3	IE Simón Bolívar	017 del 13/09/2022	Adecuación y Mejoramiento de	79.306.380	Rosalba Burbano Cleves	Acta de recibo final en forma global del 06/12/2022.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

			Baterías Sanitarias			
--	--	--	---------------------	--	--	--

Fuente: Departamento del Huila.

Elaboró: Equipo Auditor.

Las anteriores situaciones se generan debido a que la labor de supervisión de los contratos en las IE se está limitando a certificar que la actividad contractual se cumplió; sin adelantarse un efectivo control, seguimiento y monitoreo de las condiciones técnicas y especificaciones que comprenden de manera integral el contrato, configurándose riesgos relacionados con la efectividad y eficacia en el uso de los recursos empleados para la ejecución de los contratos, afectando el resultado de los mismos y el beneficio que se espera para la comunidad. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad

Rector IE Monserrate de La Plata "(...).si contó con el debido seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, lo cual quedó debidamente registrado en el acta de recibo final, documentación que complementa los informes de supervisión (...)." (sic).

Rectora IE Las Juntas de Santa María "(...) la IE no cuenta con personal idóneo para ejercer la vigilancia (...). Por lo anterior, la supervisión del contrato01 fue ejercida por mí, verificando que el contrato se cumpliera a cabalidad. (...). Por otra parte, me permito expresar que la publicación de algunos de los documentos del contrato01. Por error involuntario fueron subidos los del año 2021. Es de aclarar que dicho error no perjudica a ninguna persona y se ejecutó bajo los términos de publicidad, transparencia, eficacia y economía que establece el manual de contratación de régimen especial aprobado por el consejo directivo". (sic).

Rector IE Antonio Baraya de Baraya. "(...) 1. El Informe de supervisión del Contrato011 registra seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y obligaciones contractuales. 2. Se verificó la existencia de la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual de las obligaciones contraídas por parte del contratista y del pago de seguridad social. 3. Se realizó el informe financiero y se informa que el contratista cumplió con toda lo exigido en el contrato. 4. Se realizó seguimiento permanente a las actividades contratadas el cual se consolida en un solo informe dando cumplimiento al contrato realizándose un único pago. Anexo fotografías de seguimiento al contrato (10 folios)".

Rector IE Las Mercedes de Nátaga. "(...) El contrato007 de 2022 de la IE Las Mercedes, si contó con el debido seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, lo cual quedó debidamente registrado en el acta de recibo final, documentación que complementa los informes de supervisión. (...)"

Rector IE Agropecuario del Huila de Garzón. "(...) Una vez revisado se evidencia que de acuerdo al informe de supervisión aportado, existe evidencia fotográfica que demuestra el cumplimiento de los ítems contratados, así mismo en cada sede se designó un supervisor, para realizar un seguimiento detallado de cada una de las sedes intervenidas, de tal manera que no se ha puesto en riesgo la inversión de este tipo de recursos públicos, puesto que fueron destinado a cada una de las actividades, de tal forma que así lo registra el acta de terminación del contrato. (...) la IE, no cuenta con recursos propios sobre los cuales pueda adelantar y contratar una interventoría, la cual pueda realizar un seguimiento con una mayor experticia, por lo que, como ordenador del gasto, se designó una persona por cada sede para hacer seguimiento al contrato, lo que dio como resultado la inversión de los recursos en los ítems contratados. (...) Se evidencia entonces, que no hubo detrimento en dicho proceso contractual, y que el ajuste se debe hacer en el informe de supervisión, en cuanto al formato concierne, pero fue claro para el ente de control que dicha ejecución se realizó de manera de adecuada y oportuna en los plazos establecidos, y la forma de pago se realizó conforme al contrato, el mismo no conto con anticipo que pusiera en riesgo la ejecución de estos

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

recursos. Siendo así, es pertinente manifestar que la INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL HUILA en adelante ajustara dichos formatos, de tal manera que sean más precisos en cantidades y unidades, para con ello garantizar que dichos recursos se detallen de manera clara en el informe de supervisión (...). (sic).

Rector IE Bordones de Isnos. “(...) Revisando el contrato de suministro No 004-2022 es notoria la falta de elementos correspondientes a la supervisión del contrato mencionado. Cabe mencionar que los elementos de supervisión si estaban contemplados, pero no estaban relacionados en su totalidad en el acta de supervisión. Por tal motivo a continuación se enuncian los elementos faltantes y que se pueden constatar en el documento adjunto al presente informe. (...)”.

Rector I. E. José Acevedo y Gómez de Acevedo. “ (...) la IE no cuenta con personal idóneo para ejercer la vigilancia (...). Por lo anterior, la supervisión del contrato04 fue ejercida por mí, verificando que el contrato se cumpliera a cabalidad y conforme al cronograma de trabajo. Con el fin de dar una mayor claridad realizo un nuevo informe de supervisión. (Se adjunta soporte) (...)”.

Rector IE El Mondeyal de Isnos. “ (...) Se adjunta evidencias de la supervisión del contrato en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, soportados en los siguientes documentos: 1. Invitación, 2. Estudios previos, 3. Acta comité técnico, 4. Acta consejo directivo, 5. Acta de inicio, 6. Acta de supervisión, 7. Factura, 8. Proceso de evaluación de la propuesta, 9. Acta de liquidación, 10. Recibo de almacén, 11. Actas salidas de almacén. (...)”

Rector IE San Sebastián de la Plata. “ (...) El contrato008 de 2022 de la IE San Sebastián, si contó con el debido seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, lo cual quedó debidamente registrado en el acta de recibo final, documentación que complementa los informes de supervisión. (...) Adjuntan acta de recibo final del contrato”.

Rector IE Santa Rosalía de Palermo. “ (...) las observaciones establecidas por el equipo auditor, no son ciertas ya que de acuerdo a los anterior a pesar del máximo cuidado y supervisión desplegada en el proceso de contratación en referencia, por parte de los servidores Públicos responsables, el contrato no alcanza los fines previstos y se produce un deterioro del recurso público invertido, es de resaltar cuando el contratista se apropia del pago anticipado, incumple, o la obra ejecutada no tiene ni las cantidades de obra calidad exigidas, en tales eventos no habría responsabilidad fiscal de los servidores públicos, pues se entiende que la conducta desarrollada, a pesar de adecuarse a las severas expectativas de gestión requeridas para tales propósitos, fue superada por los imponderables e imprevisibles acontecimientos anotados. (...) Ahora bien, el supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo requiere un perfil predeterminado, pero que si es necesario que pueda actuar al menos como para del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual. (...) Para lo cual anexo al oficio estableciendo que si hubo una supervisión en el contrato desde el acta de inicio de fecha 27/05/2022 el cual aparece las firmas del contratista ALBERTO VALDERRAMA RIVERA y del supervisor JUAN MANUEL ALARCON ORTIZ. (...) De todo lo anterior les solicito al auditor encargado y a la contraloría general de la república que de acuerdo a la observación No. Observación 3 no sean tenidas en cuenta y sea posible generar un plan de mejoramiento con el fin de generar mejor la responsabilidad en la contratación” (sic).

Rector IE Juan XXIII de Algeciras. “ (...) Una vez revisado el proceso contractual, se evidencia que el mismo no cuenta con acta de recibo final o acta de liquidación, toda vez que el contrato de acuerdo a oficio de fecha 20 de enero de 2023 radicado a la gobernación del Huila y posteriormente a la contraloría departamental, solicitud de aprobación de reserva, y que hasta la fecha 09 de Marzo de 2023. La misma fue aprobado, por lo cual a la fecha el proceso se encuentra en ejecución, y no ha sido terminado de acuerdo al plazo pactado, por lo anterior, se envían los debidos soportes y acta de reinicio, para demostrar que dicho proceso aún se encuentra en ejecución, quedamos atentos a cualquier solicitud para el envío de información adicional. (...)”.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Rector IE Riverita de Rivera. “(...) la IE no cuenta con personal idóneo para ejercer la vigilancia, por lo que en aplicación a lo establecido en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente, establece que cuando no se haga la designación del supervisor (...)”

Rectora IE Simón Bolívar de Garzón. “(...) la IE no cuenta con personal idóneo, ni ha recibido capacitación alguna ni existe formatos que indiquen como debe hacerse la supervisión en la contratación que realice la IE. (...)”

Rector IE Los Negros de Algeciras. “(...) El contrato005 de 2022 de la IE LOS NEGROS, si contó con el debido seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, lo cual quedó debidamente registrado en el acta de recibo final, documentación que complementa los informes de supervisión. (...)”.

Rectora IE Elisa Borrero de Pastrana de Argentina. “(...) por lo tanto, es de aclarar que el acta de recibo a satisfacción tiene un error humano involuntario, pues aparece con una fecha del 5 de septiembre del año 2022. (...). Me comprometo a que esta situación no se volverá a presentar y pido excusas por este error involuntario de la funcionaria encargada, adjunto la corrección”.

Rectora de la IE Los Cauchos de San Agustín. ““(...) la IE no cuenta con personal idóneo para ejercer la vigilancia, por lo que, en aplicación a lo establecido en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente, establece que cuando no se haga la designación del supervisor, la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto. (...)”

Rector IE Palestina de Palestina. “(...) Sin embargo, es nuestro interés mejorar permanentemente en la realización de nuestras actividades, para lo cual consideramos importante se nos oriente y capacite en la elaboración del informe de los supervisores de los diferentes contratos celebrados por la Institución y solicitamos se tenga en cuenta que estas actividades las desarrollan funcionarios de la Institución que no son expertos en el tema y que nuestros limitados recursos no nos permiten contratar personal idóneo para el efecto (...)”.

Rectora IE Misael Pastrana Borrero de Saladoblanco. “(...) Basados en el informe enviado por el maestro de obra concluyen que se realizó la certificación a satisfacción. (...)”

Rectora IE Sylvania de Gigante. “ (...) LA SUPERVICION DEL CONTRATO N°08 de 2022 fue ejercida por el auxiliar administrativo con funciones de pagador de la I.E Sylvania. Lo anterior se debe a que nuestra institución por encontrarse en zona rural y por no contar con personal y con los recursos para contratar dicha labor es así que se procede a designar por parte de la rectora de la I.E al auxiliar administrativo para tal fin. (...)” (sic).

Rector I.E San Miguel de la Plata. “(...) por ende, los informes de supervisión contenían únicamente la certificación requerida para efectuar los desembolsos del contrato, pero en la práctica es un acto administrativo complejo y requiere ser leído integralmente junto con las denominadas “actas de recibo final”, las cuales hace parte integral de la gestión contractual, y en las que se relaciona discriminadamente la ejecución del contrato. (...)”

Rectora IE YU'LUUÇX PISHAU “HIJOS DEL AGUA” RESGUARDO NASA DE JUAN TAMAYENI de la Plata. “(...) si contó con el debido seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, lo cual quedó debidamente registrado en el acta de recibo final (...)”

Rector IE Misael Pastrana Borrero de la Plata. “(...) si contó con el debido seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, lo cual quedó debidamente registrado en el acta de recibo final, documentación que complementa los informes de supervisión. (...)”

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Rector IE La Unión de Suaza. “(...) la IE La Unión, realiza un acto administrativo (Resolución 03 de 2022) para la Supervisión de los contratos durante la vigencia, la cual por no contar con el personal para ejercer o delegar la supervisión en la planta administrativa ni operaria (...)”

Nota aclaratoria para las observaciones 3 y 5. Por su parte, la SED, presentó manifestación, en la que describen de manera cronológica las actuaciones realizadas encaminadas a brindar el acompañamiento técnico, jurídico y financiero a las IE que ejecutaron recursos FOME, afirmando un acompañamiento constante durante el proceso precontractual, contractual, ejecución y postcontractual.

En dicho pronunciamiento datan de la expedición de actos administrativos mediante la cual asignan los recursos en mención a unas IE e igualmente expresan que formaron tres (3) equipos de profesionales en estas tres (3) especialidades con el objetivo de brindar asistencia personalizada y permanente a las IE; información que fue remitida y socializada con los rectores en reuniones virtuales; así mismo, refieren realizaron llamadas telefónicas a cada una de las IE para presentar el equipo de cada zona y poner a su disposición el apoyo que pudieran necesitar (Adjuntan relación de personal para apoyo técnico).

Remiten evidencia de la creación de un grupo de WhatsApp, para atender todas las inquietudes de las IE que requieran apoyo en temas técnicos, jurídicos y financieros respecto de la ejecución de los recursos FOME.

Así mismo, hacen énfasis de capacitaciones presenciales en Neiva y de manera virtual, con el objeto de socializar y coordinar las acciones y apoyo técnico, jurídico y financiero para las IE, fortaleciendo de ésta manera, las acciones adelantadas con sus tres (3) grupos de trabajo, brindando articulación y apoyo inmediato a cada IE en temas de contratación estatal, Secop II y supervisión contractual; éstas últimas capacitaciones dirigidas al personal administrativo a las cuales asistieron aproximadamente ciento setenta y siete (177) funcionarios y rectores, en función de la ejecución de los recursos FOME que se estaban ejecutando por parte de los fondos educativos de las IE. Anexan listados de asistencia y videos de las capacitaciones” (sic).

Análisis de la respuesta

Se precisa que en el margen de la observación no se cuestionó la existencia o no de una certificación emitida por la supervisión, sino el seguimiento de la ejecución contractual de forma idónea, en los términos 83 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 80 de 1993.

En términos generales, las respuestas no arguyen con respecto a que en los informes de supervisión se aplica una lista de chequeo donde se marca con una “X” si cumple o no cumple con las obligaciones contractuales del contrato, sin presentarse un análisis detallado y específico de las acciones y actividades realizadas en cada uno de los componentes de las obligaciones contractuales de acuerdo con su ejecución.

Por lo tanto, respecto a las demás lo observado no se desvirtúa y **se valida el hallazgo, tomándose la decisión de retirar la incidencia disciplinaria y configurar incidencia administrativa**, con el fin que se puedan adelantar las acciones de mejora en el seguimiento y control acucioso en el rol de la supervisión de los contratos que se lleguen a celebrar las IE en ejecución de los recursos FOME y educación gratuidad.

Hallazgo No. 5 - Pago recibo de energía IE Bordones, Isnos Huila (HA5IP1)

La IE Bordones del municipio de Isnos no realizó oportunamente el pago del servicio de energía, el cual cancelado por la administración municipal por valor de 6.219.775 COP; por falta de gestión administrativa, que fueron cancelados con recursos del SGP correspondiente

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

a la vigencia 2022, lo que generó el pago de intereses moratorios por 6.219.775 COP. Se determina tramitarlo a través de una Indagación Preliminar.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Decreto 111 de 1996, Artículo 44. Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono. (...).

Ley 715 de 2001, Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: (...) 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las IE. (...)

Ley 610 artículo 39 Indagación Preliminar, Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (...).

Revisados los pagos del servicio de energía de la IE Bordones en el municipio de Isnos (Huila), según comprobante de egreso No. 2022000115 del 17 de febrero de 2023 por 26.460.780 COP, correspondientes al servicio facturado por Electrohuila (factura 74490081) y dejado de pagar por la IE por veintitrés (23) meses, y 6.219.775 COP por intereses moratorios. Estos pagos fueron cubiertos por el municipio de Isnos, utilizando recursos del componente SGP Educación - Calidad, para actividades no autorizadas.

Lo anterior se generó por falta de gestión fiscal para reconocer y pagar de manera oportuna los servicios públicos por parte de IE Bordones y la Administración Municipal, ha conllevado a que se presenten el pago de interés moratorios en detrimento de los recursos del componente de calidad que tienen destinación específica. El presente hallazgo será tramitado a través de una Indagación Preliminar.

Respuesta de la entidad

El rector de la IE Bordones de Isnos, manifiesta:

" (...) me posesioné en el cargo de rector en calidad de encargo en la IE Bordones del municipio de Isnos departamento del Huila el 15 de febrero del año 2022 (adjunto acta de posesión). (...) les manifiesto que se hizo la gestión ante la alcaldía municipal que ya conocían la problemática para que sea efectuado dicho pago. En ese momento la mitad de la infraestructura física que corresponde a construcción nueva de la sede educativa Bordones se encontraba sin fluido eléctrico, generando dificultad para refrigerar los alimentos del PAE y el funcionamiento general de la sede educativa.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

A finales del mes de febrero de 2022 hicieron la reconexión eléctrica de parte de la electrificadora del Huila pues la alcaldía había efectuado el pago por 26.460.780 pesos mediante el juzgado del municipio de Isnos a través de un depósito judicial. Según la secretaria de gobierno municipal pasaron los meses y la electrificadora del Huila (ElectroHuila) no hizo efectivo el pago hecho a tiempo por hacienda municipal motivo por el cual se generaron intereses mora incrementando la cuenta en 6.219.775 pesos. Sin embargo, esta suma no fue asumida por la alcaldía toda vez que fue un error administrativo por parte de la electrificadora que no hizo efectivo el depósito judicial mencionado en líneas anteriores. (...)

De igual manera, con relación al interés mora generado por la suma de 6.219.775 pesos, mediante gestión del rector se envió oficio a la Electrificadora el día 16 de mayo del año en curso donde certifiquen que dicho interés mora no fue ejecutado, ni pagado por la IE Bordonos. Se adjunta oficio enviado y su respectivo radicado ante la Electrificadora del Huila oficina Pitalito.

Debo hacer énfasis que lo que hice mediante gestión fue brindar solución a una problemática de la cual no tengo claro el por qué la actuación del rector anterior al hacer caso omiso de los pagos correspondientes a los periodos vencidos del servicio de energía eléctrica, acarreando dificultades en la prestación del servicio educativo y ahora mismo esta situación que puede generar agravantes“ (sic).

Análisis de la respuesta

Después de analizar la respuesta proporcionada por la IE Bordonos de Isnos, se observa que hacen hincapié en que el pago del servicio de energía eléctrica en cuestión corresponde a una gestión realizada ante la administración municipal debido al no pago de la factura del servicio durante al menos dos (2) años atrás y que el cobro de intereses obedece a un error de cálculo por parte de la Electrificadora del Huila, situación que no fue conformada por esta entidad y por el contrario le solcito en el proceso el pago de los intereses causados

Lo anterior se demuestra en la consignación realizada al Juzgado Promiscuo Municipal ante la petición que hiciera la Electrificadora del huila, efectivamente cancelaron los interese por valor de 6.219.775 COP, situación que permitió la terminación del proceso ejecutivo adelantado por esta entidad. Se determina que se adelante una indagación preliminar para verificar posibles responsables por pago de los intereses moratorios.

Hallazgo No. 6 - Publicación en SECOP (HA6D1)

Las instituciones educativas (IE) han incurrido en incumplimiento al no registrar en el SECOP la publicación de documentos y actos administrativos de los procesos contractuales relacionados con los recursos destinados a financiar la prestación del servicio educativo, como el FOME y la Educación-Gratuidad. Esta situación se origina por la falta de control y seguimiento por parte de las IE en la publicación oportuna de todas las acciones contractuales en la plataforma transaccional Secop, lo cual vulnera el principio de publicidad contractual.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 1712 de 2014, Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...) f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.(...)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. PUBLICIDAD EN EL SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...).

Circular Externa No. 1 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente. Publicación de la actividad contractual en el SECOP. (...) Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.” (...) “Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso reemplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial"

Circular Externa 23 de 2017 Colombia Compra Eficiente, establece: (...) las Entidades Estatales y las Entidades obligadas por la Ley 1712 de 2014 que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación (en adelante las "Entidades") deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.” (...) El SECOP tiene tres (3) plataformas para registrar la actividad contractual: (i) SECOP I; (II) SECOP I; y (II) la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El SECOP.1 es una plataforma exclusivamente de publicidad. El SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano son plataformas transaccionales”

Ley 1952 de 2019, Artículo 54. Faltas relacionadas con la contratación pública. (...) 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Revisado el portal Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), se evidenció que, las IE relacionadas en el siguiente cuadro, para la vigencia 2022 omitieron la publicación de los documentos de cada etapa contractual. Así mismo, se constató que de la información generada no se realizó la publicación de los documentos y los actos administrativos de los procesos de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición omitiendo dicho deber, como tampoco se adjuntan todos los registros surgidos en el proceso, etapa por etapa.

Cuadro No. 16 Relación contratos IE con deficiencias en publicación SECOP

Cifras en pesos corrientes

Ítems	No. contrato	Acto administrativo	Fecha suscripción	Fecha registro en SECOP
1	Contrato No. 009 del 10/06/2022 17.997.781 COP IE Eugenio Ferro Falla – Campoalegre.	Acta de liquidación.	12/07/2022	12/01/2023
		Contrato.	10/06/2022	10/12/2022
		Acta de inicio.	10/06/2022	10/12/2022
		Informe de supervisión.	11/07/2022	11/01/2023

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ítems	No. contrato	Acto administrativo	Fecha suscripción	Fecha registro en SECOP
2	Contrato No.004 del 11/05/2022 por 17.971.236 COP IE Juan XXIII Algeciras.	Acta de liquidación.	No publicado	
		Contrato.	11/05/2022	11/06/2022
		Acta de inicio.	11/05/2022	11/06/2022
		Informe de supervisión.	2/06/2022	2/07/2022
		Estudios previos.	2/05/2022	2/06/2022
3	Contrato de obra No.6 del 25/04/2022 IE Jesús María Aguirre Charry – Aipe.	Acta de inicio, Informe de supervisión, estudios previos, acta de liquidación.	No publicado	
4	Contrato de prestación de servicios No.005 del 01/06/2022 17.223.000 COP IE BARRIOS UNIDOS- Garzón.	Acta de inicio, Informe de supervisión, estudios previos, acta de liquidación.	No publicado	
5	Contrato de mantenimiento No.15 del 07/09/2022 IE Luis Carlos Leiva.	Acta de inicio, Informe de supervisión, estudios previos, acta de liquidación.	No publicado	
6	Contrato de mantenimiento No.004 del 25/11/2022 IE Luis Calixto Leiva.	Acta de inicio, Informe de supervisión, estudios previos, acta de liquidación.	No publicado	
7	Contrato de mantenimiento No.04 del 2022 19.440.000 COP IE Marillac.	Acta de liquidación.	Sin publicación	
		Acta de inicio.	9/06/2022	27/02/2023
		Contrato.	9/06/2022	27/02/2023
		Estudios previos.	Sin fecha	27/02/2023
8	Contrato de suministro No.06 del 2022 18.924.600 COP IE San Sebastián	Acta de inicio, Informe de supervisión, estudios previos, acta de liquidación.	Publicación tardía hasta después de 1 año	
9	Contrato de prestación de servicios No. 05 del 2022 18.527.000 COP IE San Sebastián.	Acta de inicio, Informe de supervisión, estudios previos, acta de liquidación.	Publicación tardía hasta después de 1 año	
10	Contrato de suministros No.03 del 2022 \$17.861.700 IE Yuluucx.	Acta de inicio, Informe de supervisión, estudios previos, acta de liquidación	Publicación tardía hasta el año 2023	
11	Contrato de obra 10 del 01/09/2022, 90.989.787. IE Nicolas García – Tello.	Acta de liquidación del contrato.	1/12/2022	4/01/2023
		Acta recibo final.	28/11/2022	4/01/2023
		Contrato.	1/09/2022	5/10/2022
		Acta de adjudicación.	28/07/2022	17/08/2022

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ítems	No. contrato	Acto administrativo	Fecha suscripción	Fecha registro en SECOP
12	Contrato de obra 001 del 5/10/2022, 89.002.450. IE Juan XXIII Algeciras	Estudios previos.	29/06/2022	29/08/2022
		Contrato 001 de 2021.	5/10/2022	27/10/2022
		Acta suspensión	18/11/2022	9/02/2023
		Acta suspensión 2.	10/02/2022	8/03/2023
		Acta de reinicio.	1/02/2022	8/03/2023
13	Contrato de obra 08 del 26/09/2022, 143.053.900 COP, IE Roberto Suaza – Hobo.	Contrato 08 de 2021.	26/09/2022	6/10/2022
		Acta recibo final.	9/12/2022	24/12/2022
14	Contrato 012 del 30.08.2022, 128.383.561 COP. IE El Guadual – Rivera.	Acta de liquidación.	17/11/2022	22/02/2023
		Contrato.	30/08/2022	22/02/2023
		Resolución de adjudicación.	29/08/2022	22/02/2023
15	Contrato de obra 017 del 13.09.2022 79.306.380 COP IE Simón Bolívar de Garzón.	Contrato.	13/09/2022	10/10/2023
		Acta de Inicio.	23/09/2022	29/12/2022
		Acta final.	6/12/2022	10/10/2023
		Acta justificación.	21/10/2022	29/12/2022
16	Contrato de obra 08 del 27/10/2022, 84.245.264 COP, IE Puerto Quinchana San Agustín.	Acta de liquidación.	30/08/2022	31/01/2023
		Informe Supervisor.	30/08/2022	31/01/2023
17	Contrato de obra 07 del 24.08.2022, 69.364.825 COP. I.E Ramón Alvarado – Garzón	Contrato 07 de 2022.	24/08/2022	No fue subido a SECOP
		Acta de Inicio.	No fue presentada	No fue subido a SECOP
		Acta de liquidación.	11/11/2022	No fue subido a SECOP
		Acta de recibo final.	11/03/2022	No fue subido a SECOP
18	Contrato de obra 038 del 28.09.2022, 71.045.527 COP. Escuela Normal Superior Gigante.	Contrato 038.	28/09/2022	No fue subido a SECOP
		Acta de Inicio.	6/10/2022	No fue subido a SECOP
		Acta de liquidación		No fue subido a SECOP
		Acta de recibo final.	6/10/2022	No fue subido a SECOP
19	Contrato de suministros No.03 del 2022 19.784.716 COP IE La Unión	No se encuentra ninguna actividad en el SECOP.		
20	Contrato de suministros No.05 del 2022 18.355.400 COP IE La Unión	No se encuentra ninguna actividad en el SECOP.		
21	Contrato No. 18 IE Eugenio Ferro Falla	Sin publicación en SECOP de sus actuaciones contractuales.		
22	Contrato No. 04 IE José Acevedo y Gómez	Sin publicación en SECOP de sus actuaciones contractuales.		
23	Contrato No. 08 IE Marticas	Sin publicación en SECOP de sus actuaciones contractuales.		
24	Contrato No. 10 IE José Acevedo y Gómez	Sin publicación en SECOP de sus actuaciones contractuales.		

Fuente: Departamento del Huila.

Elaboró: Equipo Auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La situación descrita se debe a la falta de control y seguimiento por parte de las IE a la publicación oportuna de todas las actuaciones contractuales en la plataforma transaccional Secop, vulnerando el principio de publicidad contractual, que garantiza a la ciudadanía el conocimiento de las acciones de la administración pública en los procesos de contratación y su debida y oportuna participación en decisiones que los afecten. **En consecuencia, se configura un hallazgo con posible implicación disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

Rector IE Eugenio Ferro Falla – Campoalegre. “(...) 1. Insuficiencia en la planta de personal administrativo (...); lo cual provoca que al responder por un alto número de actividades misionales de diferente índole a diario, algunas veces no disponga con el tiempo necesario para realizar la publicación de los documentos contractuales en SECOP exactamente dentro del plazo establecido para ese fin, sobre todo en instituciones de gran magnitud como la nuestra. 2. (...) no cuentan con personal profesional en el ámbito legal y/o de ingeniería, que realice una debida planeación, estructuración y/o supervisión de los procesos contractuales, (...). 3. Saturación y fallas del servicio de internet, (...). Adicional a ello, esta Institución se encuentra ubicada en un municipio que cuenta con poca cobertura de los operadores más conocidos a nivel nacional. Ocasionando así, dificultades en el cargue de documentos y de navegación por el tráfico, tanto en actividades administrativas como académicas. 4. Falta de unificación de criterios respecto a los documentos que son o no obligatorios de publicar y dentro de qué plazo, sobre todo en el Régimen Especial, (...). No obstante, se subsanó la falencia en la publicación de los documentos correspondientes a cada etapa de los contratos antes mencionados, toda vez que no se perjudicó a ningún oferente y se ejecutó bajo los términos de publicidad, transparencia, eficacia y economía que establece el Manual De Contratación de Régimen Especial aprobado por el Consejo Directivo. Anexo: Manual de funciones auxiliar administrativo (5 folios)”.

Rectora IE Marticas de Acevedo. (...) conforme a lo establecido en la Circular 084 de 2022, realizó en la Plataforma SECOP II la respectiva publicación contractual dentro de los tiempos establecidos para las Entidades de régimen Especial, no obstante y ante las dificultades que se presentan con la conectividad en la zona rural, no se cargó algunos documentos del proceso, en este sentido, se establece un plan de mejora a partir de la fecha, para que en adelante no se presente este tipo de inconvenientes y que permita que de acuerdo al régimen de contratación de la IE: Régimen Especial, la publicación de los contratos en la página del SECOP II se realice en los términos de Ley. (...) la información y documentos que atañe a las respectivas etapas pre-contractuales, contractuales y pos contractuales reposan en la carpeta Maestra del respectivo proceso para efectos de consulta de los usuarios interesados y Organismos de Control. Con referencia a lo anterior, adjunto evidencia del cargue de documentos al SECOP” (sic).

Rectora IE Carlos Ramón Repizo Cabrera. “ (...) esta IE realizó la publicación de los documentos correspondientes al proceso contractual N° 08, iniciando el 14 de julio de 2022, en la plataforma SECOP I; siempre dentro de los plazos establecidos en la normatividad. Sin embargo, me declaro dispuesta a revisar y/o corregir lo que se considere necesario y pertinente. Adjunto evidencias tomadas directamente de la plataforma en mención”.

Rector IE José Acevedo y Gómez de Acevedo. “Con respecto a las observaciones de los Contratos No 04 y 10 correspondiente con la publicación de los documentos en el SECOP II, se manifiesta que fueron publicados, pero de manera extemporánea debido a la pésima cobertura de las señales de internet que cuenta la IE José Acevedo y Gómez a eso le agregamos el estado de clima el cual no favorece para la conectividad del sector. Sin embargo, se realizará un plan de mejoramiento a fin de que la publicación se cumpla dentro de los tres días una vez elaborado el documento de acuerdo como lo establece el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1.”.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Rector IE Juan XXIII de Algeciras. “ (...) los mismos son de la fase contractual, del desarrollo de ejecución del Contrato, los cuales deben cumplir con procesos de revisión, aprobación, pagos, y demás que requieren de procesos internos, pero que se han publicado en los plazos estipulados, sin existir documentos que no tengan publicación, pues la integralidad del proceso se encuentra publicado. Así mismo las cargas administrativas que afrontan los encargados de esta publicación, hacen que en ocasiones no se pueda cumplir con plazos previstos (...)”.

Rector IE Barrios Unidos de Garzón. “ (...) la publicación de algunos de los documentos del contrato005 se realizó de manera extemporánea debido a que en los meses de mayo, junio y julio en la IE Barrios Unidos presentamos dificultades con la conexión a internet. (...)”.

Rector IE Eugenio Ferro Falla – Campoalegre. “ (...) Saturación y fallas del servicio de internet (...). Adicional a ello, esta Institución se encuentra ubicada en un municipio que cuenta con poca cobertura de los operadores más conocidos a nivel nacional. Ocasionando así, dificultades en el cargue de documentos y de navegación por el tráfico, tanto en actividades administrativas como académicas. (...)”.

Rectora IE Jesús María Aguirre Charry de Aipe. “ (...) En desarrollo de la etapa pre-contractual, contractual y pos-Contractual, se presentaron inconvenientes al acceso a la red, a la conectividad para el cargue de los mismo, pero de acuerdo a lo anterior la IE realizara u Plan de mejora con la finalidad de ser más acuciosos en la publicación de los documentos contractuales dentro de los términos. (...)” (sic).

Rectora IE Marillac de la Plata. “ (...) la IE dio cumplimiento a la publicación de los documentos contractuales en las plataformas SIA OBSERVA Y SECOP de todos los documentos que consideramos necesarios para la etapa precontractual, contractual y pos-contractual; sin embargo, el contrato004-2022 se publicó de forma extemporánea y por consiguiente la IE acatará la recomendación y a partir de la fecha, la publicación de los contratos en la página del SECOP se realizara en los términos de Ley (...)”.

Rectora IE YU'LUUÇX PISHAU “HIJOS DEL AGUA” RESGUARDO NASA DE JUAN TAMAYENI de la Plata. “ El contrato003-2022 se publicó de forma extemporánea y por consiguiente la IE acatará la recomendación y a partir de la fecha, la publicación de los contratos en la página del SECOP se realizará en los términos de Ley (...)”.

Rector IE San Sebastián de la Plata. “ El contrato005-2022 y contrato006-2022 se publicó de forma extemporánea y por consiguiente la IE acatará la recomendación y como plan de mejoramiento a partir de la fecha, la publicación de los contratos en la página del SECOP se realizará en los términos de Ley (...)”.

Rector IE La Unión de Suaza. “ (...) Adjuntamos certificado descargado de la página del SECOP II, de la etapa precontractual y contractual donde se relacionan los documentos soportes que se cargaron. (...)”.

Análisis de la respuesta

En relación a las IE Carlos Ramón Repizo Cabrera y Edith María Cerpa Jiménez, del municipio de San Agustín, Huila, se logró desvirtuar la observación realizada.

En cuanto a las demás IE, se concluye que sus descargos se centran en dificultades administrativas y técnicas. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, estas dificultades no justifican la omisión de la obligación de publicar sus procesos contractuales, que garantizan los principios de publicidad y transparencia dentro de los plazos establecidos. Además, las IE admiten haber realizado la publicación en el SECOP de manera

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

tardía y la falta de publicación de las etapas de los contratos mencionados en la observación. **Esto constituye un hallazgo con implicaciones disciplinarias.**

Hallazgo No. 7 - Pago de anticipo sin seguimiento, vigilancia y control de la destinación del recurso (HA7)

Durante la ejecución del contrato de obra 006 de 2022 en la IE Santa Rosalía de Palermo, se evidenciaron deficiencias en la supervisión y control del anticipo entregado al contratista. Como consecuencia, se genera incertidumbre y riesgos sobre la correcta utilización de los recursos provenientes del FOME y la Educación-Gratuidad, destinados a la prestación del servicio educativo.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (...).

Ley 1952 de 2019, Artículo 54. Faltas Relacionadas Con La Contratación Pública. 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.10. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

La IE "Santa Rosalía" del municipio de Palermo, celebró el contrato de obra 006 de 2022 para realizar actividades de infraestructura en quince (15) sedes de la institución por 47.993.398 COP. Al revisar el expediente contractual, se observó que en los documentos de estudios previos se estableció la garantía para el adecuado manejo del anticipo, y esta condición también se incluyó en la suscripción del contrato. No obstante, se constató que el pago anticipado se realizó a una cuenta de ahorros de un tercero, sin que se llevara a cabo un seguimiento y control adecuados de los recursos.

La situación descrita es el resultado de deficiencias en las labores de supervisión, seguimiento, vigilancia y control de los recursos entregados como anticipo. Estos recursos son considerados fondos públicos hasta su amortización y deben utilizarse exclusivamente para los fines relacionados con el objeto del contrato. Esta situación genera incertidumbre y riesgos en el uso de los recursos provenientes del componente FOME y Educación - Gratuidad, los cuales fueron girados como anticipo al contratista. Estos fondos están destinados a financiar la prestación del servicio educativo y deben cumplir con los estándares

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

técnicos y administrativos establecidos para satisfacer los servicios específicos previstos. **Este hallazgo conlleva una presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

Rector IE Santa Rosalía de Palermo. “ (...) El supervisor del contrato estuvo siempre en compañía de la ejecución del objeto contractual, por tal motivo está en la minuta contractual se encuentran las actas dentro del proceso las cuales certificación la supervisión del mismo y se encuentran firmadas por el supervisor (...).

Al igual para realizar el seguimiento vigilancia, control y la adecuada ejecución de los recursos entregados en calidad de anticipo, que tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados y que no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del contrato, la IE dentro del contrato de obra No. 01 de 2022, en su CLAUDSULA DECIMA – GARANTIAS EL CONTRATISTA (...)

Para lo cual el contratista constituyo la póliza No. 100167858, con fecha de expedición el día 27 de mayo de 2022, en la cual se ampara el buen manejo del anticipo, la cual hace parte de la minuta del contrato; adjunto copia de la póliza.

Es de resaltar que el anticipo en los contratos estatales es una figura en virtud de la cual la entidad contratante entrega un dinero al contratista como forma de financiar la iniciación de la ejecución del objeto contratado. Este dinero no pierde su carácter de dinero público, por lo que la entidad pública tiene la particular obligación de ejercer vigilancia sobre su manejo. Para el efecto cuenta con una serie de mecanismos de protección que le permiten prevenir el detrimento patrimonial o remediarlo cuando este se ha causado. (...)

De lo anterior se puede establecer que en ningún momento la IE “SANTA ROSALÍA” PALERMO ha incumplido los parámetros de la contratación en cuanto Anticipo sin seguimiento, vigilancia y control de la destinación del recurso (D), el cual solicito la no observación del punto No 6. Desvirtuando lo dicho por el equipo auditor” (sic).

Análisis de la respuesta

Revisada la respuesta, podemos analizar que IE Santa Rosalía del municipio de Palermo, no realizó el seguimiento y control a la ejecución o destinación de los recursos girados como anticipos, en consideración a que en la respuesta manifiesta que según los documentos que adjuntan, se encuentran las respectivas actas de supervisión que acreditan su seguimiento; pero, en la verificación de los mismos, no es visible un plan de inversión y amortización, exigibles tal como lo itera el pronunciamiento jurisprudencial citado en la respuesta a la observación. Por lo anterior, el equipo auditor no tiene certeza del seguimiento y control que hizo la IE a los recursos asignados como anticipo, así que, de conformidad con lo analizado y la respuesta de la entidad, **el hallazgo se mantiene con su incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 8 - Exigibilidad garantías en el contrato (HA8D2)

El contrato de obra 006 de 2022 de la IE de Santa Rosalía en Palermo-Huila, para actividades de infraestructura con recursos de FOME y Educación - Gratuidad, careció de las garantías necesarias durante el período de ejecución. Esto revela deficiencias en la supervisión del contrato, específicamente en el cumplimiento de responsabilidades del contratista respecto de la emisión oportuna de las ampliaciones de las garantías que protejan los intereses de la IE, representando un riesgo para la gestión de los recursos públicos, ya que el contrato carece de las garantías adecuadas para mitigar contingencias y perjuicios potenciales.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.(...).

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

Ley 1952 de 2019, Artículo 54. Faltas relacionadas con la contratación pública. 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. 7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

La IE "Santa Rosalía" del municipio de Palermo, celebró el contrato de obra 006 de 2022 para realizar actividades de infraestructura en quince (15) sedes de la institución por 47.993.398 COP, con acta de inicio el 27 de mayo de 2022. Sin embargo, al revisar el expediente contractual, se encontró que las garantías estipuladas en los documentos de estudios previos y minuta contractual, relacionadas con el cumplimiento, el buen manejo del anticipo y el pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales, tuvieron como fecha de inicio el 25 de mayo de 2022 y de finalización, las fechas establecidas en el primer plazo de ejecución pactado por un (1) mes. Dado que el contrato se suspendió y reinició en dos (2) ocasiones siendo finalizado el 11 de diciembre del 2022, se estima que el contrato se ejecutó sin el cubrimiento de los riesgos identificados en el proceso contractual.

La situación descrita evidencia deficiencias en la supervisión del contrato, específicamente en cuanto al cumplimiento de las responsabilidades del contratista, como la emisión oportuna de las garantías que cubran todo el período de ejecución del contrato y salvaguarden los intereses de la IE frente a posibles contingencias. Esto conlleva un riesgo en la gestión de los recursos públicos, ya que el contrato en su etapa inicial carece de las garantías necesarias para mitigar la ocurrencia de contingencias en la prestación de servicios, así como los posibles perjuicios derivados de las obligaciones contraídas por el contratista, lo cual podría afectar los recursos públicos destinados a FOME y Educación - Gratuidad. **Se observa una posible incidencia disciplinaria en esta situación.**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Respuesta de la entidad

El Rector I E Santa Rosalía de Palermo manifiesta que:

“La IE dentro del contrato de obra No. 01 de 2022, en su CLAUDSULA DECIMA – GARANTIAS EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de LA INSTITUCION, a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Financiera los siguientes riesgos: (...).

Bajo el entendido de la existencia de la obligatoriedad de cubrir los riesgos en los contratos estatales, téngase en cuenta que son los funcionarios de las entidades públicas, quienes tienen la tarea de activar los mecanismos o procesos en los cuales las entidades prestadoras de garantías cumplan con su obligación condicional de indemnizar al Estado; sin embargo y aun con la obligatoriedad legal impuesta por la Ley, los funcionarios o actores estatales no adelantan oficiosamente ni diligentemente las acciones mediante las cuales tendrían y podrían arremeter contra el contratista para concomitantemente dar lugar a la efectividad de las garantías de cumplimiento, evitando con esto un daño cesante.

Estableció el amparo de los riesgos previsibles y la ocurrencia de contingencias en la prestación de los servicios, así como los posibles perjuicios ocasionados por el contratista en virtud de las obligaciones contraídas y que pueden generar afectación de los recursos públicos de FOME y GRATUIDAD, mediante esta cláusula, para lo cual el Para lo cual el contratista constituyo la póliza No. 100167858, con fecha de expedición el día 27 de mayo de 2022, en la cual se amparan los riesgos con ocasión de la ejecución del contrato; adjunto copia de la póliza.

De todo lo anterior señores auditores les solicito que no sean tenido las de Observaciones No. 03, 06 y 07 - 1-17 A.C. SGP Departamento de Huila - vigencia 2022, el cual no tienen sustento jurídico y Archívense las presentes diligencias en contra mía como presunto responsable”. (sic).

Análisis de la respuesta

Verificada la respuesta y los documentos adjuntos a ella, se encuentra adquisición de la póliza No. 100067058, con número de certificado 34240010, adquirida con la Aseguradora Seguros Mundial, con la estipulación de amparo de: i) cumplimiento del contrato, con vigencia hasta el 24 de octubre de 2022 ii) buen manejo del anticipo con vigencia hasta el 24 de junio de 2022, y iii) pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales, con vigencia hasta el 14 de junio de 2025.

Del expediente contractual se observa que durante la ejecución de dicho contrato el día 31 de mayo de 2022 las partes acordaron la suspensión, reiniciándose el 12 de octubre de 2022 y posteriormente presentándose una según suspensión el 11 de noviembre de 2022 con reinicio el día 29 de noviembre de 2022; sin evidenciarse en la póliza adquirida, el anexo de ampliación de las garantías exigidas.

Se valida el hallazgo y se considera que existe una posible incidencia disciplinaria en esta situación, debido a las deficiencias en la supervisión del contrato y el incumplimiento de las responsabilidades del contratista en cuanto a la emisión de las garantías necesarias para cubrir los riesgos identificados en el proceso contractual. Esto representa un riesgo en la gestión de los recursos públicos destinados a FOME y Educación - Gratuidad. **Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL

Objetivo Específico No. 3
Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Huila.

Este objetivo para el departamento del Huila, no se desarrolló, toda vez, que este componente es asignado a los municipios y distritos conforme a lo preceptuado en la Ley 715 de 2001, artículo 77 en concordancia con la Constitución Política de Colombia artículo 310 y el ente territorial reportó no haber recibido recursos por este concepto.

3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE

Objetivo Específico No. 4
Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Huila.

Durante la vigencia evaluada, el PAE en el departamento del Huila 2022 se ejecutó con base en cinco (5) contratos suscritos para las zonas en las que se distribuyó estratégicamente el departamento para la atención del programa que en su mayoría fue financiado con recursos del MEN a través de la Unidad de Alimentos Para Aprender (UAPA), quien administra los recursos del PAE para el desarrollo de los programas sociales del estado.

Cuadro No. 17 Ingresos PAE departamento Huila 2022 – todas las fuentes

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Documentos de distribución	Valor por Fuente	Saldos Vigencias Anteriores	Rendimientos Financieros 2022	Otras Fuentes	Total, Presupuesto
Alimentación escolar						
SGP	Documento de distribución SGP-62-2022 del 13-01-2022; documento de distribución SGP-67-2022 del 18-02-2022 y certificado expedido por tesorería departamental.	3.051.052.404				3.051.052.404
Recursos MEN (Recursos MEN Y Cofinanciación MEN)	Resolución 295 del 5 de noviembre de 2021	48.586.911.433				48.586.911.433
Regalías	n/a					0
Recursos propios u otros	1. Certificación rendimientos financieros 2022 - tesorería 2. Certificado de reintegro expedido por tesorería 3. Resolución 007 del 2022. 4. Resolución 014 del 2022		68.114.230.848	3.175.882.755	\$5.849.931.726	77.140.045.329
Total		51.637.963.837	68.114.230.848	3.175.882.755	5.849.931.726	128.778.009.166

En la columna e: rendimientos financieros, se aclara que no se puede determinar con exactitud el valor que le corresponde a cada fuente, debido a que los recursos que ingresan al PAE llegan a una misma cuenta maestra vinculada al Banco Colpatria y por lo tanto, la suma de todos los recursos causa los rendimientos financieros generados en la misma de manera mensual.

Fuente: Contratos PAE 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Durante la evaluación realizada por el ente de control se examinaron los contratos números 1215, 1185, 1190, 1214 y 1216 de 2021, suscritos en el segundo semestre de dicho año, para la ejecución del programa de alimentación escolar en el departamento del Huila, llevado a cabo de enero a octubre de 2022, encontrándose un aumento injustificado en los costos finales de las raciones en las áreas donde se distribuyó el PAE en 2022.

La cobertura establecida por el MEN en el calendario escolar, según lo descrito en las funciones de las ETC en la Resolución 29452 de 2017, se garantizó parcialmente. Esto se debió a deficiencias en la infraestructura y el menaje de los comedores escolares, así como a la ausencia de docentes encargados del programa debido a licencias, permisos y asuntos administrativos. Estos factores limitaron el desarrollo óptimo del programa durante el año 2022.

Es importante señalar que los contratos suscritos para la ejecución del programa de alimentación escolar en el año 2021 carecieron de interventoría, siendo supervisados únicamente por la gobernación del Huila.

Por todo lo anterior, se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 9 - Inicio del PAE en sedes no habilitadas (HA9)

Se implementó el programa de alimentación escolar en sedes educativas en el departamento del Huila, que carecían de las condiciones mínimas de infraestructura, administrativas y menaje adecuadas para brindar un servicio óptimo, debido a la falta de un diagnóstico preciso sobre el estado real de las instituciones educativas. Esta situación conlleva a la prestación deficiente del servicio, afectando directamente la calidad y eficiencia del programa de alimentación escolar en dichas sedes.

Ley 80 de 1993, artículo 25, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

Ley 1952 de 2019 Artículo 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

Resolución 29452 de 2017 del MEN. 3.3. Las ETC deben cumplir las siguientes funciones: literal N: Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, e implementar planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución: en el caso de las ETC departamentos, deben articularse con sus municipios no certificados.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Resolución 335 de 2021 UAPA, Artículo 1, numeral 5: Remisión a los principios de la función pública: las actuaciones de los actores del programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad entre otros, para que se garantice la óptima planeación y ejecución del PAE.

El departamento del Huila para el inicio del PAE en la vigencia 2022, suscribió los siguientes contratos con los operadores en las cinco (5) zonas en las que se distribuyó estratégicamente el programa, para la atención a los beneficiarios finales del programa en los treinta y cinco (35) municipios no certificados en educación así:

Cuadro No. 18 Contratos PAE 2022

Cifras en pesos corrientes

Zona	Contrato	Contratista	Objeto	Valor total
1	1215/2021	UT Todos somos Huila	Prestación del servicio de alimentación escolar-PAE jornada mañana - tarde y almuerzo en la modalidad de preparación en sitio, para los niños, niñas y adolescentes registrados en el SIMAT de las IE oficiales de los treinta y cinco (35) municipios no certificados del departamento del Huila - zona 1	15.069.515.406
	1444/2022	Unión Temporal Macsol Huila 2023		14.626.574.600
2	1185/2021	Unión Temporal Huila Adelante 2021	Prestación del servicio de alimentación escolar-PAE jornada mañana - tarde y almuerzo en la modalidad de preparación en sitio, para los niños, niñas y adolescentes registrados en el SIMAT de las IE oficiales de los treinta y cinco (35) municipios no certificados del departamento del Huila - zona 2	14.952.301.242
	1449/2022	Consorcio Vamos PAE Huila		14.948.180.800
3	1190/2021	Unión Temporal Fundanutrición 2022	Prestación del servicio de alimentación escolar-PAE jornada mañana - tarde y almuerzo en la modalidad de preparación en sitio, para los niños, niñas y adolescentes registrados en el SIMAT de las IE oficiales de los treinta y cinco (35) municipios no certificados del departamento del Huila - zona 3	11.600.688.894
	1450/2022	Unión Temporal Fundanutrición 2023		12.266.712.400
4	1214/2021	Unión Temporal Alimentos Huila 2022	Prestación del servicio de alimentación escolar-PAE jornada mañana - tarde y almuerzo en la modalidad de preparación en sitio, para los niños, niñas y adolescentes registrados en el SIMAT de las IE oficiales de los treinta y cinco (35) municipios no certificados del departamento del Huila - zona 4	10.331.613.760
	1463	Unión Temporal Nutrihuila 2023		13.115.974.400
5	1216/2021	UT PAE Niñez Huila	Prestación del servicio de alimentación escolar-PAE jornada mañana - tarde y almuerzo en la modalidad de preparación en sitio, para los niños, niñas y adolescentes registrados en el SIMAT de las IE oficiales de los treinta y cinco (35) municipios no certificados del departamento del Huila - zona 5	15.493.593.960
	1451/2022	Asociación de Voluntades para el Servicio Social - Avoss		14.116.797.000

Fuente: Contratos PAE 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Una vez iniciada la ejecución del programa de alimentación escolar en las cinco zonas, se evidencia que en el mes de enero donde solo se atendió un (1) día de servicio de comedor escolar de ración preparada en sitio; no se garantizó el alimento a 16.653 titulares de derecho, es decir al 14 % de la población caracterizada en la estrategia PAE para ese mes, en 52 IE así:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cuadro No. 19 Población a la cual no se garantizó alimentación en enero 2022

Zona	No. estudiantes	Día Atención	No. municipios	No. IE
1	13.836	31 de enero de 2022	7	31
2	63		2	2
3	55		1	3
4	1397		5	7
5	1.302		6	9
Total	16.653		21	52

Fuente: Contratos PAE 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Posteriormente se realizó análisis a los siguientes meses del año 2022, identificando que se continúan presentando los mismos hechos donde no se garantizó el alimento a los estudiantes beneficiarios del programa de alimentación escolar por diferentes situaciones administrativas por parte de la SED, tales como que, no se envió a tiempo la microprogramación de titulares al operador, el anexo (6A), novedades de personal docente, mejoras en las Instituciones y sedes educativas en días hábiles de ejecución del programa, lo que retrasó la atención del programa por razones ajenas a los operadores en las cinco zonas, ocasionando que no se garantizara la atención a 42.741 beneficiarios del programa de alimentación escolar en 477 instituciones y 28 municipios del departamento del Huila en las cinco zonas así:

Cuadro No. 20 Población a la cual no se garantizó la alimentación meses posteriores

Zona	No. estudiantes	Día Atención	No. municipios	No. IE
1	30.238	Meses posteriores	8	226
2	20		1	1
3			0	0
4	1127		10	15
5	11.356		9	235
Total	42.741		28	477

Fuente: Contratos PAE 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Situaciones presentadas por falta de un diagnóstico eficiente de planeación por parte de la SED, en la cual se detallará las Instituciones y sedes educativas que no contaban con las condiciones mínimas de infraestructura para la prestación del servicio de restaurante escolar, carecían de menaje, sillas, mesas, energía eléctrica, equipos de refrigeración, y se encontraban deterioradas para la prestación del servicio, como lo describe la Resolución 29452 de 2017 en el artículo 3.3 literal n, lo que conllevó a que se iniciara el programa solo para dar cumplimiento al calendario escolar, omitiendo las verdaderas condiciones en las que se encontraban las diferentes sedes educativas de los municipios beneficiarios del PAE en la región, eventos que ocasionaron que se dejara de prestar el servicio de alimentación escolar a los beneficiarios en los diferentes municipios del departamento del Huila que hacen parte de la estrategia de contención educativa PAE.

Respuesta de la entidad

(...) El año 2021, al igual que gran parte del año 2020, estuvo fuertemente influenciado por la pandemia de COVID-19. La crisis sanitaria tuvo un impacto significativo en la educación y, por ende, en el funcionamiento de los Programas de Alimentación Escolar.

(...), se implementaron alternativas para garantizar la entrega de alimentos a los estudiantes que lo necesitaban. Estas estrategias incluyeron la distribución de alimentos en forma de ración para preparar en casa (canastas) que los padres de familia de los beneficiarios podían recoger.

Dado lo anterior, la infraestructura de las sedes educativas se fue deteriorando e incluso en algunos colegios se presentaron hurtos, motivo por el cual quedaron sin equipos y menaje. Todas estas

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

vicisitudes fueron tenidas en cuenta al momento de dar inicio del programa de alimentación escolar. Para ello se realizó por parte de los supervisores del Programa PAE, visitas a todas las sedes educativas donde se pudo conocer el inventario de los equipos y menaje con el estado de la infraestructura de los comedores escolares de todo el departamento, lo cual se notificó a los rectores de las IE a través de Circular N°051 del 22 de abril de 2021 (Anexo 1).

Igualmente se realizaron reuniones por parte del equipo de la ETC con los operadores previo al inicio de la prestación del servicio donde se socializaron las diferentes novedades de infraestructura, equipos y menaje encontradas por la supervisión de campo en la vigencia 2021, las cuales se retroalimentaron con el recibo del inventario de los comedores escolares por parte del operador y se determinó las sedes educativas que requerían una intervención para asegurar la prestación de servicio en sitio. Lo anterior, se consolidó y plasmó en las Actas de reunión de cada una de las zonas (Anexo 2).

(...) la entidad realizó el debido diagnóstico dando a conocer al operador las condiciones mínimas de infraestructura, equipos y menaje de aquellas sedes educativas donde no se garantizaría la prestación del servicio las cuales correspondieron al 4%, es decir, de 1.442 sedes educativas solamente 62 sedes educativas tuvieron novedades y, por ende, no se logró garantizar la prestación del servicio. De igual manera, aquellas novedades descritas fueron subsanándose en el transcurso del desarrollo de la operación con las gestiones de Alcaldías, IE y el operador.

(...) nuestro deber como Entidad Territorial realizar lo pertinente para cubrir el regreso gradual de los beneficiarios a los comedores escolares tal y como se dio a conocer al operador, acatando la Directiva No. 05 (...), Resolución 000222 de 2021 (Anexo 4) y Circular Externa N° 00000026 de 2021 (Anexo 5).

Finalmente, al operador se le eximió la responsabilidad de no prestar el servicio de alimentación escolar solamente al 4% de sedes educativas mientras se realizaban las adecuaciones; y aquella cifra del 14% que reportó el equipo auditor, fueron incumplimientos generados por la logística referente a la entrega de alimentos incompletos o en condiciones no óptimas para el consumo.

Conforme a los anexos que se adjuntan a la respuesta de la presente observación referente al envío de la microprogramación (Anexo 6A) se evidencia que las fechas de envío de la información solicita por parte de los operadores para dar inicio a la prestación del servicio en las diferentes zonas en las que se divide el Departamento, se envió de manera oportuna y en los tiempos establecidos o requeridos para que los operadores contaran con el insumo para dar inicio al desarrollo de la prestación del servicio en la fecha establecida según el calendario escolar conforme a las exigencias estipuladas por la Unidad Administrativa de Alimentos Para Aprender (UAPA) adscrita al ministerio de educación. (Anexo 6)" (sic).

Análisis de la respuesta

Razón le asiste al ente, que en el 2022 las ETC debieron enfrentar los múltiples desafíos que trajo la pandemia del COVID-19 junto con los rezagos que dejaron para la población y en especial la estudiantil, es por ello que desde el Gobierno Nacional se emitieron directrices para el retorno gradual y seguro a la presencialidad en los establecimientos educativos, así mismo se destinaron gran cantidad de recursos para el mejoramiento adecuación y construcción de los escenarios donde el programa de alimentación escolar se desarrollaba con el fin de facilitar la prestación del servicio y mitigar los efectos que habían quedado, como se describe en la circular MEN 021 de 12 de agosto 2021, donde se le asignó al departamento del Huila, 6.438.095.282 COP, para que a través de los fondos de servicios educativos, implementaran las acciones necesarias para el retorno a la presencialidad, recursos que en muchas ocasiones fueron devueltos al Gobierno Nacional al no ejecutarse por parte de los rectores de las IE.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Resolución 29452 de 2017 en su literal n, especifica claramente las funciones de las ETC, donde determina que se debe garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos antes de iniciar el PAE, situación que ocurrió de manera posterior en el departamento del Huila.

La entidad realizó un diagnóstico de las condiciones cómo se encontraban los restaurantes escolares y aun así, inició el PAE con las deficiencias presentadas, afectando la prestación del servicio en aquellas sedes educativas que generaban un riesgo para la implementación del programa, eximiendo al operador por la no prestación del servicio en 62 sedes educativas lo que confirma que se presentan deficiencias con lo estipulado en los lineamientos de ejecución del PAE, afectando finalmente a los beneficiarios del programa.

Referente al envío de la microprogramación contenida en el Anexo 6 del SIMAT por parte de la SED a los operadores, específicamente del mes de enero de 2022, se evidenció según los informes de supervisión de los operadores, que no fue enviada o allegada de manera extemporánea por parte del ente territorial, lo que aclara que no fue enviada oportunamente por circunstancias administrativas que pudieron ser corregidas a tiempo por parte de la SED.

La respuesta y soportes remitidos por la entidad territorial confirman lo reprochado por el órgano de control frente al inicio del programa de alimentación escolar sin contar con las condiciones mínimas para el óptimo desarrollo en algunas sedes educativas del departamento y ocasionando que se diera inicio, solo por cumplir con el calendario académico, por consiguiente, **se mantiene lo observado como hallazgo administrativo y retirando la incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 10 - Incremento valor final de la ración zona 1 (HA10IP2)

El departamento del Huila, suscribió Otro Sí No. 2 al contrato 1215 del 2 de diciembre de 2021, con el fin de incrementar el valor de la ración PAE para la zona 1, según el IPC del 2022; acuerdo que podría contravenir los lineamientos emitidos por el MEN para la operación del programa de alimentación escolar, generando un posible detrimento patrimonial; el cual se cuantificará mediante una indagación preliminar.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6, modificada por el Decreto 403 de marzo del 2020, definen en su orden Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado. Artículo 14 unidad Procesal y Conexidad (Modificado por el Artículo 130 Decreto 403 de 2020). Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas, sin que en ningún caso se afecte el término de prescripción o caducidad, según el caso. Los hechos Ñ, conexos se investigarán y decidirán conjuntamente. Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (Modificado por el Art. 135 del Decreto 403 de 2020).

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

Contrato 1215 de 2021 del Programa de Alimentación Escolar.

Estudios previos No. 926 de 2021, del Programa de Alimentación escolar PAE.

Acta de justificación Otrosí N°2 Contrato de suministro de servicios 1215 de 2021. Numeral 19. Que, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) (...). Numeral 20. Que, la variación del índice de precios al consumidor -IPC- equivalente a la inflación del año 2021, cerró 5,62% (...). Numeral 21. Que, el aumento en la tasa de variación anual del IPC (...).

Otrosí N°2 del 30 de junio de 2022 al contrato de suministro de servicios N°1215 de 2021 celebrado entre el departamento del Huila- secretaria de educación Unión Temporal Todos Somos Huila.

El departamento del Huila para la ejecución del programa de alimentación escolar en la vigencia 2022, suscribió el contrato Nro.1215 de 2021 con la Unión Temporal Todos Somos Huila, para la atención del programa en la zona uno en la que se organizó estratégicamente el departamento.

Con fundamento en el análisis realizado a la estructura de costos definido por la ETC para la ración almuerzo, donde se estableció un valor en cada zona para el ítem dotación de (36, 32, 34, 44, 43) respectivamente, se comparó uno a uno los ítems que la componen así:

Cuadro No. 21 Costo final definido para la ración – EP 926 de 2021

Cifras en pesos corrientes

Número del Contrato	1215	1185	1190	1214	1216
Ítems	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
1. Pago manipuladoras	694	615	599	633	810
2. Seguridad Social	198	176	171	181	231
3. Prestaciones sociales	143	127	124	131	167
4. Dotación	36	32	34	44	43
5. Alimentación	1.900	1.928	1.900	1.948	1.908
6. Aseo	20	17	11	22	18
7. Gas	92	92	92	92	92
8. Mantenimiento de equipos	30	30	30	30	30
9. Transporte- acarreos - Operación Logística	1.284	1.106	698	1.459	1.402
10. Fumigación	16	13	9	17	14

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Número del Contrato	1215	1185	1190	1214	1216
Ítems	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
11. Elementos de Bio Seguridad	13	12	11	16	15
Subtotal	4.426	4.148	3.679	4.573	4.730
12.-. Costos de operación 8.5 %	376	353	313	389	402
COSTO RACIÓN ALMUERZO PREPARACIÓN EN SITIO POR ZONA	4.802	4.501	3.992	4.962	5.132
Valor Ofertado por el operador en la licitación (Valor Definitivo)	4.787	4.462	3.991	4.960	5.104

Fuente: Estudio de costos PAE 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Posteriormente se realizó el análisis al reajuste realizado a los contratos suscritos en el año 2022, en los cuales se evidenció que para el ítem de dotación de la ración preparada en sitio de almuerzo para la zona se determinó un valor de 177 COP, respectivamente así:

Cuadro No. 22 Costo ración almuerzo de ene-oct 2022 con reajuste

Cifras en pesos corrientes

ITEMS	ZONA 1
1. Pago manipuladoras	763
2. Seguridad Social	218
3. Prestaciones sociales	158
4. Dotación	177
5. Alimentación	2.265
6. Aseo	21
7. Gas	97
8. Mantenimiento de equipos	32
9. Transporte- acarreo - Operación Logística	1.356
10. Fumigación	17
11. Elementos de Bio Seguridad	13
Subtotal	5.117
12.-. Costos de operación	435
COSTO RPS ALMUERZO POR ZONA	5.552

Fuente: Estudios de costos por zonas Departamento del Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Evaluado el reajuste realizado a través del otrosí en el contrato suscrito por el departamento del Huila al valor final de la ración de almuerzo que se canceló en el 2022 a todas las zonas, se evidenció que existe una diferencia considerable en el cálculo del valor final del ítem de dotación establecido en el costo final al aplicar el aumento del IPC (5.6 %) al ítem por parte de la entidad así:

Cuadro No. 23 Incremento con respecto al IPC 5,6 % aplicado en el 2022

Cifras en pesos corrientes

Zona	Vr. Dotación 2021	Con reajuste 2022 ETC	Con reajuste de Ley 5,6 % IPC	Diferencia pagada x ración	No. raciones almuerzo entregadas	Incremento Injustificado x ETC
1	36	177	39	138	3.373.739	465.575.982
			TOTAL			465.575.982

Fuente. Estructura de costos ETC Huila 2022

Elaboró: Equipo Auditor.

Conforme al aumento de los precios de los productos que componen el costo final de la ración preparada en sitio durante el año 2022, se establece que la ETC departamento del Huila incurrió en un incremento injustificado al definir los precios del ítem dotación en cada una de las zonas que conllevó a que se le realizaran pagos por mayor valor a los operadores por 465.575.982 COP en las entregas realizadas de enero a octubre de 2022 con los ajustes realizados, los cuales surgieron al utilizar idéntica estructura de costos aplicada por el departamento del Huila para el cálculo de los ítems que componen el valor final de la ración del programa de alimentación escolar.

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

Con los índices inflacionarios del IPC aplicados del 5,6 % establecidos, se concluye que el costo final para la zona uno era así: zona uno, 39 COP, detallado de la siguiente forma:

Cuadro No. 24 Cálculo del ítem pago de dotación 2022

Cifras en pesos corrientes

4. DOTACIÓN DE LAS MANIPULADORAS: ZONA 1	2021	2022 con IPC 5,6 %	Definida x ETC
La dotación 2021 consta de conjunto antifluido, zapato sueco antideslizante cerrado, gorro y tapabocas; Según Cotización 2021(122.750 COP) / 138 días / 48,79 raciones por manipuladora. Por tiempo se deben hacer 2 entregas de dotación.	122.750	129.648,55	129.648,55
	2	2	2
La dotación 2022; Según Cotización 2022 (129.648,55 COP) / 138 días / 48,79 raciones por manipuladora. Por tiempo se deben hacer 2 entregas de dotación.	245.500	259.297	259.297
	138	138	30
	48,79	48,79	48,79
COSTO DE DOTACIÓN POR RACIÓN:	36	39	177

Fuente. Estructura de costos ETC Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Estas situaciones se presentan por deficiencias en la estructuración de los estudios de costos definidos por la ETC al elaborar los contratos, lo cual determina el valor final que se le paga al operador por cada ración de almuerzo servida en las cinco zonas donde se atienden a los beneficiarios finales del programa de alimentación escolar, lo que genera que se le reconozca mayores valores pagados por la prestación del servicio de RPS en los treinta y cinco (35) municipios no certificados en educación del departamento del Huila. Como resultado de estas deficiencias se estima un posible detrimento por valor inicial de 465.575.982 COP, para el cual se adelantará una indagación preliminar para determinar su valor total.

Respuesta de la entidad

La entidad surte respuesta mediante oficio del 19 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

“ (...) en primer lugar que, el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Posterior a esto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, mediante la Resolución 007 del 16 de abril del 2020 en su artículo 01 determina: (...) Situación que modificó la modalidad del Programa de Alimentación Escolar de Ración para Preparar en Sitio a Ración para Preparar en Casa e hizo que la Secretaría de Educación Departamental se acogiera a esta por primera vez en la historia del Departamento del Huila con la finalidad de brindar el complemento alimenticio a los beneficiarios del programa.

*Es de aclarar que, dentro de la operación en la modalidad (RPC), el ítem o variable **DOTACIÓN**, que integra la estructura de costos en el valor de la ración, es totalmente diferente de manera porcentual al estipulado en (RPS), debido a que la primera modalidad implementada en pandemia, consistía en la entrega de una canasta cada 6 semanas, y por lo tanto bajo esta modalidad no era necesario la implementación de una dotación, caso contrario a lo sucedido a la prestación del servicio bajo la modalidad de (RPS), máxime cuando aún se estaba bajo la declaratoria de la emergencia sanitaria, sumándole que era la primera vez después de pandemia, que se iniciaría la prestación del servicio de manera presencial, y por ende, la manipulación de alimentos y su preparación, significaba una exposición directa por parte de las manipuladoras, pudiendo ocasionar un posible contagio de COVID-19, pues inclusive hasta la fecha, se siguen presentando casos que nos ajenos a la situación.*

El 15 de junio del 2021 la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante la Circular externa No. 09 (...).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Secretaría de Educación Departamental trabajando conjuntamente con el equipo de profesionales del Programa de Alimentación Escolar decide no acatar las directrices emitidas mediante esta circular externa, en vista que lo primordial es y siempre será la integridad y el desarrollo saludable de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa y se opta por finalizar el calendario escolar bajo la modalidad de Ración Para Preparar en Casa en la vigencia del 2021 a causa que el Covid-19 aún seguía siendo una amenaza que día a día contagiaba a más y más ciudadanos.

Para el mes de noviembre de la vigencia en mención se suscriben los contratos con los operadores una vez finalizado el proceso licitatorio, en los pliegos de condiciones de este, se establece que para la vigencia del 2022, que es cuando inician su ejecución, se va a realizar el suministro bajo la modalidad de Ración para Preparar en Sitio, pero una vez iniciada la ejecución de dichos contratos, se evidencia que la mayoría de los ítems que componen el costo total para la modalidad de preparado en sitio, con el cambio de vigencia han aumentado significativamente su valor y en aras de mantener el equilibrio económico de dicha operación, la Administración Central Departamental decide realizar un ajuste de precios teniendo en cuenta el aumento de la inflación y del IPC al pasar de una vigencia a otra, al igual que el aumento del salario mínimo para el personal manipulador de alimentos y las prestaciones sociales establecidas en la normativa para el 2022.

El Ministerio de Salud y Protección Social expide en la Resolución 666 del 28 de abril del 2022 decide: "Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, (...)

Cuando el Programa de Alimentación Escolar se encontraba en el proceso de estructuración de los costos para la actualización del valor de las raciones para la modalidad de atención en sitio, y en vista que la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 aún era una causal de contagio y que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 en la que indica la prórroga de la emergencia sanitaria, se decide ajustar el ítem DOTACIÓN, debido a que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, aumento el número de entregas de las dotaciones para el personal manipulador de dos dotaciones durante el contrato como se venía realizando en vigencias anteriores a la emergencia sanitaria, a una de manera mensual, incluyendo otros componentes como caretas, guantes, tapabocas, gorros, uniforme desechable, en aras de mitigar el riesgo de contacto de Covid-19 tanto del personal manipulador de los alimentos como de cada uno de los más de 123.751 titulares del derecho del Programa de Alimentación Escolar, situación por la cual el valor destinado al ítem de dotación requiere del reajuste de precios para la vigencia del 2022, situación por la cual, la Administración Central Departamental ahora se está viendo inmersa en posibles Incrementos Injustificados como Entidad Territorial Certificada, cuando su único interés ha sido desde un principio pensar en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se benefician en cada una de las sedes educativas que prestan la atención al interior del Departamento del Huila, sin contar que aproximadamente el 25% del total del personal manipulador de alimentos que contratan los operadores al interior del Departamento, sufre rotaciones a cambio de renuncias o despidos y esto conlleva a que el operador cada vez que ingresa una manipuladora de alimentos deba suministrarle su dotación nueva y en perfectas condiciones de acuerdo a lo contemplado en la normatividad para la manipulación de alimentos, situación que no se prevé al interior del costeo y que es asumida en su totalidad por el operador encargado de suministrar la alimentación en cada una de las zonas.

La Resolución 2674 del 2013 en el título 01 Disposiciones Generales indica: "Artículo 1. (...)

En el artículo 14 establece en su numeral: "2. Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro, que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, éste debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. **La empresa**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

será responsable de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla. En ningún caso se podrán aceptar colores grises o aquellos que impidan evidenciar su limpieza, en la dotación de los manipuladores de alimentos.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que los costos indirectos hacen parte del valor integral de la ración y que estos no pueden ser separados de esta debido a que la misma prestación del servicio requiere de una estructura compuesta de varios ítems para llevar a cabo la prestación del servicio de alimentación escolar” (sic).

Análisis de la respuesta

De manera inicial es pertinente precisar que los contratos objeto de reproche en los cuales se presentaron las observaciones fueron suscritos así: contrato 1215 el 2 de diciembre, el 1185 el 23 de noviembre, 1190 el 26 de noviembre, 1214 el 2 de diciembre y 1216 el 2 de diciembre de 2021.

Al pasar de una vigencia a otra, estos contratos se ajustaron a la realidad del mercado con el fin de no causar desequilibrio económico para las partes. Fue así que, mediante actas de justificación y posteriormente la suscripción del Otrosí se ajustaron los valores y plazos conforme a las nuevas necesidades del PAE en la vigencia 2022.

El objeto contractual no fue modificado - ya que continuaron como se habían suscrito -, lo cual consistía en la prestación del servicio de alimentación escolar PAE jornada mañana-tarde y, almuerzo en la modalidad de preparación en sitio, para los niños, niñas y adolescentes registrados en el SIMAT de las IE de los treinta y cinco (35) municipios no certificados del departamento del Huila en cada zona.

La entidad expresa que, al momento de realizar la actualización del estudio de costos de cada uno de los ítems que componen la ración final, ajustó el ítem dotación de manera gradual, ya que ahora, debía entregar una dotación y componentes adicionales como: caretas, guantes, tapabocas, gorros y uniformes desechables, de manera mensual y, por ello, incrementó el valor de una vigencia a otra, situación que no logró demostrarse con los soportes respectivos por parte de la entidad, ni se evidenció en los informes de ejecución y supervisión presentados en el expediente contractual.

Revisados los doce (12) ítems que componen el valor final de la ración, se determinó que existe un ítem identificado con el número 11 denominado: Elementos de Bioprotección, con valor propio, el cual está compuesto por la careta transparente de seguridad, guantes de nitrilo -ya que los otros elementos de protección están incluidos en la dotación de las manipuladoras- y, están organizados en cada IE que fueron aprobadas para laborar de manera presencial, situación que llama la atención en lo expuesto por la entidad.

Adicional, la entidad basó su respuesta en dar claridad al elemento integral de la dotación que se entregó debido a las circunstancias que causadas por la pandemia del COVID 19, pero no expuso ni soportó lo observado por el ente de control, frente al incremento injustificado que surtió el ítem de dotación, al cambiar de vigencia en cada una de las zonas, sin especificar la razón que llevo al departamento del Huila a realizar un estudio de costos diferente al aplicado cuando se suscribieron los contratos.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fue así como, aplicando las mismas herramientas y parámetros definidos por la ETC se identificó que existe un incremento en el ítem de dotación por encima de los índices inflacionarios e IPC aplicado a cada uno de los contratos suscritos para la ejecución del PAE en la vigencia 2022, ya que al realizar los ajustes a los contratos no se aplicó el IPC al ítem de dotación, sino otro totalmente diferente cuando el contrato contemplaba vigencias futuras.

Es así que se concluye que la ETC con base en los ajustes, junto con el aumento de salario mínimo para el año 2022 un incremento de 5,6 % al ítem de dotación a cada una de las zonas y por el contrario aplicó uno totalmente diferente, dando origen a un incremento injustificado por encima de lo permitido por la normatividad, lo que resultó como un mayor valor pagado a los operadores en los diez (10) meses en los que se realizaron las entregas del programa de alimentación escolar en la vigencia 2022, así:

Cuadro No. 25 Cálculo valor detrimento por ítem dotación injustificado zona 1

Cifras en pesos corrientes

Zona	Vr. Dotación 2021 COP	con reajuste 2022 ETC COP	Con reajuste de Ley 5,6 % IPC	Diferencia pagada x ración COP	No. raciones almuerzo entregadas	Incremento Injustificado x ETC COP
1	36	177	39	138	3.373.739	465.575.982
			TOTAL		3.373.739	465.575.982

Fuente. Estructura de costos ETC Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad, los soportes presentados y el material probatorio que hizo parte de cada estudios de costos definidos por el departamento del Huila para hacer los reajustes a los contratos, se concluye que no satisface lo observado por cuanto no se cuantifica los recursos que se incrementaron en el ítem dotación al cambiar de una vigencia a otra por parte de la ETC. Como resultado de estas deficiencias se estima un posible detrimento por valor inicial de 465.575.982 COP, para el cual **se adelantará una indagación preliminar para determinar su valor total.**

Hallazgo No. 11 - Incremento valor final de la ración zona 2 (HA11IP3)

El departamento del Huila, suscribió Otro Sí No. 1 al contrato 1185 del 23 de noviembre de 2021, con el fin de incrementar el valor de la ración PAE para la zona 2, según el IPC del 2022; acuerdo que podría contravenir los lineamientos emitidos por el MEN para la operación del programa de alimentación escolar, generando un posible detrimento patrimonial; el cual se cuantificará mediante una indagación preliminar.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6, modificada por el Decreto 403 de marzo del 2020, definen en su orden Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado. Artículo 14 unidad Procesal y Conexidad (Modificado por el Artículo 130 Decreto 403 de 2020). Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas, sin que en ningún caso se afecte el término de prescripción o caducidad, según el caso. Los hechos Ñ, conexos se investigarán y decidirán conjuntamente.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 1474 de 2011, Artículo 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados(...).

Ley 1952 de 2019, Artículo 54. Faltas Relacionadas Con La Contratación Pública. 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Contrato 1185 de 2021 del Programa de Alimentación Escolar.

Estudios previos No. 926 de 2021, del Programa de Alimentación escolar PAE.

Acta de justificación Otrosí N°1 Contrato de suministro de servicios 1185 de 2021. Numeral 19. Que, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) (...). Numeral 20. Que, la variación del índice de precios al consumidor -IPC- equivalente a la inflación del año 2021, cerró 5,62% (...). Numeral 21. Que, el aumento en la tasa de variación anual del IPC (...). Otrosí N°1 del 13 de julio de 2022 al contrato de suministro de servicios N°1185 de 2021 celebrado entre el departamento del Huila- Secretaria de Educación -Unión Temporal Huila Adelante 2021.

El departamento del Huila para la ejecución del programa de alimentación escolar en la vigencia 2022, suscribió el contrato 1185 de 2021 con la Unión Temporal Huila Adelante, para la atención del programa en la zona dos en la que se organizó estratégicamente el departamento.

Con fundamento en el análisis realizado a la estructura de costos definido por la ETC para la ración almuerzo, donde se estableció un valor en cada zona para el ítem dotación de (36, 32, 34, 44, 43 COP) respectivamente, se comparó uno a uno los ítems que la componen así:

Cuadro No. 26 Costo final definido para la ración – EP 926 de 2021

Cifras en pesos corrientes

Número del Contrato	1215	1185	1190	1214	1216
Ítems	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
1. Pago manipuladoras	694	615	599	633	810
2. Seguridad Social	198	176	171	181	231
3. Prestaciones sociales	143	127	124	131	167
4. Dotación	36	32	34	44	43
5. Alimentación	1.900	1.928	1.900	1.948	1.908
6. Aseo	20	17	11	22	18
7. Gas	92	92	92	92	92
8. Mantenimiento de equipos	30	30	30	30	30
9. Transporte- acarreos - Operación Logística	1.284	1.106	698	1.459	1.402
10. Fumigación	16	13	9	17	14

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Número del Contrato	1215	1185	1190	1214	1216
Ítems	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
11. Elementos de Bio Seguridad	13	12	11	16	15
Subtotal	4.426	4.148	3.679	4.573	4.730
12.-. Costos de operación 8.5 %	376	353	313	389	402
COSTO RACIÓN ALMUERZO PREPARACIÓN EN SITIO POR ZONA	4.802	4.501	3.992	4.962	5.132
Valor Ofertado por el operador en la Licitación (Valor Definitivo)	4.787	4.462	3.991	4.960	5.104

Fuente: Estudios de costos por zonas departamento del Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Posteriormente se realizó el análisis al reajuste realizado a los contratos suscritos en el año 2022, en los cuales se evidenció que para el ítem de dotación de la ración preparada en sitio de almuerzo para la zona 2 se determinó un valor de 157 COP, respectivamente así:

Cuadro No. 27 Costo ración almuerzo de ene-oct 2022 con reajuste

Cifras en pesos corrientes

NÚMERO DEL CONTRATO	1185
ITEMS	ZONA 2
1. Pago manipuladoras	677
2. Seguridad Social	193
3. Prestaciones sociales	140
4. Dotación	157
5. Alimentación	2.298
6. Aseo	18
7. Gas	97
8. Mantenimiento de equipos	32
9. Transporte- acarreos - Operación Logística	1.168
10. Fumigación	14
11. Elementos de Bio Seguridad	12
Subtotal	4.806
12.-. Costos de operación	408
COSTO RPS ALMUERZO POR ZONA	5.214
Valor Socializado con los operadores para el reajuste 2022	5.168,51

Fuente: Estudios de costos por zonas departamento del Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Evaluado el reajuste realizado por el departamento del Huila al valor final de la ración de almuerzo que se canceló en el 2022 a todas las zonas, se evidenció que existe una diferencia considerable en el cálculo del valor final del ítem de dotación establecido en el costo final al aplicar el aumento del IPC (5,6 %) al ítem por parte de la entidad así:

Cuadro No. 28 Incremento con respecto al IPC 5,6 % aplicado en 2022

Cifras en pesos corrientes

Zona	Vr. Dotación 2021	Con reajuste 2022 ETC	Con reajuste de Ley 5,6 % IPC	Diferencia pagada x ración	No. raciones almuerzo entregadas	Incremento Injustificado x ETC
2	36	157	34	123	3.686.289	453.413.547
			TOTAL			453.413.547

Fuente: Estudios de costos por zonas Departamento del Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Conforme al aumento de los precios de los productos que componen el costo final de la ración preparada en sitio durante el año 2022, se establece que la ETC departamento del Huila incurrió en un incremento injustificado al definir los precios del ítem dotación en cada una de las zonas que conllevó a que se le realizaran pagos por mayor valor a los operadores por 453.413.547 COP en las entregas realizadas de enero a octubre de 2022 con los ajustes realizados, los cuales surgieron al utilizar idéntica estructura de costos aplicada por el Departamento del Huila para el cálculo de los ítems que componen el valor final de la ración del programa de alimentación escolar.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Con los índices inflacionarios del IPC aplicados del 5,6 % establecidos, se concluye que el costo final para cada una de las zonas era así: zona dos, 34 COP, detallado de la siguiente forma:

Cuadro No. 29 Cálculo del ítem pago de dotación 2022

Cifras en pesos corrientes

4. DOTACIÓN DE LAS MANIPULADORAS: ZONA 2	2021	2022 con IPC 5,6 %	Definida x ETC
La dotación 2021; Según Cotización 2021(122.750) / 138 días / 55,04 raciones por manipuladora. se deben hacer 2 entregas de dotación.	122.750	129.648,55	129.648,55
	2	2	2
La dotación 2022; Según Cotización 2022(129.648,55) / 138 días / 55,04 raciones por manipuladora. se deben hacer 2 entregas de dotación.	245.500	259.297	259.297
	138	138	30
	55,04	55,04	55,04
COSTO DE DOTACIÓN POR RACIÓN:	32	34	157

Fuente: Estudios de costos por zonas departamento del Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Estas situaciones se presentan por deficiencias en la estructuración de los estudios de costos definidos por la ETC al elaborar los contratos, lo cual determina el valor final que se le paga al operador por cada ración de almuerzo servida en las cinco zonas donde se atienden a los beneficiarios finales del PAE, lo que genera que se le reconozca mayores valores pagados por la prestación del servicio de RPS en los treinta y cinco (35) municipios no certificados en educación del departamento del Huila. Como resultado de estas deficiencias se estima un posible detrimento por valor inicial de 453.413.547 COP, para el cual se adelantará una indagación preliminar para determinar su valor total.

Respuesta de la entidad

La entidad surte respuesta mediante oficio del 19 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

“ (...) en primer lugar que, el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

*Posterior a esto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, mediante la Resolución 007 del 16 de abril del 2020 en su **artículo 01** determina: (...) Situación que modificó la modalidad del Programa de Alimentación Escolar de Ración para Preparar en Sitio a Ración para Preparar en Casa e hizo que la Secretaría de Educación Departamental se acogiera a esta por primera vez en la historia del Departamento del Huila con la finalidad de brindar el complemento alimenticio a los beneficiarios del programa.*

*Es de aclarar que, dentro de la operación en la modalidad (RPC), el ítem o variable **DOTACIÓN**, que integra la estructura de costos en el valor de la ración, es totalmente diferente de manera porcentual al estipulado en (RPS), debido a que la primera modalidad implementada en pandemia, consistía en la entrega de una canasta cada 6 semanas, y por lo tanto bajo esta modalidad no era necesario la implementación de una dotación, caso contrario a lo sucedido a la prestación del servicio bajo la modalidad de (RPS), máxime cuando aún se estaba bajo la declaratoria de la emergencia sanitaria, sumándole que era la primera vez después de pandemia, que se iniciaría la prestación del servicio de manera presencial, y por ende, la manipulación de alimentos y su preparación, significaba una exposición directa por parte de las manipuladoras, pudiendo ocasionar un posible contagio de COVID-19, pues inclusive hasta la fecha, se siguen presentando casos que nos ajenos a la situación.*

El 15 de junio del 2021 la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante la Circular externa No. 09 (...).

La Secretaría de Educación Departamental trabajando conjuntamente con el equipo de profesionales del Programa de Alimentación Escolar decide no acatar las directrices emitidas

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

mediante esta circular externa, en vista que lo primordial es y siempre será la integridad y el desarrollo saludable de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa y se opta por finalizar el calendario escolar bajo la modalidad de Ración Para Preparar en Casa en la vigencia del 2021 a causa que el Covid-19 aún seguía siendo una amenaza que día a día contagiaba a más y más ciudadanos.

Para el mes de noviembre de la vigencia en mención se suscriben los contratos con los operadores una vez finalizado el proceso licitatorio, en los pliegos de condiciones de este, se establece que para la vigencia del 2022, que es cuando inician su ejecución, se va a realizar el suministro bajo la modalidad de Ración para Preparar en Sitio, pero una vez iniciada la ejecución de dichos contratos, se evidencia que la mayoría de los ítems que componen el costo total para la modalidad de preparado en sitio, con el cambio de vigencia han aumentado significativamente su valor y en aras de mantener el equilibrio económico de dicha operación, la Administración Central Departamental decide realizar un ajuste de precios teniendo en cuenta el aumento de la inflación y del IPC al pasar de una vigencia a otra, al igual que el aumento del salario mínimo para el personal manipulador de alimentos y las prestaciones sociales establecidas en la normativa para el 2022.

El Ministerio de Salud y Protección Social expide en la Resolución 666 del 28 de abril del 2022 decide: "Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, (...)

Cuando el Programa de Alimentación Escolar se encontraba en el proceso de estructuración de los costos para la actualización del valor de las raciones para la modalidad de atención en sitio, y en vista que la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 aún era una causal de contagio y que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 en la que indica la prórroga de la emergencia sanitaria, se decide ajustar el ítem DOTACIÓN, debido a que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, aumento el número de entregas de las dotaciones para el personal manipulador de dos dotaciones durante el contrato como se venía realizando en vigencias anteriores a la emergencia sanitaria, a una de manera mensual, incluyendo otros componentes como caretas, guantes, tapabocas, gorros, uniforme desechable, en aras de mitigar el riesgo de contacto de Covid-19 tanto del personal manipulador de los alimentos como de cada uno de los más de 123.751 titulares del derecho del Programa de Alimentación Escolar, situación por la cual el valor destinado al ítem de dotación requiere del reajuste de precios para la vigencia del 2022, situación por la cual, la Administración Central Departamental ahora se está viendo inmersa en posibles Incrementos Injustificados como Entidad Territorial Certificada, cuando su único interés ha sido desde un principio pensar en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se benefician en cada una de las sedes educativas que prestan la atención al interior del Departamento del Huila, sin contar que aproximadamente el 25% del total del personal manipulador de alimentos que contratan los operadores al interior del Departamento, sufre rotaciones a cambio de renuncias o despidos y esto conlleva a que el operador cada vez que ingresa una manipuladora de alimentos deba suministrarle su dotación nueva y en perfectas condiciones de acuerdo a lo contemplado en la normatividad para la manipulación de alimentos, situación que no se prevé al interior del costeo y que es asumida en su totalidad por el operador encargado de suministrar la alimentación en cada una de las zonas.

La Resolución 2674 del 2013 en el título 01 Disposiciones Generales indica: "Artículo 1. (...)

*En el artículo 14 establece en su numeral: "2. Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro, que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, éste debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. **La empresa será responsable de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla.** En ningún caso se podrán aceptar colores*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

grises o aquellos que impidan evidenciar su limpieza, en la dotación de los manipuladores de alimentos.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que los costos indirectos hacen parte del valor integral de la ración y que estos no pueden ser separados de esta debido a que la misma prestación del servicio requiere de una estructura compuesta de varios ítems para llevar a cabo la prestación del servicio de alimentación escolar” (sic).

Análisis de la respuesta

De manera inicial es pertinente precisar que los contratos objeto de reproche en los cuales se presentaron las observaciones fueron suscritos así: contrato 1215 el 2 de diciembre, el 1185 el 23 de noviembre, 1190 el 26 de noviembre, 1214 el 2 de diciembre y 1216 el 2 de diciembre de 2021.

Al pasar de una vigencia a otra, estos contratos se ajustaron a la realidad del mercado con el fin de no causar desequilibrio económico para las partes. Fue así que, mediante actas de justificación y posteriormente la suscripción del Otrosí se ajustaron los valores y plazos conforme a las nuevas necesidades del PAE en la vigencia 2022.

El objeto contractual no fue modificado - ya que continuaron como se habían suscrito -, lo cual consistía en la prestación del servicio de alimentación escolar PAE jornada mañana-tarde y, almuerzo en la modalidad de preparación en sitio, para los niños, niñas y adolescentes registrados en el SIMAT de las IE de los treinta y cinco (35) municipios no certificados del departamento del Huila en cada zona.

La entidad expresa que, al momento de realizar la actualización del estudio de costos de cada uno de los ítems que componen la ración final, ajustó el ítem dotación de manera gradual, ya que ahora, debía entregar una dotación y componentes adicionales como: caretas, guantes, tapabocas, gorros y uniformes desechables, de manera mensual y, por ello, incrementó el valor de una vigencia a otra, situación que no logró demostrarse con los soportes respectivos por parte de la entidad, ni se evidenció en los informes de ejecución y supervisión presentados en el expediente contractual.

Revisados los doce ítems que componen el valor final de la ración, se determinó que existe un ítem identificado con el número 11 denominado: Elementos de Bioprotección, con valor propio, el cual está compuesto por la careta transparente de seguridad, guantes de nitrilo -ya que los otros elementos de protección están incluidos en la dotación de las manipuladoras- y, están organizados en cada IE que fueron aprobadas para laborar de manera presencial, situación que llama la atención en lo expuesto por la entidad.

Adicional, la entidad basó su respuesta en dar claridad al elemento integral de la dotación que se entregó debido a las circunstancias que causadas por la pandemia del COVID 19, pero no expuso ni soportó lo observado por el ente de control, frente al incremento injustificado que surtió el ítem de dotación, al cambiar de vigencia en cada una de las zonas, sin especificar la razón que llevo al departamento del Huila a realizar un estudio de costos diferente al aplicado cuando se suscribieron los contratos.

Fue así como, aplicando las mismas herramientas y parámetros definidos por la ETC se identificó que existe un incremento en el ítem de dotación por encima de los índices inflacionarios e IPC aplicado a cada uno de los contratos suscritos para la ejecución del PAE

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

en la vigencia 2022, ya que al realizar los ajustes a los contratos no se aplicó el IPC al ítem de dotación, sino otro totalmente diferente cuando el contrato contemplaba vigencias futuras.

Es así que se concluye que la ETC con base en los ajustes, junto con el aumento de salario mínimo para el año 2022 un incremento de 5,6 % al ítem de dotación a cada una de las zonas y por el contrario aplicó uno totalmente diferente, dando origen a un incremento injustificado por encima de lo permitido por la normatividad, lo que resultó como un mayor valor pagado a los operadores en los diez (10) meses en los que se realizaron las entregas del programa de alimentación escolar en la vigencia 2022, así:

Cuadro No. 30 Cálculo valor detrimento por ítem dotación injustificado zona 2

Cifras en pesos corrientes

Zona	Vr. Dotación 2021 COP	con reajuste 2022 ETC COP	Con reajuste de Ley 5,6 % IPC	Diferencia pagada x ración COP	No. raciones almuerzo entregadas	Incremento Injustificado x ETC COP
2	36	157	34	123	3.686.289	453.413.547
			TOTAL		15.258.232	453.413.547

Fuente. Estructura de costos ETC Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad, los soportes presentados y el material probatorio que hizo parte de cada estudios de costos definidos por el departamento del Huila para hacer los reajustes a los contratos, se concluye que no controvierte lo observado, por cuanto no se cuantifica los recursos que se incrementaron en el ítem dotación al cambiar de una vigencia a otra por parte de la ETC. Como resultado de estas deficiencias se estima un posible detrimento por valor inicial de 453.413.547 COP, para el cual se adelantará una indagación preliminar para determinar su valor total.

Hallazgo No. 12- Incremento valor final de la ración Zona 4 (HA12IP4)

El departamento del Huila, suscribió Otro Sí No. 1 al contrato 1214 del 2 de diciembre de 2021, con el fin de incrementar el valor de la ración PAE para la zona 4, según el IPC del 2022; acuerdo que podría contravenir los lineamientos emitidos por el MEN para la operación del programa de alimentación escolar, generando un posible detrimento patrimonial; el cual se cuantificará mediante una indagación preliminar.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6, modificada por el Decreto 403 de marzo del 2020, definen en su orden Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado. Artículo 14 unidad Procesal y Conexidad (Modificado por el Artículo 130 Decreto 403 de 2020). Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas, sin que en ningún caso se afecte el término de prescripción o caducidad, según el caso. Los hechos Ñ, conexos se investigarán y decidirán conjuntamente.

Ley 1474 de 2011, Artículo 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.(...).

Ley 1952 de 2019, Artículo 54. Faltas Relacionadas Con La Contratación Pública. 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Contrato 1214 de 2021 del Programa de Alimentación Escolar.

Estudios previos No. 926 de 2021, del Programa de Alimentación escolar PAE.

Acta de justificación Otrosí N°1 Contratos de suministro de servicios 1214 de 2022. Numeral 19. Que, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) (...). Numeral 20. Que, la variación del índice de precios al consumidor -IPC- equivalente a la inflación del año 2021, cerró 5,62% (...). Numeral 21. Que, el aumento en la tasa de variación anual del IPC (...).

Otrosí N°1 del 30 de junio de 2022 al contrato de suministro de servicios N°1214 de 2021 celebrado entre el departamento del Huila- Secretaria de Educación - Unión Temporal Alimentos Huila 2022.

El departamento del Huila para la ejecución del programa de alimentación escolar en la vigencia 2022, suscribió el contrato 1214 de 2021 con la Unión Temporal Alimentos Huila 2022, para la atención del programa en la zona 4 en la que se organizó estratégicamente el departamento.

Con fundamento en el análisis realizado a la estructura de costos definido por la ETC para la ración almuerzo, donde se estableció un valor en cada zona para el ítem dotación de (36, 32, 34, 44, 43 COP) respectivamente, se comparó uno a uno los ítems que la componen así:

Cuadro No. 31 Costo final definido para la ración EP 926 de 2021

Cifras en pesos corrientes

Número del Contrato	1215	1185	1190	1214	1216
Ítems	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
1. Pago manipuladoras	694	615	599	633	810
2. Seguridad Social	198	176	171	181	231
3. Prestaciones sociales	143	127	124	131	167
4. Dotación	36	32	34	44	43
5. Alimentación	1.900	1.928	1.900	1.948	1.908
6. Aseo	20	17	11	22	18
7. Gas	92	92	92	92	92
8. Mantenimiento de equipos	30	30	30	30	30
9. Transporte- acarreo - Operación Logística	1.284	1.106	698	1.459	1.402
10. Fumigación	16	13	9	17	14

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Número del Contrato	1215	1185	1190	1214	1216
Ítems	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
11. Elementos de Bio Seguridad	13	12	11	16	15
Subtotal	4.426	4.148	3.679	4.573	4.730
12.-. Costos de operación 8.5 %	376	353	313	389	402
COSTO RACIÓN ALMUERZO PREPARACIÓN EN SITIO POR ZONA	4.802	4.501	3.992	4.962	5.132
Valor Ofertado por el operador en la Licitación (Valor Definitivo)	4.787	4.462	3.991	4.960	5.104

Fuente: Estudio de costos PAE 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Posteriormente se realizó el análisis al reajuste realizado a los contratos suscritos en el año 2022, en los cuales se evidencio que para el ítem de dotación de la ración preparada en sitio de almuerzo para la zona cuatro se determinó un valor de 162 COP, respectivamente así:

Cuadro No. 32 Costo ración almuerzo de ene-oct 2022 con reajuste

Cifras en pesos corrientes

Número del Contrato	1214
ITEMS	ZONA 4
1. Pago manipuladoras	734
2. Seguridad Social	199
3. Prestaciones sociales	150
4. Dotación	162
5. Alimentación	2.324
6. Aseo	23
7. Gas	97
8. Mantenimiento de equipos	32
9. Transporte- acarreo - Operación Logística	1.541
10. Fumigación	18
11. Elementos de Bio Seguridad	16
Subtotal	5.296
12.-. Costos de operación	450
COSTO RPS ALMUERZO POR ZONA	5.746
Valor Socializado con los operadores para el Reajuste 2022	5.743,68

Fuente: Estudios de costos por zonas departamento del Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Evaluado el reajuste realizado por el departamento del Huila al valor final de la ración de almuerzo que se canceló en el 2022 a todas las zonas, se evidencio que existe una diferencia considerable en el cálculo del valor final del ítem de dotación establecido en el costo final al aplicar el aumento del IPC (5,6 %) al ítem por parte de la entidad así:

Cuadro No. 33 Incremento con respecto al IPC 5,6 % aplicado en el 2022

Cifras en pesos corrientes

Zona	Vr. Dotación 2021	Con reajuste 2022 ETC	Con reajuste de Ley 5,6 % IPC	Diferencia pagada x ración	No. raciones almuerzo entregadas	Incremento Injustificado x ETC
4	44	162	47	115	2.655.986	305.438.390
			TOTAL			305.438.390

Fuente: Estudios de costos por zonas departamento del Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Conforme al aumento de los precios de los productos que componen el costo final de la ración preparada en sitio durante el año 2022, se establece que la ETC departamento del Huila incurrió en un incremento injustificado al definir los precios del ítem dotación en cada una de las zonas que conllevó a que se le realizaran pagos por mayor valor a los operadores por 305.438.390 COP en las entregas realizadas de enero a octubre de 2022 con los reajustes realizados, los cuales surgieron al utilizar idéntica estructura de costos aplicada por el departamento del Huila para el cálculo de los ítems que componen el valor final de la ración del PAE.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Con los índices inflacionarios del IPC aplicados del 5,6 % establecidos, se concluye que el costo final para la zona 4 era así: zona cuatro, 47 COP detallado de la siguiente forma:

Cuadro No. 34 Cálculo del ítem pago de dotación 2022

Cifras en pesos corrientes

4. DOTACIÓN DE LAS MANIPULADORAS: ZONA 4	2021	2022 con IPC 5,6 %	Definida x ETC
La dotación según Cotización 2021(122.750) / 104 días / 53,48 raciones por manipuladora. Por tiempo calendario se deben hacer 2 entregas de dotación.	122.750	129.648,55	129.648,55
	2	2	2
La dotación 2022; según Cotización 2022 (129.648,55*2) 30días/ 53,48 raciones por manipuladora. se deben hacer 2 entregas de dotación.	245.500	259.297	259.297
	104	104	30
	53,48	53,48	53,48
COSTO DE DOTACIÓN POR RACIÓN:	44	47	162

Fuente. Estructura de costos ETC Huila 2022

Elaboró: Equipo Auditor.

Estas situaciones se presentan por deficiencias en la estructuración de los estudios de costos definidos por la ETC al elaborar los contratos, lo cual determina el valor final que se le paga al operador por cada ración de almuerzo servida en las cinco zonas donde se atienden a los beneficiarios finales del PAE, lo que genera que se le reconozca mayores valores pagados por la prestación del servicio de RPS en los treinta y cinco (35) municipios no certificados en educación del departamento del Huila. Como resultado de estas deficiencias se estima un posible detrimento por valor inicial de 305.438.390 COP, para el cual se adelantará una indagación preliminar para determinar su valor total.

Respuesta de la entidad

La entidad surte respuesta mediante oficio del 19 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

“ (...) en primer lugar que, el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Posterior a esto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, mediante la Resolución 007 del 16 de abril del 2020 en su artículo 01 determina: (...) Situación que modificó la modalidad del Programa de Alimentación Escolar de Ración para Preparar en Sitio a Ración para Preparar en Casa e hizo que la Secretaría de Educación Departamental se acogiera a esta por primera vez en la historia del Departamento del Huila con la finalidad de brindar el complemento alimenticio a los beneficiarios del programa.

*Es de aclarar que, dentro de la operación en la modalidad (RPC), el ítem o variable **DOTACIÓN**, que integra la estructura de costos en el valor de la ración, es totalmente diferente de manera porcentual al estipulado en (RPS), debido a que la primera modalidad implementada en pandemia, consistía en la entrega de una canasta cada 6 semanas, y por lo tanto bajo esta modalidad no era necesario la implementación de una dotación, caso contrario a lo sucedido a la prestación del servicio bajo la modalidad de (RPS), máxime cuando aún se estaba bajo la declaratoria de la emergencia sanitaria, sumándole que era la primera vez después de pandemia, que se iniciaría la prestación del servicio de manera presencial, y por ende, la manipulación de alimentos y su preparación, significaba una exposición directa por parte de las manipuladoras, pudiendo ocasionar un posible contagio de COVID-19, pues inclusive hasta la fecha, se siguen presentando casos que nos ajenos a la situación.*

El 15 de junio del 2021 la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante la Circular externa No. 09 (...).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Secretaría de Educación Departamental trabajando conjuntamente con el equipo de profesionales del Programa de Alimentación Escolar decide no acatar las directrices emitidas mediante esta circular externa, en vista que lo primordial es y siempre será la integridad y el desarrollo saludable de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa y se opta por finalizar el calendario escolar bajo la modalidad de Ración Para Preparar en Casa en la vigencia del 2021 a causa que el Covid-19 aún seguía siendo una amenaza que día a día contagiaba a más y más ciudadanos.

Para el mes de noviembre de la vigencia en mención se suscriben los contratos con los operadores una vez finalizado el proceso licitatorio, en los pliegos de condiciones de este, se establece que para la vigencia del 2022, que es cuando inician su ejecución, se va a realizar el suministro bajo la modalidad de Ración para Preparar en Sitio, pero una vez iniciada la ejecución de dichos contratos, se evidencia que la mayoría de los ítems que componen el costo total para la modalidad de preparado en sitio, con el cambio de vigencia han aumentado significativamente su valor y en aras de mantener el equilibrio económico de dicha operación, la Administración Central Departamental decide realizar un ajuste de precios teniendo en cuenta el aumento de la inflación y del IPC al pasar de una vigencia a otra, al igual que el aumento del salario mínimo para el personal manipulador de alimentos y las prestaciones sociales establecidas en la normativa para el 2022.

El Ministerio de Salud y Protección Social expide en la Resolución 666 del 28 de abril del 2022 decide: "Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, (...)

Cuando el Programa de Alimentación Escolar se encontraba en el proceso de estructuración de los costos para la actualización del valor de las raciones para la modalidad de atención en sitio, y en vista que la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 aún era una causal de contagio y que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 en la que indica la prórroga de la emergencia sanitaria, se decide ajustar el ítem DOTACIÓN, debido a que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, aumento el número de entregas de las dotaciones para el personal manipulador de dos dotaciones durante el contrato como se venía realizando en vigencias anteriores a la emergencia sanitaria, a una de manera mensual, incluyendo otros componentes como caretas, guantes, tapabocas, gorros, uniforme desechable, en aras de mitigar el riesgo de contacto de Covid-19 tanto del personal manipulador de los alimentos como de cada uno de los más de 123.751 titulares del derecho del Programa de Alimentación Escolar, situación por la cual el valor destinado al ítem de dotación requiere del reajuste de precios para la vigencia del 2022, situación por la cual, la Administración Central Departamental ahora se está viendo inmersa en posibles Incrementos Injustificados como Entidad Territorial Certificada, cuando su único interés ha sido desde un principio pensar en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se benefician en cada una de las sedes educativas que prestan la atención al interior del Departamento del Huila, sin contar que aproximadamente el 25% del total del personal manipulador de alimentos que contratan los operadores al interior del Departamento, sufre rotaciones a cambio de renuncias o despidos y esto conlleva a que el operador cada vez que ingresa una manipuladora de alimentos deba suministrarle su dotación nueva y en perfectas condiciones de acuerdo a lo contemplado en la normatividad para la manipulación de alimentos, situación que no se prevé al interior del costeo y que es asumida en su totalidad por el operador encargado de suministrar la alimentación en cada una de las zonas.

La Resolución 2674 del 2013 en el título 01 Disposiciones Generales indica: "Artículo 1. (...)

En el artículo 14 establece en su numeral: "2. Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro, que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, éste debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. **La empresa será responsable de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla. En ningún caso se podrán aceptar colores grises o aquellos que impidan evidenciar su limpieza, en la dotación de los manipuladores de alimentos.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que los costos indirectos hacen parte del valor integral de la ración y que estos no pueden ser separados de esta debido a que la misma prestación del servicio requiere de una estructura compuesta de varios ítems para llevar a cabo la prestación del servicio de alimentación escolar” (sic).

Análisis de la respuesta

De manera inicial es pertinente precisar que los contratos objeto de reproche en los cuales se presentaron las observaciones fueron suscritos así: contrato 1215 el 2 de diciembre, el 1185 el 23 de noviembre, 1190 el 26 de noviembre, 1214 el 2 de diciembre y 1216 el 2 de diciembre de 2021.

Al pasar de una vigencia a otra, estos contratos se ajustaron a la realidad del mercado con el fin de no causar desequilibrio económico para las partes. Fue así que, mediante actas de justificación y posteriormente la suscripción del Otrosí se ajustaron los valores y plazos conforme a las nuevas necesidades del PAE en la vigencia 2022.

El objeto contractual no fue modificado - ya que continuaron como se habían suscrito -, lo cual consistía en la prestación del servicio PAE jornada mañana-tarde y, almuerzo en la modalidad de preparación en sitio, para los niños, niñas y adolescentes registrados en el SIMAT de las IE de los treinta y cinco (35) municipios no certificados del departamento del Huila en cada zona.

La entidad expresa que, al momento de realizar la actualización del estudio de costos de cada uno de los ítems que componen la ración final, ajustó el ítem dotación de manera gradual, ya que ahora, debía entregar una dotación y componentes adicionales como: caretas, guantes, tapabocas, gorros y uniformes desechables, de manera mensual y, por ello, incrementó el valor de una vigencia a otra, situación que no logró demostrarse con los soportes respectivos por parte de la entidad, ni se evidenció en los informes de ejecución y supervisión presentados en el expediente contractual.

Revisados los doce (12) ítems que componen el valor final de la ración, se determinó que existe un ítem identificado con el número 11 denominado: Elementos de Bioprotección, con valor propio, el cual está compuesto por la careta transparente de seguridad, guantes de nitrilo -ya que los otros elementos de protección están incluidos en la dotación de las manipuladoras- y, están organizados en cada IE que fueron aprobadas para laborar de manera presencial, situación que llama la atención en lo expuesto por la entidad.

Adicional, la entidad basó su respuesta en dar claridad al elemento integral de la dotación que se entregó debido a las circunstancias que causadas por la pandemia del COVID 19, pero no expuso ni soportó lo observado por el ente de control, frente al incremento injustificado que surtió el ítem de dotación, al cambiar de vigencia en cada una de las zonas, sin especificar la razón que llevo al departamento del Huila a realizar un estudio de costos diferente al aplicado cuando se suscribieron los contratos.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fue así como, aplicando las mismas herramientas y parámetros definidos por la ETC se identificó que existe un incremento en el ítem de dotación por encima de los índices inflacionarios e IPC aplicado a cada uno de los contratos suscritos para la ejecución del PAE en la vigencia 2022, ya que al realizar los ajustes a los contratos no se aplicó el IPC al ítem de dotación, sino otro totalmente diferente cuando el contrato contemplaba vigencias futuras. Es así que se concluye que la ETC con base en los ajustes, junto con el aumento de salario mínimo para el año 2022 un incremento de 5,6 % al ítem de dotación a cada una de las zonas y por el contrario aplicó uno totalmente diferente, dando origen a un incremento injustificado por encima de lo permitido por la normatividad, lo que resultó como un mayor valor pagado a los operadores en los diez (10) meses en los que se realizaron las entregas del programa de alimentación escolar en la vigencia 2022, así:

Cuadro No. 35 Cálculo valor detrimento por ítem dotación injustificado zona 4

Cifras en pesos corrientes

Zona	Vr. Dotación 2021 COP	con reajuste 2022 ETC COP	Con reajuste de Ley 5,6 % IPC	Diferencia pagada x ración COP	No. raciones almuerzo entregadas	Incremento Injustificado x ETC COP
4	44	162	47	115	2.655.986	305.438.390
			TOTAL		2.655.986	305.438.390

De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad, los soportes presentados y el material probatorio que hizo parte de cada estudio de costos definidos por el departamento del Huila para hacer los reajustes a los contratos, se concluye que no satisface lo observado por cuanto no se cuantifica los recursos que se incrementaron en el ítem dotación al cambiar de una vigencia a otra por parte de la ETC. Como resultado de estas deficiencias se estima un posible detrimento por valor inicial de 305.438.390 COP, para el cual se adelantará una indagación preliminar para determinar su valor total.

Hallazgo No. 13 - Incremento valor final de la ración zona 5 (HA13IP5)

El departamento del Huila, suscribió Otro Sí No. 1 al contrato 1216 del 2 de diciembre de 2021, con el fin de incrementar el valor de la ración PAE para la zona 5, según el IPC del 2022; acuerdo que podría contravenir los lineamientos emitidos por el MEN para la operación del programa de alimentación escolar, generando un posible detrimento patrimonial; el cual se cuantificará mediante una indagación preliminar.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6, modificada por el Decreto 403 de marzo del 2020, definen en su orden Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado. Artículo 14 unidad Procesal y Conexidad (Modificado por el Artículo 130 Decreto 403 de 2020). Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas, sin que en ningún caso se afecte el término de prescripción o caducidad, según el caso. Los hechos Æ, conexos se investigarán y decidirán conjuntamente.

Ley 1474 de 2011, Artículo 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.(...).

Ley 1952 de 2019, Artículo 54. Faltas Relacionadas Con La Contratación Pública. 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Contrato 1216 de 2021 del Programa de Alimentación Escolar.

Estudios previos No. 926 de 2021, del Programa de Alimentación escolar PAE.

Acta de justificación Otrosí N°1 Contrato de suministro de servicios 1216 de 2021. Numeral 19. Que, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) (...). Numeral 20. Que, la variación del índice de precios al consumidor -IPC- equivalente a la inflación del año 2021, cerró 5,62% (...). Numeral 21. Que, el aumento en la tasa de variación anual del IPC (...).

Otrosí N°1 del 14 de septiembre de 2022 al contrato de suministro de servicios N°1216 de 2021 celebrado entre el departamento del Huila- secretaria de educación Unión Temporal Pae Niñez Huila.

El departamento del Huila para la ejecución del PAE en la vigencia 2022, suscribió el contrato 1216 de 2021 con la Unión Temporal Pae Niñez Huila, para la atención del programa en la zona 5 en la que se organizó estratégicamente el departamento.

Con fundamento en el análisis realizado a la estructura de costos definido por la ETC para la ración almuerzo, donde se estableció un valor en cada zona para el ítem dotación de (36, 32, 34, 44, 43) respectivamente, se comparó uno a uno los ítems que la componen así:

Cuadro No. 36 Costo total definido para la ración EP 926 de 2021

Cifras en pesos corrientes

Número del Contrato Ítems	1215	1185	1190	1214	1216
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
1. Pago manipuladoras	694	615	599	633	810
2. Seguridad Social	198	176	171	181	231
3. Prestaciones sociales	143	127	124	131	167
4. Dotación	36	32	34	44	43
5. Alimentación	1.900	1.928	1.900	1.948	1.908
6. Aseo	20	17	11	22	18
7. Gas	92	92	92	92	92
8. Mantenimiento de equipos	30	30	30	30	30
9. Transporte- acarreos - Operación Logística	1.284	1.106	698	1.459	1.402
10. Fumigación	16	13	9	17	14
11. Elementos de Bio Seguridad	13	12	11	16	15
Subtotal	4.426	4.148	3.679	4.573	4.730
12.-. Costos de operación 8.5 %	376	353	313	389	402

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Número del Contrato	1215	1185	1190	1214	1216
COSTO RACIÓN ALMUERZO PREPARACIÓN EN SITIO POR ZONA	4.802	4.501	3.992	4.962	5.132
Valor Ofertado POR EL OPERADOR en la Licitación (Valor Definitivo)	4.787	4.462	3.991	4.960	5.104

Fuente: Estudio de costos PAE 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Posteriormente se realizó el análisis al reajuste realizado a los contratos suscritos en el año 2022, en los cuales se evidencio que para el ítem de dotación de la ración preparada en sitio de almuerzo para la zona 5 se determinó un valor de 207 COP, respectivamente, así:

Cuadro No. 37 Costo ración almuerzo de ene-oct 2022 con reajuste

Cifras en pesos corrientes

NÚMERO DEL CONTRATO	1216
ITEMS	ZONA 5
1. Pago manipuladoras	939
2. Seguridad Social	255
3. Prestaciones sociales	192
4. Dotación	207
5. Alimentación	2.275
6. Aseo	19
7. Gas	97
8. Mantenimiento de equipos	32
9. Transporte- acarreos - Operación Logística	1.481
10. Fumigación	15
11. Elementos de Bio Seguridad	15
Subtotal	5.527
12.-. Costos de operación	470
COSTO RPS ALMUERZO POR ZONA	5.997
Valor Socializado con los Operadores para el Reajuste 2022	5.963,96

Fuente. Estructura de costos ETC Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Evaluado el reajuste realizado por el departamento del Huila al valor final de la ración de almuerzo que se canceló en el 2022 a todas las zonas, se evidencio que existe una diferencia considerable en el cálculo del valor final del ítem de dotación establecido en el costo final al aplicar el aumento del IPC (5,6 %) al ítem por parte de la entidad así:

Cuadro No. 38 Incremento con respecto al IPC 5,6 % aplicado en 2022

Cifras en pesos corrientes

Zona	Vr. Dotación 2021	Con reajuste 2022 ETC	Con reajuste de Ley 5,6 % IPC	Diferencia pagada x ración	No. raciones almuerzo entregadas	Incremento Injustificado x ETC
5	43	207	47	160	2.945.284	471.245.440
			TOTAL			471.245.440

Fuente. Estructura de costos ETC Huila 2022

Elaboró: Equipo Auditor.

Conforme al aumento de los precios de los productos que componen el costo final de la ración preparada en sitio durante el año 2022, se establece que la ETC departamento del Huila incurrió en un incremento injustificado al definir los precios del ítem dotación en cada una de las zonas que conllevó a que se le realizaran pagos por mayor valor a los operadores por 471.245.440 COP en las entregas realizadas de enero a octubre de 2022 con los ajustes realizados, los cuales surgieron al utilizar idéntica estructura de costos aplicada por el departamento del Huila para el cálculo de los ítems que componen el valor final de la ración del programa de alimentación escolar.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Con los índices inflacionarios del IPC aplicados del 5,6 % establecidos, se concluye que el costo final para cada la zona cinco era así: zona cinco, 47 COP, detallado de la siguiente forma:

Cuadro No. 39 Cálculo del ítem pago de dotación 2022

Cifras en pesos corrientes

4. DOTACIÓN DE LAS MANIPULADORAS: ZONA 5	2021	2022 con IPC 5,6 %	Definida x ETC
La dotación 2021; según Cotización 2021(122.750) / 138 días / 41,79 raciones por manipuladora. Por tiempo calendario se deben hacer 2 entregas de dotación.	122.750	129.648,6	129.648,55
	2	2	2
	245.500	259.297	259.297
	138	138	30
La dotación 2022; según Cotización 2022 (129.648,55*2) 30/días/ 41,79 raciones por manipuladora. se deben hacer 2 entregas de dotación.	41,79	41,79	41,79
COSTO DE DOTACIÓN POR RACIÓN:	43	47	207

Fuente. Estructura de costos ETC Huila 2022

Elaboró: Equipo Auditor.

Estas situaciones se presentan por deficiencias en la estructuración de los estudios de costos definidos por la ETC al elaborar los contratos, lo cual determina el valor final que se le paga al operador por cada ración de almuerzo servida en las cinco zonas donde se atienden a los beneficiarios finales del programa de alimentación escolar, lo que genera que se le reconozca mayores valores pagados por la prestación del servicio de RPS en los treinta y cinco (35) municipios no certificados en educación del departamento del Huila. Como resultado de estas deficiencias se estima un posible detrimento por valor inicial de 471.245.440 COP, para lo cual se adelantará una indagación preliminar para determinar su valor total.

Respuesta de la entidad

“ (...) en primer lugar que, el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Posterior a esto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, mediante la Resolución 007 del 16 de abril del 2020 en su artículo 01 determina: (...) Situación que modificó la modalidad del Programa de Alimentación Escolar de Ración para Preparar en Sitio a Ración para Preparar en Casa e hizo que la Secretaría de Educación Departamental se acogiera a esta por primera vez en la historia del Departamento del Huila con la finalidad de brindar el complemento alimenticio a los beneficiarios del programa.

*Es de aclarar que, dentro de la operación en la modalidad (RPC), el ítem o variable **DOTACIÓN**, que integra la estructura de costos en el valor de la ración, es totalmente diferente de manera porcentual al estipulado en (RPS), debido a que la primera modalidad implementada en pandemia, consistía en la entrega de una canasta cada 6 semanas, y por lo tanto bajo esta modalidad no era necesario la implementación de una dotación, caso contrario a lo sucedido a la prestación del servicio bajo la modalidad de (RPS), máxime cuando aún se estaba bajo la declaratoria de la emergencia sanitaria, sumándole que era la primera vez después de pandemia, que se iniciaría la prestación del servicio de manera presencial, y por ende, la manipulación de alimentos y su preparación, significaba una exposición directa por parte de las manipuladoras, pudiendo ocasionar un posible contagio de COVID-19, pues inclusive hasta la fecha, se siguen presentando casos que nos ajenos a la situación.*

El 15 de junio del 2021 la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante la Circular externa No. 09 (...).

La Secretaría de Educación Departamental trabajando conjuntamente con el equipo de profesionales del Programa de Alimentación Escolar decide no acatar las directrices emitidas mediante esta circular externa, en vista que lo primordial es y siempre será la integridad y el desarrollo saludable de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa y se opta por

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

finalizar el calendario escolar bajo la modalidad de Ración Para Preparar en Casa en la vigencia del 2021 a causa que el Covid-19 aún seguía siendo una amenaza que día a día contagiaba a más y más ciudadanos.

Para el mes de noviembre de la vigencia en mención se suscriben los contratos con los operadores una vez finalizado el proceso licitatorio, en los pliegos de condiciones de este, se establece que para la vigencia del 2022, que es cuando inician su ejecución, se va a realizar el suministro bajo la modalidad de Ración para Preparar en Sitio, pero una vez iniciada la ejecución de dichos contratos, se evidencia que la mayoría de los ítems que componen el costo total para la modalidad de preparado en sitio, con el cambio de vigencia han aumentado significativamente su valor y en aras de mantener el equilibrio económico de dicha operación, la Administración Central Departamental decide realizar un ajuste de precios teniendo en cuenta el aumento de la inflación y del IPC al pasar de una vigencia a otra, al igual que el aumento del salario mínimo para el personal manipulador de alimentos y las prestaciones sociales establecidas en la normativa para el 2022.

El Ministerio de Salud y Protección Social expide en la Resolución 666 del 28 de abril del 2022 decide: "Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, (...)

Cuando el Programa de Alimentación Escolar se encontraba en el proceso de estructuración de los costos para la actualización del valor de las raciones para la modalidad de atención en sitio, y en vista que la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 aún era una causal de contagio y que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 en la que indica la prórroga de la emergencia sanitaria, se decide ajustar el ítem DOTACIÓN, debido a que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, aumento el número de entregas de las dotaciones para el personal manipulador de dos dotaciones durante el contrato como se venía realizando en vigencias anteriores a la emergencia sanitaria, a una de manera mensual, incluyendo otros componentes como caretas, guantes, tapabocas, gorros, uniforme desechable, en aras de mitigar el riesgo de contacto de Covid-19 tanto del personal manipulador de los alimentos como de cada uno de los más de 123.751 titulares del derecho del Programa de Alimentación Escolar, situación por la cual el valor destinado al ítem de dotación requiere del reajuste de precios para la vigencia del 2022, situación por la cual, la Administración Central Departamental ahora se está viendo inmersa en posibles Incrementos Injustificados como Entidad Territorial Certificada, cuando su único interés ha sido desde un principio pensar en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se benefician en cada una de las sedes educativas que prestan la atención al interior del Departamento del Huila, sin contar que aproximadamente el 25% del total del personal manipulador de alimentos que contratan los operadores al interior del Departamento, sufre rotaciones a cambio de renuncias o despidos y esto conlleva a que el operador cada vez que ingresa una manipuladora de alimentos deba suministrarle su dotación nueva y en perfectas condiciones de acuerdo a lo contemplado en la normatividad para la manipulación de alimentos, situación que no se prevé al interior del costeo y que es asumida en su totalidad por el operador encargado de suministrar la alimentación en cada una de las zonas.

La Resolución 2674 del 2013 en el título 01 Disposiciones Generales indica: "Artículo 1. (...)

*En el artículo 14 establece en su numeral: "2. Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro, que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, éste debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. **La empresa será responsable de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla.** En ningún caso se podrán aceptar colores grises o aquellos que impidan evidenciar su limpieza, en la dotación de los manipuladores de alimentos.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que los costos indirectos hacen parte del valor integral de la ración y que estos no pueden ser separados de esta debido a que la misma prestación del servicio requiere de una estructura compuesta de varios ítems para llevar a cabo la prestación del servicio de alimentación escolar” (sic).

Análisis de la respuesta

De manera inicial es pertinente precisar que los contratos objeto de reproche en los cuales se presentaron las observaciones fueron suscritos así: contrato 1215 el 2 de diciembre, el 1185 el 23 de noviembre, 1190 el 26 de noviembre, 1214 el 2 de diciembre y 1216 el 2 de diciembre de 2021.

Por el cambio de vigencia, estos contratos se modificaron, justificando que se ajustaba a la realidad del mercado con el fin de no causar desequilibrio económico para las partes. Fue así que, mediante actas de justificación y posteriormente la suscripción del Otrosí se ajustaron los valores y plazos conforme a las nuevas necesidades del PAE en la vigencia 2022.

El objeto contractual no fue modificado - ya que continuaron como se habían suscrito -, lo cual consistía en la prestación del servicio de alimentación escolar PAE jornada mañana-tarde y, almuerzo en la modalidad de preparación en sitio, para los niños, niñas y adolescentes registrados en el SIMAT de las IE de los treinta y cinco (35) municipios no certificados del departamento del Huila en cada zona.

La entidad expresa que, al momento de realizar la actualización del estudio de costos de cada uno de los ítems que componen la ración final, ajustó el ítem dotación de manera gradual, ya que ahora, debía entregar una dotación y componentes adicionales como: caretas, guantes, tapabocas, gorros y uniformes desechables, de manera mensual y, por ello, incrementó el valor de una vigencia a otra, situación que no logró demostrarse con los soportes respectivos por parte de la entidad, ni se evidenció en los informes de ejecución y supervisión presentados en el expediente contractual.

Revisados los doce (12) ítems que componen el valor final de la ración, se determinó que existe un ítem identificado con el número 11 denominado: Elementos de Bioprotección con valor propio, el cual está compuesto por la careta transparente de seguridad, guantes de nitrilo -ya que los otros elementos de protección están incluidos en la dotación de las manipuladoras- y, están organizados en cada IE que fueron aprobadas para laborar de manera presencial, situación que llama la atención en lo expuesto por la entidad.

Adicional, la entidad basó su respuesta en dar claridad al elemento integral de la dotación que se entregó debido a las circunstancias que causadas por la pandemia del COVID 19, pero no expuso ni soportó lo observado por el ente de control, frente al incremento injustificado que surtió el ítem de dotación, al cambiar de vigencia en cada una de las zonas, sin especificar la razón que llevo al departamento del Huila a realizar un estudio de costos diferente al aplicado cuando se suscribieron los contratos.

Fue así como, aplicando las mismas herramientas y parámetros definidos por la ETC se identificó que existe un incremento en el ítem de dotación por encima de los índices inflacionarios e IPC aplicado a cada uno de los contratos suscritos para la ejecución del PAE en la vigencia 2022, ya que al realizar los ajustes a los contratos no se aplicó el IPC al ítem de dotación, sino otro totalmente diferente cuando el contrato contemplaba vigencias futuras.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Es así que se concluye que la ETC con base en los ajustes, junto con el aumento de salario mínimo para el año 2022 un incremento de 5,6 % al ítem de dotación a cada una de las zonas y por el contrario aplicó uno totalmente diferente, dando origen a un incremento injustificado por encima de lo permitido por la normatividad, lo que resultó como un mayor valor pagado a los operadores en los diez (10) meses en los que se realizaron las entregas del programa de alimentación escolar en la vigencia 2022, así:

Cuadro No. 40 Cálculo valor detrimento por ítem dotación injustificado zona 5

Cifras en pesos corrientes

Zona	Vr. Dotación 2021 COP	con reajuste 2022 ETC COP	Con reajuste de Ley 5,6 % IPC	Diferencia pagada x ración COP	No. raciones almuerzo entregadas	Incremento Injustificado x ETC COP
5	43	207	47	160	2.945.284	471.245.440
			TOTAL		15.258.232	471.245.440

Fuente: Estructura de costos ETC Huila 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad, los soportes presentados y el material probatorio que hizo parte de cada estudio de costos definidos por el departamento del Huila para hacer los reajustes a los contratos, se concluye que no satisface lo observado por cuanto no se cuantifica los recursos que se incrementaron en el ítem dotación al cambiar de una vigencia a otra por parte de la ETC. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de 471.245.440 COP.**

3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME

Objetivo Específico No. 5
Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el Departamento de Huila.

Los recursos FOME, fueron ejecutados directamente por las IE (IE), giros realizados por el departamento del Huila, mediante Resoluciones 140 y 299 de 2022 por 1.623.066.704 COP, con destino a mejoramiento de las condiciones de bioseguridad y garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial.

Como resultado de la auditoría se detectaron mayores pagos de cantidades de obra respecto a lo ejecutado en los contratos de obra 038 de 2022 IE Escuela Normal Superior de Gigante y 007 de 2022 IE Ramón Alvarado Sánchez municipio de Garzón. Así mismo, se detectaron, deficiencias de supervisión en el recibo final de obra en los contratos 001 de 2022 (IE Juan XXIII de Algeciras), 008 de 2022 (IE Puerto Quinchana de San Agustín), 010 de 2022 (IE Nicolas García de Tello) y 017 de 2022 (IE Simón Bolívar de Garzón).

Finalmente, se observaron inconsistencias en la publicación extemporánea en el SECOP de la documentación contractual en los contratos 010 de 2022 (IE Nicolas García de Tello), 001 de 2022 (IE Juan XXIII Algeciras), 008 de 2022 (IE Roberto Suaza de Hobo), 012 de 2022 (IE Guadual de Rivera), 017 de 2022 (Simón Bolívar de Garzón), 008 de 2022 (IE Puerto Quinchana de San Agustín), 007 de 2022 (IE Ramón Alvarado de Garzón) y 038 de 2022 (Normal Superior de Gigante).

Los hechos irregulares anteriormente descritos, dieron origen a los siguientes hallazgos:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hallazgo No. 14 - Pago de mayores cantidades de obra contrato 038 de 2022 (HA14BA1)

En visita de obra realizada para verificar el cumplimiento del objeto del contrato 038 de 2022 celebrado por la IE Normal Superior de Gigante, se evidencia un mayor pago de cantidades con respecto a lo ejecutado, conllevando a que no se cumpla con las cantidades cobradas y pagadas según el acta de recibo final de fecha noviembre 17 de 2022. A raíz de la observación comunicada, la entidad resarcó el hecho irregular y documentó mediante registros fotográficos la corrección de las inconsistencias, **actividades que fueron cuantificadas en 619.472 COP, generando un beneficio de la auditoría.**

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...) Artículo 4 Numeral 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. (...) Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...) Artículo 5 Numeral 2. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamamiento que pudieran presentarse. (...) Artículo 26. Del principio de responsabilidad. (...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (...).

En el contrato de obra 038 de 2022, suscrito por las IE Escuela Normal Superior para desarrollar actividades de mejoramiento y ornato de la infraestructura física básica para el retorno a la presencialidad, por valor ejecutado de 71.045.527 COP, acta de recibo final del 17 de noviembre de 2022, plazo de 45 días calendario y en estado: sin liquidar, se encontró que, de acuerdo a la evaluación realizada a las cantidades, calidad y funcionalidad de las obras correspondientes al acta de recibo final pagada al contratista, comparada con las obtenidas mediante la visita técnica realizada por la CGR el día 29 de marzo de 2023, se establece que hay un faltante de obra en el ítem 19.5: Aplicación de esmalte sobre lamina llena, y en los ítems nuevos (sin numeración): Suministro e instalación de vidrio transparente

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

y pintura en esmalte para ventanas, lo que representa un presunto detrimento patrimonial por obra no ejecutada por 619.472 COP, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 41 Faltante de obra contrato 038 de 2022 IE Escuela Normal Superior

Cifras en pesos corrientes

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD ACTA DE RECIBO FINAL	CANTIDAD VERIFICADA VISITA CGR	FALTANTE DE OBRA	VALOR UNITARIO	COSTO DIRECTO EN MAL ESTADO (COP)
19.5	Aplicación de esmalte sobre lamina llena	M2	90	69,87	20,13	16.215	326.408
	Suministro e instalación de vidrio transparente	M2	28,24	27,24	1	118.000	118.000
	Pintura en esmalte para ventanas	M2	56,88	54,50	2,38	21.500	51.170
	SUBTOTAL						495.578
	ADMINISTRACIÓN 17 %						84.248
	IMPREVISTOS 3 %						14.867
	UTILIDAD 5 %						24.779
	FALTANTE DE OBRA						619.472

Fuente: Contrato de obra 038 de 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Las anteriores situaciones se presentan por debilidades de la supervisión en la ejecución del contrato de obra 038 de 2022, generando un presunto detrimento patrimonial por obra no Ejecutada por valor de 619.472 COP. Sin embargo, como quiera que posterior a la comunicación de la situación observada por la CGR al departamento, la entidad realizó gestiones para su resarcimiento, documentándolo en la respuesta emitida, por lo que una vez verificados los hechos, se determina que el hallazgo se constituye como un beneficio del proceso auditor en cuantía de 619.472 COP.

Respuesta de la entidad

En su misiva de respuesta, la gobernación del Huila manifiesta:

“Por equivocación se tomaron mal las medidas de los tres ítems que se relacionan en el cuadro anterior; faltando así SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$619. 472) de obra por ejecutar. Teniendo en cuenta la equivocación presentada; el rector de la IE Escuela Normal Superior el hermano (...) y la pagadora (...), me manifiestan verbalmente que pinte las puertas metálicas de color caoba del comedor del internado, hasta compensar el valor faltante de los \$619.472. Teniendo en cuenta dicha solicitud, procedo a pintar las puertas con pintura de esmalte, tal como solicito la IE.

Adjunto la memoria de cantidades y el cuadro resumen, para un costo total de obra ejecutado de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS \$969.657). Se aclara que se ejecutó más obra de la contratada o a subsanar, esto con el fin de que las ocho (8) puertas del comedor del internado quedaran totalmente pintadas. ” (sic)

Análisis de la respuesta

Evaluado los soportes por parte del equipo auditor, la IE gestiona ante el contratista la pintura en lámina llena para las puertas del comedor del restaurante escolar, subsanando el faltante de obra presentado en la ejecución del contrato, por lo tanto, se retiran las incidencias del hallazgo y **se configura un beneficio del proceso auditor por la acción correctiva, por 619.472 COP.**

Hallazgo No. 15 - Pago de mayores cantidades y mal estado de obra contrato 007 de 2022 (HA15BA2)

En visita de obra realizada para verificar el cumplimiento del objeto del contrato 007 de 2022 celebrado por la IE Ramón Alvarado Sánchez, se evidencia un mayor pago de cantidades con respecto a lo ejecutado. De otro lado, el ítem 5.2 carece de calidad debido a que el enchape de la poceta se encuentra fraccionado por un mal procedimiento en la construcción de la misma. La entidad responsable respondió a la observación comunicada, realizando el resarcimiento necesario y documentando el proceso con registros fotográficos, la corrección de las inconsistencias, **actividades que fueron cuantificadas en 3.059.228 COP, generando un beneficio de la auditoría.**

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...) Artículo 4 Numeral 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. (...) Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...) Artículo 5 Numeral 2. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamamiento que pudieran presentarse. (...) Artículo 26. Del principio de responsabilidad. (...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.(...).

En el contrato de obra 007 de 2022, suscrito por la IE Ramon Alvarado Sánchez para el mejoramiento y ornato a todo costo de las baterías sanitarias de la IE sedes Primaria Básica, La Soledad, Las Brisas y Potrerillos en Garzón, valor ejecutado de 69.364.825 COP; plazo de ejecución de dos (2) meses a partir del inicio y en estado: liquidado, se encontró de acuerdo a la evaluación realizada a las cantidades, calidad y funcionalidad de las obras correspondientes al acta de recibo final pagada al contratista, comparada con las obtenidas

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

mediante la visita técnica realizada por la CGR el día 31 de marzo de 2023, en la sede Básica Primaria ítems menores cantidades de obra en los ítems 5.9: Construcción de cuneta en concreto de 3000 psi para desagüe de aguas lluvias ancho=0.25 mts -Incluye excavación-, ítem 6.1: Punto eléctrico -incluye lámpara-. Igualmente, en la sede Soledad en el ítem 3.3: Pintura en vinilo tipo 1 tres manos, ítem 3.4: Pintura para exterior tipo coraza, ítem 5.7: Mesón en concreto de 3000 psi por A=0.60 mts e=0.08 mts -incluye acero de refuerzo-. En la sede Las Brisas, ítem 3.1: Pintura en vinilo tipo 1 tres manos, ítem 3.2: Pintura para exterior tipo coraza. En la sede Potrerillos, ítem 3.1: Pintura en vinilo tipo 1 tres manos, ítem 3.2: Pintura para exterior tipo coraza y el ítem 6.2: Suministro e instalación de cubierta arquitectónica -incluye elementos de fijación-. Y en la sede Básica Primaria, en el ítem 5.2: Construcción de poceta en ladrillo prensado -incluye suministro e instalación de enchape en cerámica- se observó en sitio que lo construido y pagado, carece de calidad técnica. Lo anterior representa un presunto detrimento patrimonial por obra no ejecutada y mala calidad técnica por 3.059.228 COP, así:

Cuadro No. 42 Faltante de obra contrato 007 de 2022

Cifras en pesos corrientes

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD ACTA DE RECIBO FINAL	CANTIDAD VERIFICADA VISITA CGR	FALTANTE DE OBRA	VALOR UNITARIO	COSTO DIRECTO EN MAL ESTADO (COP)
SEDE PRIMARIA BASICA							
5.9	Construcción de cuneta en concreto de 3000 psi para desagüe de aguas lluvias ancho=0.25 mts. Incluye excavación	ML	28.4	24	4,4	42.000	184.800
6.1	Punto eléctrico, incluye lámpara	UND	3	3(Sin lámpara)	3	25.000	75.000
SEDE SOLEDAD							
3.3	Pintura en vinilo tipo 1 tres manos	M2	36,82	36.82 (La pintura aplicada es a una (1) mano, faltan dos (2) manos de pintura)	36,82	9.400	346.108
3.4	Pintura para exterior tipo coraza	M2	38,86	0(La pintura aplicada es vinilo y no coraza)	38,86	20.500	796.630
5.7	Mesón en concreto de 3000 psi por A=0.60 mts e=0.08 mts incluye acero de refuerzo	ML	2,8	2.56	0,24	189.000	45.360
SEDE LAS BRISAS							
3.1	Pintura en vinilo tipo 1 tres manos	M2	19,5	18.29	1,21	9.400	11.374
3.2	Pintura para exterior tipo coraza	M2	17,42	0(Hay pintura aplicada es vinilo y no coraza)	17,42	20.500	357.110
SEDE POTRERILLOS							
3.1	Pintura en vinilo tipo 1 tres manos	M2	23,21	18.29	4,92	14.100	69.372

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD ACTA DE RECIBO FINAL	CANTIDAD VERIFICADA VISITA CGR	FALTANTE DE OBRA	VALOR UNITARIO	COSTO DIRECTO EN MAL ESTADO (COP)
3.2	Pintura para exterior tipo coraza	M2	19,82	0(Hay pintura aplicada es vinilo y no coraza)	19,82	20.500	406.310
6.2	Suministro e instalación de cubierta arquitectónica, incluye elementos de fijación	M2	19,5	18,3	1,2	71.800	86.160
SUBTOTAL							2.378.224
ADMINISTRACIÓN 20 %							475.644,80
IMPREVISTOS 1 %							23.782,24
UTILIDAD 7 %							166.475,68
TOTAL FALTANTE DE OBRA							3.044.126,72

Fuente: Contrato 7-2022

Elaboró: Equipo Auditor.

Adicionalmente, se evidenció faltantes de obra, de acuerdo a verificación de las cantidades de las obras correspondientes al acta de recibo final de fecha noviembre 03 de 2022 y pagadas al contratista, comparada con las obtenidas en medición in situ, así: Sede Básica Primaria, ítem 5.9: Construcción de cuneta en concreto de 3000 psi para desagüe de aguas lluvias ancho=0.25 mts -incluye excavación-, ítem 6.1: Punto eléctrico -incluye lampara. Sede Soledad, ítem 3.3: Pintura en vinilo tipo 1 tres manos, ítem 3.4: Pintura para exterior tipo coraza, ítem 5.7: Mesón en concreto de 3000 psi por A=0.60 mts e=0.08 mts -incluye acero de refuerzo-. Sede Las Brisas ítem 3.1: Pintura en vinilo tipo 1 tres manos, ítem 3.2: Pintura para exterior tipo coraza. Sede Potrerillos, ítem 3.1: Pintura en vinilo tipo 1 tres manos, ítem 3.2: Pintura para exterior tipo coraza y el ítem 6.2: Suministro e instalación de cubierta arquitectónica -incluye elementos de fijación-, lo que representa un presunto detrimento patrimonial por obra no ejecutada por 3.044.126 COP.

Cuadro No. 43 Obra en mal estado contrato 007 de 2022

Cifras en pesos corrientes

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD ACTA DE RECIBO FINAL	CANTIDAD VERIFICADA VISITA CGR	OBRA EN MAL ESTADO	VALOR UNITARIO	COSTO DIRECTO EN MAL ESTADO (COP)
SEDE PRIMARIA BASICA							
5.2	Construcción de poceta en ladrillo prensado; incluye suministro e instalación de enchape en cerámica	GL	1	1 (Hay 4 tabletas de 20,5 cm x 20,5 cm de enchape de pared en mal estado)	0,17	69.400	11.798
SUBTOTAL							11.798
ADMINISTRACIÓN 20 %							2.359,60
IMPREVISTOS 1 %							117,98
UTILIDAD 7 %							825,86
TOTAL, OBRA EN MAL ESTADO							15.101,44

Fuente: Contrato 7 de 2022.

Elaboró: Equipo Auditor.

Las anteriores situaciones se presentan debido al deficiente seguimiento y control por parte de la supervisora del contrato de obra al no verificar la calidad técnica de las obras ejecutadas en la sede Básica Primaria en el ítem 5.2: Construcción de poceta en ladrillo prensado -incluye

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

suministro e instalación de enchape en cerámica- debido a que el enchape instalado en la poceta lo fraccionaron después de instalado para poder conectar la tubería del agua generando un presunto detrimento por valor de 15.101 COP, este valor sumado con los ítems de faltante de obra, representan presunto detrimento por 3.059.228 COP.

Sin embargo, como quiera que posterior a la comunicación de la situación observada por la CGR al departamento, la entidad realizó gestiones para su resarcimiento, documentándolo en la respuesta emitida, por lo que, una vez verificados los hechos, se determina que el hallazgo se constituye como un beneficio del proceso auditor en cuantía de 3.059.228 COP.

Respuesta Entidad

“ (...) nuevamente se le dan dos (2) manos de pintura a los muros internos con pintura de vinilo tipo 1 y para los muros exteriores con pintura koraza. Se deja constancia que, en la sede de potrerrillos en el ítem 3.1 Pintura En Vinilo Tipo1 Tres Manos; aunque el ente de control no sugirió pintar los muros interiores; El contratista nuevamente le da dos (2) manos de pintura de vinilo tipo 1. Por otra parte, en la sede de Primaria Básica en el ítem 6.1 Punto Eléctrico Incluye Lámpara cuando se entregó la obra, se entregaron las respectivas lámparas en funcionamiento. Verbalmente la señora que maneja las llaves de la batería sanitaria me manifiesta que una vez instalas se las robaron. De todas formas, nuevamente se instalaron las lámparas, dejando registro fotográfico de su instalación y funcionamiento. (...).

En la Sede Primaria Básica, en el ítem 5.2 Construcción de poceta en ladrillo prensado: incluye suministro e instalación de enchape en cerámica. (...) Teniendo en cuenta la observación anterior, me permito informarle que la poceta fue construida y funcionando en perfectas condiciones, sin fraccionar los enchapes, por tal motivo fue recibida a satisfacción por la supervisora (Rectora). (...)

DEVOLUCIÓN DE RECURSOS.

Teniendo en cuenta las cantidades de obra, medidas por el ente de control y las delacta de recibo final; Se presentan unas diferencias de cantidades a favor de la IE Ramón Alvarado Sánchez. (...) Teniendo en cuenta que somos personas el cual no somos perfectos se cometió el error de medición, por tanto, devuelvo dichos recursos (...) Se consignó QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$508.245), al Banco Popular a la cuenta corriente No. 1138800017-6 a nombre de la IE Ramón Alvarado Sánchez. (se adjunta soporte de la consignación) (sic).

Análisis de la respuesta

Evaluado los soportes por parte del equipo auditor, la IE gestiona ante el contratista la pintura en vinilo tipo 1 y coraza a 3 manos en los diferentes espacios de las sedes de la IE y a la vez la devolución de dinero a la IE por valor de 508.245 COP, subsanando las deficiencias y faltantes de obras presentadas en la ejecución del contrato, por lo tanto, se retiran las incidencias del hallazgo y se **configura un beneficio del proceso auditor por la acción correctiva, por 3.059.228 COP.**

3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA

Objetivo Específico No. 6
Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Huila.

Infraestructura Educativa

De una muestra de catorce (14) contratos evaluados, que representan el 45 % del universo de 91 proyectos de infraestructura educativa financiados por el patrimonio autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa (FFIE) con un valor total de 46.059.772.438 COP, se analizaron documentos, actas, soportes e información proporcionada por interventores, contratistas, supervisores y entidades territoriales. Se concluyó que las actividades contractuales se llevaron a cabo de acuerdo con la legalidad, normativas y documentación adecuada para este tipo de proyectos. También se verificó la propiedad de los terrenos utilizados por las IE intervenidas, confirmando que no se encuentran en zonas de riesgo y se ajustan a los usos del suelo establecidos.

Adicionalmente se evidenció que, durante el proceso constructivo de la infraestructura educativa, la interventoría verificó el cumplimiento de los lineamientos de las normas colombianas NSR10 y demás normas aplicables descritas en el acta de servicio, para la entrega a satisfacción del proyecto.

Como resultado de la visita física a las obras y revisión documental de los proyectos y contratos seleccionados en la muestra para la evaluación de la gestión fiscal y cumplimiento de la normativa aplicable, se identificaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 16 - Mantenimiento de la infraestructura construida en la IE Silvania sede principal municipio de Gigante - Huila (HA16D3F1)

De la revisión contractual y verificación in situ a la obra de preconstrucción, construcción y post construcción para la ampliación de la IE Silvania sede Principal en el municipio de Gigante, se evidenció, daño y deterioro de las obras recibidas a satisfacción por la ETC, debido a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo a las mismas, generando deterioro de las obras destinadas para mejorar el servicio educativo en el departamento del Huila y, un presunto detrimento patrimonial en cuantía de 1.456.736.326 COP.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 84 de 1873, Código Civil Colombiano. Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Ley 610 de 2000, Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...) Artículo 7. Pérdida, daño o deterioro

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. (...)

Ley 1955 de 2019, Artículo 184. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. (...)

Ley 80 de 1993, Artículo 25. Del principio de economía. (...) 2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias. 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. (...)

Cartilla “Recomendaciones para la elaboración de estudios previos”, Procuraduría General de la Nación: Debe interpretarse de forma integral, frente a las disposiciones ya enunciadas de la Ley 80 de 1993 y a los principios constitucionales que rigen la función pública, por lo cual debe entenderse como estudios previos aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto.

Sentencia del 31-08-2006, radicación R-7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera: (...) Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores (...).

Anexo técnico de la invitación abierta No. FFIE-008-2019, numeral 2.2: Actas de suscripción Fase 1: Acta de inicio Fase 1: Mediante esta Acta se dará inicio a la Fase 1 de ejecución de Estudios Técnicos y Diseños del Contrato de Obra. Dicha acta se expedirá para cada Contrato que el PA-FFIE le asigne al Contratista y será suscrita por la Interventoría. El Acta se emitirá dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Obra, la cual hace parte de los documentos de legalización del Contrato.

Contratos de obra suscritos entre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE- y los diferentes Contratistas de Obra y de Interventoría, establecen que: (...) Cláusula 6: Obligaciones del Contratista: 2. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en el Anexo Técnico para ejecutar estudios, diseños, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, y las obras contempladas en este contrato. (...). 4. Realizar y ejecutar los estudios, diseños y las obras objeto del Contrato, en la forma, tiempos, características y condiciones establecidas y formuladas en los TCC y los anexos técnicos. (...). 36. Si se requiere realizar algún diseño o ajuste a los mismos para la correcta ejecución de la obra estos deben ser elaborados por el contratista de obra, aprobado por la interventoría y revisados por la UG-FFIE. (...)

Manual de supervisión e Interventoría del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-, define: Actores: Obligaciones Generales: Interventor: su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO). La revisión por parte del interventor del contrato consiste en verificar los trabajos, servicios y actividades, objeto del contrato, el cumplimiento de los alcances contenidos en el anexo técnico de los TCC y la ejecución del mismo desde la perspectiva técnica, financiera, administrativa y jurídica, en ejercicio de las funciones asignadas contractualmente. Con base en lo anterior, al interventor le corresponde aprobar o reprobar (según el caso), esto es, calificar como suficiente o no y adecuada o inadecuada, la ejecución de los avances en los trabajos, servicios y actividades, según la etapa en la que se encuentre la misma. (...). Supervisor: su rol principal es VERIFICAR, en los casos en que aplique, consiste en comprobar o examinar que el interventor llevó a cabo todo el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato y que el mismo está documentado de acuerdo con las exigencias del FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; y GESTIONAR, adelantar los trámites necesarios al interior del FFIE, para el normal desarrollo del objeto contratado.

Datos generales

Contrato marco	Contrato Marco de Diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos de Infraestructura Educativa requeridos por el FFIE, En desarrollo del plan nacional de infraestructura educativa -PNEI en cinco (5) regiones del país del País.
Número de Contrato Marco	OBR-2016-CMO
Acta De servicio No.	133003
Objeto del Contrato	Preconstrucción, Construcción y Post construcción para la ampliación de la IE Silvania sede Principal
Ubicación del Proyecto	Ubicada en la vereda Silvania del municipio de Gigante- Huila
Tipo de Contrato	Global
Contratista inicial	Consorcio infraestructura Educativa 2016
Valor del Acta de servicio aporte FFIE	1.754.016.311

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Valor del aporte por ETC	988.495.542
Valor Total Acta de servicio -Obra	2.742.512.853
Valor del Acta de servicio aporte FFIE-Interventoría	117.281.880
Valor del aporte por ETC-Interventoría	64.470.178
Valor Total Acta de servicio -Interventoría	181.752.058
Valor total del Proyecto	2.924.264.911

Fuente: Acta de cierre del acta de servicio.

Elaboró: Equipo Auditor.

El alcance de intervención para esta IE incluía la ampliación de infraestructura, así:

Alcance	Cantidad
Número de aulas nuevas preescolar	2
Número de aulas nuevas básica	5
Número total de aulas	7
Aula de tecnología	1
Laboratorio integrado	1
Baterías sanitarias	SI; Aparatos preescolar, 8 aparatos básica media, 1 aparato movilidad reducida.
Comedor – Cocina	1
Zona administrativa	1
Mejoramiento	No

Fuente: Acta de cierre del acta de servicio.

Elaboró: Equipo Auditor.




El proyecto se encuentra terminado y entregado a la ETC, mediante acta de entrega³; el 2 de septiembre de 2018 es recibido por parte de la Interventoría mediante el acta de cierre del acta de servicio y entregado a la ETC (Secretaría de Educación Departamental), el 13 de octubre de 2018, para su posterior entrega al rector de la I.E

Situación detectada


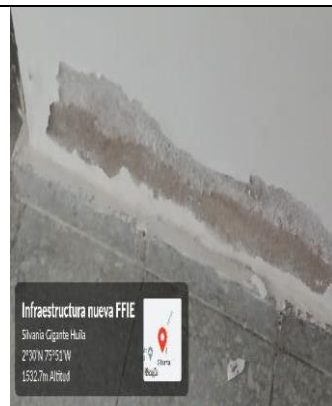

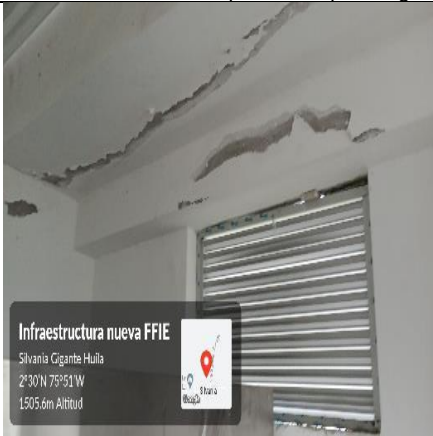
La CGR en la visita técnica efectuada a la obra de proconstrucción, construcción y post construcción para la ampliación de la IE Sylvania sede principal, evidenció que no se realizó mantenimientos preventivos y correctivos al total de la infraestructura construida, presentado deterioro y daño en los bienes y servicios recibidos por la ETC. Como se evidencia en el registro fotográfico, la estructura presenta un posible asentamiento diferencial entre las aulas construidas, descascaramiento y desprendimiento del piso polimérico instalado en las aulas de preescolar, humedades en carpintería metálica (cerchas), obstrucción de canales de aguas lluvias, daños en vidrios, deterioro en cerraduras, deficiencias por falta de mantenimiento del pozo séptico y de los equipos de bombeo, afectaciones en la pintura producto de la humedad, deterioro por abandono de parte de la infraestructura educativa construida, en el área de comedor se evidenció que la estructura metálica presenta óxido en las juntas de soldadura producto de un inadecuado mantenimiento a estas estructuras, entre otras. Adicionalmente daños en el filtro de protección de las aulas educativas por inadecuados mantenimientos.

³ "Documento entregado por el FFIE, A SOLICITUD Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Proyecto Departamento del Huila (Gigante). Cordial saludo: La Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (UG-FFIE) actuando por conducto de la Dirección Jurídica, con b., Radicados FFIE2023ER009129, 2023EE005778, mediante enlace OneDrive acta 133003.PDF: <https://congenrep.sharepoint.com/sites/ACDEPTOSGP-PAE-FOME2022/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FACDEPTOSGP%2DPAE%2DFOME2022%2FDocumentos%20compartidos%2FGeneral%2F1%2E%20DEPARTAMENTO%20DEL%20HUILA%2FCORRESPONDENCIA%2FFFIE%20%2D%20TERCERA%20SOLICITUD%20SILVANIA%20II&p=true&ga=1>

Imagen No. 1 Registro fotográfico deterioros

<p>Foto No.1 Humedad en cubiertas exterior</p>	<p>Foto No.2 Salones sin zona de circulación desplomados, con filtraciones en las paredes internas y externas</p>
	
<p>Foto No.3 Grietas en área de ventanales y humedades exteriores</p>	<p>Foto No.4 Canal de aguas lluvias en el medio de salón</p>
	
<p>Foto No.5 Humedades en áreas de viga canal en el interior del salón</p>	<p>Foto No.6 Humedades en paredes laterales del interior de los salones</p>
	
<p>Foto No.7 Humedades en el interior de los salones desprendimiento de pinturas</p>	<p>Foto No.8 Humedades y descascaramiento en parte baja de muros</p>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

	
<p align="center">Foto No.9 Descascaramiento en bajante de canales de aguas lluvias que atraviesan el salón</p>	<p align="center">Foto No.10 Descascaramiento de piso de vinilo salones de preescolar</p>
	
<p align="center">Foto No. 11 Humedades en los salones por donde pasa viga canal</p>	<p align="center">Foto No.12 Unidades sanitarias deterioradas en vandalismo</p>
	
<p align="center">Foto No. 13 Unidades sanitarias vandalizadas y sin mantenimiento</p>	<p align="center">Foto No.14 Posiblemente asentamiento diferencial con un espaciamiento aproximado de 4,5 cms</p>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



Fuente: Registro fotográfico visita fiscal.

Elaboró: Equipo Auditor.

Como consecuencia de la visita técnica a la obra, se cuantificó un presunto daño patrimonial por MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (1.456.736.326 COP), de acuerdo con los valores certificados en el acta de cierre de servicio suscrito por la interventoría de la obra, tal y como se describe:

Cuadro No. 44 Cuantificación de los daños y deterioro de la infraestructura de la IE Silvania

Cifras en pesos corrientes

HITO	% HITOS CONTRATO GLOBAL	% TOTAL POR ETAPA	% EJECUTADO ACTA DE SERVICIO IE	% CALCULADO VISITA DE OBRA	VALOR CONTRATO GLOBAL COP	VALOR AFECTACION COP	
Cimentaciones	18	49	8,82	2,52	215.086.669	61.453.334	
Estructuras	78		38,22	38,22	932.043.570	932.043.570	
Mamposterías	3		1,47	1,47	35.847.830	35.847.830	
Prefabricados y elementos no estructurales en concreto	1		0,49	0,49	11.942.277	11.942.277	
Instalaciones Hidrosanitarias y de gas	42	8	3,36	1,68	81.937.896	40.968.948	
Pañetes	5	23,5	1,175	1,175	28.653.877	28.653.877	
Enchapes	10		2,35	2,35	57.307.755	57.307.755	
Pisos	16		3,76	1,88	91.692.408	40.968.948,3	
Cubiertas e impermeabilizaciones	5		1,175	1,175	26.853.877	26.853.877	
Carpintería metálica	41		9,635	4,82	234.961.795	78.279.954	
Cielos rasos y divisiones	4		0,94	0,94	22.923.102	117.541.863	
Aparatos sanitarios y accesorios	4		0,94	0,45	22.923.102	10.973.825	
Pinturas	4		0,94	0,94	22.923.102	22.923.102	
Obras exteriores	55,2		9,5	4,94	2,15	120.468.216	52.430.499
SUBTOTAL AFECTACIONES POR FALTA DE MANTENIMIENTO						1.456.736.326	

Fuente: Contrato.

Elaboró: Equipo Auditor.

De acuerdo con el análisis realizado, se establece que la anterior situación se presenta por debilidades en la supervisión y control al estado de la infraestructura educativa por parte de la ETC (Gobernación del Huila – Secretaría de Educación Departamental) en las instituciones oficiales del departamento. Estas debilidades se atribuyen a la falta de mantenimiento

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

preventivo y correctivo por parte de la ETC, así como a la omisión en la entrega de manuales de mantenimiento a los rectores de las IE. **Como resultado de estas deficiencias, se estima un posible detrimento de recursos públicos por un monto aproximado de 1.456.736.326 COP.**

Respuesta de la entidad

Gobernación del Huila

“ (...) Así las cosas, NO es cierto (...) debido a que la entidad ejecutora y, por tanto, supervisora de las obras de infraestructura educativa que se desarrollan en el Departamento del Huila, incluida las posventas, le corresponderá al FONDO FINANCIERO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE- (Cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional -MEN-) responsable de las problemáticas que surjan en el desarrollo y control de las obras”.

Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa (FFIE)

“ (...) Sobre el particular, es preciso indicar que la entrega de la infraestructura en cuestión se realizó el 13 de octubre de 2018, tal como consta en el inventario por espacios adjunto a la presente respuesta.

En dicha entrega se informó a la ETC la necesidad de ejecutar el plan de mantenimiento y conservación para la operación eficaz y eficiente de la infraestructura educativa y su uso adecuado. Para tal efecto, se entregó y socializó el Manual de Uso y Mantenimiento que va adjunto a la presente respuesta. (...) Así las cosas, frente a la observación formulada por el ente de control, se aclara que el Convenio Interadministrativo No. 1493 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Departamento del Huila establece en su Cláusula Segunda Obligaciones de la Entidad Territorial en el numeral 10 lo siguiente: (...) "10) Garantizar la conexión de servicios públicos, obras de urbanismo, acometidas, redes públicas, accesos, pozos, canales, la operación, mantenimiento y las que se requieran afines para el logro del objeto del presente convenio (negrilla y subrayado fuera del texto)" (...) De esta manera, le corresponde a la ETC, como en efecto lo señala el ente de control en su observación, en el marco de sus obligaciones adelantar las acciones correctivas y preventivas para garantizar el buen funcionamiento de la IE.

Municipio de Gigante

“ (...) El municipio de Gigante ha realizado visitas técnicas de inspección ocular para verificación de daños en la Obra de Megacolegio – Planta física de la IE ubicado en la vereda de Silvania, en las cuales se ha evidenciado irregularidades y/o anomalías las cuales se han puesto en conocimiento ante la Secretaría de Educación Departamental como prueba en anexos. (...) el municipio no fue quien recibió la obra, si no la rectora de la IE. No obstante, el municipio ha realizado vigilancia a la calidad de las obras”.

Análisis de la respuesta

Tras analizar las respuestas de las entidades involucradas, se llegaron a las siguientes conclusiones:

En cuanto a la respuesta del departamento del Huila, que afirma que el FFIE es el responsable de la obra, se considera una afirmación incorrecta, dado que, según el acta de entrega entre el FFIE y la gobernación, fechada el 13 de octubre de 2018, la SED recibió satisfactoriamente la obra en cuestión. Además, no se encontraron correos ni solicitudes por parte de la ETC

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

relacionadas con la proconstrucción, lo que indica que transcurrieron cuarenta y cinco (45) días desde la finalización de la obra sin que el ente territorial manifestara ninguna objeción.

La respuesta del FFIE, indica que la IE fue entregada inicialmente a la interventoría y luego a la SED, según consta en el acta del 13 de octubre de 2019. Además, soporta que, el 15 de noviembre de 2018, en el acta de entrega por parte del PA-FFIE, se realizó la entrega del manual de uso y mantenimiento y se recibió conformidad por parte de la ETC. El FFIE ratifica la entrega a la ETC y, en la cláusula segunda del convenio interadministrativo 1494 de 2015, se establece la obligación de la entidad territorial de garantizar entre otros, el mantenimiento, necesario para el cumplimiento del convenio. También se verificó que, durante el proceso constructivo, la interventoría verificó el cumplimiento de los lineamientos de las normas colombianas NSR10 y otras normas aplicables, según consta en el acta de servicio, para asegurar la entrega satisfactoria del proyecto.

Por su parte, el municipio de Gigante, manifiesta que se ha realizado un seguimiento a la IE y se han comunicado las irregularidades a la SED-HUILA. Además, se manifiesta que el municipio no ha recibido la obra.

Tomando como base la respuesta de las entidades a las cuales se les comunicó la observación, se ratifica, que los daños y montos calculados, sí corresponden a temas de mantenimiento de la IE Silvania - Obra nueva dejados de realizar por la ETC que fue quien recibió a satisfacción la obra; por lo que el hallazgo se mantiene, tal y como se comunicó, **con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de 1.456.736.326 COP.**

Infraestructura Deportiva

Según información del Ministerio del Deporte, con corte a 31 de diciembre de 2022, en el departamento del Huila se suscribieron seis (6) convenios por 14.074.898.886 COP; de los cuales fueron evaluados cinco (5) por valor de 11.274.591.622, equivalente al 80 % del universo.

Como resultado de la evaluación, se detectaron los siguientes hechos irregulares:

Hallazgo No. 17 - Ejecución de obras del contrato 228 del 2018 - construcción primera fase del estadio de fútbol de Garzón (HA17D4F2)

Durante la verificación in situ de las obras ejecutadas en el estadio de fútbol del municipio de Garzón, se evidenció deterioro por humedades en muros en bloque estructural y vacíos dejados a nivel de cubierta entre el muro de cierre y la viga por los cuales ingresan aguas lluvias a las graderías, ocasionadas por deficiencias en el proceso constructivo, la mala ubicación de los muros de cierre en cuatro áreas laterales cercanas a la cubierta de las gradas, donde se dejaron aberturas sin protección contra la lluvia y, a la falta de control y seguimiento adecuado por parte de la entidad encargada de la supervisión, resultando en daños a la infraestructura física, afectando la utilización del escenario deportivo y conllevando a un posible detrimento patrimonial por 54.622.140 COP.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...) Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Numeral 4, establece: “Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...) Artículo 26. Del principio de responsabilidad. (...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 610 de 2000, Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de lo acometido y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional programa o proyecto sujeto de vigilancia y control de las Contralorías.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.(...).

Ley 734 de 2002⁴, Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...) Artículo 34. Deberes de los Servidores Públicos. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, (...). 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado (...).

⁴ Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 1952 del 28 de enero de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, la vigencia de esta norma fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022, deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Convenio Interadministrativo No. 01319 del 10 de noviembre de 2017 suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del tiempo libre – Coldeportes y el Municipio de Garzón - Huila el cual tienen por objeto: “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Garzón para la ejecución del proyecto denominado “Adecuación y remodelación del estadio de futbol, Orlando Losada Buendía del municipio de Garzón- Departamento del Huila – Etapa I”

Contrato 228 del 3 de agosto de 2018 celebrado entre el Municipio de Garzón y el Consorcio Estadio Garzón el cual tiene por objeto: “Adecuación y remodelación del estadio de futbol, Orlando Losada Buendía del municipio de Garzón- departamento del Huila – Etapa I”

Valor contratado: 7.492.419.174 COP; valor corregido 7.492.419.841 COP.

Adicional 1: 287.498.780 COP. Adicional 2: 1.521.062.397 COP.

Valor total contratado: 9.300.981.018 COP.

De conformidad con el acta de recibo final de obra del 8 de agosto de 2022 el valor final ejecutado es de 9.285.218.680 COP.

Estado: Contrato en proceso de liquidación.

En desarrollo de la auditoría, los días 4 y 5 de mayo de 2023 se efectuó visita técnica por parte del ingeniero civil de la CGR asignado para prestar apoyo técnico en la auditoría, a la adecuación y remodelación del estadio de fútbol del municipio de Garzón, evidenciándose las siguientes situaciones:



En el primer piso en el área de camerinos y espacios para oficinas y en el tercer piso en el área de cafetería y zona de prensa se evidenciaron sectores de los muros en bloque estructural que presentan manchones y hongos de color blanco por humedades.

En el tercer nivel se evidencio que en la parte posterior de la gradería en los extremos se dejaron dos espacios en cada lado entre el muro y la viga de 45 cm de ancho y de 7.90 metros de longitud sin cubierta por donde ingresa el agua lluvia al interior de las graderías.

Imagen No. 2 Registro fotográfico visita técnica al estado de fútbol de Garzón



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

<p>Foto No.1 -Humedades en los muros del primer nivel o sótano del Estadio de fútbol de Garzón, ejecutados mediante el Contrato de Obra No. 228 de 2018.</p>	<p>Foto No.2 - Humedades en los muros del tercer nivel del Estadio de fútbol de Garzón, ejecutados mediante el Contrato de Obra No. 228 de 2018.</p>
	
<p>Foto No.3 -Vacío dejado entre la viga aérea y el muro en bloque y calados por donde ingresa agua en la parte superior de las graderías.</p>	<p>Foto No.4 - Vacío entre la viga aérea y el muro en bloque y calados por donde ingresa agua en la parte superior de las graderías.</p>
<p>Fuente: Acta de visita de visita técnica ingeniero civil CGR</p>	<p>Elaboró: Registro fotográfico tomado por el equipo auditor.</p>

Las situaciones observadas constituyen un presunto detrimento de recursos públicos, que de acuerdo con las condiciones contratadas y los cálculos de la CGR está valorado en cincuenta y cuatro millones seiscientos veintidós mil ciento cuarenta pesos (54.622.140 COP), como se detalla a continuación:

Cuadro No. 45 Cálculo presunto detrimento contrato 228 de 2018

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción Actividades	Und.	Cantidad con deficiencias según Revisión Visita CGR	Valor Unitario	Costo Directo Deficiencias
5	MAMPOSTERIA				
4.3	Muro en bloque de cemento estructural de 40x20x15. Incluye: grouting y refuerzo	M2	375,08	94.450	35.426.306
5	ITEMS NO PREVISTOS				
NP 239	Viga de confinamiento de muros, ventanas y puertas	ML	31,6	71.823	2.269.596
	ITEMS NUEVOS ACTA 4				
NP 243	Suministro e instalación de mampostería en bloque calado tipo diamante 19cmx19cmx10cm en fachada incluye mortero de pega	M2	35,08	131.929	4.628.084
NP 249	Columnetas en concreto de 280 Kg/cm2	ML	22,4	61.327	1.373.726
COSTOS DIRECTOS					43.697.712
AIU OBRA CIVIL = 25%					10.924.428
COSTOS TOTAL OBRAS CON DETERIORO Y NO FUNCIONAL					54.622.140

Fuente: Acta de recibo final de obra y acta de visita de la CGR.

Elaboró: Equipo Auditor.

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en los procesos constructivos y deficiente localización de muros de cierre en cuatro sitios laterales en la parte superior aledaña a la cubierta de las graderías en las cuales se dejaron aberturas sin cubierta que permiten el ingreso de agua lluvia; también obedecen a un inadecuado control y seguimiento por parte de la interventoría, respecto de la verificación de la calidad y utilidad de los ítems de obra realizados por el contratista, conllevando a que se esté presentando deterioros en muros y el ingreso de aguas lluvias en la parte superior de las graderías, lo cual se constituye en presunto

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

detrimento de recursos públicos en cuantía 54.622.140 COP. Hallazgo con presunta connotación fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Gobernación del Huila

“ (...) el Departamento del Huila no invirtió recursos, ni se realizó supervisión en la ejecución de obras del contrato 228 de 2018, “Construcción primera fase del estadio de fútbol de Garzón”.

Alcaldía de Garzón

“ (...) se deja claro que el presente contrato de obra No. 000228 de 2018, contó con una interventoría integral, que incluye los componentes administrativos, técnicos, financieros y jurídicos, contratada por COLDEPORTES hoy Ministerio del Deporte (MINDEPORTE), la cual hace el correspondiente seguimiento y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las actividades contractuales. Que, en virtud de ello, es importante referir lo que frente al particular establece el artículo 83 de la ley 1474 de 2011: (...). De conformidad con lo anterior, puede establecerse claramente la responsabilidad que el ordenamiento jurídico nacional asigna al interventor en lo referente al seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto del contrato, dados los aspectos técnicos especializados que atienen a la actividad constructiva.

Ahora bien, respecto de la humedad percibida en los muros del primer nivel, se quiere dar claridad que fue un evento ocurrido con anterioridad en el cual el agua de escorrentía provocado por una muy fuerte lluvia, (...).

Respecto al muro del último nivel, se da claridad que la presencia de humedad no es permanente, (...).

Referente a los espacios entre el muro y la viga de la parte posterior de la gradería, se recuerda nuevamente que La Interventoría con la que contaba el contrato de obra No. 000228 de 2018, es responsable de la dirección general del contrato, (...).

Así mismo en cuanto a la apreciación sobre los acabados de las paredes de los baños y residuos de mortero, el día 8 de agosto de 2022 se suscribió el acta de recibo de obra en donde la interventoría hace constar el recibo a satisfacción de las actividades contratadas. (...)

En atención a esta observación realizada por el ente de control y dentro del mantenimiento de la infraestructura, el pasado 24 de mayo de 2023 durante la jornada de limpieza realizada por la administración municipal, fueron retirados los residuos tipo boquilla y de mortero, propios de una obra nueva. (...) se anexa evidencia fotográfica de la limpieza. (...)

Que, con lo anteriormente descrito por la entidad en el escrito de respuesta, se desvirtúa la apreciación de la Contraloría General de la República respecto de la presunta connotación fiscal y disciplinaria que aduce la Observación No. 18 de la Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP al Departamento del Huila, toda vez que los hechos que dieron origen a la situación, así como sus consecuencias, fueron debida y oportunamente atendidos y subsanados” (sic).

Análisis de la respuesta

La entidad le atribuye la responsabilidad por la observación comunicada a la interventoría en lo referente al seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto del contrato, dados los aspectos técnicos especializados que tiene la actividad constructiva y el control que debe

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

ejercer para la ejecución idónea y oportuna del mismo de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

La humedad en los muros en el primer piso no obedecen a un evento aislado provocado por una muy fuerte lluvia, que se filtró dadas las condiciones topográficas del terreno hacia el interior de la edificación, ya que en el acta de recibo final del 8 de agosto de 2022 en las observaciones de la interventoría sobre la ejecución de las obras se establece que con relación a las humedades en los muros, estas obedecen a la saturación del terreno adyacente a los muros externos de los camerinos de entrenamiento, pese a la impermeabilización con IGOL DENSO, realizada conforme a los ítems contratados, ya que la impermeabilización realizada no fue efectiva por inadecuados procedimientos constructivos, que no garantizaron la calidad.

Con relación a los deterioros por humedades en los muros del tercer nivel, contrario a lo que sostiene la entidad, no son esporádicos, sino permanentes y progresivos; lo anterior en razón a que al quedar los muros en ladrillo estructural como fachadas a los cuales no se les aplicó ningún recubrimiento o impermeabilización, por tener una textura áspera y porosa, permite el ingreso y retención del agua en todo el bloque, afectando los acabados tanto en la parte externa como interna del muro.

Los deterioros por humedades en algunos sectores de los muros del primer y tercer nivel del estadio se consideran prematuros, ya que dichas deficiencias fueron detectadas desde que se suscribió el acta de recibo de obra en el mes de agosto de 2022 y se han incrementado en otros sitios de la tribuna occidental del estadio además de los camerinos del primer nivel, como se evidenció en la visita técnica en el mes de mayo de 2023, luego de nueve (9) meses de haberse recibido las obras.

La ubicación del muro de cierre con respecto a la viga que generaron vacíos en el área de la cubierta obedece a errores en el proceso constructivo, lo cual implica como lo afirma la entidad a futuras inversiones para cubrir áreas que requieran ser mayormente protegidas de las aguas lluvias que no fueron tenidas en cuenta en la etapa 1.

En la respuesta se argumenta que los residuos del emboquillado dejados durante la construcción de los enchapes de pared y el mortero de pega en una puerta de acceso a los equipos eléctricos fueron removidos durante la jornada de limpieza del 24 de mayo de 2023, actividad que fue documentada mediante fotografías, por lo tanto, este aspecto se infiere que fue corregido y no formara parte del hallazgo.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene como hallazgo con las incidencias fiscal y disciplinaria en cuantía de 54.622.140 COP.

Hallazgo No. 18 - Limpieza y mantenimiento pisos y enchapes ejecutados mediante el contrato 228 del 2018 construcción primera fase del estadio de fútbol de Garzón (HA19BA3)

En la verificación in situ de las obras ejecutadas en el estadio de fútbol del casco urbano del municipio de Garzón, se evidenció acumulación de lodo y tierra en los baños y baterías sanitarias del primer nivel del estadio por falta de limpieza y mantenimiento, afectando la infraestructura deportiva. A raíz de la observación comunicada, la entidad realizó jornada de limpieza el 24 de mayo de 2023 en los sitios indicados, la cual documentó mediante registros fotográficos, conllevando a un beneficio cualitativo en desarrollo del proceso auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Convenio Interadministrativo No. 01319 del 10 de noviembre de 2017 suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del tiempo libre – Coldeportes y el Municipio de Garzón - Huila el cual tienen por objeto: “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Garzón para la ejecución del proyecto denominado “Adecuación y remodelación del estadio de futbol, Orlando Losada Buendía del municipio de Garzón- Departamento del Huila – Etapa I”

Contrato 228 del 3 de agosto de 2018 celebrado entre el Municipio de Garzón y el Consorcio Estadio Garzón el cual tiene por objeto: “Adecuación y remodelación del estadio de futbol, Orlando Losada Buendía del municipio de Garzón- departamento del Huila – Etapa I”

Valor contratado: 7.492.419.174 COP; valor corregido 7.492.419.841 COP.

Adicional 1: 287.498.780 COP. Adicional 2: 1.521.062.397 COP.

Valor total contratado: 9.300.981.018 COP.

De conformidad con el acta de recibo final de obra del 8 de agosto de 2022 el valor final ejecutado es de 9.285.218.680 COP.

Estado: Contrato en proceso de liquidación.

En el primer piso o nivel subterráneo del estadio se evidenció que los enchapes de piso de los baños tienen una capa de lodo sobre la superficie, los enchapes de pared y de piso de las baterías sanitarias aledañas a los camerinos presentan deficientes acabados por residuos de tierra proveniente del lavado de las graderías.

Las anteriores situaciones se presentan por falta de limpieza y mantenimiento por parte de la entidad a los pisos y enchapes de los baños y baterías sanitarias del primer nivel del estadio, conllevando a que se genere deterioro en los acabados, lo cual se constituye un beneficio cualitativo de auditoría.

Sin embargo, como quiera que posterior a la comunicación de la situación observada por la CGR al municipio, la entidad realizó las gestiones para que mediante una jornada de aseo efectuada el 24 de mayo de 2023 se lavaran los pisos y enchapes de las baterías sanitarias, baños y camerinos del estadio de futbol, lo cual documentado mediante fotografías, se evidencia resarcido el daño a los recursos públicos, y se constituye un beneficio cualitativo de auditoría del proceso auditor..

Respuesta de la entidad

Gobernación del Huila

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“ (...) Departamento del Huila no invirtió recursos, ni se realizó supervisión en la ejecución de obras del contrato 228 de 2018, “Construcción primera fase del estadio de futbol de Garzón”

Alcaldía de Garzón

“ (...) luego de un análisis riguroso se puede determinar que en un evento de fuertes precipitaciones ocurrido recientemente, se presentó una obstrucción del flujo normal del agua de escorrentía, y dadas las condiciones topográficas del sector dichas aguas se desplazaron hacia el interior de la estructura del escenario deportivo, una vez tomadas las acciones necesarias para el buen manejo de las aguas este evento no se presentara nuevamente, sin embargo dejó como consecuencia la presencia de lodos y residuos en los pisos de baños del costado izquierdo, además debido al lavado de la gradería, no se tuvo cuidado e ingreso el agua de lavado hacia el interior de las duchas por las lucetas que se encuentran en este sitio.

Es importante aclarar que se tomaron acciones para realizar jornadas de limpieza periódica al interior de las instalaciones del escenario deportivo, con el apoyo de la Secretaría General y de Convivencia Ciudadana, la cual está a cargo de coordinar con la empresa prestadora de los servicios generales de aseo de la administración por lo que se garantiza un espacio adecuado en donde se realicen diferentes actividades en un ambiente adecuado.

A continuación, se anexa registro fotográfico de las actividades de la última jornada de limpieza realizada el pasado 24 de mayo de 2023. Que, con lo anteriormente descrito por la entidad en el escrito de respuesta, se desvirtúa la apreciación de la Contraloría General de la República respecto de la presunta connotación fiscal y disciplinaria que aduce la Observación No. 19 de la Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP al Departamento del Huila, toda vez que los hechos que dieron origen a la situación, así como sus consecuencias, fueron debida y oportunamente atendidos y subsanados” (sic).

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta allega un amplio registro fotográfico de la jornada de limpieza al interior de la gradería occidental del estadio de futbol, con base en las evidencias aportadas en la respuesta de la entidad se infiere que se efectuó una limpieza de los enchapes de pared y de piso señaladas en la observación comunicada.

Con lo anterior, queda resarcido el presunto daño fiscal comunicado en relación a la falta de limpieza y mantenimiento de algunas actividades de obra ejecutadas mediante el contrato 228 de 2018. En tal sentido se ajusta el hallazgo, retirando las incidencias comunicadas y constituyendo un beneficio de auditoría de tipo cualitativo.

Hallazgo No. 19 - Modificación de precios del contrato 228 del 2018 construcción primera fase del estadio de futbol de Garzón derivado del convenio No. 1319 de 2017 (HA19D5F3)

Durante la ejecución del contrato 228 de 2018, se evidenció un incumplimiento en los precios pactados de algunos ítems, los cuales fueron cambiados por otros ítems no previstos con incrementos injustificados entre el 29 % y el 317 %, a pesar de tener la misma especificación. Esta situación se atribuye a la falta de control y seguimiento por parte del interventor y al cobro indebido por parte del contratista, quienes desconocieron los precios acordados en el contrato para los ítems mencionados, resultando en pagos superiores no justificados técnicamente, lo que podría implicar un posible detrimento de recursos públicos por un monto de 130.297.115 COP.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 610 de 2000, Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de lo acometido y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional programa o proyecto sujeto de vigilancia y control de las Contralorías. (...)“Artículo 7 - Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados.(...).

Ley 734 de 2002⁵. Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. (...)

Ley 1952 del 28 de enero de 2019 -Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, la vigencia de esta norma fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022, deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Convenio Interadministrativo No. 01319 del 10 de noviembre de 2017 suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del tiempo libre – Coldeportes y el Municipio de Garzón - Huila el cual tienen por objeto: “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Garzón para la ejecución del proyecto denominado “Adecuación y remodelación

⁵ Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

del estadio de futbol, Orlando Losada Buendía del municipio de Garzón- Departamento del Huila – Etapa I”

Contrato 228 del 3 de agosto de 2018 celebrado entre el Municipio de Garzón y el Consorcio Estadio Garzón el cual tiene por objeto: “Adecuación y remodelación del estadio de futbol, Orlando Losada Buendía del municipio de Garzón- departamento del Huila – Etapa I”

Valor contratado: 7.492.419.174 COP; valor corregido 7.492.419.841 COP.

Adicional 1: 287.498.780 COP. Adicional 2: 1.521.062.397 COP.

Valor total contratado: 9.300.981.018 COP.

De conformidad con el acta de recibo final de obra del 8 de agosto de 2022 el valor final ejecutado es de 9.285.218.680 COP.

Estado: Contrato en proceso de liquidación.

Revisando las cantidades y costos estipulados en el acta de recibo final de obra del 8 de agosto de 2022, se estableció que se dejaron de ejecutar los ítems: construcción de graderías, placas en concreto para rampas, muro en ladrillo tolete común, grama sintética, puntos sanitarios de 2 y 4 pulgadas, tubería sanitaria de 2 y 6 pulgadas y puntos hidráulicos de ½ pulgada, los cuales fueron cambiados durante la ejecución del contrato por ítems no previstos con precios unitarios que presentan incrementos del 29 %, 317 %, 77 %, 87 %, 45 %, 50 %, 54 %, 146 % y 101 % respectivamente, a pesar que tienen la misma especificación.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente auditoría se ha pagado el 88,85 % del valor total contratado hasta el acta parcial No. 7 de fecha 20 de mayo de 2022 por valor de 1.137.845.952 COP y con un valor acumulado de 8.264.011.310 COP, se determina un presunto detrimento de recursos públicos, que de acuerdo con las condiciones contratadas, pagadas y los cálculos de la CGR está valorado en ciento treinta millones doscientos noventa y siete mil ciento quince pesos m cte. (130.297.115 COP), como se detalla a continuación:

Cuadro No. 46 Cuantía detrimento por cambio precios ítems no previstos contrato 228-2018

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción Actividades	UND	Cantidad acta 7	Valor Unitario Contratado	Ítem NP	Valor Unitario Modificado	Valor incremento del precio	Mayor Costo Directo
2	CONCRETOS							
4.4	Construcción de graderías en concreto de 280 Kg/cm ² - Incluye vigas-viguetas-riostros y placa	M3	316,92	735.591	18	949.857	214.266	67.905.181
4	PISOS Y ENCHAPES							
4.2	Placa en concreto estampado para rampas	M2	105,11	53.061	248	221.092	168.031	17.661.785
5	MAMPOSTERIA							
4.3	Muro en ladrillo tolete común e=0.12 mts	M2	152,38	42.290	267	74.656	32.366	4.931.925
6	ACABADOS							
6.7	Grama sintética para zona de calentamiento de los equipos en los camerinos	M2	0	64.550	268	120.661	56.111	0
7	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS							
	INSTALACIONES SANITARIAS							
7.3 y 7.10	Salida punto sanitario de 2”	UND	116	51.270	72	74.340	23.070	2.676.120

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ítem	Descripción Actividades	UND	Cantidad acta 7	Valor Unitario Contratado	Ítem NP	Valor Unitario Modificado	Valor incremento del precio	Mayor Costo Directo
7.4 y 7.9	Salida punto sanitario de 4"	UND	48	60.798	74	91.229	30.431	1.460.688
7.11	Tubería sanitaria 6"	ML	82	40.154	79	61.833	21.679	1.777.678
7.13	Tubería sanitaria 2"	ML	160	15.440	77	37.949	22.509	3.601.440
	INSTALACIONES HIDRAULICAS							
7.18	Salida punto hidráulico de 1/2"; Incluye llave terminal y accesorios necesarios para el buen funcionamiento	UND	134	31.103	46	62.617	31.514	4.222.876
COSTOS DIRECTOS								104.237.692
AIU OBRA CIVIL = 25%								26.059.423
COSTOS TOTAL DE OBRAS POR MODIFICACIÓN DE PRECIOS EN ÍTEM NO PREVISTOS								130.297.115

Fuente: Acta de recibo parcial de obra No. 7 del 22-05-2022 y contrato 228 de 2018.

Elaboró: Equipo Auditor.

La anterior situación obedece a la falta de control y seguimiento por parte del interventor y cobro indebido por el contratista, al desconocer los precios pactados en el contrato 228 de 2018, en los ítems señalados anteriormente, los cuales fueron cambiados durante la ejecución del contrato por precios con incrementos significativos con la denominación de ítems no previstos y que corresponden a la misma especificación, conllevando al pago de mayores valores que no están técnicamente justificados y a un presunto detrimento de recursos públicos en cuantía de **130.297.115 COP. Hallazgo con presunta connotación fiscal y disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

Gobernación del Huila

" (...) el Departamento del Huila no invirtió recursos, ni se realizó supervisión en la ejecución de obras del contrato 228 de 2018, "Construcción primera fase del estadio de fútbol de Garzón".

Alcaldía de Garzón

" (...) nuevamente se recalca que el presente contrato de obra contó con una interventoría integral contratada directamente por MINDEPORTES, quién realizó el acompañamiento riguroso durante el desarrollo del proyecto, es así que como se puede observar desde el acta de mayores y menores cantidades de obra No.1 de fecha 6 de septiembre de 2019, mediante la cual se suscribió la modificación No.3 al contrato de obra 000228 de 2018 sin modificar el valor o plazo del contrato inicial, se evidencia que iniciada la ejecución de las obras se hizo necesario realizar un balance presupuestal, momento en el cual se observó existían algunas diferencias entre el presupuesto y los diseños, es así que por parte de la interventoría de obra, se encontró la necesidad de generar un mayor detalle en algunos ítems del presupuesto y diseños, verificando tanto especificaciones técnicas como cantidades de obra, con el fin de garantizar la funcionalidad y alcance del proyecto, cumpliendo con todas las normas técnicas correspondientes en cada especialidad (especialmente diseño eléctrico, hidrosanitarios y red contra incendios) y manteniendo el equilibrio económico del proyecto. Esta optimización de diseños debía ajustarse a la normatividad vigente y al uso recreo-deportivo del escenario.

Como resultado de lo anterior se realiza reunión el día 14 de mayo de 2019 en las Instalaciones de COLDEPORTES, con asistencia de Contratista de Obra, Interventoría, Municipio de Garzón y Coldeportes; se manifestó que como medida de contingencia (...) se requirió un término prudencial para el proceso de revisión y aprobación por parte de la Interventoría y Coldeportes.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Por consiguiente, las modificaciones aprobadas al presupuesto de obra son realizadas con acompañamiento y aprobación de la interventoría designada por COLDEPORTES al contrato de obra en pro de culminar de la mejor manera el proyecto, haciendo énfasis nuevamente en lo que establece el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría.

A la luz de lo consignado anteriormente, la entidad actuó en consecuencia de obtener el cumplimiento del objeto contractual con el apoyo técnico dado por la interventoría, obteniendo productos que como un todo se logró una fase I funcional, soportado por las proyecciones, memorias de cálculo y actas de justificación de lo actuado respecto a involucrar nuevos ítems que en la dinámica contractual es viable. Se deriva de lo anterior que los ítems se cumplieron y soportan la terminación de la fase I del estadio.

Que, con lo anteriormente descrito por la entidad en el escrito de respuesta, se desvirtúa la apreciación de la Contraloría General de la República respecto de la presunta connotación fiscal y disciplinaria que aduce la Observación No. 20 de la Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP al Departamento del Huila, toda vez que los hechos que dieron origen a la situación, así como sus consecuencias, fueron debida y oportunamente atendidos y subsanados. Se anexa a este escrito, oficio DON-MINDEP-944-222” (sic).

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, ya que no hay argumentación ni justificación técnica en relación del incremento significativo de los precios en los ítems nuevos que se pactaron para reemplazar los ítems inicialmente contratados a pesar de tener la misma especificación, los cuales fueron señalados e identificados de manera clara y precisa en la observación comunicada.

La entidad hace apreciaciones de carácter general sobre cambios y modificaciones que surgieron en desarrollo del contrato, pero no allegan pruebas que justifiquen el valor del precio unitario de los ítems no previstos que reemplazaron los precios de los ítems inicialmente contratados, que es la esencia el hecho irregular en la observación comunicada.

La entidad le atribuye la responsabilidad por la observación comunicada a la interventoría en lo referente al seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto del contrato, dados los aspectos técnicos especializados que tiene la actividad constructiva y el control que debe ejercer para la ejecución idónea y oportuna del mismo de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

La alcaldía de Garzón puso en conocimiento del contratista e interventor las observaciones de la C.G.R según se establece en el documento aportado en la respuesta del registro de un correo enviado el 19 de mayo de 2023, sin embargo, no se allegó ningún pronunciamiento sobre el particular.

Se aporta un oficio del 29 de mayo de 2023 suscrito por la Interventoría dirigido a la Alcaldía de Garzón y a Mindeportes, en la cual se solicita aclaración sobre los ítems para determinar costos finales, ya que el contrato se encuentra en proceso de recibo definitivo y liquidación.

Si bien se encuentra suscrita el acta de recibo final de obra del 8 de agosto de 2022 en la cual se establece un valor final ejecutado en el contrato 288 de 2018 por 9.285.218.680 COP, a la fecha de la presente auditoría se ha pagado el 88,85 % del valor total contratado hasta el

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

acta parcial No. 7 de fecha 20 de mayo de 2022 por 1.137.845.952 COP y con un valor acumulado de 8.264.011.310 COP ya que el saldo corresponde a la retención por garantía el cual se pagara cuando se liquide el contrato.

Por lo anterior, la cuantía del detrimento se ajusta considerando las cantidades pagadas hasta el acta No. 7, en los ítems en los cuales se detectaron las variaciones de precios significativas y que no fueron justificadas por la entidad en su respuesta, lo cual arroja un **valor de 130.297.115 COP, validándose la observación como hallazgo con la incidencia fiscal y disciplinaria.**

Hallazgo No. 20 - Alcance de la primera fase del estadio de futbol de Garzón ejecutada mediante el contrato 228 del 2018 derivado del convenio No. 1319 de 2017 (HA20D6)

Durante la ejecución de la primera fase del proyecto, se omitieron actividades contratadas como la iluminación del campo de fútbol, las bancas de suplentes, los vidrios templados para la zona VIP y las cabinas de radio y televisión, que estaban estipuladas en dicha fase; deficiencias atribuidas a problemas en la planificación del contrato. Como resultado y aunque no se realizaron los pagos correspondientes, esta situación ha impedido que el escenario pueda ser utilizado en horario nocturno y carezca del equipamiento adicional necesario.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.(...).

Ley 734 de 2002⁶. Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. (...)

Ley 1952 del 28 de enero de 2019 -Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, la vigencia de esta norma fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022, deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

⁶ Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Convenio Interadministrativo No. 01319 del 10 de noviembre de 2017 suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del tiempo libre – Coldeportes y el Municipio de Garzón - Huila el cual tienen por objeto: “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Garzón para la ejecución del proyecto denominado “Adecuación y remodelación del estadio de futbol, Orlando Losada Buendía del municipio de Garzón- Departamento del Huila – Etapa I”

Contrato 228 del 3 de agosto de 2018 celebrado entre el Municipio de Garzón y el Consorcio Estadio Garzón el cual tiene por objeto: “Adecuación y remodelación del estadio de futbol, Orlando Losada Buendía del municipio de Garzón- departamento del Huila – Etapa I”

Valor contratado: 7.492.419.174 COP; valor corregido 7.492.419.841 COP.

Adicional 1: 287.498.780 COP. Adicional 2: 1.521.062.397 COP.

Valor total contratado: 9.300.981.018 COP.

De conformidad con el acta de recibo final de obra del 8 de agosto de 2022 el valor final ejecutado es de 9.285.218.680 COP.

Estado: Contrato en proceso de liquidación.

El proyecto para la remodelación del escenario deportivo estadio de fútbol Orlando Losada Buendía del municipio de Garzón, se estimaron cuatro etapas para su ejecución, las cuales se describen a continuación:

I Etapa: Construcción de la gradería occidental, área de juego y primer piso bloque sur occidental auxiliar, esta etapa incluía los siguientes componentes: Gradería Occidental con aforo de 2.134 espectadores, camerinos jugadores, camerinos árbitros, oficinas complementarias, baños para público, locales comerciales, enfermería, oficina operador estadio, área VIP , cabinas radio y prensa, PMU, sala de prensa, zona acreditación, zona acceso jugadores, cancha de juego, iluminación, área de jugadores.

II Etapa: Cubierta y silletería, gradería occidental, terminación bloque auxiliar sur occidental, construcción bloque auxiliar noroccidental y áreas exteriores costado occidental, en esta etapa incluye construcción cubierta con estructura metálica, silletería, acabados zona occidental, terminación red voz y datos, gimnasio, oficina deportes Garzón, áreas múltiples, zona ambulancia con enfermería.

III Etapa: Construcción gradería oriental, esta etapa comprende la totalidad de la tribuna oriental con cubierta, aforo, servicios complementarios y áreas exteriores de esta zona.

IV Etapa: Construcción graderías norte y sur, esta etapa comprende la totalidad de las tribunas norte y sur con cubierta, aforo, servicios complementarios y áreas exteriores de esta zona.

La primera etapa fue el objeto estipulado en el contrato 228 de 2018, en el cual se tenía contratado el alumbrado de la cancha, la instalación de bancas de suplentes para los dos equipos de futbol y las fachadas en vidrio templado de 10 mm con accesorios en acero para la zona VIP y cabinas de radio y televisión; sin embargo, estas actividades no se ejecutaron, ya que se incluyeron otras correspondientes a la II etapa como la cubierta en estructura metálica de la gradería occidental y la red de voz y datos.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En desarrollo del contrato hubo modificaciones a las actividades contratadas ya que se incluyeron de 279 ítems no previstos y se suprimieron 80 ítems contratados en los capítulos de: concretos, pisos y enchapes, mampostería, acabados, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, adecuación campo de fútbol, sistema de riego, tuberías, sistema de drenajes y varios; a pesar de la modificaciones y adición por 1808.6 millones COP equivalente al 24 % del valor inicialmente contratado, no se culminaron algunas actividades de obra que permitan la utilización del escenario deportivo en horario nocturno, además que faltó el mobiliario para la estancia de los jugadores suplentes y cuerpo directivo durante el transcurso de los partidos y la culminación de adecuados espacios insonoros para los periodistas y locutores para las transmisiones de los partidos.

Lo anterior situación se presenta por deficiencias en la planeación del contrato y en la elaboración de los estudios, diseños y presupuestos los cuales quedaron subestimados, adicionalmente se establece una inadecuada definición de las metas físicas del proyecto en cada una de sus etapas de conformidad con los recursos disponibles, lo cual conllevó a que la infraestructura deportiva construida no quedara completa y no pueda ser utilizada en horas de la noche, por la ausencia de alumbrado sobre la cancha. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad**Gobernación del Huila**

“Referente a las observaciones Nos. 18, 19, 20 y 21, no remitimos aclaración y/o explicación, (...) el Departamento del Huila no invirtió recursos, ni se realizó supervisión en la ejecución de obras del contrato 228 de 2018, “Construcción primera fase del estadio de fútbol de Garzón”

Alcaldía de Garzón

“ (...) el contrato de obra 000228-2018, desde la fecha de inicio y hasta el 29 de diciembre de 2019, contaba con la firma de interventoría CONSORCIO INTERESCENARIOS contrato de Interventoría No. 210-2018, toda vez que el actual plazo de la interventoría en su contrato Marco finalizaba el 29 de diciembre de 2019; Por lo anterior, fue necesario suspender el contrato de obra hasta que se designó la nueva firma interventora, CONSULTORES DONOVAN SAS que continuará con el proyecto, obligaciones de Min Deportes.

Por lo anterior como se puede observar en el oficio DON-MINDEP-944-115 por parte de la interventoría, las modificaciones realizadas al contrato de obra con el acompañamiento de la firma de interventoría Consorcio Interescenarios, se garantiza el cumplimiento del objeto contractual y la funcionalidad del escenario deportivo, por otra parte la firma de interventoría CONSULTORES DONOVAN SAS, advierte que el riesgo de que el estadio no quedaría funcional faltando algunas actividades que no se contemplaban en el contrato inicial, por consiguiente con el fin de garantizar la funcionalidad del escenario deportivo, se realizó nuevamente un balance de mayores y menores cantidades de obra para lo cual se requirió la inclusión de nuevos ítem y un valor adicional al contrato de obra, y como se pueda evidenciar en el acta de reunión del día 25 de noviembre de 2021 referente a la ejecución del convenio No. 001319 de 2017, donde Mindeporte manifiesta las directrices para la inclusión de los recursos adicionales al convenio y así garantizar la puesta en funcionamiento del escenario deportivo para toda la comunidad del municipio de Garzón. (...)

Ahora bien, frente a la conclusión expuesta por la Contraloría General de la República en la Observación No. 21 (...) es preciso aclarar que este escenario deportivo es plenamente funcional para su utilización en eventos deportivos y el mismo ha sido ampliamente utilizado en certámenes deportivos locales y departamentales, tal y como lo certifica el oficio SEDU-00390-2023 del 29 de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

mayo de 2023 (**Anexo No. [*]**), (...) donde se manifiesta que: “(...) desde que recibí las instalaciones del estadio por parte del almacén Municipal [después de suscrita el acta de recibo final], se han venido realizando actividades de preservación y cuidado con personal adscrito a la Secretaría de Educación, Deporte y Recreación, relacionadas con poda del césped, fertilización y erradicación manual de arvenses, así mismo la demarcación del área de juego con pintura tipo vinilo del terreno de juego, y en zonas aledañas se ha realizado mantenimiento de áreas externas a la cancha con maquinaria y aplicación de material de recebo para evitar crecimiento de material vegetal en esta área, que permiten que el escenario se encuentre en buenas condiciones y **se use con el objetivo de realizar encuentros deportivos de talla departamental y local en torneos avalados en diferentes categorías entre otros (JUEGOS DEPARTAMENTALES 2023, COPA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL INDERHUILA 2023 Y TORNEO SENIOR MASTER DEPARTAMENTAL), los cuales han contado con la presencia de público asistente en las gradería del estadio.**” (Énfasis y comentario en corchetes propio). Se anexa oficio.

Que, con lo anteriormente descrito por la entidad en el escrito de respuesta, se desvirtúa la apreciación de la Contraloría General de la República respecto de la presunta connotación disciplinaria que se aduce en la Observación No. 21 de la Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP al Departamento del Huila, toda vez que el escenario deportivo objeto de intervención es plenamente funcional y cumple con su objetivo de constituirse como un espacio donde se fomentan y ejecutan actividades educativas, recreativas y deportivas” (sic).

Análisis de la respuesta

En la observación se manifiesta de manera clara y precisa que el escenario no es funcional en horario nocturno, ya que a pesar de las modificaciones de los ítems contratados y adiciones en recursos realizadas durante la ejecución del contrato, no se logró ejecutar la iluminación del campo de futbol la cual estaba pactada su ejecución tanto en el contrato 228 de 2018 como en el convenio 1319 de 2017 con Coldeportes; sin esta iluminación el estadio no se puede usar en las noches, por lo tanto no es cierto, como lo afirma la entidad en su respuesta que el escenario deportivo es plenamente funcional para su utilización en eventos deportivos, ya que estos solo se pueden realizar de día, como lo muestran las evidencias allegadas en la certificación allegada.

Las deficiencias señaladas por la CGR sobre los estudios, diseños, presupuestos de obra subestimados y alcances a lograr en las fases en las que se dividió la ejecución del proyecto con los recursos disponibles se confirman con los documentos allegados en la respuesta, ya que para dejar el escenario funcional con todos los componentes en la cancha y la gradería occidental mediante el contrato 228 de 2018 se había estimado costos para la adición tramitada en el año 20221 por 3.793 millones COP, lo cual finalmente no ocurrió, ya que en dicha vigencia se consiguieron recursos con lo cual se adicionaron al contrato 1.521.1 millones COP, y finalmente se ejecutaron obras hasta agotar los recursos adicionados que sumaron un total de 1808.6 millones COP, quedando componentes sin ejecutar, los cuales hubieran contribuido a que se pudiera utilizar el escenario tanto en horario diurno como nocturno; además de dotar de la infraestructura que permitiera un uso cómodo del escenario deportivo por parte de jugadores, cuerpo técnico, periodistas y locutores. **Por lo anterior se valida la observación como hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria.**

Infraestructura Cultural

Con corte a 31 de diciembre del 2022, el departamento del Huila no ejecutó proyectos de cultura con financiación del orden nacional.

Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación

Con corte a 31 de diciembre del 2022, el departamento del Huila no ejecutó proyectos de infraestructura para ciencia, tecnología e innovación con financiación del orden nacional.

3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA

Objetivo Específico No. 7
Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al Departamento de Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vice contralor General.

La evaluación consistió en el análisis de los consumos de la infraestructura física del edificio de la gobernación del Huila ubicado en la calle 8 carrera 4 esquina, centro de la municipalidad de Neiva entre los años 2019-2022, la destinación de recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de energía y los objetivos de ahorro energético implementados, tras realizar auditoría energética. Durante el desarrollo del procedimiento, no se identificaron observaciones para esta entidad

- **Si para el primer año de implementación (2020) se logró o no un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y así para los siguientes años.**

Durante el primer año de implementación de los objetivos de ahorro energético establecidos en el artículo 262 de la Ley 1955 de 2019 (2020-2019), se logró un ahorro en el consumo del edificio de la Gobernación del 14,53%. En el segundo año, se alcanzó un ahorro del 2%. Sin embargo, en el tercer año se observó un leve aumento del consumo que alcanza un 2%, debido al retorno de los funcionarios públicos a realizar sus labores de manera presencial, tras haberse finalizado el período de emergencia sanitaria en el país a raíz del Covid-19.

- **Si la entidad auditada destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía**

Se evidencia que la entidad auditada ha destinado recursos a fin de cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía.

- **Si se realizaron las respectivas auditorías energéticas de sus instalaciones.**

La entidad, soportó la realización de una auditoría energética en sus instalaciones; informe sin fecha y del cual no se observó seguimiento ni plan de mejora implementado.

- **Si se establecieron objetivos de ahorro de energía.**

La gobernación del Huila ha establecido en su sistema de gestión de la calidad el procedimiento de administración de recursos físicos e infraestructura institucional. Como meta

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

anual para el indicador de ahorro en el servicio de energía, se fijó un objetivo del 2 %. El cumplimiento de las metas de eficiencia energética en la Gobernación del Huila se atribuye a la implementación de estrategias educativas, de sensibilización y capacitación dirigidas a los funcionarios, así como a la asignación de recursos y la realización de auditorías energéticas en sus instalaciones.

- **Si se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida.**

La entidad no soportó la realización de adecuaciones a su infraestructura, para impactar positivamente dicho objetivo.

3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Objetivo Específico No. 8
Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al Departamento de Huila.

El plan de mejoramiento, elaborado por la Gobernación del Huila con motivo de la auditoría de cumplimiento de los recursos del SGP, PAE, FOME y Desahorro FONPET correspondientes a la vigencia 2021, fue evaluado con corte diciembre de 2022. Dicha suscripción se llevó a cabo en cumplimiento de la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020 de la CGR, la cual establece las pautas para la rendición electrónica de cuentas e informes a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). El plan fue suscrito de manera oportuna en la plataforma el 27 de julio de 2022 y contó con el seguimiento semestral al cierre de la vigencia auditada.

De las 29 acciones de mejora suscritas por la entidad para subsanar los 21 hallazgos de la auditoría de cumplimiento anterior, se evaluaron 5 con una fecha límite de finalización para el 30 de diciembre de 2022, mientras que los 24 restantes tienen como plazo el 30 de julio de 2023.

La evaluación reveló que el plan de mejora se cumplió en un 60 %, lo que lo clasifica como **INEFECTIVO**, pues sólo 3 de las 5 acciones evaluadas abordaron la causa raíz de las deficiencias subyacentes, por lo que pueden retirarse del plan y considerarse acciones de mejora cerradas.

En consecuencia, las 2 acciones ineficaces con fecha límite en diciembre de 2022 y los 22 restantes con fecha límite en julio de 2023 continuarán en el plan de mejora del ente territorial y persistirá el seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno y la CGR.

A continuación, se presenta en detalle el resultado de la evaluación:

Cuadro No. 47 Seguimiento al plan de mejoramiento Departamento del Huila

Cód	Hallazgo	Acción de Mejora	Efectiva (Si/No)	Observaciones
H1	Rendimientos Financieros Presupuestados. Deficiente conciliación recursos financieros por	Hacer seguimiento al comportamiento del rendimiento financiero	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cód	Hallazgo	Acción de Mejora	Efectiva (Si/No)	Observaciones
	colocación recursos bancarios, el suministro de esta no es a la disposición de recursos, limitando apropiación adecuado desarrollo programa proyectos y afecta la confiabilidad presupuestal y financiera.	generado por las entidades bancarias, solicitando a la Secretaría de Hacienda, movimientos y conciliaciones bancarias.		fecha de cierre: 30/07/2023.
H2	Superávit Fiscal PAE. (D). Falta conciliación Presupuesto y Tesorería, seguimiento mensual de ingresos, a pagos, situación ocasiona por deficiencia seguimiento y control cumplimiento de actividades y registros establecidos e información presupuestal afectando la confiabilidad.	Ordenanza de adición de superávit.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H3	Conciliación Tesorería y Presupuesto – PAE (A). Deficiencia de conciliación, seguimiento y control a actividades de coordinación y evaluación a recursos para el adecuado manejo financiero y presupuestal, que ocasiono que no se apropiara la totalidad de recursos disponibles para la prestación PAE.	Mesas trabajo con responsables de Tesorería y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, para analizar las presuntas diferencias.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H4	Disponibilidad recursos PAE. (A). Deficiencia de monitoreo al uso de recursos, así como carencia de seguimiento y control a los giros efectuados a la cuenta bancaria establecida para la administración de dichos recursos, que afecta la razonabilidad del manejo financiero y presupuestal.	Informe de seguimiento y control de recursos del programa de alimentación PAE.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H5	Cofinanciación Municipios PAE. (A). Deficiencias control y seguimiento financiero y presupuestal a obligaciones de los Mpios y cobro oportuno de la SED PAE afectando el uso eficiente de estos recursos, en la financiación del PAE y la prestación del servicio a la población estudiantil.	Remitir oficio a las alcaldías por la SED solicitando las trasferencias del 80% de los recursos de la bolsa común. los Mpios. que presenta más de un año de mora remita a tesorería el titulo ejecutivo, mediante Resolución para cobro.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H5,1	Cofinanciación Municipios PAE. (A). Deficiencias en la elaboración de los estudios previos y cálculo de los costos indirectos por parte del ente territorial.	Realizar reporte depurado con las cifras de giros efectuados y saldos pendientes de los municipios.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H6	Atención Pedagógica Educación Inclusiva (A). Deficiencia en la planeación para la estructuración de adecuado esquema d atención oportuna a la población en condiciones de discapacidad o con talentos excepcionales.	Celebración de contratos en planta temporal y Prestación de servicios.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H7	Docentes Fallecidos Registro de novedades.	Celebración de contratos en planta temporal y Prestación de servicios.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H8	Contratación de personal de apoyo pedagógico. (D.2). Deficiencias en la prestación efectiva del servicio educativo a la población en condición de discapacidad y talentos excepcionados en las IE del Departamento del Huila.	Oficios de requerimiento.	Si	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta
H9	Caracterización educación inclusiva (A). Deficiencia de seguimiento y control en la actualización de las bases de datos del SIMAT de la SED relacionadas con las necesidades de los niños en condiciones de discapacidad o talentos excepcionales.	Informe del análisis realizado.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H10	Mayor pago por materiales, contrato suministro Nro. 019 de 2021 (F1.D3).	Realizar informes de los acompañamientos brindados	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cód	Hallazgo	Acción de Mejora	Efectiva (Si/No)	Observaciones
	Mayores valores cancelados a favor del contratista y los estudios previos aplicables, omitió adelantar el estudio de mercado para conseguir el valor estimado del contrato, conociéndose dicho monto, solo a partir del clausulado del contrato suscrito.	por los profesionales en derecho sobre los procesos contractuales a las IE		para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H10.1	Contratación directa recursos gratuidad (D.4). Los estudios previos como el contrato denotan un suministro de equipos y en ninguna obligación del contrato hace referencia a la instalación de esos equipos, lo cual denota que la escogencia de la no fue la adecuada.	Asesorar a las I.E en los procesos contractuales, con el acompañamiento de Profesionales en Derecho.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H11	Contratación directa recursos gratuidad (D.4). Los estudios previos como el contrato denota un suministro de equipos y en ninguna obligación del contrato hace referencia a la instalación de esos equipos, lo cual denota que la escogencia de la modalidad no fue la adecuada.	Realizar capacitaciones a las I.E en Contratación Estatal.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H11.1	Estudios previos contratos Gratuidad y FOME (D.5). Ausencia estudios de mercado y deficiente justificación de valor estimado aplicable al contrato, generando incertidumbre de la estimación del valor asignado a contratos y pérdidas recursos al pagarse por la ejecución contratos, valores superiores a precios reales.	Asesorar a las I.E en los procesos contractuales, con el acompañamiento de Profesionales en Derecho.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H12	Estudios previos contratos Gratuidad y FOME (D.5). Ausencia estudios de mercado y deficiente justificación del valor estimado aplicable a contrato incertidumbre acerca estimación del valor asignado a cada contrato. pérdidas recursos al pagarse por ejecución contratos valores superiores a precios reales de mercado.	Realizar 3 capacitaciones a las I.E en Contratación Estatal.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H13	Publicidad en el SECOP 1 (A y D). La auditoría detectó situaciones de incumplimiento, relacionadas con deficiencias de supervisión y/o interventoría del contrato interadministrativo 803 de 2021.	Realizar 2 capacitaciones a las I.E sobre el SECOP I y II a las IE.	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
H13.1	Conectividad Sim Card. (A). Actas entrega a beneficiarios con inconsistencias, informe del contratista como interventoría se cobró por SIMCARD a IE, # de reasignaciones inferior a 151 estudiantes que retiraron a la par refleja esa reasignación diferente al listado cruce realiza.	Realizar la circular informativa Remitir la circular informativa a través de correo electrónico a las IE.	NO	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta
H14	Conectividad Sim Card. (A). Actas entrega a beneficiarios con inconsistencias, informe del contratista como interventoría se cobró por SIMCARD a IE, # de reasignaciones inferior a 151 estudiantes que retiraron a la par refleja esa reasignación diferente al listado cruce realiza.	Circular con Lineamientos Remitir la circular informativa a través de correo electrónico a las IE.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H14.1	Prestación del Servicio de conectividad (A). El servicio de las SIMCARD fue activado a partir del 17 de agosto del 2021, se evidencia dos actas de entrega de fecha 24 de agosto después de la fecha de activación, donde se reciben 90 SIMCARD, es decir ocho (8) días después del cobro.	Verificación de la aplicación del respectivo descuento por valor de \$801.681 al contratista, acción que se verá reflejada en los informes del contratista e interventoría.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H15	Prestación del Servicio de conectividad (A). Deficiencia de la supervisión del contrato, para	Diseñar la bitácora.	Si	Se revisaron las evidencias

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cód	Hallazgo	Acción de Mejora	Efectiva (Si/No)	Observaciones
.	garantizar que las fallas del servicio queden registradas y así puedan ser cuantificadas			entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta
H15.1	Contrato Interadministrativo y Capacidad Financiera (D.7). Faltas de planeación contractual, lo que conlleva a un posible riesgo de respaldo por parte del asociado, en el cumplimiento o ejecución del contrato interadministrativo.	Verificar los requisitos en el estudio previo.	Si	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta
H16	Contrato Interadministrativo y Capacidad Financiera (D.7). Faltas de planeación contractual, lo que conlleva a un posible riesgo de respaldo por parte del asociado, en el cumplimiento o ejecución del contrato interadministrativo.	Invitar a Cotizar a los Proveedores del servicio de Internet.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H17	Costos indirectos del PAE 2021 (F.2) (D.8). Deficiencias en la elaboración de los estudios previos y cálculo de los costos indirectos por parte del Ente Territorial.	Realizar análisis de las variables en cada una de las zonas, con los soportes de información.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H18	Continuidad del PAE en calendario escolar (D.9). Deficiencias en la programación de la cobertura total del programa de alimentación escolar, así mismo en la planeación de los contratos suscritos para ejecutar el programa escolar por parte del departamento del Huila.	Planear la ejecución del programa de alimentación desde el inicio al final del calendario escolar.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H19	Compras locales del PAE (D.10). Deficiente supervisión de contratos del PAE, que ocasiona que muchos de los productos que se requerían en los mercados que se entregaron a los beneficiarios finales, no fueran adquiridos en la región, incumpliendo la normatividad establecida.	Solicitar a la Secretaría de Agricultura los certificados de los productores locales y verificar el cumplimiento de los porcentajes y requisitos exigido por la norma.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H20	Recursos PAE en el Sistema Bancario (A). Falta de planeación financiera, seguimiento y control de los recursos que administra el departamento del Huila, que ocasiona que no se ejecute a cabalidad un programa de alto impacto social como lo es el PAE.	Establecer en el contrato la obligación referente a la presentación de la cuenta de cobro de los contratistas.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H21	Decreto de Reducción Recursos PAE (A). Deficiencias en el seguimiento, control y monitoreo a los recursos que administra el departamento para la ejecución del programa de alimentación escolar.	Informe de cobertura de atención de las unidades contratadas vs unidades entregadas.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
H21	Seguridad social FOME (D.11). Deficiencias administrativas de los rectores de las IE como contratantes y supervisión, con incumplimiento del contratos publican al liquidar los contratos no verifican cumplimiento obligaciones del contratista, cuyo incumplimiento afecta al contratista y entidad.	Asesorar a las I.E en los procesos contractuales, con el acompañamiento de Profesionales en Derecho.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.
	Seguridad social FOME (D.11). Deficiencias administrativas de los rectores de las IE como contratantes y supervisión, con incumplimiento del contratos, publican al liquidar los contratos no verifican cumplimiento obligaciones del contratista, cuyo incumplimiento afecta al contratista y entidad.	Realizar 3 capacitaciones a las I.E en Contratación Estatal.	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/07/2023.

Fuente: Sireci.

Elaboró: Equipo auditor.

3.3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Objetivo Específico No. 9
Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría

Durante el proceso de auditoría, no se incluyeron denuncias presentadas por los ciudadanos, y los insumos proporcionados por la DIARI no estaban relacionados con riesgos en la contratación en calidad, gratuidad y prestación de servicios.

En relación a la denuncia mencionada en el Plan de Trabajo No. 2023-265599-82111, presentada el 13 de marzo de 2023 para el PAE Iquira, al revisar su contenido, se observa que dicha denuncia ya había sido presentada ante la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, con el número de radicado Sigedoc 2023ER0009721, con fecha 24 de enero de 2023 y SIPAR 2023-260912-80414. Esta denuncia se encuentra en proceso de atención de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9.1 para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y otros derechos de petición en la Contraloría General de la República Versión 2.0. El caso está siendo gestionado por un profesional del equipo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia. Se ha proporcionado una respuesta de trámite al denunciante en el radicado 2023EE0015064, con fecha 3 de febrero de 2023.

3.4 MUNICIPIO DE NEIVA

3.4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al municipio de Neiva.

Durante la ejecución de la auditoría, se evaluó la gestión presupuestal con relación a la incorporación de los recursos asignados en los documentos de distribución, rendimientos financieros, saldos libres de afectación, recursos del balance y el cierre presupuestal de las vigencias anteriores. De igual manera, se evaluó la consistencia de la información suministrada por el ente territorial a través de la verificación documental de los soportes que dieron lugar a la constitución de las cuentas por pagar y reservas presupuestales derivadas de las obligaciones adquiridas financiadas con los recursos auditados.

3.4.1.1. Ejecución presupuestal de ingresos

El presupuesto general de rentas e ingresos del municipio de Neiva para el año 2022 fue establecido mediante Decreto 989 del 7 de diciembre de 2022 y, adición según Decreto 358 del 29 de junio del mismo año. En dicho presupuesto, se asignó un monto total de 237.916.452.153 COP para los componentes del SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Programa de Alimentación Escolar (incluyendo todas las fuentes de financiación),

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Desahorro FONPET y FOME. Estos recursos provienen de transferencias del MEN, rendimientos financieros y recursos del balance, como se muestra:

Cuadro No. 48 Presupuesto de ingresos municipio de Neiva vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo de la Vigencia	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total Presupuesto	Recaudo Acumulados	% participación
EDUCACIÓN	210.476.797.206	12.000.000	1.919.597.587	212.408.394.793	212.408.394.793	100
Educación - Prestación de servicios*	203.595.038.205*	10.000.000	1.806.643.808	205.411.682.013	205.411.682.013	
Educación - Gratuidad	3.814.431.898	-	-	3.814.431.898	3.814.431.898	
Educación - Calidad	3.067.327.103	2.000.000	112.953.779	3.182.280.882	3.182.280.881	
PROPOSITO GENERAL	1.925.012.784	-	375.007.185	2.300.019.969	2.300.019.968	100
Deporte y Recreación	1.100.007.305	-	368.257.770	1.468.265.075	1.468.265.075	
Cultura	825.005.479	-	6.749.415	831.754.894	831.754.893	
FOME	-	-	19.201.000	19.201.000	19.201.000	100
DESAHORRO FONPET SGP	-	-	263.882.000	263.882.000	263.882.000	100
Desahorro FONPET - SGP vigencias anteriores	-	-	263.882.000	263.882.000	263.882.000	
PAE	17.768.582.917	1.000.000	5.155.371.475	22.924.954.392	22.924.954.392	100
SGP Alimentación escolar	932.352.920	1.000.000	9.100.000	942.452.920	942.452.920	
Cofinanciación MEN	16.836.229.997	-	5.146.271.475	21.982.501.472	21.982.501.472	
TOTAL	230.170.392.907	13.000.000	7.733.059.247	237.916.452.153	237.916.452.153	100

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Neiva.

Elaboró: Equipo Auditor.

*Incluye recursos por 619.553.329 COP, destinados a atender la población con discapacidad y capacidad excepcional, en la vigencia 2022.

Se evaluó el 100 % de la incorporación presupuestal por 237.916.452.153 COP de los recursos, correspondiente a las transferencias SGP 213.334.162.910⁷ COP, Otras transferencias nacionales de alimentación escolar por 16.836.229.997 COP, rendimientos financieros por 13.000.000 COP y recursos del balance por 7.733.059.247 COP a través del análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales, la conciliación y validación de la participación presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de asignación de los recursos en la vigencia 2022.

Las cuentas bancarias en que se administraron los recursos del SGP, no fueron objeto de aplicación del gravamen a movimientos financieros, tampoco fueron afectadas por embargos judiciales, titularización u otra clase de disposición financiera dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

No obstante, lo anterior, se detectaron algunas debilidades que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 21 - Rendimientos financieros recursos SGP – PAE 2022 (HA21D7)

⁷ <https://sicodis.dnp.gov.co/AspxSGP/DistribucionesSGP.aspx>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En el presupuesto de ingresos del municipio de Neiva para el año 2022, se incorporaron 13.000.000 COP por rendimientos financieros de los recursos SGP - Educación calidad, prestación de servicios, FOME, Desahorro FONPET y PAE. Sin embargo, esta cifra no fue conciliada con los extractos bancarios ni la Tesorería Municipal, que registran un valor certificado de 161.356.013 COP. Esta falta de control y seguimiento a los rendimientos financieros subestimó el presupuesto de la vigencia y limitó las inversiones en beneficio de la población estudiantil.

Constitución Política de Colombia, Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados (...).

Ley 715 de 2001, Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, (...) programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo.

Ley 734 de 2002⁸, Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, (...). 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Ley 819 de 2003, Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.

Decreto 111 de 1996, Estatuto orgánico del presupuesto, Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

Acuerdo 002 de 2009. Estatuto orgánico de presupuesto Municipio de Neiva. Artículo 33. De la composición del presupuesto. El presupuesto general del Municipio de Neiva se compone de (...) a). El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central. (...). b). El presupuesto de Gastos. Incluirá la totalidad de las apropiaciones para (...) las secretarías de despacho, los Departamentos Administrativos (...), distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, que se espera realizar durante la vigencia fiscal.

⁸ Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo [30](#) que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Verificados los extractos bancarios de las cuentas AHO 380-89806-4 Occidente, AHO 076000850867 DAVIVIENDA, AHO 20033750-4 BBVA, AHO 380-90417-7 Occidente, AHO 0760-00828343 Davivienda; AHO 001308530200000750 BBVA; cuentas donde se depositan los recursos del SGP, todas las cuentas certificadas por el municipio de Neiva, se identificó que a 31 de diciembre del 2022, los rendimientos financieros de estas cuentas ascienden a 161.356.013,43 COP; no obstante, sólo fueron incorporados al presupuesto 2022, 13.000.000 COP, así:

Cuadro No. 49 Ingresos de los rendimientos financieros de las cuentas SGP Neiva 2022

Cifras en pesos corrientes

FUENTE	RENDIMIENTO FINANCIEROS INCORPORADOS AL PRESUPUESTO 2022 (COP)	RENDIMIENTO FINANCIEROS CERTIFICADOS POR TESORERIA 2022 (COP)
EDUCACIÓN	12.000.000	12.934.377
Prestación de servicios	10.000.000	1.095.556
Educación - Gratuidad	0	0
Educación - Calidad	2.000.000	11.838.821
PROPÓSITO GENERAL	0	0
Deporte y Recreación	0	0
Cultura	0	0
FOME	0	9.942.145
DESAHORRO FONPET SGP	0	0
Desahorro FONPET - SGP Vigencias anteriores	0	5.638.593
PAE SGP	1.000.000	132.840.899
Cofinanciación MEN Alimentación Escolar	0	0
Recursos MEN		
TOTAL	13.000.000	161.356.013

Fuente: Municipio de Neiva.

Elaboró: Equipo Auditor.

Las deficiencias mencionadas son consecuencia de la falta de control y seguimiento a los rendimientos financieros de los recursos SGP por parte de la alcaldía de Neiva. Específicamente, se evidencia una carencia en la conciliación entre el presupuesto de ingresos y los extractos bancarios, lo que impidió un adecuado control de estos recursos para su inclusión en el presupuesto vigente, asegurando así el principio de anualidad presupuestal. Esta deficiencia llevó a una subestimación del presupuesto en esa cantidad y, a que dichos recursos no se distribuyeran ni se aplicaran en los programas presupuestarios de gastos e inversión, limitando el beneficio a la población estudiantil. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“La Secretaría de Hacienda en acompañamiento de la Secretaría de educación ha realizado permanentemente el seguimiento a los ingresos por rendimientos financieros de las fuentes que financia el sector educativo; (...) los rendimientos financieros corresponden a un recurso incierto y de naturaleza dinámica, el cual presenta variaciones de un mes a otro, dependiendo las fechas de ingreso de recursos y el comportamiento de pagos que se generen dentro de las cuentas bancarias, es imposible determinar con exactitud el recaudo a obtener en la vigencia, y su apropiación se genera en base a estimaciones.

La Secretaría de Educación a través del software dinámica gerencial adelanto la revisión del comportamiento de ingresos a corte septiembre y octubre 2022, según registro de fuente, y el valor promedio de los recaudos y el comportamiento de años anteriores solicito mediante COMFIS 062 del 24 de noviembre de 2022 (Adjunto PDF): (...)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

(...) se procedió por parte de la Secretaría de Hacienda a realizar el proyecto de acuerdo para ser presentado al Concejo de Neiva. (...)

Mediante sesión del Honorable Concejo de Neiva del 12 de diciembre de 2022, se designó ponente del proyecto de acuerdo 034 de 2022: (...) el cual dio ponencia positiva el 29 de diciembre de 2022, siendo ya muy tarde para su incorporación. (...)

Así mismo, con el propósito de reducir trámites administrativos y gestionar previamente la apropiación efectiva de rendimientos financieros, se adelantó cálculo para la estimación más aproximada de réditos de las cuentas maestras SGP EDUCACIÓN y otras fuentes que financian el sector educativo para la vigencia 2023, oficiando a la Secretaría de hacienda municipal para la respectiva apropiación en el presupuesto inicial del año 2023, solicitud que fue atendida por la respectiva área. (adjunto soporte).

Con lo anterior queremos demostrar que no existe ninguna ausencia del seguimiento y control de los rendimientos financieros de la cuenta donde se disponen los recursos SGP y otras fuentes que financian el sector educativo en el municipio de Neiva por parte de la Administración municipal; así como también que no hubo afectación sustancial al deber funcional de la administración (Artículo 9 de la Ley 1952 de 2019)" (sic).

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación presentada respecto de la no incorporación de los rendimientos financieros en el 2022 de los recursos auditados, generando subestimación del presupuesto de ingresos en la vigencia. Cabe resaltar que, valor más relevante, son los rendimientos recaudados y no los apropiados en el presupuesto; los cuales en la ejecución no se incorporaron ni se realizó ninguna modificación al presupuesto en el cierre de la vigencia 2022. La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo comunicado y debido a que este hecho es reiterativo producto de auditorías anteriores y ha sido objeto de un plan de mejoramiento por parte de la entidad, **se confirma la connotación disciplinaria.**

3.4.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El presupuesto definitivo de gastos del municipio de Neiva en la vigencia 2022, presenta una apropiación de 237.916.452.152 COP, el cual se ejecutó en un 90 %, como se describe a continuación:

Cuadro No. 50 Presupuesto de Gastos municipio de Neiva 2022

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo de la Vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas	% ejecución
EDUCACION	212.408.394.793	199.058.946.235	199.058.946.235	197.962.515.748	770.741.061	325.689.426	94
Prestación de servicios *	205.411.682.013	192.121.871.136	192.121.871.136	191.202.981.198	593.200.511	325.689.426,06	94
Educación - Gratuidad	3.814.431.898	3.814.431.898	3.814.431.898	3.814.431.898	-	-	100
Educación - Calidad	3.182.280.881	3.122.643.201	3.122.643.201	2.945.102.651	177.540.550	-	98
PROPÓSITO GENERAL	2.300.019.968	1.580.031.601	1.580.031.602	1.116.728.267	418.303.335	45.000.000	69
Deporte y Recreación	1.468.265.075	856.761.563	856.761.563	566.058.229	245.703.335	45.000.000	58
Cultura	831.754.893	723.270.038	723.270.038	550.670.038	172.600.000	-	87
FOME	19.201.000	19.201.000	19.201.000	19.201.000	-	-	100

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Componente	Presupuesto Definitivo de la Vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas	% ejecución
Desahorro FONPET SGP	263.882.000	263.882.000	263.882.000	245.708.666	18.173.334	-	100
Desahorro FONPET SGP- Desahorro Educación Vigencias anteriores	263.882.000	263.882.000	263.882.000	245.708.666	18.173.334	-	100
SGP PAE	942.452.920	808.000.000	808.000.000	474.000.000	334.000.000	-	86
Resoluciones MEN Alimentación Escolar	21.982.501.472	13.326.136.000	13.326.136.000	11.949.826.687	1.376.309.313	-	61
TOTAL	237.916.452.153	215.056.196.837	215.056.196.837	211.767.980.367	2.917.527.043	370.689.426	90

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Neiva.

Elaboró: Equipo Auditor.

*Incluye recursos por 619.553.329 COP destinados a atender la población con NEE

3.4.1.3. Rezago Presupuestal

El municipio de Neiva constituyó mediante Resoluciones 002 y 003 del 13 de enero de 2023 (siendo ésta última posteriormente modificada por la Resolución 0018 del 17 de febrero de 2023), tres (3) reservas presupuestales por 370.689.426 COP y ciento setenta y tres (173) cuentas por pagar por 2.917.527.043 COP de la vigencia 2022, respectivamente; de los compromisos adquiridos con los recursos auditados. Se llevó a cabo una evaluación del cumplimiento de la normativa para la constitución de éstas, específicamente a una muestra de cuarenta (40) cuentas por pagar por un total de 2.684.672.933 COP (92 %) y el 100% de las reservas presupuestales.

De igual forma, se identificaron trescientos cincuenta y cuatro (354) cuentas por pagar por 3.687.613.726 COP (Resolución 001 del 13 de enero de 2022) y doce (12) reservas presupuestales por 2.481.035.770 COP (Resolución 002 de la misma fecha) de la vigencia 2021. En desarrollo del ejercicio auditor, se evaluó el 71,67 % de las cuentas por pagar (5) por 1.522.069.153.COP y el 38,35 % de las reservas por 1.414.350.995 COP (8).

Como resultado de esta evaluación, se concluyó que el rezago presupuestal relacionado con los recursos del SGP destinados a educación y alimentación escolar (en términos de reservas y cuentas por pagar), presentaron inconsistencias, incumpliendo con la normativa legal aplicable en este aspecto, como se describe en el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 22 - Cuentas por pagar sin legalizar vigencia 2022 (HA22D8)

Mediante la Resolución 003 de 2023, el municipio de Neiva constituyó cuentas por pagar por un total de 239.218.624 COP, las cuales carecían de los soportes y requisitos necesarios establecidos en la Circular municipal No. 0020 del 21 de octubre de 2022 para su reconocimiento. Esta situación refleja deficiencias en la supervisión de los contratos, falta de control en los procesos y una coordinación deficiente entre las áreas ejecutoras y de presupuesto, lo que ha generado incumplimiento de las normas presupuestales y de los procesos y procedimientos internos.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 734 de 2022, Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento. (...) Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...).

Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. Anualidad. Artículo 14. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. (...) Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. (...) Artículo 89. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la aprobación. (...).

Acuerdo Municipal No. 002 de 2009, Estatuto Orgánico de presupuesto municipio de Neiva. Artículo 92 (...) El gobierno municipal constituirá al 31 de diciembre de cada año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos de la entrega de bienes y servicios.

Resolución 003 de 2023, Constitución cuentas por pagar 2022 en el municipio de Neiva. Artículo 1. Constitúyanse las siguientes cuentas por pagar en la vigencia fiscal 2022, que reposan en la oficina de tesorería municipal, las cuales afectan los siguientes rubros presupuestales de la vigencia fiscal del año 2023.

Circular No.0020 del 21 de octubre del 2022 municipio de Neiva, Aspectos a considerar para el cierre de las vigencias 2022 y apertura del año, 2023. Numeral 1. CONSIDERACIONES GENERALES. (...) CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR: Una cuenta por pagar se debe constituir cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre del 2022, pero no se ha pagado al contratista o cuando en desarrollo de un contrato se ha pactado anticipos y estos no han sido cancelados. RADICACIÓN DE CUENTAS. (...), no obstante, se recuerda que las cuentas que no cumplan con los requisitos establecidos en el procedimiento de pago a proveedores serán devueltas a los contratistas para que realicen los ajustes correspondientes.

En las cuentas por pagar registradas en el municipio de Neiva al cierre de la vigencia 2022, se encontró que varias cuentas no cuentan ni cumplen con los soportes legales necesarios para su reconocimiento; soportes que garantizaran que el bien o servicio se haya recibido a satisfacción al momento de su constitución y antes del cierre de la vigencia fiscal, a pesar de haber sido reconocidas mediante Resolución 003 de 2023. Estas cuentas son: No. 3281 por 76.600.000 COP, No. 3290 por 60.000.000 COP, No. 3436 (Universidad Surcolombiana) por 49.999.920 COP, No. 3436 (Universidad Surcolombiana) por 17.499.990 COP, No. 478 (Nelly Carmenza Figueroa Anacona) por 18.400.000 COP, y la No. 3334 (Sootransvega Ltda) por 16.718.714 COP. Adicionalmente, se observó que para el período de ejecución del proceso

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

auditor (marzo y abril de 2023), estas cuentas no se habían causado contablemente por parte de la dependencia de contabilidad, por falta de los citados soportes.

La falta de requisitos para la constitución de obligaciones contraídas por el municipio de Neiva por el recibo a satisfacción de bienes o servicios se debe a deficiencias en la supervisión de los contratos, falta de control en los procesos y deficiente coordinación entre las áreas ejecutoras y de presupuesto. Esto ha generado incumplimiento de las normas presupuestales, a los procesos y procedimientos internos, y una posible sobreestimación de las apropiaciones del presupuesto de la vigencia siguiente, así como, puede llevar al municipio a enfrentar posibles litigios y demandas por parte de los contratistas por el no reconocimiento de obligaciones contraídas, por falta de diligencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos y en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Respuesta de la entidad

La entidad señala en su respuesta el marco normativo que rige la contratación estatal y el régimen de contabilidad pública acerca del devengo o causación. Cita textualmente:

“Como se evidencia la normatividad mencionada, el Municipio de Neiva al generar un Compromisos o Registro Presupuestal se compromete a pagar al contratista una vez se cumplan las condiciones pactadas, se insiste que en muchas ocasiones no se allega a la oficina de la Secretaría de hacienda encargada del registro de la información los soportes o cuentas de cobro de los proveedores de bienes y servicios, por tal motivo y basados en las normas contables se causan la totalidad de compromisos activos sin perjuicio a una posible devolución o no cumplimiento del objeto contractual.

Para esto la administración diseño el artículo 2 de la resolución así: “Constitúyanse las siguientes Cuentas por Pagar en la vigencia fiscal 2022, que NO reposan en la Oficina de Tesorería Municipal, las cuales afectan los siguientes rubros presupuestales de la vigencia fiscal del año 2023, así:” para cumplir con la normatividad contable y presupuestal. Y así exigir la presentación de la cuenta para cancelar los dineros adeudados. (Adjunta imagen con la relación de Cuentas Por Pagar Auditadas)

(...) *“Que en es una función de los supervisores conforme al Manual anteriormente señalado:*

“Impulsar las etapas administrativas correspondientes a la ejecución y liquidación del contrato, es decir, verificar las pólizas, vigilar el pago de impuestos y de seguridad social, suscribir las diferentes actas de recibo para los pagos parciales o totales, y en general, servir de intermediario ante la entidad para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.”

Lo anterior claramente obliga a los supervisores e interventores a realizar el acto de terminación y/o liquidación de los contratos estatales en los términos definidos en ley, igualmente se informa que algunos contratos terminan en la vigencia donde fueron suscritos, sin embargo, la liquidación de los mismos la realizan atendiendo al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual no reposa la documentación al momento del fenecimiento de la vigencia

la Secretaría Hacienda Municipal al realizar la recepción de las diferentes cuentas de los distintos proveedores de bienes y servicios realiza la respectiva causación una vez son revisados los requisitos contenidos en la resolución 057 de 2019 “Par la cual se establece el trámite para el Pago a Proveedores”, sin embargo a fecha a 31 de Diciembre de cada anualidad, sin embargo se reitera que la administración diseño el artículo 2 de la resolución así: “Constitúyanse las siguientes Cuentas por Pagar en la vigencia fiscal 2022, que NO reposan en la Oficina de Tesorería Municipal, las cuales afectan los siguientes rubros presupuestales de la vigencia fiscal del año 2023, así:” para

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

cumplir con la normatividad contable y presupuestal. Y así exigir la presentación de la cuenta para cancelar los dineros adeudados.

Una vez revisada la información de las cuentas auditadas por parte de la Contraloría General de la República se adjunta acta de liquidación donde se demuestra el cumplimiento del objeto contractual y garantía de las Cuentas Por Pagar constituidas; igualmente se informa que la administración está en una mejora continua para optimizar el proceso de la mano con los supervisores de los contratos.

Con esto esperamos demostrar el cumplimiento de la normatividad contable y presupuestal para la creación de las cuentas por pagar, evitando posibles litigios y demandas por parte de los contratistas por el no reconocimiento de obligaciones contraídas, al no ser reconocidas las Cuentas Por Pagar en la vigencia correspondiente por no presentar las cuentas de cobros en los plazos establecidos". (sic)

Análisis de la respuesta

La administración municipal reconoce que en ocasiones no se allegan a la Secretaría de Hacienda los soportes de las cuentas de cobro de proveedores de bienes y servicios al finalizar una vigencia fiscal. Por esta razón, en el acto administrativo de constitución (específicamente en el artículo 2 de la Resolución 003 de 2023) se discriminaron aquellas cuentas que no contaban con los soportes en ese momento. Sin embargo, esta acción constituye un incumplimiento de la Circular 020 de 2022 emitida por el ente territorial, la cual establece que las cuentas por pagar se constituirán cuando los bienes o servicios se hayan recibido antes del 31 de diciembre de 2022, pero no se hayan pagado a los contratistas, o cuando existan anticipos pactados que no hayan sido cancelados. Además, se incumple la directriz (circular y procedimiento de pago a proveedores) de que la radicación de cuentas por pagar debe incluir todos los soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual, y en caso de no cumplir con este requisito, se deben devolver a los contratistas para realizar los ajustes necesarios. En este caso, esta situación no ocurrió, y persiste, por cuanto ni al cierre de la etapa de ejecución de la auditoría y ni en la respuesta a la observación, los soportes fueron allegados.

Por otro lado, no es válido justificar el incumplimiento observado equiparándolo al tiempo de liquidación de los contratos (4 meses), argumentando que es el plazo límite para cumplir con las obligaciones derivadas de la contratación estatal. Además, no es apropiado afirmar que las garantías se constituyen con el propósito de cubrir estas obligaciones, ya que se trata de situaciones y conceptos contables completamente diferentes al hecho irregular observado en la constitución de cuentas por pagar al cierre de una vigencia.

Finalmente, la administración municipal reconoce que está en proceso de mejora continua para optimizar el proceso de la mano con los supervisores de los contratos. **Por lo tanto, se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

3.4.1.4. Vigencias Futuras

El municipio de Neiva no comprometió vigencias futuras para el 2022.

3.4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP – Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, en el municipio de Neiva.

Durante el año 2022, el municipio de Neiva percibió recursos por 210.476.797.206 COP del SGP destinados a la Educación, de acuerdo con la distribución reportada en SICODIS-DNP⁹, de los cuales 203.595.038.205 COP corresponden a Prestación de Servicios, 3.814.431.898 COP a Calidad Gratuidad y 3.067.327.103 COP a Calidad Matrícula.

En la vigencia 2022, no se asignaron recursos al presupuesto, por Desahorro FONPET Educación. Se ejecutaron compromisos del rezago de la vigencia anterior 2021, por 263.882.000 COP. En consecuencia, el ente territorial no suscribió contratos en esta línea.

Prestación de servicios

Una vez evaluados los conceptos de gastos seleccionados se determinó que corresponden a los financiados con recursos del SGP Educación – Prestación de Servicios y se corroboró que las obligaciones contraídas están destinadas a la mejora de la calidad educativa de las IE del municipio de Neiva, los cuales en su mayoría fueron destinados principalmente a contratar los servicios y tecnologías de acceso a internet, así como la contratación de servicios de seguridad, limpieza y aseo, con el fin de salvaguardar los bienes y enseres, en coherencia con los conceptos de gasto permitidos en el artículo 17 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1176 de 2007, Decreto 4791 de 2008.

Nómina docente

Se realizó una evaluación del cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos asignados al componente de Educación - Prestación de servicios durante la vigencia 2022, verificando la coherencia de los soportes de las novedades de nómina, asegurando que cumplieran con los requisitos y pagos establecidos para los escalafones docentes según el Decreto 449 del 29 de marzo de 2022, y que los pagos se ajustaran a la normativa docente y a los parámetros establecidos en el sistema Humana.

Además, se verificó la liquidación de la nómina del personal y directivo docente, se realizaron cruces de información entre las novedades de nómina y los descuentos por incapacidades que superaran los tres (3) días, y se comprobó que no hubiera sanciones disciplinarias para los docentes suspendidos, verificando que los pagos se correspondieran con lo liquidado en las nóminas.

También se evaluó el cumplimiento de los pagos de nómina para los docentes de las IE oficiales de Neiva, de acuerdo con las normas establecidas por la entidad. Para este análisis se seleccionaron los meses de febrero, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2022, correspondientes a un total de 63.199.962.426 COP de la nómina total de 154.064.931.581 COP.

No obstante, lo anterior, se detectaron algunas debilidades que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

⁹ <https://sicodis.dnp.gov.co/AspxSGP/DistribucionesSGP.aspx>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hallazgo No. 23 - Gestión de recobros incapacidades de docentes Neiva (HA23O11)

La Secretaría de Educación Municipal (SEM) del municipio de Neiva ha dejado de realizar los recobros correspondientes a las incapacidades reconocidas al personal docente entre los meses de mayo a diciembre de 2022. Esta situación se debe a la falta de gestión y seguimiento a la radicación oportuna de las solicitudes de recobro ante la FIDUPREVISORA una vez finaliza el periodo de incapacidad del docente y como consecuencia, se disminuye la disponibilidad de recursos del SGP destinados a la prestación de servicio y se corre el riesgo de que las acciones de recobro prescriban.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 87 de 1993, Artículo 6. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del sistema de control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 715 de 2001, Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del sistema general de participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, (...) , los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo.

Decreto 2831 de 2005, Artículo 3, Numeral 3. Gestión a cargo de las secretarías de educación. (...) la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, (...). 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo (...). 5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme. (...) "Incapacidades. La secretaría de educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

En la verificación de las incapacidades reconocidas por el municipio de Neiva a su planta de personal docente en el 2022, se observó en la liquidación de nóminas, el pago de 1.091.330.645 COP por concepto de incapacidades por accidente de trabajo, enfermedad profesional, incapacidad común ambulatoria y licencia de maternidad; de los cuales, la SEM

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

informó que, elevó la Fiduprevisora S.A., un total de ochenta y cinco (85) solicitudes de recobros (pagos que realiza el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) a las ET por las incapacidades de los docentes de su planta de personal que se encuentren activos y a los cuales les fue asignado un reemplazo para cubrir su vacante) por 166.409.146 COP, correspondiente al período de enero a abril del 2022; quedando pendiente elevar la solicitud de recobros ante el Fondo, por medio del aplicativo DIGITALWARE - Herramienta HOSVITAL-, del período comprendido entre mayo y diciembre de dicho año. Adicionalmente, se observa, que de las ochenta y cinco (85) solicitudes de recobro radicadas, no se ha recibido respuesta del reintegro al municipio de Neiva por parte de Fiduprevisora; y de setenta y uno (71) solicitudes que ascienden a 119.298.877 COP, no se hayan realizado gestiones de cobro.

Todo lo anterior, denota falta de seguimiento por parte de la SEM de Neiva en la radicación de la solicitud de recobros una vez culmine el periodo de incapacidad del docente ante la FIDUPREVISORA, al no realizar las actividades administrativas con oportunidad, disminuyendo la disponibilidad recursos del SGP para las actividades propias de la prestación del servicio educativo y pone en riesgo la prescripción de las acciones de recobro y/o recursos a interponer al no implementar los controles correspondientes. **Hallazgo con connotación administrativa y otra incidencia para traslado al FOMAG.**

Respuesta entidad

“ En primera medida es importante indicar que por pertenecer los docentes a un régimen especial, los recobros de incapacidades se realizan ante la Fiduprevisora S.A., quien solo hasta finales del año 2021, inició el proceso mediante la implementación de una plataforma denominada "Hosvital". Lo anterior, según consta en Comunicado No. 005-20201 del 03 de diciembre de 2021, signado por la señora (...) — directora Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio — FOMAG, (...). igualmente, el 03 de enero de 2022, la Dirección de Prestaciones Económicas hace envío del manual y presentación de dicha plataforma. (Anexo 2) El 14 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, se cita al ente territorial certificado a una capacitación a desarrollarse el 16 de febrero de 2022, sobre el manejo del precitado aplicativo; no obstante, la misma no se llevó a cabo. (Anexo 3) y (Anexo 4). Oportuno es mencionar, que el aplicativo inició de lleno su puesta en marcha solo hasta el mes de abril de 2022, con recobros pendientes del año 2020, lo referente al 2021; y, en la actualidad, hasta abril de 2022. Debido a la demora de dicha implementación y lo dispendioso de la recepción de toda la información que se debe cargar al aplicativo, el ente territorial ha puesto su empeño en culminar con el proceso iniciado. Si bien, nos encontramos con corte a abril de 2022, la meta es culminar el año 2023 al día, incluyendo lo referente a la presente” (sic).

Análisis de la respuesta

La Secretaría de Educación - Talento Humano reconoce la existencia de retrasos en los recobros y afirma que hasta abril de 2022 se han registrado en el software Hosvital. Se argumenta que el retraso se debe a la implementación tardía de la plataforma. Sin embargo, no se considera justificable el hecho de no haber realizado los recobros debido a la falta de capacitación que nunca se llevó a cabo. No se evidencia una gestión oportuna para recuperar estos recursos, los cuales podrían haber sido invertidos más rápidamente para mejorar la prestación del servicio educativo, aunque no haya prescrito la acción de recobro. En vista de lo expuesto, **se confirma el hallazgo administrativo con otras incidencias, las cuales serán comunicadas al FOMAG.**

Prestación de Servicios – Maestrías

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Durante el año 2022, la SEM otorgó un total de treinta y cinco (35) títulos de maestría en educación al personal docente y directivo, lo cual implicó el pago de salarios correspondientes a niveles salariales superiores. En el marco de la auditoría, se examinaron diez (10) resoluciones de reconocimiento, lo que representa el 28,57 % del total identificado, evidenciando la plena legalidad de los actos administrativos y el cumplimiento adecuado de la asignación específica de los recursos del SGP.

Litigios y demandas

Según información reportada por el municipio de Neiva, con corte al 31 de diciembre de 2022, existen dos (2) litigios y demandas con riesgo de obligación probable determinada por la Oficina Jurídica, procesos relacionados con los recursos del SGP, por 699.285.266 COP, los cuales fueron evaluados en su totalidad, verificando el cumplimiento de lo descrito en la Resolución 353 del 2016, Resolución 310 del 2017 y Resolución No.0270 de 2019, normas internas, frente a la aplicabilidad de la metodología para la causación y cálculo de provisión contable, detectando algunas deficiencias que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 24 - Litigios y demandas municipio de Neiva (HA24D9)

El municipio de Neiva no registró en sus estados financieros del 2022 la provisión contable de los procesos con obligación probable calificados con riesgo alto en la cuenta 2701 Litigios y demandas, tal como lo exige la normativa de la Contaduría General de la Nación (CGN), la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y los procedimientos internos. Esta situación se originó por el desconocimiento de los procesos, la falta de coordinación entre la oficina jurídica y la secretaría de hacienda en cuanto a la causación de las provisiones contables de los litigios y demandas, la ausencia de controles efectivos y la omisión de las normas aplicables, generando incertidumbre sobre el valor real de los recursos afectados por los litigios y demandas, y la presentación de informes contables que no reflejan la realidad de la entidad.

Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. (...) a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

Ley 734 de 2022¹⁰, Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento. (...) Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...). Artículo 55. Sujetos y Faltas Gravísimas. (...) 3. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en

¹⁰ Derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función. (...).

Resolución 353 del 2016 (1 de noviembre de 2016), Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, metodología para el cálculo de la provisión contable. Artículo 3. Metodología para el cálculo de la provisión contable (...) Tras la contestación de la demanda, se debe realizar el registro contable. En el evento en que se profiera una sentencia y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. (...). Artículo 6. Cálculo de la probabilidad de la pérdida de un proceso, para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel De los siguientes riesgos: ALTO-MEDIO ALTO- MEDIO BAJO O BAJO.

Resolución 310 del 2017 (31 de julio de 2017), Contaduría General de la Nación, procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales (...). Numeral 2.1. Reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes. 2.1 Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales Con la notificación de la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la empresa, se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación REMOTA, POSIBLE O PROBABLE. Para tal efecto, la empresa utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación. (...) 2.2. Obligación posible: la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no perdida, la empresa revelará la obligación como un pasivo contingente, se registrará debitando la cuenta 990505 LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, y acreditando en la cuenta 9120 el mismo valor y el mismo concepto. (Cuentas de orden). Obligación probable: La probabilidad de pérdida es alta que la probabilidad de no perdida, debe constituirse en una provisión, un debito a la cuenta 5368 PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS y un crédito en la subcuenta 2701 LITIGIOS Y DEMANDAS.

Resolución No.0270 de 2019, Alcaldía de Neiva, metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales (...) Artículo 10. Reporte al área de contabilidad (...) el apoderado del proceso y/o auxiliar administrativo deberá informar al encargado del área contable del Municipio de Neiva sobre el valor a registra como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad. La anterior información se remitirá semestralmente por parte del auxiliar administrativo de la secretaría jurídica, al área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda.

Al verificar los procesos No.41 001 33 33 006 2022 00116 00 cuya pretensión asciende a 435.952.603 COP, y proceso No 41 001 33 33 002 2022 00049700 con pretensión 263.332.663 COP, el equipo jurídico de la alcaldía de Neiva calificó el nivel de riesgo de los procesos a: Obligación Probable (Pierde), como consta en el acta suscrita con el equipo auditor fechada el 20 de febrero del 2022.

Según el procedimiento establecido en la Resolución 0270 del 10 de diciembre del 2019, la oficina jurídica remitió vía correo electrónico el día 20 de febrero del 2023 mediante radicado 2-2023-005229 a la Secretaría de Hacienda y al Contador del municipio de Neiva, la relación de los procesos jurídicos que cursan en contra de la administración en los juzgados y tribunales, la información detallada en el siguiente cuadro, para constituir la provisión contable como lo señala la ANDJE, la CGN y el procedimiento interno:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cuadro No. 51 Litigios y demandas con obligación probable Neiva comunicadas por la oficina jurídica a hacienda y contabilidad

Cifras en pesos corrientes

Demandante	Concepto	Valor de la pretensión (COP)	Estado del proceso	Obligación probable (pierde)	Obligación posible (50%)	Obligación remoto (gana)
41 001 33 33 006 2022 00116 00	Accidente de menor en la IE nacional santa librada	435.952.603	10-xi-2022. auto traslado de excepciones	x		
41 001 33 33 006 2022 00001 00	Accidente de menor en institución educativa	263.332.663	26-iv-2022. auto admite reforma de la demanda	x		
Total		699.285.266				

Fuente: Acta No 01 del 20 de febrero del 2022 refrendada jefe jurídico y equipo asesor.

Preparó: Equipo auditor.

Verificados los estados financieros comparativos del municipio de Neiva vigencias 2021 y 2022 (cuadro siguiente), se observa una variación negativa del valor provisionado en las cuentas 2701_Litigios y demandas, determinando que no fueron contabilizados los valores por litigios y demandas, reportados por la oficina jurídica en la vigencia 2022 así:

Cuadro No. 52 Registro contable de litigios y demandas estados financieros Neiva 2022

Cifras en pesos corrientes

Descripción			Saldos a cortes de vigencias		Variación
Código	Nat	Concepto	2022	2021	VARIACION
27	CR	Pasivos estimados	5.388.178.668,25	5.450.367.998,25	-62.189.330,00
2701	CR	Litigios y demandas	5.388.178.668,25	5.450.367.998,25	-62.189.330,00
2790	CR	Provisiones	0	0	0,00

Fuente. Estados financieros y notas a los estados financieros suministrados entidad.

Preparó: Equipo auditor.

También se observó que en el auxiliar contable de las cuentas 2790_Provisiones, no existe registros contables de estos dos (2) procesos en el 2022.

Por lo anterior, se concluye que el valor de la provisión contable de los procesos 41 001 33 33 006 2022 00116 00 y proceso 41 001 33 33 002 2022 00049700, no fue registrada en la contabilidad del municipio de Neiva en la vigencia 2022.

La situación descrita se debe principalmente al desconocimiento de los procesos, descoordinación entre la oficina jurídica y secretaría de hacienda del municipio de Neiva respecto de la causación de las provisiones contables de los litigios y demandas según el nivel de riesgo y la falta de controles efectivos del proceso, omitiendo la aplicabilidad de las normas que regulan el proceso, incertidumbre sobre el valor real de los recursos afectados por los litigios y demandas que fueron en contra del municipio y, a la presentación de informes contables que no muestran la realidad financiera de la entidad, lo que genera falta de confianza y credibilidad en la gestión financiera del municipio. **Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

" (...) La oficina Jurídica del municipio de Neiva, efectivamente mediante correo del 20 de febrero de 2023, remitió a esta dependencia un listado general donde se encuentran los dos (2) procesos a los que hace referencia el informe, pero lo realizo de manera extemporánea teniendo en cuenta los plazos señalados por la CGN para la rendición de informes; es decir que al 16 de febrero cuando se presentaron los reportes a la CGN, esta oficina NO tenía conocimiento de los posibles ajustes

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

que había que hacer por este concepto (litigios y demandas), lo que hace imposible realizar cualquier movimiento.

Según el procedimiento establecido en la Resolución 0270 de 2019, emitida por la alcaldía de Neiva, metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales (...) “Reporte al área de contabilidad (...). La anterior información se remitirá semestralmente por parte del auxiliar administrativo de la secretaría jurídica, al área de contabilidad de la secretaría de Hacienda”. Si esta información no le es remitida oportunamente al área contable (teniendo en cuenta los plazos establecidos por la CGN para la rendición de informes), es imposible contablemente realizar algún ajuste” (sic).

Análisis de la respuesta

La entidad admite que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0270 del 2019, pues, el contador municipal manifiesta no haber tenido conocimiento oportuno (dentro de los plazos establecidos por la CGN) de los posibles ajustes que había que hacer por este concepto (litigios y demandas), lo que hacía imposible registrar cualquier movimiento.

Adicionalmente, se evidencian deficiencias de la Oficina Jurídica (oficina responsable en la consolidación de la información y rendición de la información oportuna al área Contable), para reflejar en los estados financieros, valores razonables y ciertos al final de la vigencia.

Con base en lo antes expuesto, el equipo auditor considera que el hallazgo se mantiene, se desvirtúa la connotación OI, toda vez que el contador no fue informado oportunamente de parte de la oficina jurídica de los procesos y litigios que tenía una calificación de riesgo alto y fueron calificados obligación PROBABLE-PIERDE, y que según la norma debían de tener un tratamiento contable como pasivos estimados litigios y demandas. **Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

Calidad Matricula

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contractual aplicable a los recursos asignados durante la vigencia 2022 para el componente Educación – Calidad matrícula. Con dichos recursos se suscribieron y ejecutaron (35) contratos por 3.814.018.452 COP, los cuales en su mayoría fueron destinados principalmente a contratar las adecuaciones y reparaciones locativas de la IE Jairo Morera Liscano Sede Guillermo Liévano y IE oficial Rodrigo Lara Bonilla, pagos de deudas atrasadas de energía y transporte escolar.

Como resultado, se corroboró que las obligaciones contraídas están destinadas a la mejora de la calidad educativa de las IE del municipio de Neiva y que los recursos se utilizaron según lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables. No se detectaron debilidades que dieran lugar a hallazgos.

Calidad Gratuidad

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) transfirió recursos en el 2022 mediante tres (03) giros, por 3.814.431.898 COP según Resoluciones 001937 del 23 de febrero, 009312 del 26 de mayo y resolución 017858 del 12 septiembre de 2022. Se verificaron dichas transferencias a las cuentas maestras de cada Fondo de Servicios Educativos (FSE) de las treinta y seis (36) IE públicas de Neiva, encontrando consistencia y legalidad. Las cuentas de los FSE no fueron embargadas y cuentan con la exención del 4 * 1000.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Las IE incorporaron los recursos transferidos por el MEN en el año 2022 a través de Acuerdos del Consejo Directivo. Se constató que los recursos no utilizados fueron incorporados al presupuesto del año 2023 mediante Acuerdos, considerándolos como superávit.

Se examinó la contratación realizada por diez (10) de las treinta y seis (36) IE que recibieron recursos de gratuidad durante el año 2022. Se evaluó el cumplimiento de la normativa relacionada con los recursos asignados para calidad-gratuidad durante la vigencia auditada. Se constató que dichos recursos se utilizaron para mejorar la calidad de las IE a través de actividades como mantenimiento, adquisición de suministros y servicios, compra de equipos y pago de pólizas. Estas acciones se ajustaron a los conceptos de gasto permitidos según la normativa vigente.

Las IE ejecutaron los recursos a través de contratos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, así como con sus Manuales de Contratación del Régimen Especial. No se encontraron debilidades que resultaran en hallazgos.

Necesidades Educativas Especiales (NEE)

El municipio de Neiva presenta una población de 1.109 estudiantes matriculados y caracterizados a 31 de diciembre de 2022 por las IE oficiales, como población con discapacidad, siendo la discapacidad intelectual con 745 estudiantes, la de mayor representación con el 67,18 %, discapacidad psicosocial con 71 y una participación del 6,40 %, discapacidad en movilidad 70 con el 6,30 %, discapacidad auditiva 61 y una participación del 5,50 %, entre los grupos con mayor índice por tipo de discapacidad.

Del componente SGP Educación- Prestación de Servicios, se destinaron recursos para la población con discapacidad 619.553.329 COP, para lo cual el municipio de Neiva celebró cincuenta (50) contratos por 611.027.579 COP para la prestación de servicios de profesionales de apoyo para diseñar, implementar y evaluar los procesos pedagógicos y didácticos en esta población.

Se evaluaron veinte (20) contratos en la auditoría por 307.873.333 COP que representan el 50,39 %; la contratación celebrada por el ente territorial corresponde a prestación de servicios de apoyo pedagógico para diseñar, implementar y evaluar los procesos pedagógicos y didácticos de los estudiantes con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales, en las IE oficiales del municipio de Neiva - Huila dentro del marco de la educación inclusiva, contratación de profesionales para realizar apoyo educativo en áreas de tiflogía a los estudiantes con discapacidad visual, así como modelos lingüísticos para promover en los estudiantes sordos el aprendizaje de la lengua de señas. Los contratos de prestación de servicios fueron ejecutados dentro de los plazos previstos, cumpliendo con su objeto contractual.

No obstante, lo anterior, se detectaron algunas debilidades que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 25 - CPS de apoyo a la gestión 1377 de 2022 NEE (HA25)

Al realizar la revisión documental del expediente del contrato de apoyo a la gestión 1377 de 2022, se han identificado incumplimientos en la obligación de rendir informes mensuales por

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

parte del contratista, actividad desapercibida por el supervisor, quien emitió certificaciones que avalan el cumplimiento total de dichas obligaciones y errores de transcripción en el acta de terminación del contrato. Esta situación genera riesgos en el pago de las obligaciones generadas en la ejecución del contrato y evidencia falencias en la supervisión.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. (...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).

Contrato 1377 de 2022. Cláusula segunda. Obligaciones del contratista. (...). Obligaciones específicas. (...) 15. Presentar un informe mensual dentro de los diez primeros días del siguiente mes de ejecución del contrato, a la Secretaría de Educación Municipal de las acciones ejecutadas por cada obligación contractual con sus respectivos soportes (formatos y registros fotográficos), el cual debe estar firmado por los rectores de cada IE. Cláusula décima cuarta. Multas. En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará al municipio multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora (...)

Manual de supervisión e interventoría del municipio de Neiva.

El municipio de Neiva celebró el contrato 1377 de 2022 cuyo objeto es la prestación de servicios de un profesional de apoyo pedagógico para diseñar, implementar y evaluar los procesos pedagógicos y didácticos de los estudiantes con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales en las IE oficiales del municipio de Neiva, dentro del marco de la educación inclusiva, por un valor de 16.100.000 COP, con fecha de inicio 1 de febrero de 2022 y un plazo de ejecución de siete (7) meses, el cual presenta los siguientes incumplimientos:

- El contratista incumplió al no presentar informes de actividades correspondientes a los meses de marzo, mayo y junio de 2022, a pesar de estar obligado a reportar de manera mensual al supervisor el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo estipulado en las obligaciones específicas del contrato, cláusula segunda, numeral 5.
- Los informes del supervisor no reportan las novedades presentadas por cuenta del contratista, ni las razones por las cuales no rindió los informes de los periodos antes mencionados, teniendo en cuenta que el contrato tuvo una cesión, el 15 de marzo de 2022
- El acta de terminación del contrato suscrita el 19 de noviembre de 2022 por el supervisor y el contratista, no es concordante con el valor efectivamente cancelado al contratista. Según las órdenes de pago, realmente se canceló 14.950.010 COP y no lo reportado en el acta de terminación por 16.100.000 COP, por lo cual quedó un saldo a favor del municipio por 1.149.990 COP; no obstante, este valor no fue girado por el municipio al contratista.

Las anteriores situaciones evidencian deficiencias en el seguimiento del contrato por parte de la supervisión, lo cual afecta el servicio continuo y oportuno de apoyo pedagógico que requieren los estudiantes con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales, en las IE oficiales del municipio de Neiva, así como riesgos en el pago de las obligaciones generadas en el mismo. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad

“Revisando toda la documentación asociada al contrato en mención, podemos evidenciar las siguientes situaciones: (...) El único informe que reposa en el SECOP II, hace referencia al periodo 01 al 28 de febrero de 2022. Revisando el DRIVE donde cada contratista debe subir la documentación que soporta la ejecución del periodo, para el mes de marzo de 2022, la contratista (...) no subió ninguna información. (...) Que la contratista (...); como se evidencia en el informe del periodo comprendido entre el 01 al 28 de febrero de 2022, cumplió con la presentación del mismo el 09 de marzo de 2022. (...) Que informalmente; desde los primeros días de marzo, la contratista había manifestado tener problemas de índole personal y que requería unos días para tratar de solventarlos. (...) Que la contratista el día 15 de marzo remite un oficio al señor (...) Profesional Universitario Poblaciones, donde le manifiesta definitivamente no poder continuar con la ejecución del contrato y solicita autorización para su cesión. (...) Que el día 15 de marzo de 2022, se realizó la cesión del contrato 1377 de 2022. (...) Que los comprobantes de egresos del contrato 1377 de 2022, no reconocen el pago total del contrato, como bien lo establece la observación. (...) Todo lo acontecido apunta a que, por error de interpretación, se asumió que la contratista había suspendido la ejecución de sus obligaciones a partir del día 15 de marzo de 2022 y no el día 01 del mismo mes. (...) A partir de ese momento, todo lo actuado con respecto a las novedades del contrato, se basaron en una mala definición de la fecha de suspensión del contrato original. (...) Como se puede apreciar, efectivamente la suma de \$1.149.990, corresponde a 15 días, que en el presente asunto corresponden a los 15 primeros días del mes de marzo. (...) Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la connotación de la misma sea cambiada de disciplinaria a administrativa”. (sic).

Análisis de la respuesta

La entidad admite lo señalado por el ente de control con relación a las deficiencias presentadas en la ejecución del contrato de prestación de servicios 1377 de 2022, aduciendo que *“Todo lo acontecido apunta a que, por error de interpretación, se asumió que la contratista había suspendido la ejecución de sus obligaciones a partir del día 15 de marzo de 2022 y no el día 01 del mismo mes”*. En razón que la entidad no reconoció el pago de 1.179.990 COP, como equivocadamente se registró en el acta de terminación, mas no en los comprobantes de pago realizados a nombre del contratista, **se confirma el hallazgo administrativo retirando la connotación disciplinaria.**

Hallazgo No. 26 - Contrato de prestación de servicios No. 1919 de 2022 NEE (HA27D10)

La Secretaría de Educación Municipal (SEM) utilizó recursos del SGP Educación Prestación de Servicios Necesidades Educativas Especiales para suscribir el contrato 1919 de 2022, el cual se destinó a actividades administrativas y financieras; actividades que difieren del uso específico para la atención de población con NEE en el municipio. Esta situación es consecuencia de las debilidades en la planeación contractual en la SEM y afecta la disponibilidad de recursos para la atención educativa a esta población.

Ley 734 de 2002¹¹, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor (.) 3. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

¹¹ Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo [30](#) que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Guía Para la administración de los recursos financieros del sector educativo. Ministerio de Educación Nacional. Guía No. 8 de 2012. (...) Recursos adicionales: actualmente corresponden a los recursos incluidos dentro de la asignación por población atendida para necesidades educativas especiales (NEE), e internados. Los recursos adicionales para apoyar necesidades educativas especiales (NEE) se deben orientar a: - Contratación de servicios de apoyo: intérpretes de lengua de señas, educadores especiales, modelos lingüísticos, psicopedagogos, psicólogos, terapeutas del lenguaje, entre otros. – Formación de docentes: en educación inclusiva y en didácticas flexibles. – Dotación con materiales didácticos, equipos educativos, tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) especializados para este tipo de población.

Estudios previos No. 2322 del 27/01/2022 del contrato 1919 de 2022, numeral 2 Análisis de conveniencia y oportunidad. 2.1 Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer.

Contrato 1919 de 2021. (...) OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Apoyar la revisión de informes de ejecución del equipo de contratista de educación inclusiva, verificando soportes en medio físico y magnético. 2. Apoyar al área de cobertura educativa y administrativa y financiera, en la elaboración de documentos que se generen en el marco del desarrollo precontractual, contractual y postcontractual que se desprenda del proceso de educación inclusiva. 3. Realizar apoyo a la gestión requerida por el equipo de educación inclusiva frente al Secop y el sigep. 4. Realizar apoyo a la gestión de la unidad de cobertura educativa, en el marco de los procesos misionales en torno a educación inclusiva. 5. Hacer seguimiento a la caracterización de los NNAJ de la educación inclusiva respecto a la matrícula en el SIMAT. 6. Gestionar ante la Secretaría de Salud las actividades emanadas de la educación inclusiva y que hagan parte de la articulación con la misma. 7. Verificar el cumplimiento por parte de los contratistas del equipo de inclusión del pago oportuno de parafiscales.

Manual de supervisión e interventoría del municipio de Neiva.

El municipio de Neiva celebró el contrato 1919 de 2022 por un valor de 11.700.000 COP, con una adición de 4.680.000 COP. El objetivo del contrato era brindar servicios de apoyo a la gestión para la educación inclusiva, específicamente en aspectos administrativos y financieros. El plazo inicial de ejecución fue de 5 meses, pero se prorrogó por 2 meses adicionales. Sin embargo, se pudo evidenciar que las labores desarrolladas por el contratista, tal como lo reflejan los informes mensuales entregados por el contratista y los reportes del supervisor, se limitaron principalmente a tareas administrativas, como la revisión de planillas de aportes de los otros contratistas de población con NEE y la elaboración de informes administrativos sobre la contratación del proceso de educación inclusiva por parte de la SEM. Además, realizó un seguimiento a los sistemas SIIGEP y SECOP. Todas estas actividades no se encuentran dentro de las autorizaciones de gasto destinadas a para la atención de la población con NEE en las IE, cuyo propósito es estrictamente de atención para esta población.

La situación descrita se debe a deficiencias en la elaboración de los estudios previos, ya que no se tuvo en cuenta que los recursos del SGP Educación, provenientes del recurso 4501, no deben destinarse a gastos administrativos de la SEM. Esto afecta la disponibilidad de recursos para contratar profesionales que brinden atención educativa a la población con NEE en las IE,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

recursos que son escasos para la población registrada en la municipalidad y limitan la prestación del servicio educativo para esta población. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“Para el año 2022 la Secretaría de Educación contrató 34 profesionales que conformaron el equipo a cargo de la prestación del servicio educativo inclusivo. (...) Ante la carencia de personal suficiente en la Unidad de Contratación de la Secretaría y que, los profesionales de planta de la Unidad de Cobertura Educativa dentro de sus funciones no tienen la responsabilidad ni la idoneidad para adelantar procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de los mismos, optó por contratar una persona con el perfil del señor (...), que apoyara esta operación. (...) Como se evidencia en los diferentes informes presentados por el señor (...), todas las actividades ejecutadas durante la vigencia 2022, estuvieron encaminadas a hacer seguimiento y control de actividades relacionadas, tanto al servicio educativo inclusivo, como a las novedades presentadas en los contratos del equipo de profesionales a cargo de la prestación del servicio inclusivo. Como prueba documental, en los informes de ejecución, se encuentra la elaboración de contratos, actas de inicio, actas de suspensión, actas de reinicio y actas de terminación contratos, etc.; actividades propias de un perfil como el del señor (...) (se anexan los respectivos soportes). (...) Así las cosas, queda demostrado que los recursos del contrato no fueron utilizados para gastos administrativos de la Secretaría de Educación, como lo afirma el ente de control, sino que, por el contrario, se destinaron a atender actividades relacionadas con el servicio educativo inclusivo (antes llamadas NEE). (...) Por estas razones, solicitamos respetuosamente que esta observación sea eliminada del informe”. (sic).

Análisis de la respuesta

La entidad admite los señalamientos formulados por el ente de control, en el sentido que el contratista realizó labores administrativas de apoyo a la labor de actividades de inclusión educativa, situación que es la base del reproche de la CGR, situación que no se enmarca en las directrices del MEN, en el cual se señala que “Los recursos adicionales para apoyar necesidades educativas especiales (NEE) se deben orientar a: - Contratación de servicios de apoyo: intérpretes de lengua de señas, educadores especiales, modelos lingüísticos, psicopedagogos, psicólogos, terapeutas del lenguaje, entre otros. - Formación de docentes: en educación inclusiva y en didácticas flexibles. (subrayado fuera de texto)”. Como se puede evidenciar, los recursos para apoyar NEE tienen un destino determinado, como se señala en la directriz del MEN, razón por la cual no se acepta la respuesta dada por la entidad y **se confirma el hallazgo con posible connotación disciplinaria.**

Hallazgo No. 27 - Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR) IE municipio de Neiva (HA27D11)

De los 1.109 estudiantes matriculados y caracterizados como población con discapacidad en las IE del municipio de Neiva a 31 de diciembre de 2022, solo se implementaron 48 Planes Individuales de Atención y Acompañamiento (PIAR), lo que representa únicamente el 4% de cobertura. Esta baja implementación evidencia la falta de seguimiento y control por parte de la SEM, y el incumplimiento de las IE del municipio de Neiva en la elaboración de los programas, conllevando a que los estudiantes con discapacidad carezcan de un plan adecuado para su aprendizaje, lo que limita su inclusión en el proceso educativo.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 734 de 2002¹², artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor. 3. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, (...)

Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. (...) b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. La Secretaría de Educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá: (...) Artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR). El PIAR se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje. (...)

A 31 de diciembre de 2022 la población caracterizada con discapacidad en las IE oficiales del municipio de Neiva asciende a 1.109, siendo la discapacidad intelectual, con 745 estudiantes la de mayor representación con el 67,18 %, discapacidad psicosocial con 71 y una participación del 6,40 %, discapacidad en movilidad 70 con el 6,30 %, discapacidad auditiva 61 y una participación del 5,50 %, entre los grupos con mayor índice por tipo de discapacidad.

Durante el año 2022, en las IE oficiales del municipio de Neiva, se constató que se elaboraron únicamente 48 Planes Individuales de Apoyo y Ajustes Razonables (PIAR), que representan el 4% de la cobertura total incumpliendo así lo establecido en la normativa vigente, que establece la elaboración de los PIAR durante los primeros tres (3) meses del calendario escolar, el cual inició el 23 de enero de 2022. Cabe destacar que los PIAR son una herramienta crucial para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes con discapacidad, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje.

La falta de cumplimiento por parte de las IE oficiales del municipio de Neiva en la elaboración de los PIAR, junto con la falta de seguimiento y control por parte de la SEM, genera una situación en la que los estudiantes con discapacidad carecen de un plan adecuado para su aprendizaje, lo que limita su inclusión en el proceso educativo. **Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“A pesar de que el Decreto 1421 de 2017, por el cual se establece el servicio educativo inclusivo en los entes territoriales del país, estipulaba el año 2022 como plazo máximo para la implementación del mismo, las Circulares 020 del 5 de agosto y la Circular 021 del 12 de septiembre; ambas del 2022, claramente reconocen que los avances en la implementación del servicio educativo en el país, no son representativos y establecen el año 2024, como plazo máximo y definitivo para su implementación.

A pesar de lo anterior, la ETC de Neiva ha encaminado sus esfuerzos y recursos para atender el Decreto en mención, y es así que en el año 2021 expide la Resolución 1058 de 12 de mayo, donde se organiza de manera parcial el servicio a través de 13 de las 37 IE Oficiales del Municipio de Neiva. Sucesivamente, para el año 2022, se expide la Resolución 801 del 08 de abril, donde se establece la implementación al 100% del servicio educativo inclusivo.

¹² Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo [30](#) que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Es importante resaltar que a pesar de las decisiones tomadas por la ETC de Neiva; encaminadas a la implementación del servicio, los procesos de transferencia de conocimiento por parte del Ministerio de Educación, la asignación de recursos insuficientes para la contratación del equipo de profesionales a cargo del servicio, la rotación de este personal, la curva de tiempo en el aprendizaje y experticia en la aplicación de la ruta de atención por parte de la Secretaría de Educación de Neiva, la etapa de sensibilización del concepto mismo de inclusión a Directivos, Docentes y padres de familia de las IE, ha hecho lento el proceso de implementación de manera pertinente.

Todo lo anterior puede verse reflejado en las acciones que, desde la Unidad de Cobertura Educativa, de la Secretaría de Educación Municipal, se desarrollaron durante el año 2022, adversidades todas informadas al Ministerio de Educación, con oficio 2605 del mismo año.

Aun así, para el año 2022, el Ministerio de Educación Nacional, tan sólo incrementó el presupuesto para contratar el equipo de profesionales a cargos del servicio educativo inclusivo en el IPC, sin tener en cuenta que del 2020 al 2022, esta población creció en un 21%.

Por todo lo anteriormente expuesto y aportado como anexos, consideramos; que a pesar que el número de PIAR no es significativo, este sí cumple a cabalidad con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional y evidencia que la ETC de Neiva, va encaminada en la ruta correcta y que se verá reflejada en un mejor indicador para el año 2023, por lo que solicito de manera respetuosa la eliminación de dicha observación.

Agradecemos el seguimiento y control realizado constantemente, toda vez que ha sido una ruta para la implementación de acciones de mejora”.

Análisis de la respuesta

El incumplimiento en la elaboración de los PIAR va en contra de la normativa vigente, específicamente el Decreto 1421 de 2017, que establece la obligación de elaborar estos planes en los primeros tres meses del calendario escolar. Los PIAR son herramientas fundamentales para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes con discapacidad, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje.

La respuesta de la entidad territorial de Neiva reconoce las dificultades y limitaciones en la implementación de la educación inclusiva, mencionando factores como la falta de recursos para contratar personal, la rotación del personal existente y la necesidad de sensibilización de directivos, docentes y padres de familia. Sin embargo, estos factores no eximen a las instituciones educativas y a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva de cumplir con la elaboración de los PIAR dentro del plazo establecido por la normativa.

Ahora bien, con las Circulares 020 del 5 de agosto y la Circular 021 del 12 de septiembre del 2022 del Ministerio de Educación, que establecen el año 2024, como plazo máximo y definitivo para la implementación de aspectos de la educación inclusiva, no hace referencia a los PIAR sino al informe de caracterización territorial y plan de trabajo con acciones concretas a mediano plazo.

Por lo anterior, **se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Desahorro FONPET Educación

En el año 2022, el municipio de Neiva no percibió recursos al presupuesto por Desahorro FONPET Educación. En su lugar, se ejecutaron compromisos pendientes del presupuesto del año anterior (2021), por un total de 263.882.000 COP. Estos recursos fueron utilizados para llevar a cabo 10 actividades de inversión a lo largo del año 2022. Después de examinar las Resoluciones 1582, 1602, 1603, 2368 de 2022, así como la nómina de diciembre de 2022 y los contratos 0529, 1902, 0550, 0392 y 0530 de 2022, se concluye que los recursos provenientes del rezago de 2021, girados por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), fueron debidamente ejecutados de acuerdo con la normativa vigente. Tras revisar la documentación, no se encontraron situaciones que requieran ser observadas.

3.4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el municipio de Neiva

El municipio de Neiva recibió durante la vigencia 2022 por concepto de la participación para Propósito General (Deporte y Cultura), recursos por 1.100.007.305 COP y 825.005.479 COP, respectivamente; con los cuales celebró sesenta y cuatro (64) contratos de prestación de servicios y suministros por 670.607.434 COP. La evaluación alcanzó un total de veinte (20) contratos por 350.836.100 COP, que representa el 52,32 %.

Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión tuvieron como objeto acompañar las actividades de administración, manejo, cuidado y conservación de las distintas canchas sintéticas y parques biblioteca del municipio de Neiva, a cargo de la Secretaría de Deportes y Recreación. De igual manera, para apoyar el seguimiento y control de los préstamos de escenarios deportivos, para acompañar las actividades de administración, manejo y cuidado y conservación de la Villa olímpica, cancha de tenis, pista de patinaje, coliseo cubierto Álvaro Sánchez Silva y estadio de Fútbol Guillermo Plazas Alcid, y la prestación de servicios profesionales para brindar asesoría y apoyo en el servicio de mantenimiento de las obras y proyectos de infraestructura que adelanta la Secretaría de Deportes y Recreación.

Se verificó el proceso de contratación del municipio de Neiva, a través de revisión documental aportada por el ente auditado, sobre el cumplimiento del objeto contractual, compromisos, obligaciones, pagos, documentos soporte y entrega de bienes/servicios, se concluye que estos se ejecutaron en la oportunidad y condiciones establecidas.

Por su parte, con recursos de SGP Propósito General - Cultura, el municipio de Neiva celebró cuatro (4) contratos interadministrativos por 723.270.038 COP. Se evaluó un (1) contrato por 360.000.000 COP, que representa el 49,77 %, celebrado con el Fondo Mixto de Cultura del Huila, cuyo objeto era el desarrollar y ejecutar las estrategias del servicio de circulación artística y cultural para la implementación de contenidos culturales orientados a fomentar cultura ciudadana en el municipio de Neiva, el cual fue ejecutado de conformidad a lo establecido en las cláusulas contractuales.

3.4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el municipio de Neiva.

El municipio de Neiva recibió recursos para la Asignación Especial de Alimentación Escolar en la vigencia 2022, provenientes del SICODIS-DNP por un monto de 932.352.920 COP, así como de otras fuentes de cofinanciación del MEN por un total de 16.836.229.997 COP. Además, se registraron recursos del balance por 5.155.371.475 COP, lo que resultó en un presupuesto definitivo de 22.924.954.392 COP para el año 2022.

En cuanto a la ejecución del gasto para el programa de alimentación escolar durante la vigencia 2022, se comprometió el 61,65 % del presupuesto definitivo, es decir, 14.134.136.000 COP, y se realizaron pagos por un total de 12.423.826.686 COP.

Contratación PAE

En la vigencia 2022, el municipio de Neiva celebró diez (10) contratos de prestación de servicios por 14.066.836.000 COP.

La evaluación consistió en la revisión de dos (2) contratos por 13.862.536.000 COP, relacionados con la prestación del servicio e interventoría. Esta muestra representa el 98.54 % del valor total contratado en la vigencia, así: Contrato 2511 de 2022 cuyo objeto es la prestación del servicio de alimentación escolar para niños y niñas en el área urbana y rural del municipio de Neiva, registrados en el sistema de matrícula SIMAT y contrato 2558 de 2022 el cual consistía en realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato anterior.

Como resultado del proceso auditor, se evidenció que la labor de supervisión e interventoría no se realizó de manera óptima, pues, no hubo un control adecuado sobre los compromisos operativos y no se cumplió con los comités CAE. Además, se encontraron deficiencias en el control y el interventor no cumplió con los compromisos de seguridad social estipulados en el contrato. También se detectó un riesgo en el transporte, ya que se descubrió que el operador estaba utilizando motocicletas en lugar de vehículos especiales tipo furgón con termo King, por los cuales se le pagaba. No obstante, se dejó de ejecutar en la vigencia 1.943.368.737 COP de los recursos asignados para el Programa en la vigencia, afectando la cobertura de la población estudiantil.

Cobertura PAE

En desarrollo del contrato No 2511 de 2022, se beneficiaron 3.809.100 niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los establecimientos educativos oficiales, distribuidos en las 167 IE del municipio. Se proporcionaron 2.719.500 raciones, de las cuales 2.030.328 fueron complementos alimentarios preparados en el lugar y 449.861 fueron complementos alimentarios en ración industrializada. Además, se suministraron 777.476 almuerzos.

Las irregularidades anteriormente mencionadas, dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hallazgo No. 28 - Inoportunidad en la prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) vigencia 2022 (HA28D12)

El municipio de Neiva durante la vigencia 2022, no garantizó la prestación del servicio de alimentación escolar (PAE) en noventa y cuatro (94) días, entre el primer día del calendario escolar y hasta la finalización del mismo, incumpliendo los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones mínimas del programa impartidos por el MEN; siendo un hecho reiterativo en los últimos tres (3) años.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)

Ley 734 de 2022¹³, Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento. (...). Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...). Artículo 55. Sujetos y Faltas Gravísimas. (...) 3. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función. (...).

Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.10.4.3., numeral 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: (...) b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de estos; c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia. (...).

Resolución 29452 del 2017 (29 de diciembre de 2017), Ministerio de Educación Nacional, Lineamientos técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas PAE, Artículo 1, numeral 1.3. Periodo de atención: La prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido encada una de las entidades territoriales. (...), Numeral 3.3, literal 1.3, Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y hasta la finalización del mismo en cada vigencia.

Resolución 00335 de 2021 (23 de diciembre de 2021), Ministerio de Educación Nacional, Lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas PAE. Artículo 3. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario (...) durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños y niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial.

El municipio de Neiva mediante la Resolución 2219 del 4 de noviembre de 2021, fijó la fecha de inicio del calendario escolar, para el 11 de enero de 2022; posteriormente esta fue

¹³ Derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

modificada por la Resolución 0054 del 2022 en donde se especificó que el calendario académico iniciaría el 24 de enero del mismo año. Se evidenció que, cien (100) días después del inicio de clases, el ente municipal celebró con la Unión Temporal CBS 2022, el contrato 2511 de 2022 cuyo objeto es “Prestar servicios de alimentación escolar que brinde un complemento alimentario los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el sistema de matrícula Simat para el área urbana y rural del Municipio de Neiva”, con fecha de inicio el 27 de abril y, terminación el 18 de noviembre del 2022. Como se relata en los anteriores hechos, hubo inoportunidad en la prestación del servicio de alimentación escolar por el término de noventa y cuatro (94) días en total, incumpliendo la normatividad vigente.

Este retraso en la contratación y prestación del servicio de alimentación escolar muestra una deficiencia en la planeación y gestión administrativa por parte de la SEM, lo cual vulnera los derechos de los beneficiarios del PAE y conlleva al incumplimiento de los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones mínimas del programa establecidas por el MEN. **Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“ El pasado 26 de agosto de 2021, se emitió la Resolución 1678 por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación para la selección del operador que garantiza la culminación de la prestación del servicio para el año 2021 y se pretendía extender su operación para la vigencia del 2022, proceso identificado en el SECOP II con el número SEMCPSLP010-21. Este proceso fue declarado desierto el día 15 de octubre de 2021 con Resolución 2097.

(...) se expide el Decreto 0849 del 9 de noviembre de 2021, con el cual se declara la urgencia manifiesta.

Como consecuencia de lo anterior, se celebró el contrato 2705 del 2021, el cual garantizó la prestación del servicio del programa de alimentación escolar en lo que restaba del periodo académico de la vigencia 2021, en el Municipio de Neiva. (...)

El calendario académico para la vigencia 2022, fue establecido por la Resolución 0054 del 13 de enero del 2022 (...) es necesario indicar que el CALENDARIO ACADÉMICO para el año lectivo del 2022, dio inicio el 24 de enero del 2022.

El 23 de diciembre de 2021, la Unidad Administrativa de Alimentos Para Aprender, emitió la Resolución 00335, que estipuló nuevos lineamientos tanto técnicos como administrativos, que definitivamente cambiaron el proceso de planeación del programa frente a lo estipulado por la Resolución 29452 de 2017. Este cambio en los lineamientos hizo que todo el trabajo adelantado por el equipo técnico para la estructuración de los estudios previos se tuviera que replantear totalmente. Un cambio en los lineamientos técnico del programa implica una reestructuración completa de los estudios previos. El ET hace mención a todo el calendario y actividades llevadas a cabo desde la convocatoria pública, el inicio del proceso licitatorio, evaluación técnica, administrativa y jurídica de las propuestas, la adjudicación del contrato, y la suscripción del contrato No 2511 del 2022 con acta de inicio el 27 de abril del 2022.

Manifiesta el Ente Territorial que como puede evidenciarse la Secretaría de Educación Municipal, ha actuado dentro de los términos que rigen el proceso de contratación en su modalidad de licitación pública, y en base a las situaciones anteriormente descritas en los meses en cita no se prestó el servicio del Programa de Alimentación Escolar, toda vez que su implementación debe estar parametrizada por un proceso contractual y por los términos que a este proceso le son de obligatorio cumplimiento” (sic).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Análisis de la respuesta

Pese a la respuesta e inconvenientes manifestados por el ente territorial, se determina que existen serios indicios de deficiencias de planeación y gestión administrativa que conllevaron a la administración Municipal, iniciar el programa el 27 de abril del año 2022, cuando su calendario inicio el 22 de enero del mismo año.

Según el parámetro de inicio de prestación del servicio PAE, la normatividad no establece excepciones que justifiquen la falta de prestación del servicio desde el primer día del calendario escolar, como se estipula en el artículo 3 de la Resolución 00335 de 2021.

Cabe resaltar que el artículo 15 de dicha Resolución, referente a la vigencia y derogatoria, establece que sus lineamientos rigen a partir del 1° de enero de 2022 y derogan disposiciones contrarias. Además, en su párrafo, se indica que "los procesos contractuales que se iniciaron previo a la vigencia de esta resolución deben seguir su trámite y seguimiento de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de inicio del proceso", por tanto, no es justificable indicar que la aplicación de la Resolución 0335 de 2022 era la procedente para iniciar el proceso contractual en el 2022, cuando desde noviembre del 2021 la SEM venía trabajando con la Resolución 29452 de 2017.

Por lo anterior, el hecho irregular observado por el órgano de control está expresamente amparado por la normatividad sin excepciones; por tanto, el equipo auditor considera que el hallazgo se mantiene, **con la presunta connotación disciplinaria comunicada al ente territorial.**

Hallazgo No. 29 - Pago seguridad social integral en el contrato de interventoría 2558 del 22 de julio de 2022 (HA29D130I2)

Al verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales para con el personal contratado que realizaría la interventoría al PAE conforme al contrato 2558 de 2022, se encontraron discrepancias entre los valores de remuneración salarial propuestos en la oferta económica del contratista que hace parte integral del contrato de interventoría y los montos registrados como ingreso base de cotización en las planillas de pago de seguridad y liquidación de aportes parafiscales (PILA), denotando debilidades en la supervisión y dando lugar a pagos de seguridad social diferentes a los contemplados en el contrato de Interventoría.

Artículo 209 Constitución Política de Colombia de 1991. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 734 de 2022¹⁴, Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...). Artículo 52. Normas Aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos. Artículo 53. Sujetos Disciplinables. (...) El presente régimen se aplica a los

¹⁴ Derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Artículo 55. Sujetos y Faltas Gravísimas. (...) 3. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función. (...).

Contrato de interventoría 2558 del 22 de julio de 2022, cláusula tercera: Compromiso y obligaciones de la entidad. Verificar el cumplimiento de la contratación laboral y la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del contratista (...).

Revisado el contrato de interventoría al PAE 2558 del 22 de julio de 2022, adelantado bajo la modalidad de concurso de méritos abierto No. 2022, suscrito entre la SEM y la Unión Temporal Interpae Neiva, se evidencia un claro incumplimiento por parte del contratista en relación con sus obligaciones contractuales. En particular, se ha constatado el incumplimiento de la Obligación General número ocho (8), que establece la responsabilidad del contratista de cumplir con las obligaciones laborales adquiridas con el personal a su cargo.

Se ha identificado una discrepancia entre los valores de la remuneración salarial propuestos por el contratista en su oferta económica para el personal a contratar para el desarrollo del objeto contractual, y los montos reales registrados como ingreso base de cotización en las planillas de pago de seguridad y liquidación de aportes parafiscales (PILA). Esta discrepancia se detalla:

Cuadro No. 53 Comparativos salarios entre oferta económica, estudios previos y planillas de pago contrato interventoría PAE

Cifras en pesos corrientes

DATOS GENERALES				3 días	Folio_409	Folio_416	Folio-441	
		Oferta Económica presentada por el Contratista el día 8 de Julio del 2022	Estudios previos No 2608 del 17 de junio del 2022	Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	
NOMBRE Y APELLIDO	#	Sueldo	Sueldo					
				9439413254	9439482302-9441036194	9441036194-9442026077	9443181416-9444371421	
Director	1	2.800.000	3.800.000	Fami-sanar	3.111.000	3.111.000	2.050.000	2.050.000
Coordinador General	1	2.500.000	3.000.000	Sanitas	2.667.000	2.667.000	3.250.000	3.250.000
Coordinador técnico	1	2.500.000	3.000.000	Nueva EPS	2.667.000	2.667.000	1.500.000	1.500.000
Nutricionista	1	2.500.000	2.500.000	Salud Total	1.389.000	1.389.000	1.000.000	833.314
Ing. de alimentos	1	2.500.000	2.500.000	Sanitas	1.389.000	1.389.000	1.000.000	33.334
Abogado	1	2.400.000	2.200.000	Sanitas	1.222.000	1.222.000	1.000.000	1.000.000
Financiero	1	2.500.000	2.200.000	Sanitas	1.222.000	1.222.000	1.000.000	1.000.000
Auxiliar administrativo	1	1.200.000	1.800.000	Sanitas	2.000.000	2.000.000	2.050.000	2.050.000
Técnico de campo	8	1.900.000	1.800.000	son 8 - Diferentes	1.000.000	1.000.000	1.000.000	833.314

Fuente: Tomado de las planillas suministrada por el interventor y la administración Municipal.

Elaboró: Equipo auditor.

La situación anterior se presenta debido al incumplimiento por parte de la SEM (encargada de la supervisión del contrato de interventoría), de lo estipulado en la cláusula tercera: Compromiso y obligaciones de la entidad (ítem 11), que establece la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la contratación laboral y la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del contratista. Esta situación ha dado lugar a pagos de seguridad social diferentes a los contemplados en el contrato de Interventoría No. 2558 con

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

la Unión Temporal Interpae Neiva 2022. **Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y traslado a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales (UGPP).**

Respuesta de la entidad

“ De conformidad con el oficio remitido por la Representante Legal (...), en su calidad de contratista en el Contrato 2558 de 2022, el cual se anexa al presente escrito, en el caso en que se haya presentado el error humano de la persona encargada en el momento de ingresar los valores, la interventoría procederá a realizar el pago del excedente de cada uno de los profesionales de manera INMEDIATA y enviar el soporte de pago a la Secretaría de educación con copia a la Contraloría Ggeneral de la Rrepública para de esta forma subsanar el hallazgo. Se adjuntan soportes” (sic).

Análisis de la respuesta

La respuesta del ente territorial no incluye soportes de pago relacionados con el hallazgo, y el equipo auditor considera que el pago incorrecto de la seguridad social a los empleados vinculados al contrato no puede ser considerado un error involuntario dado que se repitió de manera sistemática mes a mes.

Además, se observa que la supervisión del contrato no ejerció un control adecuado y oportuno sobre las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del contrato, relacionadas con la contratación laboral y la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del contratista.

En consecuencia, se confirma el hallazgo administrativo con posible implicación disciplinaria y Otra Incidencia, para la UGPP.

Hallazgo No. 30 - Supervisión contrato interventoría del PAE Neiva (HA30D14)

El municipio de Neiva suscribió el contrato 2558 del 2022 para realizar interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato 2511 de 2022 (Contrato de prestación de servicio de alimentación escolar), en la modalidad de concurso de méritos abiertos entre la Secretaría de Educación del municipio de Neiva y la Unión Temporal Interpae Neiva 2022, donde se evidenció que la interventoría no cumplió a cabalidad con sus compromisos contractuales y que la supervisión no fue ejercida adecuadamente, generando indicios de falencias en la operación del programa.

Artículo 209 Constitución Política de Colombia de 1991. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 734 de 2002¹⁵. Artículo 34_ Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho

¹⁵ Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo [30](#) que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Internacional , los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 55. Sujetos y Faltas Gravísimas. Los sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas: (...) 3. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función. (...)

Resolución No 00335 del 23 de diciembre del 2021, Título IV_ De los ejes estructurales y de control y seguimiento del PAE_ Eje de transparencia_ manifiesta “Es obligación de la administración pública atender todos los aspectos (...) para atender el desarrollo y cumplimiento de este eje , y respondiendo a la necesidad de avanzar en la cultura de la transparencia se debe conformar y garantizar en territorio , como mecanismo de control y transparencia el funcionamiento de las siguientes instancias; a) Comité de alimentación escolar (CAE) como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo , presidido por los padres de familia ,atendiendo el Artículo 5 de la ley 2042 del 2020.

Así mismo en el texto subraya Comité de alimentación escolar (CAE): Es el principal mecanismo de control ciudadano al programa y establecido por la UAPA, para fomentar la participación ciudadana, en el sentido de pertenencia y control social durante la planeación ejecución del programa, permitiendo optimizar su operatividad y contribuyendo al mejoramiento de la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes .Estas instancias deben ser conformadas en cada establecimiento educativo. Las anteriores circunstancias demuestran el incumpliendo al objetivo principal del programa de alimentación escolar PAE, estipulado en los actos administrativo.

Contrato 2558 de 2022. Cláusula Segunda. Obligaciones de Contratista. Obligaciones Generales -administrativas: (3) determinar si los beneficiarios del PAE consignados en los registros diarios de asistencia correspondan a la focalización definida por los establecimientos educativos, este ejercicio se debe hacer al 100% de las visitas (...) (15) realizar durante la vigencia contratada y hasta que se termine el calendario escolar contratado, como mínimo a) cuatro ciclos de visitas a comedores escolares de las 160 de las sedes educativas (640 visitas) (15) verificar la conformación y gestión de los comités CAE, en cada sede educativa, solicitando a los rectores las actas de conformación y el seguimiento a las reuniones bimensuales del comité

En desarrollo del contrato de interventoría 2558 de 2022 al PAE del municipio de Neiva, la función de la interventoría involucró la aplicación de diversos formatos para verificar aspectos, tales como: las instalaciones físicas, manejo y almacenamiento de productos, condiciones de preparación de los alimentos, personal de cocina, transporte, saneamiento, operatividad de los comités de alimentación CAE, implementos de aseo, gramajes, víveres recibidos y los cupos atendidos, entre otros. Los soportes de las visitas realizadas por la interventoría a las IE entre los meses de julio a noviembre de 2022 constan en 4.277 folios del expediente

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

contractual (carpetas digitales denominados Anexos del 1 al 4 entregadas por la interventoría a la CGR), donde se evidencian las visitas realizadas, así:

Cuadro No. 54 Visitas realizadas por la interventoría a las IE en desarrollo del contrato 2558 de 2022

100% CONCEPTO	IE VISITADAS POR LA INTERVENTORIA											TOTAL
	JULIO	AGOSTO				SEPT.	OCTUBRE			NOVIEMBRE		
	26- 29	1-5	08-12	16-19	22-25	26-30	3-5	18-21	24-25	26-28, 31	1-2-3-4-9-10-11-16-17-18	
No de I.E	23	55	2	39	21	42	24	51	27	31	71	386
Folios Revisados	200	733	29	479	243	420	264	541	299	326	743	4277

Fuente: Información suministrada por la interventoría.

Elaboró: Equipo auditor.

Al analizar los soportes de la ejecución del contrato de interventoría, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- De las actas de visita de la interventoría a las IE, se evidencia que, durante la ejecución del contrato PAE, se registró en el 83 % de las visitas, NO (No se observó) y NA (No aplica) en la verificación de las condiciones de transporte de los alimentos, situación que denota el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría y la contradicción frente a las certificaciones emitidas por la supervisión que soportan el pago al interventor que avalan total cumplimiento de dichas obligaciones.
- Se evidenció que el 10 de junio de 2022 (folios 139 al 148 de los archivos entregados por la supervisión a la CGR) en la IE Departamental Tierra de Promisión, los alimentos percederos fueron entregados en una moto, cuando en el contrato estipula que, el operador debe contar con vehículos tipo furgón con Thermo King, dando cumplimiento con este requisito, a la resolución 2505 del 2002 y resolución 2674 del 2013 del Ministerio del Transporte y de la Salud y Protección Social. El cumplimiento de la obligación contractual a satisfacción por parte del operador fue certificada por funcionarios de la administración municipal, quienes ejercieron la supervisión del contrato PAE hasta el 27 de abril de 2022, fecha en que se adjudicó el contrato de interventoría.
- Consta en el folio del 1 al 10 que, en fecha 24 de octubre de 2022, en la IE Jairo Morera Lizcano, la interventoría en el momento que hace la visita, autoriza el cambio de la minuta (fruta); función que no le asiste al interventor, pues, este tipo de cambios, únicamente los autoriza la administración municipal, por intermedio de la nutricionista o el ingeniero de alimentos, lo cual debe ser comunicado a la IE con un mínimo de 5 días de antelación.
- En las resoluciones 00335 del 2021 y 29452 del 2017, se estipula como un mecanismo y requisito de control al PAE, la operatividad de los comités de alimentación escolar (CAE) de los establecimientos educativos. Así mismo, le asigna la responsabilidad a la interventoría de verificar que los comités estén operando, con el propósito de tener más control sobre la alimentación que se les está dando a los niños, niñas y jóvenes en las IE, y no dejar al señor rector como único responsable del control de la entrega de cantidad de raciones en la IE. En la verificación efectuada por el auditor, se evidencio que, de las 184 actas de conformación el 43 % (64 actas), no cumplen con normado en la resolución No 29452 del 2017 específicamente respecto del numeral 7.2.1.1 Integrantes del comité, así como lo normado en la resolución 0335 del 2021 - Eje de transparencia lo que, evidencia un incumplimiento de parte de la Secretaría de educación y una interventoría que no ejerce la supervisión y control para lo cual fue contratado.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Los hechos irregulares mencionados anteriormente son el resultado de deficiencias en el seguimiento y control por parte de la supervisión al contrato de interventoría del PAE y de la SEM. Estas debilidades generan dudas sobre el cumplimiento de las obligaciones y funciones de quien ejerce la labor de interventoría al PAE, de acuerdo con lo establecido por la Ley 2042 de 2022, por ende, muestra indicios de falencias en la operación del programa.

Respuesta de la entidad

(...)

- De las actas de visita de la interventoría a las IE, se evidencia que, durante la ejecución del contrato PAE, no se cumplió con las condiciones acordadas para el transporte de los alimentos en el 83 % de las IE visitadas (...)

“El personal técnico-operativo de campo contratado por la (...), tiene como ruta la implementación de una guía establecida por el Ministerio De Educación a través de la Resolución 0335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”, y el mismo es claro al momento de identificar los ítems objeto de visita, que para el caso corresponde a los siguientes criterios:1 (CUMPLE) 0 (NO CUMPLE) NA (NO APLICA) NO (NO OBSERVADO).

*Teniendo en cuenta lo evidenciado anteriormente, el personal de campo de la (...), en el 80% de las visitas realizadas no observó las condiciones del transporte de alimentos, por lo tanto su evaluación en el Formato direccionado por el Ministerio de Educación Nacional MEN, corresponde a la calificación de (NO - NO OBSERVADO), por lo que se puede concluir que el equipo auditor de la Contraloría General de la República, cae en el error de confundir los criterios y/o la forma de evaluación contemplada en el **FORMATO DE VISITA**, aduciendo que (NO = NO CUMPLE). Queda demostrado que se trata de un error de interpretación”.*

- Se evidenció que el 10 de junio de 2022 (folios 139 al 148) en la IE Departamental Tierra de Promisión, los alimentos perecederos fueron entregados en una moto (...)

“Una vez revisados los folios 139 al 148 a los que hace alusión el Ente de Control Fiscal, no corresponden a la información contenida en los expedientes de los Contratos N° 2511 del 2022 Programa de Alimentación Escolar del Municipio de Neiva y el Contrato de Interventoría No 2558 del 2022.

Aunado a lo anterior, la Contraloría General de la República, surte esta observación sin indicar la fuente de dicha información, razón por la cual nos resulta imposible hacer uso de nuestro derecho de defensa y contradicción, lo que atenta contra el debido proceso en el respectivo trámite administrativo”.

- La anterior situación, es consistente con otro hecho irregular observado en el expediente contractual del contrato de interventoría, específicamente en donde a folios 228, 229 y 230, se observa una cotización de transporte suscrita por el señor (...)

*“Frente a esta observación, es imperioso aclarar al equipo auditor, que la cotización suscrita por el señor Diego Omar Obregón, que se encuentra a los folios 228 – 229 – 230, si bien hace parte del expediente contractual, no fue utilizada, ni valorada dentro del mismo, ya que no fue tomada en cuenta para determinar el precio del Ítem transporte, tal y como se evidencia en los Análisis de Precios Unitarios APU, donde se identifica como **FUENTE** la cotización aportada por la empresa Multimodal Express SAS (Folios 226 - 227)”.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- *Consta en el folio del 1 al 10 que, en fecha 24 de octubre de 2022, en la IE Jairo Morera Lizcano, la interventoría en el momento que hace la visita, autoriza el cambio de la minuta (fruta) (..)*

“Lo anotado por la Contraloría General de la República, difiere con lo estipulado en la Resolución 0335 del 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)” y de donde se sustraen y fundamentan las obligaciones técnicas adquiridas por la (...) con la Secretaría de Educación Municipal de Neiva SEM, a través del Contrato de Interventoría N° 2558 del 2022.

Anexo Técnico Alimentación Saludable y sostenible 4.5 Ciclos de Menús literal J.

“El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación “(dependiendo del caso: escasez del alimento, etc.) la autorización del intercambio a la supervisión o interventoría de la entidad territorial, e informar por escrito y dejar copia de dicha autorización en la sede o sedes educativas donde se realice el intercambio.

Obligaciones Técnicas 19 – 20 Contrato de Interventoría No 2558 del 2022.

Conforme al anexo técnico y obligaciones citadas, se puede concluir que la Interventoría si está facultada para autorizar o aprobar cambios en la minuta”.

- *En las resoluciones 00335 del 2021 y 29452 del 2017, se estipula como un mecanismo y requisito de control al PAE, la operatividad de los comités de alimentación escolar (CAE) de los establecimientos educativos (...)*

“Dentro de las funciones de la (...), interventor del Contrato N° 2511 del 2022, Programa de Alimentación Escolar “PAE” - en las visitas realizadas verificaba que el Comité de Alimentación Escolar CAE cumpliera con su funcionamiento dejando trazabilidad a través de un formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN, los cuales deben ir firmados por el veedor, coordinador, docente o padre de familia que conforma el CAE de la IE Oficial y/o Sede a la cual se le practicaba la visita. La (...), logro evidenciar que los Comités de Alimentación Escolar CAE, se encontraban conformados y ejercían sus funciones en 148 IE de Carácter Oficial, lo que equivale al 93 % de las IEO - SEDE a las que se les hizo seguimiento del programa.

Se anexan al presente escrito, las respectivas actas de Comité de Alimentación Escolar.

Bajo los anteriores considerandos, se demuestra que, si hubo seguimiento y control por parte de la Interventoría y de la Secretaría de Educación Municipal, al Programa de Alimentación Escolar (PAE), motivo por el cual solicito que sea retirada esta observación del informe auditor”. (sic).

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta la respuesta del ente territorial, el equipo auditor analizar cada una de las respuestas así:

- **Condiciones de transporte.** Revisada la información suministrada por el municipio, se reafirma el hecho observado, frente a que era obligación de la interventoría verificar el cumplimiento de las condiciones de transporte de los alimentos hacia las IE en sus visitas; pero que, por el contrario, consignó en el 83 % de las actas, que no observó tal actividad, incumpliendo su obligación, siendo además aprobado el incumplimiento con el visto bueno del supervisor al refrendarla en sus actas de supervisión. Por tanto, se concluye que no se trata de un error de interpretación como lo afirma la alcaldía, y se reitera que, la supervisión del contrato no ejerció un control adecuado y oportuno a las obligaciones contractuales.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- Entrega de alimentos en moto. La administración en su respuesta manifiesta que los folios 139 al 148, no corresponden a la información contenida en los expedientes del contrato de interventoría, afirmación cierta, toda vez que tal y como se comunicó en la observación, la información fue tomada de los archivos suministrados por la interventoría. No obstante, sin existir pronunciamiento adicional por parte del municipio y siendo veraz la información del interventor, se ratifica este aspecto como un hecho es un hecho cierto, declarado por los mismos funcionarios de la administración municipal, que ejercieron inicuamente la supervisión al contrato PAE.
- Cambio de la minuta. En su respuesta el ente municipal acepta su error, debido a que hace referencia a la resolución 0335 del 2021, donde manifiesta que el operador debe solicitar por escrito mínimo cinco (5) días de anticipación, modificación alguna a la minuta construida y elaborada por el equipo técnico de nutricionista de la SEM. El equipo auditor manifiesta que efectivamente la interventoría es quien ejerce el control, y supervisión, la función de la interventoría es revisar y evaluar que los lineamientos técnicos se cumplan, situación nuevamente demuestra que la supervisión del contrato no se manifestó frente a este hecho irregular, no ejerció un control adecuado y oportuno a la interventoría. para que las obligaciones estipuladas en lineamientos técnicos se cumplieran.
- Comités de alimentación escolar (CAE). Revisada la información suministrada por la alcaldía Municipal, se evidencio que, de las 148 actas reportadas, el 43 % (64 actas), no cumplen con normado en la resolución No 29452 del 2017 específicamente respecto del numeral 7.2.1.1 Integrantes del comité, así como lo normado en la resolución 0335 del 2021 - Eje de transparencia; con lo que se modifica el porcentaje inicialmente comunicado.
- Cotización de transporte. En su respuesta el ente municipal acepta que la cotización que consta en los folios 228, 229 y 230, si bien hace parte del expediente contractual, manifiesta que esta, no fue utilizada, ni valorada dentro del mismo, ya que no fue tomada en cuenta para determinar el precio del ítem transporte. El equipo auditor conoce que estos hechos ya fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación mediante radicado 20230200067902 de fecha 05 de junio de 2022.

Analizados los hechos, el equipo auditor manifiesta que la supervisión del contrato no ejerció un control adecuado y oportuno a las obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales del interventor, así mismo no se dio cumplimiento a algunos los lineamientos técnicos emitidos por el MEN. Por lo tanto, se determina que las respuestas de la entidad no desvirtúan la observación comunicada, **y se confirma el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

3.4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el municipio de Neiva.

En el año 2022, el municipio de Neiva no recibió recursos provenientes del FOME. En su lugar, se utilizaron recursos del rezago presupuestal del año anterior (2021), por un total de 19.201.000 COP. Estos recursos fueron completamente ejecutados y transferidos a la IE Gabriel García Márquez, que suscribió el contrato número 006 de 2022 por 120.967.515 COP, el cual fue financiado con los mencionados recursos del FOME. Después de revisar

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

exhaustivamente las etapas precontractuales, contractual y poscontractual de este contrato, no se encontraron situaciones o deficiencias en la ejecución del mismo.

3.4.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales serán beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el municipio de Neiva.

Infraestructura educativa

Según información suministrada por la Delegada, los proyectos financiados a través del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa (FFIE) con el ente certificado municipio de Neiva, que no han sido objeto de verificación y/o procesos de acción fiscal por parte de la CGR son un total de ocho (8) proyectos, por valor de 37.034.428.718 COP; de los cuales se evaluaron tres (3) contratos por 17.367.660.243 COP, que representan el 46,89 %.

Durante la auditoría de cumplimiento, se realizó la verificación de la ejecución, intervención y/o adecuación de obras de infraestructura en las tres IE en que se desarrollaron los proyectos, identificándose debilidades en los contratos ejecutados en las IE Técnico Superior y Juan de Cabrera, lo que condujo a la identificación de los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 31 - Mantenimiento de la infraestructura educativa construida en la IE Técnico Superior de Neiva - FFIE (HA31IP6)

Durante la revisión contractual y verificación in situ de la obra de ampliación de la IE Técnico Superior en el municipio de Neiva, se constató un daño y deterioro en las obras previamente recibidas a satisfacción por la Entidad Territorial Certificada (ETC). Esta situación se atribuye a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones. Como resultado, se estima un posible detrimento de recursos públicos que será esclarecido mediante una indagación preliminar para identificar con certeza a los responsables del daño.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 84 de 1873, Código Civil Colombiano. Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Ley 610 de 2000, Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...) Artículo 7. Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. (...) Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (...)

Ley 1955 de 2019, Artículo 184. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. (...)

Ley 80 de 1993, Artículo 25. Del principio de economía. (...) 2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias. 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. (...)

Cartilla “Recomendaciones para la elaboración de estudios previos”, Procuraduría General de la Nación: Debe interpretarse de forma integral, frente a las disposiciones ya enunciadas de la Ley 80 de 1993 y a los principios constitucionales que rigen la función pública, por lo cual debe entenderse como estudios previos aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto.

Sentencia del 31-08-2006, radicación R-7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera: (...) Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores (...).

Anexo técnico de la invitación abierta No. FFIE-008-2019, numeral 2.2: Actas de suscripción Fase 1: Acta de inicio Fase 1: Mediante esta Acta se dará inicio a la Fase 1 de ejecución de Estudios Técnicos y Diseños del Contrato de Obra. Dicha acta se expedirá para cada Contrato que el PA-FFIE le asigne al Contratista y será suscrita por la Interventoría. El Acta se emitirá dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Obra, la cual hace parte de los documentos de legalización del Contrato.

Contratos de obra suscritos entre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE- y los diferentes Contratistas de Obra y de Interventoría, establecen que: (...) Cláusula 6: Obligaciones del Contratista: 2. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en el Anexo Técnico para ejecutar estudios, diseños, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, y las obras contempladas en este contrato. (...). 4. Realizar y ejecutar los estudios, diseños y las obras objeto del Contrato, en la forma, tiempos, características y condiciones establecidas y formuladas en los TCC y los anexos técnicos. (...). 36. Si se requiere realizar algún diseño o ajuste a los mismos para la correcta ejecución de la obra estos deben ser elaborados por el contratista de obra, aprobado por la interventoría y revisados por la UG-FFIE. (...)

Manual de supervisión e Interventoría del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-, define: Actores: Obligaciones Generales: Interventor: su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO). La revisión por parte del interventor del contrato consiste en verificar los trabajos, servicios y actividades, objeto del contrato, el cumplimiento de los alcances contenidos en el anexo técnico de los TCC y la ejecución del mismo desde la perspectiva técnica, financiera, administrativa y jurídica, en ejercicio de las funciones asignadas contractualmente. Con base en lo anterior, al interventor le corresponde aprobar o reprobar (según el caso), esto es, calificar como suficiente o no y adecuada o inadecuada, la ejecución de los avances en los trabajos, servicios y actividades, según la etapa en la que se encuentre la misma. (...). Supervisor: su rol principal es VERIFICAR, en los casos en que aplique, consiste en comprobar o examinar que el interventor llevó a cabo todo el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato y que el mismo está documentado de acuerdo con las exigencias del FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; y GESTIONAR, adelantar los trámites necesarios al interior del FFIE, para el normal desarrollo del objeto contratado.

Datos generales

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Contrato marco	Contrato marco de diseños, estudios técnicos y de obra que ejecute los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el FFIE, en desarrollo del plan nacional de infraestructura educativa (PNEI) en cinco (5) regiones del país del País.
Número de Contrato Marco	OBR-IE-2016-CMO
Acta De servicio No.	132006
Fecha del Acta de Servicio	25 de abril de 2016
Objeto del Contrato	Preconstrucción, Construcción y Post construcción para la ampliación de la IE Técnico Superior
Ubicación del Proyecto	Calle 21 No.2-72
Tipo de Contrato	Global
Contratista inicial	Consortio infraestructura Educativa 2016
Valor del Acta de servicio aporte FFIE	3.407.037.181 COP
Valor del aporte por ETC	2.147.568.909 COP
Valor Total Acta de servicio - Obra	5.554.606.090 COP
Valor del Acta de servicio aporte FFIE- Interventoría	219.240.460 COP
Valor del aporte por ETC- Interventoría	128.330.703 COP
Valor Total Acta de servicio - Interventoría	347.571.163 COP
Valor total del Proyecto	5.902.177.253 COP

El alcance de intervención para esta IE incluía la ampliación de infraestructura así:

Alcance	Cantidad
Número de aulas nuevas básica media	21
Laboratorio integrado	1
Aula polivalente	1
Comedor cocina	1
Baterías sanitarias	Si; 16 baterías básica media, 4 baterías personal con movilidad reducida.
Mejoramiento	No.

El proyecto se encuentra terminado y entregado a la ETC, mediante acta de entrega¹⁶; el 06 de diciembre de 2019 es recibido por parte de la interventoría mediante el acta de cierre del acta de servicio y entregado a la ETC el 27 de diciembre de 2019, para su posterior entrega al rector de la IE.

Situación detectada

La CGR en la visita técnica efectuada a la obra de preconstrucción, construcción y post construcción para la ampliación de la IE Técnico Superior, evidenció que no se realizó mantenimientos preventivos y correctivos al total de la infraestructura construida, presentado deterioro y daño en los bienes y servicios recibidos por la ETC, en pisos, enchapes, cubiertas e impermeabilizaciones, carpintería metálica, aparatos sanitarios y accesorios, cerraduras, vidrios y espejos, instalaciones hidrosanitarias y de gas, instalaciones eléctricas, telefónicas y de comunicaciones, tal y como se observa en el la imagen siguiente. Adicionalmente el elevador de personas con discapacidad presenta un bloqueo en su puerta de acceso al haberse colocado un cordón de soldadura que no permite el ingreso y funcionalidad del mismo, presentando abandono y daño en los mecanismos que accionan este equipo.

¹⁶ "Documento entregado por el FFIE, A SOLICITUD RV: Respuesta a "Solicitud de Información Proyectos Departamento del Huila. En el marco de la auditoría de cumplimiento 2022, Radicado FIE2023EE003436 [Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
\[cgr@contraloria.gov.co\]\(mailto:cgr@contraloria.gov.co\) • \[www.contraloria.gov.co\]\(http://www.contraloria.gov.co\) • Bogotá, D.C., Colombia](https://ffie3-my.sharepoint.com/personal/iacosta_ffie_com_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fiacosta%5Fffie%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FInformaci%C3%B3n%20General%2FENTES%20DE%20CONTROL%2E%5F%2FCONTRALORIA%20GENERAL%202023%2FMARZO%2FSolicitud%20de%20Informaci%C3%B3n%20Proyectos%20departamento%20del%20Huila%2FPUNTO%20Q%20Y%20T%2FIE%20TECNICO%20SUPERIOR%2F132006%20EBS%2EPDF&parent=%2Fpersonal%2Fiacosta%5Fffie%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FInformaci%C3%B3n%20General%2FENTES%20DE%20CONTROL%2E%5F%2FCONTRALORIA%20GENERAL%202023%2FMARZO%2FSolicitud%20de%20Informaci%C3%B3n%20Proyectos%20departamento%20del%20Huila%2FPUNTO%20Q%20Y%20T%2FIE%20TECNICO%20SUPERIOR, mediante enlace OneDrive acta 132006EBS.PDF</p>
</div>
<div data-bbox=)

Imagen No. 3 Estado de la infraestructura detectado en visita técnica

<p>Foto No.1 Falta de mantenimiento estructura</p>  <p>29 mar. 2023 8:47:39 a. m.</p>	<p>Foto No.2 Retiro de carpintería metálica en área de baños</p>  <p>29 mar. 2023 8:57:58 a. m.</p>
<p>Foto No.3 Puerta de elevador de personas con cordón de soldadura y en abandono</p>  <p>29 mar. 2023 9:09:59 a. m.</p>	<p>Foto No.4 Detalle donde se evidencia que el levador de personas se encuentra fuera de servicio</p>  <p>29 mar. 2023 9:10:03 a. m.</p>
<p>Foto No.5 Unidades sanitarias dañadas</p>	<p>Foto No.6 Daño en orinales</p>

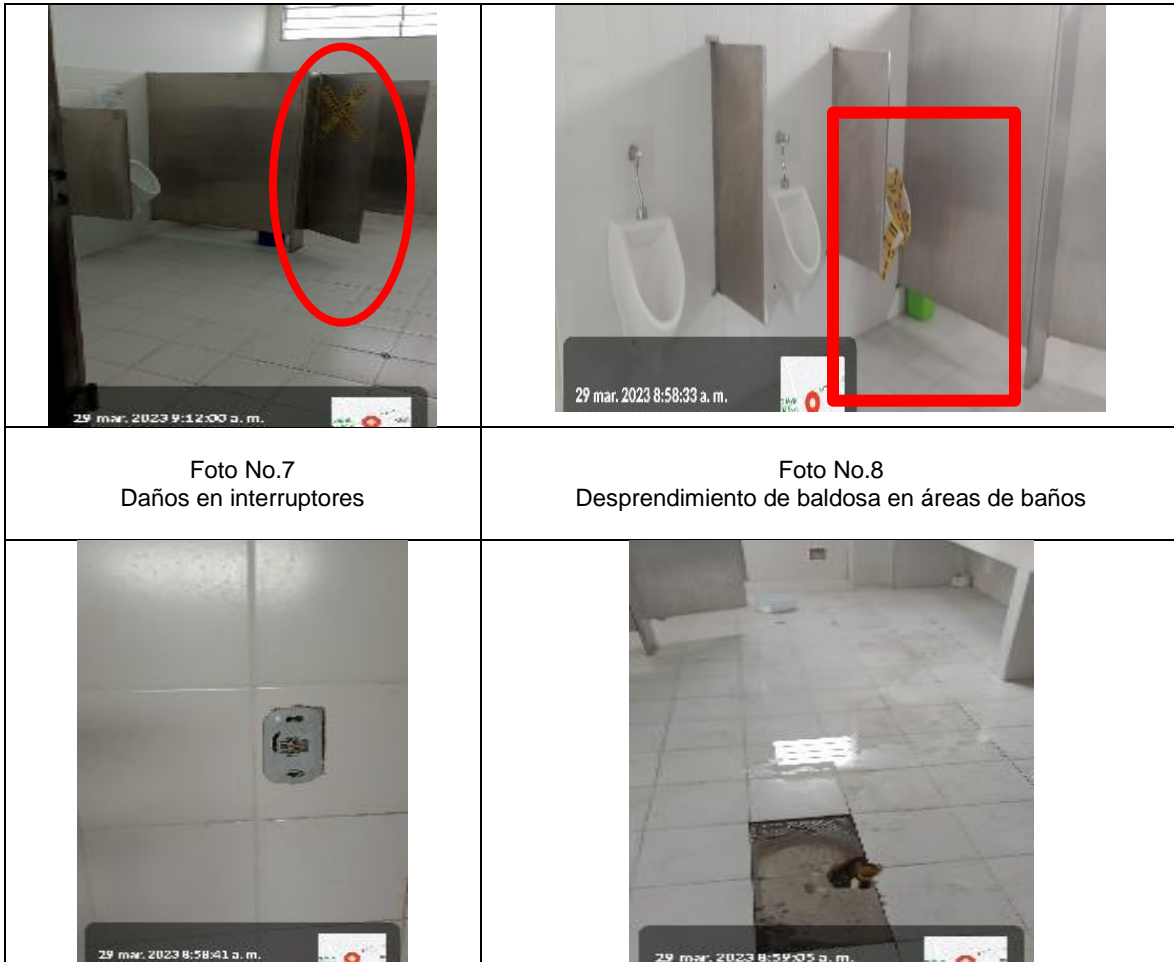


Foto No.7
Daños en interruptores

Foto No.8
Desprendimiento de baldosa en áreas de baños

Como consecuencia de la visita técnica a la obra, se cuantificó un presunto daño patrimonial por SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (758.036.729,13 COP), de acuerdo con los valores certificados en el acta de cierre de servicio suscrito por la interventoría de la obra, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 55 Cuantificación de los daños y deterioro infraestructura de la IE Técnico Superior

Cifras en pesos corrientes

HITO	% HITOS CONTRATO GLOBAL	% EJECUTADO ACTA DE SERVICIO IE	% CALCULADO VISITA DE OBRA	VALOR CONTRATO GLOBAL (COP)	VALOR AFECTACIÓN (COP)
Pisos	16	3,76	1,88	176.999.199	88.499.599
Enchapes	10	2,35	2,35	110.624.499	110.624.499
Cubiertas e Impermeabilizaciones	50	1,175	1,175	55.312.250	55.312.250
Carpintería metálica	41	9,635	4,818	453.560.447	226.803.761
Aparatos sanitarios y accesorios	4	0,94	0,94	44.249.800	44.249.800
Cerraduras, vidrios y espejos	4	0,94	0,94	44.249.800	44.249.800
Instalaciones Hidrosanitarias y de gas	42	3,36	1,68	158.169.497	79.084.748
Instalaciones eléctricas, telefónicas y de comunicaciones	58	4,64	2,32	218.424.543	109.212.271
SUBTOTAL AFECTACIONES POR FALTA DE MANTENIMIENTO				758.036.729	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

De acuerdo con el análisis realizado, se establece que la anterior situación se presenta por debilidades en la supervisión y control al estado de la infraestructura educativa por parte de la ETC (Alcaldía de Neiva – Secretaría de Educación) en las IE oficiales de Neiva. Estas debilidades se atribuyen a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de la ETC, así como a la omisión en la entrega de manuales de mantenimiento a los rectores de las IE. Como resultado de estas deficiencias, se estima un posible detrimento de recursos públicos por un monto de 758.036.729 COP. Dado que no es posible determinar con certeza los presuntos responsables del daño, se adelantará una indagación preliminar.

Respuesta de la entidad**Alcaldía de Neiva**

“ (...) Para el tema de pisos y enchapes. (...) hay un desprendimiento de baldosas en el área de baños, situación que no se puede imputar a la falta de un mantenimiento, sino que el desprendimiento causado pudo ser originado por la deficiencia del material con el cual fue instalada la baldosa o problemas en las juntas de dilatación y en una instalación deficiente de la misma, que no solo se puede evidenciar con el uso continuo, generando el desprendimiento de las baldosas en algunos sectores demostrando una mala práctica constructiva.

(...) Para el tema de la carpintería metálica. Existe plena evidencia en las fotos y en la visita en sitio que las láminas de las puertas y separación de los baños no fueron correctamente instaladas, con una estructura de soporte y su respectivo anclaje que garantizara su correcta funcionalidad, bajo parámetros establecidos para este tipo de construcciones educativas, por ello no se están en presencia de un fallo en el mantenimiento como se aduce en el informe de la contraloría, acá es un error en los procesos constructivos de instalación (...).

(...) Para el tema de la cubierta e impermeabilizaciones. Es claro para este capítulo, no se denota en el informe de manera específica los errores en la cubierta que se puedan evidenciar como la existencia de goteras, estas últimas frente a la instalación de la misma, no hacen parte de un mantenimiento, sino por problemas constructivos en su instalación (...), además la instalación de cinta asfáltica como impermeabilizante para el caso concreto el mantenimiento no es mas que labores de limpieza de la capa instalada ya temas específicos como grietas o filtraciones de la misma no pueden ser imputadas a temas de mantenimiento (...).

(...) Para los capítulos de aparatos sanitarios y accesorios, como de cerraduras, vidrios y espejos (...) construcción destinada a comunidades educativas que tienen un alto riesgo por el uso inadecuado que se le puede dar por parte de los educandos (...) se debió utilizar elementos con estándares antivandálicos (...); Se establecerá un plan de choque por parte de la Secretaría de educación en compañía de los rectores para subsanar dicho hallazgo.

(...) De las instalaciones hidrosanitarias y de gas: (...) la existencia de filtraciones que son internas sin injerencia posterior de alguna actividad humana hacen parte de proceso de mantenimiento preventivo y correctivo que lejos de toda acción humana esta salvo su injerencia en el proceso constructivo de instalación donde se pudo generar un error humano o técnico que genero esta situación por ello esta conducta es nuevamente un vicio oculto imputable al Municipio o al rector de la institución educativa como se evidencia en el informe.

(...) De las instalaciones eléctricas, telefónicas y comunicaciones: (...) esta situación fácilmente se puede llegar a superar mediante el cambio de los mismos como un mantenimiento correctivo por la calidad de los bienes instalados (...), ahora bien frente al tema del ascensor la secretaria de educación solicito a una firma independiente (...) el cual se pone de presente para su valoración ya que estamos en presencia de un bien instalado inadecuado para la institución educativa, a todas luces estamos en presencia de un error constructivo en la etapa de planeación y ejecución que

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

debió modificarse por la inconveniencia del bien instalado esto es un vicio oculto que hace parte de la calidad de los bienes instalados no imputables al ente territorial o a la institución educativa, como lo manifiesta en ente de control, se anexa copia del informe para su valoración y conocimiento.

(...) Entonces bajo este presupuesto no se le puede indilgar toda la responsabilidad a temas post contractuales que fácilmente se generan dentro de término de estabilidad de la obra que se está surtiendo en la actualidad, donde se determine la responsabilidad del contratista de obra en relación a la garantía de estabilidad del contrato como se estableció anteriormente.

(...) es claro que existe una responsabilidad compartida (...) los procesos constructivos que desarrolló generaron fallos que se evidenciaron de manera posterior.

(...) es establecerá un plan de choque (...) a fin de iniciar los procedimientos administrativos para realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que permita la recuperación de los espacios y áreas afectadas.

(...) se solicita se modifique la valoración de la responsabilidad de la Secretaría de Educación, (...)" (sic).

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE)

*" (...) la entrega de la infraestructura en cuestión se realizó el 27 de diciembre de 2019, tal como consta e el inventario por espacios adjunto a la presente respuesta. (...) En dicha entrega se informó a la ETC la necesidad de ejecutar el plan de mantenimiento y conservación para la operación eficaz y eficiente de la infraestructura educativa y su uso adecuado. Para tal efecto se entregó mediante comunicado No. FIE2020EE002370 del 16 de marzo de 2020 del Manual de Uso y Mantenimiento que va junto a la presente respuesta. (...) Se aclara que el Convenio Interadministrativo No. 1494 de 2015 (...) establece en su Cláusula Segunda Obligaciones de la Entidad Territorial el numeral 10 lo siguiente: (...) 10) Garantizar la (...) **mantenimiento y las que se requieran afines para el logro del objeto del presente convenio** (negrilla fuera del texto). De esta manera, le corresponde a la ETC, tal como lo indicó el ente de control en el marco de sus obligaciones adelantar las acciones correctivas y preventivas para garantizar el buen funcionamiento de la IE. (...) el FFIE cumplió con el objeto del proyecto y de la intervención realizada y que, de llegar a determinarse la existencia de un hallazgo fiscal, este no podría ser imputable a la gestión de la UG FFIE".*

Análisis de la respuesta

En cuanto a la respuesta del municipio de Neiva, no se observa, soporte alguno de correos electrónicos o comunicaciones dirigidos al FFIE, en las cuales la ETC, solicitó se hagan efectivas las actividades de posconstrucción a la obra entregada mediante el acta de entrega de bienes y servicios y que acuerdo a los anexos técnicos, estas solicitudes debieran haberse surtido en la fase posconstrucción que corresponde a 1,5 meses (45 días) después de la entrega formal de la obra. Adicionalmente no se evidencia respuesta ni explicación por parte del ente territorial, del porqué se inhabilitó y colocó cordón de soldadura al elevador de personas y su posterior abandono. Frente al documento que mencionan es anexado en la respuesta a la observación y que contiene un concepto técnico sobre el elevador de personas, éste no fue remitido al órgano de control.

La respuesta del FFIE, indica que la IE fue entregada a la ETC, según consta en el acta del 27 de diciembre de 2019. Además, recalca que con la entrega, también suministró el manual de uso y mantenimiento, dejando constancia la ETC del recibo a satisfacción, en el acta firmada. También hace alusión a la cláusula segunda del convenio interadministrativo 1494 de 2015, en donde se atribuye a la entidad territorial de la obligación del mantenimiento.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

También se verificó que durante el proceso constructivo, la obra ejecutada cumpliera con los lineamientos de la NSR10 y otras normas aplicables, descritas en el acta de servicio. Partiendo de este principio es responsabilidad de la ETC, cumplir con los mantenimientos correspondientes descritos en el acta de entrega.

Tomando como base la respuesta de las entidades a las cuales se les comunicó la observación, se ratifica, que los daños y montos calculados, sí corresponden a temas de mantenimiento de la IE Técnico Superior - Obra nueva.

Dado que no existe claridad entre estas entidades, respecto a quién le compete realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de la infraestructura educativa financiada a través del FFIE; no obstante, el acta de servicio en la cual, el ETC recibe a satisfacción las obras y, dado que el hecho irregular obedece a la falta de mantenimiento de las mismas, el equipo auditor manifiesta, que si bien es cierto el presunto daño ocasionado por falta de mantenimiento está debidamente demostrado y cuantificado, y que fueron recibidos en su oportunidad por la SEM a satisfacción, no se puede indilgar responsabilidad a la persona que firmante en el acta, por el solo hecho de haber recibido a satisfacción los inmuebles entregados. Se debe tener la certeza de quien o quienes son los verdaderos responsables para que pueda adelantarse un PRF. Por tal motivo es procedente que se adelante una Indagación Preliminar.

Hallazgo No. 32 - Mantenimiento de la infraestructura educativa construida en la IE Juan de Cabrera de Neiva-FFIE (HA32IP7)

Durante la revisión contractual y verificación in situ de la obra de ampliación de la IE Juan de Cabrera en el municipio de Neiva, se constató un daño y deterioro en las obras previamente recibidas a satisfacción por la Entidad Territorial Certificada (ETC). Esta situación se atribuye a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones. Como resultado, se estima un posible detrimento de recursos públicos que será esclarecido mediante una indagación preliminar para identificar con certeza a los responsables del daño.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).

Ley 84 de 1873, Código Civil Colombiano. Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Ley 610 de 2000, Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...) Artículo 7. Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. (...) Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (...)

Ley 1955 de 2019, Artículo 184. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. (...)

Ley 80 de 1993, Artículo 25. Del principio de economía. (...) 2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias. 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. (...)

Cartilla “Recomendaciones para la elaboración de estudios previos”, Procuraduría General de la Nación: Debe interpretarse de forma integral, frente a las disposiciones ya enunciadas de la Ley 80 de 1993 y a los principios constitucionales que rigen la función pública, por lo cual debe entenderse como estudios previos aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto.

Sentencia del 31-08-2006, radicación R-7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera: (...) Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores (...).

Anexo técnico de la invitación abierta No. FFIE-008-2019, numeral 2.2: Actas de suscripción Fase 1: Acta de inicio Fase 1: Mediante esta Acta se dará inicio a la Fase 1 de ejecución de Estudios Técnicos y Diseños del Contrato de Obra. Dicha acta se expedirá para cada Contrato que el PA-FFIE le asigne al Contratista y será suscrita por la Interventoría. El Acta se emitirá dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Obra, la cual hace parte de los documentos de legalización del Contrato.

Contratos de obra suscritos entre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE- y los diferentes Contratistas de Obra y de Interventoría, establecen que: (...) Cláusula 6: Obligaciones del Contratista: 2. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en el Anexo Técnico para ejecutar estudios, diseños, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, y las obras contempladas en este contrato. (...). 4. Realizar y ejecutar los estudios, diseños y las obras objeto del Contrato, en la forma, tiempos, características y condiciones establecidas y formuladas en los TCC y los anexos técnicos. (...). 36. Si se requiere realizar algún diseño o ajuste a los mismos para la correcta ejecución de la obra estos deben ser elaborados por el contratista de obra, aprobado por la interventoría y revisados por la UG-FFIE. (...)

Manual de supervisión e Interventoría del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-, define: Actores: Obligaciones Generales: Interventor: su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO). La revisión por parte del interventor del contrato consiste en verificar los trabajos, servicios y actividades, objeto del contrato, el cumplimiento de los alcances contenidos en el anexo técnico de los TCC y la ejecución del mismo desde la perspectiva técnica, financiera, administrativa y jurídica, en ejercicio de las funciones asignadas contractualmente. Con base en lo anterior, al interventor le corresponde aprobar o reprobar (según el caso), esto es, calificar como suficiente o no y adecuada o inadecuada, la ejecución de los avances en los trabajos, servicios y actividades, según la etapa en la que se encuentre la misma. (...). Supervisor: su rol principal es VERIFICAR, en los casos en que aplique, consiste en comprobar o examinar que el interventor llevó a cabo todo el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato y que el mismo está documentado de acuerdo con las exigencias del FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; y GESTIONAR, adelantar los trámites necesarios al interior del FFIE, para el normal desarrollo del objeto contratado.

Datos generales

Contrato marco	Contrato Marco de Diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos de Infraestructura Educativa requeridos por el FFIE, En desarrollo del plan nacional de infraestructura educativa -PNEI en cinco (5) regiones del país del País.
Número de Contrato Marco	OBR-IE-2016-CMO
Acta De servicio No.	132004

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fecha del Acta de Servicio	25-abril-2016
Objeto del Contrato	Preconstrucción, Construcción y Post construcción para la ampliación y mejoramiento de la IE Juan de Cabrera
Ubicación del Proyecto	Cra.21 No.1C-80, Barrio San Martín- Neiva-Huila
Tipo de Contrato	Global
Contratista inicial	Consorcio infraestructura Educativa 2016
Valor del Acta de servicio aporte FFIE	2.082.045.571 COP
Valor del aporte ETC	2.772.900.678 COP
Valor total Acta de Servicio	4.854.946.249 COP
Valor del Acta de servicio aporte FFIE- Interventoría	131.723.275 COP
Valor del aporte ETC- Interventoría	153.767.804
Valor total Acta de Servicio- interventoría	285.491.079
Valor total del Proyecto	5.140.437.328 COP

Fuente: FFIE.

Elaboró: Equipo auditor.

El alcance de intervención para esta IE incluía la ampliación de infraestructura como se muestra a continuación:

Alcance	Cantidad
Número aulas nuevas preescolar	4
Número aulas nuevas básica media	9
Número aulas mejoradas	19
Número total de aulas	32
Comedor cocina	1
Zona recreativa	1
Baterías Sanitarias	Si; 6 baterías básica media, 3 baterías preescolar, 2 baterías para personal con movilidad reducida.
Mejoramiento	Si; 18 aulas básica media, 1 aula preescolar, 1 biblioteca, 1 aula de audiovisuales, 3 laboratorios, 3 aulas de tecnología, innovación y multimedia, 1 zona administrativa y 6 baterías sanitarias.

Fuente: FFIE.

Elaboró: Equipo auditor.

El Proyecto se encuentra terminado y entregado a la ETC, mediante Acta de entrega¹⁷; el 10 de mayo de 2019, es recibido por parte de la Interventoría mediante el acta de cierre del acta de servicio y entregado a la ETC el 17 de julio de 2019, para su posterior entrega al rector de la IE

Situación detectada

La CGR en la visita técnica efectuada a la obra de preconstrucción, construcción y post construcción para la ampliación de la IE Juan de Cabrera, evidenció que no se realizó mantenimiento preventivo y correctivo al total de la infraestructura construida, presentado deterioro y daño en los bienes y servicios recibidos por la ETC, tales como: grietas, descascaramiento de capa superficial de concreto, taponamiento de los ductos que ayudan a evacuar las aguas subterráneas de la tierra detrás del muro, material particulado que es transportado hacia los sifones generando taponamiento y ocasionando las inundaciones de los alones de preescolar, daños en vidrios, puertas, cerraduras, y falta de mantenimiento de equipos de bombeo, tal y como se observa en la imagen No.2. Así mismo, el elevador de





¹⁷ "Documento entregado por el FFIE, A SOLICITUD RV: Respuesta a "Solicitud de Información Proyectos Departamento del Huila. En el marco de la auditoría de cumplimiento 2022, Radicado FIE2023EE003436 [Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
\[cgr@contraloria.gov.co\]\(mailto:cgr@contraloria.gov.co\) • \[www.contraloria.gov.co\]\(http://www.contraloria.gov.co\) • Bogotá, D.C., Colombia](https://ffie3-my.sharepoint.com/personal/iacosta_ffie_com_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fiacosta%5Fffie%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FInformaci%C3%B3n%20General%2FENTES%20DE%20CONTROL%2E%5F%2FCONTRALORIA%20GENERAL%202023%2FMARZO%2FSolicitud%20de%20Informaci%C3%B3n%20Proyectos%20departamento%20del%20Huila%2FPUNTO%20Q%20Y%20T%2FIE%20TECNICO%20SUPERIOR%2F132006%20EBS%2EPDF&parent=%2Fpersonal%2Fiacosta%5Fffie%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FInformaci%C3%B3n%20General%2FENTES%20DE%20CONTROL%2E%5F%2FCONTRALORIA%20GENERAL%202023%2FMARZO%2FSolicitud%20de%20Informaci%C3%B3n%20Proyectos%20departamento%20del%20Huila%2FPUNTO%20Q%20Y%20T%2FIE%20TECNICO%20SUPERIOR, mediante enlace OneDrive acta 132006EBS.PDF</p>
</div>
<div data-bbox=)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

personas con discapacidad no se encuentra funcional y en estado de abandono, dado que, no se le ha realizado mantenimiento preventivo, a pesar de que en la IE cuenta con docentes con discapacidad y movilidad reducida.

Adicionalmente se observa el cambio del servicio de, tres (3) aulas educativas de preescolar y primaria que correspondían al acta de servicio como obra nueva, ahora en uso de oficinas administrativas y el cierre de las unidades sanitarias de preescolar, con Drywall.

Imagen No. 4 Estado de la infraestructura detectado en la visita técnica

<p>Foto No.1 Falta de mantenimiento en muro de contención</p>  <p>29 mar. 2023 9:42:27 a. m. 21-91 Calle 1 Bis Neiva Huila</p>	<p>Foto No.2 Falta de mantenimiento en área de baños niños preescolar y primaria</p>  <p>29 mar. 2023 9:40:47 a. m. 21-91 Calle 1 Bis Neiva Huila</p>
<p>Foto No.3 Elevador en abandono y sin mantenimiento de equipos</p>  <p>29 mar. 2023 10:14:04 a. m. 21-98 Calle 1 Bis Neiva Huila</p>	<p>Foto No.4 Elevador abandonado e inundado</p>  <p>29 mar. 2023 10:13:50 a. m. 21-98 Calle 1 Bis Neiva Huila</p>
<p>Foto No.5 Falta de mantenimiento gabinete de I.E eléctrico y robo de cableado de cobre</p>	<p>Foto No.6 Falta de mantenimiento en pintura y estructura metálica comedor</p>

	
<p>Foto No.7 Falta de mantenimiento pinturas exteriores</p>	<p>Foto no.8 Cambio de servicio aulas a oficinas cierre de baños preescolar con Drywall</p>
	

Fuente: Visita técnica.

Elaboró: Equipo auditor.

Como consecuencia de la visita técnica a la obra, se cuantificó un presunto daño patrimonial por SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CERO SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (680.558.079 COP), de acuerdo con los valores certificados en el acta de cierre de servicio suscrito por la interventoría de la obra, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 56 Cuantificación de los daños y deterioro infraestructura de la IE Juan de Cabrera
Cifras en pesos corrientes

HITO	HITOS CONTRATO GLOBAL %	EJECUTADO ACTA DE SERVICIO IE %	CALCULADO VISITA DE OBRA %	VALOR CONTRATO GLOBAL (COP)	VALOR AFECTACIÓN (COP)
Carpintería metálica	41	9,635	3,210	210.733.979	70.208.207
Aparatos sanitarios y accesorios	4	0,94	0,48	20.559.413	20.559.413
Cerraduras, vidrios y espejos	4	0,94	0,48	20.559.413	20.559.413
Instalaciones Hidrosanitarias y de gas	42	3,36	1,68	73.488.964	36.744.482
Obras complementarias (muro)		100	25	1.627.686.623	406.921.656

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

HITO	HITOS CONTRATO GLOBAL %	EJECUTADO ACTA DE SERVICIO IE %	CALCULADO VISITA DE OBRA %	VALOR CONTRATO GLOBAL (COP)	VALOR AFECTACIÓN (COP)
Fase No.2 (Aulas preescolar + baterías sanitarias preescolar)		100	17,65	711.415.910	125.564.908
SUBTOTAL AFECTACIONES POR FALTA DE MANTENIMIENTO					680.558.079

Fuente: FFIE.

Elaboró: Equipo auditor.

De acuerdo con el análisis realizado, se establece que la anterior situación se presenta por debilidades en la supervisión y control al estado de la infraestructura educativa en las instituciones oficiales de Neiva por parte de la ETC (Alcaldía de Neiva – Secretaría de Educación). Estas debilidades se atribuyen a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de la ETC, así como a la omisión en la entrega de manuales de mantenimiento a los rectores de las IE. Como resultado de estas deficiencias, se estima un posible detrimento de recursos públicos por un monto aproximado de 680.558.078. COP. Dado que no es posible determinar con certeza los presuntos responsables del daño, se adelantará una indagación preliminar.

Respuesta de la entidad

Alcaldía de Neiva

“Nuevamente de evidencia que acá no existe una responsabilidad exclusiva en la fase postcontractual endilgable a la Alcaldía Municipal y al rector de la institución educativa, aquí estamos en presencia de fallos constructivos que se generaron en la fase contractual que son de responsabilidad exclusiva del contratista de obra por falta de previsión en el cumplimiento de las normas técnicas específicas como se denota a continuación, así: (...)

(...) Para el tema de la carpintería metálica: la responsabilidad de estado actual está en cabeza del contratista máxime si la misma se entregó en el año 2019 y no se puede aducir que esto sea por falta de un mantenimiento que no está contemplado para este tipo de componente aislado.

(...) Para los capítulos de aparatos sanitarios y accesorios (...) construcción destinada a comunidades educativas que tienen un alto riesgo por el uso inadecuado que se le puede dar por parte de los educandos (...) se debió utilizar elementos con estándares antivandálicos (...); Se establecerá un plan de choque por parte de la Secretaría de educación en compañía de los rectores para subsanar dicho hallazgo.

(...) De las instalaciones hidrosanitarias y de gas: (...) al parecer las instaladas no cumplen con los requisitos técnico de las normas Icontec (...) la existencia de filtraciones que son internas sin injerencia posterior de alguna actividad humana hacen parte de proceso de mantenimiento preventivo y correctivo que lejos de toda acción humana esta salvo su injerencia en el proceso constructivo de instalación donde se pudo generar un error humano o técnico que genero esta situación por ello esta conducta es nuevamente un vicio oculto no imputable al Municipio o al rector de la institución educativa como se evidencia en el informe.

(...) De las obras complementarias (Muro de contención): (...) se pudo haber generado por el inadecuado diseños del mura y segunda por la impropio modo construcción del mismo (...), pero esto es un visión de ejecución no de la fase postcontractual, acá el no cumplimiento de los requerimientos técnicos específicos dados e las normas de sismoresistencia NSR-10 del mismo; (...) acá estamos en presencia de un claro error insalvable de la etapa constructiva que no se evidenció por la entidad contratante o la interventoría en su momento situación suscrita por el FFIE.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

(...) Frente al tema del ascensor la secretaría de educación solcitió a una firma independiente (...) el cual se pone de presente para su valoración ya que estamos en presencia de un bien instalado inadecuado para la institución educativa, a todas luces estamos en presencia de un error constructivo en la etapa de planeación y ejecución que debió modificarse por la inconveniencia del bien instalado (...).

(...) Entonces bajo este presupuesto no se le puede indilgar toda la responsabilidad a temas post contractuales que fácilmente se generan dentro de término de estabilidad de la obra que se está surtiendo en la actualidad, donde se determine la responsabilidad del contratista de obra en relación a la garantía de estabilidad del contrato como se estableció anteriormente.

(...) es claro que existe una responsabilidad compartida (...) los procesos constructivos que desarrolló generaron fallos que se evidenciaron de manera posterior.

(...) es establecerá un plan de choque (...) a fin de iniciar los procedimientos administrativos para realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que permita la recuperación de los espacios y áreas afectadas.

(...) se solicita se modifique la valoración de la responsabilidad de la Secretaría de Educación, (...)" (sic).

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE)

*" (...) la entrega de la infraestructura en cuestión se realizó el 10 de mayo de 2019, tal como consta e el inventario por espacios adjunto a la presente respuesta. (...) En dicha entrega se informó a la ETC la necesidad de ejecutar el plan de mantenimiento y conservación para la operación eficaz y eficiente de la infraestructura educativa y su uso adecuado. Para tal efecto se entregó mediante comunicado No. FIE2020EE002370 del 16 de marzo de 2020 del Manual de Uso y Mantenimiento que va junto a la presente respuesta. (...) Se aclara que el Convenio Interadministrativo No. 1494 de 2015 (...) establece en su Cláusula Segunda Obligaciones de la Entidad Territorial el numeral 10 lo siguiente: (...) 10) ?Garantizar la (...) **mantenimiento y las que se requieran afines para el logro del objeto del presente convenio** (negrilla fuera del texto). De esta manera, le corresponde a la ETC, tal como lo indicó el ente de control en el marco de sus obligaciones adelantar las acciones correctivas y preventivas para garantizar el buen funcionamiento de la IE. (...) el FFIE cumplió con el objeto del proyecto y de la intervención realizada y que, de llegar a determinarse la existencia de un hallazgo fiscal, este no podría ser imputable a la gestión de la UG FFIE". (sic)*

Análisis de la respuesta

En cuanto a la respuesta del municipio de Neiva, no se observa, soporte alguno de correos electrónicos o comunicaciones, en las cuales la ETC solicite al FFIE actividades de posconstrucción a la obra entregada y que según el tiempo de la fase, corresponde hasta 1,5 meses (45) días una vez se termina la fase de construcción. Tampoco se evidencia explicación del ente territorial acerca del "cambio del servicio de tres (3) aulas educativas de preescolar y primaria que correspondían al acta de servicio como obra nueva, ahora en uso de oficinas administrativas y el cierre de las unidades sanitarias de preescolar, con Drywall.

Frente al documento que mencionan es anexado en la respuesta a la observación y que contiene un concepto técnico sobre el elevador de personas, éste no fue remitido al órgano de control.

La respuesta del FFIE, indica que la IE fue entregada a la ETC, según consta en el acta del 10 de mayo de 2019. Además, recalca que con la entrega, también suministró el manual de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

uso y mantenimiento, dejando constancia la ETC del recibo a satisfacción, en el acta firmada. También hace alusión a la cláusula segunda del convenio interadministrativo 1494 de 2015, en donde se atribuye a la entidad territorial de la obligación del mantenimiento.

También se verificó que durante el proceso constructivo, la obra ejecutada cumpliera con los lineamientos de la NSR10 y otras normas aplicables, descritas en el acta de servicio. Partiendo de este principio es responsabilidad de la ETC, cumplir con los mantenimientos correspondientes descritos en el acta de entrega.

Tomando como base la respuesta de las entidades a las cuales se les comunicó la observación, se ratifica, que los daños y montos calculados, sí corresponden a temas de mantenimiento de la IE Juan de Cabrera - Obra nueva.

Dado que no existe claridad entre estas entidades, respecto a quién le compete realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de la infraestructura educativa financiada a través del FFIE; no obstante, el acta de servicio en la cual, el ETC recibe a satisfacción las obras y, dado que el hecho irregular obedece a la falta de mantenimiento de las mismas, el equipo auditor manifiesta, que si bien es cierto el presunto daño ocasionado por falta de mantenimiento está debidamente demostrado y cuantificado, y que fueron recibidos en su oportunidad por la SEM a satisfacción, no se puede indilgar responsabilidad a la persona que firmante en el acta, por el solo hecho de haber recibido a satisfacción los inmuebles entregados. Se debe tener la certeza de quien o quienes son los verdaderos responsables para que pueda adelantarse un PRF. **Por tal motivo es procedente que se adelante una Indagación Preliminar.**

Infraestructura Deportiva

Según información suministrada por el Ministerio del Deporte, con corte 31 de diciembre del 2022, expresa que suscribió un convenio con el municipio de Neiva por 2.041.700.859 COP, el cual fue evaluado conforme al procedimiento establecido, evidenciando que la obra se ejecutó cabalmente conforme a las obligaciones contractuales.

Infraestructura Cultural

Según información suministrada por el Ministerio de Cultura, con corte a 31 de diciembre del 2022, el municipio de Neiva no ejecutó con el Ministerio, proyectos de infraestructura cultural.

Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación

Con corte a 31 de diciembre del 2022, el municipio de Neiva no ejecutó proyectos de infraestructura para ciencia, tecnología e innovación con financiación del orden nacional.

3.4.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA

Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al municipio de Neiva de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La evaluación consistió en el análisis de los consumos de la infraestructura física del edificio de la alcaldía municipal ubicado en la carrera 5 # 9-74 en el municipio de Neiva entre los años 2019-2022, la destinación de recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de energía y los objetivos de ahorro energético implementados, tras realizar auditoría energética.

- **Si para el primer año de implementación (2020) se logró o no un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y así para los siguientes años.**

Durante el primer año de implementación de los objetivos de ahorro energético establecidos en el artículo 262 de la Ley 1955 de 2019 (2020-2019), la alcaldía de Neiva no cumplió con la disminución del 15% en el consumo de energía eléctrica. Además, no se observa un ahorro progresivo en los años siguientes.

- **Si la entidad auditada destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía**

La entidad, no soportó la destinación de recursos a fin de cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía.

- **Si se realizaron las respectivas auditorías energéticas de sus instalaciones.**

La entidad, no soportó la realización de una auditoría energética en sus instalaciones.

- **Si se establecieron objetivos de ahorro de energía.**

El municipio de Neiva ha implementado actividades de sensibilización para reducir el consumo de energía, mostrando ineficacia de éstas, al no haber alcanzado el ahorro establecido en la Ley 1955 de 2019.

- **Si se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida.**

La entidad mencionó la realización de adecuaciones a su infraestructura, para impactar positivamente dicho objetivo.

Por las anteriores consideraciones, se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 33 - Eficiencia energética edificio alcaldía de Neiva (HA33)

El municipio de Neiva no cumplió con la disminución del 15 % en el consumo de energía eléctrica en el Edificio Municipal durante el primer año de implementación de los objetivos de ahorro energético, tal como lo exige el Artículo 292 de la Ley 1955 de 2019. Además, no se observa un ahorro progresivo en los años siguientes, lo que ha llevado a un aumento en el pago por este servicio público.

Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, artículo 292. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un año, partir del 1 de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.

Durante los años 2019 a 2022, el edificio municipal de la alcaldía de Neiva registró un consumo de energía eléctrica de 472.262 Kw, 459.654 Kw, 450.461 Kw y 659.215 Kw, respectivamente. A pesar de haber tenido una reducción del 3% entre el 2019-2020 y del 2% entre el 2020-2021, se evidenció un aumento significativo del 46% entre el 2021-2022.

El municipio de Neiva ha incumplido en materia de eficiencia energética en su edificio municipal debido a que no llevó a cabo la auditoría energética que le permitiera establecer objetivos de ahorro energético y asignación de recursos específicos para alcanzar dichos objetivos entre el 2019 y 2022. También ha habido ineficacia en la implementación de medidas para reducir el consumo de energía y la falta de autocontrol. Este incumplimiento ha llevado a un aumento en el consumo para el 2022 del servicio público de energía eléctrica y al no cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad

“(…) el aumento del consumo de la energía eléctrica en el edificio municipal de la alcaldía de Neiva se debe a que durante el período 2019 al 2022, la planta de personal de la entidad se ha ampliado significativamente por el nombramiento de otros profesionales diferentes al personal de carrera administrativa dado a la creación de cargos, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio público y contribuir a la disminución del porcentaje de desempleo.

Lo anterior ha hecho que la utilización de computadores, impresoras, aires acondicionados, luminarias y el uso del ascensor demande mayor registro de consumo de energía eléctrica en KW, como quiera que son herramientas indispensables e importantes para el cumplimiento de las labores contratadas y el normal funcionamiento de la administración municipal.

Conforme lo expuesto, se tiene como evidencia el Oficio sin número calendado 9 de mayo de 2023, mediante el cual el Líder del Programa – Nómina de Talento Humano informa que el número de funcionarios activos en la nómina del municipio de Neiva al cierre de los años 2020, 2021, y 2022 fueron 564, 622 y 702, respectivamente. (…)

Análisis de la respuesta

El argumento presentado por la alcaldía de Neiva sostiene que el consumo de energía está directamente relacionado con el número de empleados, específicamente, al incremento de la planta de personal; lo que ha llevado al órgano de control a realizar un análisis del consumo individual del servicio en los años analizados. Los resultados muestran que, en 2020, un funcionario consumía 815 kw/año, en 2021 el consumo fue de 724 kw/año, y en 2022 aumentó significativamente a 939 kw/año. Aunque se observa una disminución del 11% en el segundo año, en el tercer año se registra un aumento del 30% en comparación con el año anterior.

El argumento carece de validez debido a que en el edificio municipal no solo trabajan los funcionarios de planta, sino que también ingresan contratistas y ciudadanos en general. Por lo tanto, el análisis del consumo de energía no puede basarse únicamente en el número de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

funcionarios de planta, especialmente considerando que durante las dos primeras vigencias analizadas, estos trabajaban desde casa o en modalidad de alternancia debido a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y su extensión hasta el 30 de junio de 2022 según la Resolución 666 de 2022, lo que implicó que las administraciones locales no realizaran sus labores de manera presencial en un alto porcentaje, lo cual tiene un impacto directo en el consumo de energía y socava la relación planteada.

El órgano de control concluye que las actividades de sensibilización realizadas mediante memorandos, pósteres y etiquetas para promover el ahorro de energía en el edificio municipal han sido ineficaces, lo cual ha llevado al incumplimiento de la meta de ahorro del consumo del 15% en el primer año de implementación, así como a la falta de realización de una auditoría y la definición de objetivos de ahorro energético respaldados por inversiones, como lo establece el artículo 262 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, la observación con incidencia administrativa se mantiene y se incluirá en el informe final de la auditoría, **como hallazgo con incidencia administrativa, haciendo una modificación a aumento del consumo en el último párrafo de la observación comunicada inicialmente al ente territorial.**

3.4.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al municipio de Neiva.

El plan de mejoramiento, elaborado por el municipio de Neiva con motivo de la auditoría de cumplimiento de los recursos del SGP, PAE, FOME y Desahorro FONPET correspondientes a la vigencia 2021, fue evaluado con corte diciembre de 2022. Dicha suscripción se llevó a cabo en cumplimiento de la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020 de la CGR, la cual establece las pautas para la rendición electrónica de cuentas e informes a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). El plan fue suscrito de manera oportuna en la plataforma el 25 de julio de 2022 y contó con el seguimiento semestral al cierre de la vigencia auditada.

De las 53 acciones de mejora suscritas por la entidad para subsanar los 35 hallazgos de la auditoría de cumplimiento anterior, se evaluaron 42 con una fecha límite de finalización para el 30 de diciembre de 2022, mientras que los 11 restantes cerrarán en el 2023.

La evaluación reveló que el plan de mejora se cumplió en un 64 %, lo que lo clasifica como **INEFECTIVO**, pues sólo 27 de las 42 acciones evaluadas abordaron la causa raíz de las deficiencias subyacentes, por lo que pueden retirarse del plan y considerarse acciones de mejora cerradas.

En consecuencia, las 15 acciones ineficaces con fecha límite en diciembre de 2022 y los 11 restantes con fecha límite en junio de 2023 continuarán en el plan de mejora del ente territorial y persistirá el seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno y la CGR.

A continuación, se presenta en detalle el resultado de la evaluación:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
Cuadro No. 57 Seguimiento al plan de mejoramiento del municipio de Neiva

Cod.	Hallazgo	Acción de mejora	¿Se evalúa?	¿Eficaz?	Observación
HA1D1	Registro doble en el presupuesto de ingresos – PAE. Deficiencias de control y seguimiento de los ingresos al presupuesto que genera que el presupuesto de la vigencia no refleje la realidad económica del ente territorial.	Seguimiento periódico a las fuentes de recursos del sector educativo respecto el recaudo vs valor asignado.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta
HA2	Seguimiento y control a Rendimientos Financieros. Recursos SGP 2021 Falta de control y seguimiento de los rendimientos financieros originados en las cuentas bancarias del SGP.	Seguimiento periódico del recaudo de rendimientos financieros de las cuentas del sector educación.	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA3D2	Incorporación Rendimientos Financieros SGP. Falta de planeación, seguimiento y control de los rendimientos financieros.	Revisión periódica del recaudo de rendimientos financieros de las cuentas del sector educación y solicitud de incorporación o reducción de apropiación presupuestal conforme comportamiento de ingresos.	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA4	Estimación presupuestal de rendimientos financieros vigencia 2021 Falta de planeación, control y seguimiento de los rendimientos financieros originados en las cuentas bancarias SGP Prestación de servicios, Calidad, Gratuidad, FOME, Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet Educación, que son adicionados mediante estimación al presupuesto.	Estimación de rendimientos financieros conforme comportamiento de recaudo de año anterior y proyección de mayores ingresos de la vigencia.	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA5D3	Reservas Presupuestales Expiradas. Deficiencias en la ejecución de los contratos, a la falta de controles en los procesos y a la falta de coordinación entre las áreas ejecutoras y de presupuesto lo que genera incumplimiento de las normas presupuestales sobrestimando (...).	Seguimiento entre las área ejecutoras y de presupuesto sobre las obras.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta
HA6IP1	Servicio Conectividad Contrato 1380-2020 Deficiencias en la planeación al no tener en cuenta que la pandemia obligo a los alumnos a estar en casa y el servicio ofrecido debería llegar a cada hogar, la entidad inobservó que el servicio de conectividad en las IE es fundamental y mejorar la calidad y la pertinencia del aprendizaje en la población beneficiada, deficiencias del contratista en la asistencia para la operación de las (...).	Realizar reuniones técnicas para analizar y evaluar la prestación del servicio de la Estrategia de Conectividad Escolar de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y normatividad legal vigente.	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/06/2023.
HA6IP1		Realizar reuniones técnicas para analizar y evaluar la prestación del servicio de la Estrategia de Conectividad Escolar de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y normatividad legal vigente.	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/06/2023.
HA6IP1		Realizar reuniones técnicas para analizar y evaluar la prestación del servicio de la Estrategia de Conectividad Escolar de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y normatividad legal vigente.	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/06/2023.
HA6IP1		Realizar reuniones técnicas para analizar y evaluar la prestación del servicio de la	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cod.	Hallazgo	Acción de mejora	¿Se evalúa?	¿Eficaz?	Observación
		Estrategia de Conectividad Escolar de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional MEN y normatividad legal vigente.			seguimiento en fecha de cierre: 30/06/2023.
HA7D4	Supervisión Contratos Educación Prestación servicios. Los informes de la supervisión no se detallan las actividades ejecutadas por el contratista, reitera que como supervisor de los contratos referidos se apoyan en los informes de los rectores y personal asignados a esta labor, lo que corrobora que la supervisión no se realiza en los sitios de ejecución de los objetos contratados, y el descuento efectuado no está detallado de los ítems, (...).	Realizar reuniones técnicas de seguimiento de la prestación de servicio de conectividad escolar acuerdo a con contratado.	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/06/2023.
HA7D4		Realizar reuniones técnicas de seguimiento de la prestación de servicio de conectividad escolar acuerdo a con contratado.	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/06/2023.
HA7D4		Realizar reuniones técnicas de seguimiento de la prestación de servicio de conectividad escolar acuerdo a con contratado.	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/06/2023.
HA7D4		Realizar reuniones técnicas de seguimiento de la prestación de servicio de conectividad escolar acuerdo a con contratado.	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/06/2023.
HA7D4		Realizar reuniones técnicas de seguimiento de la prestación de servicio de conectividad escolar acuerdo a con contratado.	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 30/06/2023.
HA8	Plan Infraestructura Educativa Deficiencias administrativas en la ejecución del contrato y debilidades en la labor de supervisión, al no realizar esta actividad en tiempo real y en el sitio de ejecución del objeto contractual, haber autorizado el pago de la fase1 sin recibirse a satisfacción, lo que genera información inconsistente y no precisa, y genera inseguridad en la inversión de los recursos.	Establecer un formato de cumplimiento de obligaciones contractuales, para la verificación por parte del municipio de las obligaciones asumidas por el contratista al momento de celebrar el contrato, este formato será requisito para el recibo a satisfacción por parte de la entidad.	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA9IP2	Menores cantidades de obra ejecutada contrato 2158 de 2021 Deficiente seguimiento y control por parte de la interventoría al contrato de obra y de la supervisión al contrato de interventoría al no verificar las cantidades exactas que se ejecutan por parte del contratista ocasionando el pago de mayores cantidades de obra respecto de las ejecutadas.	Establecer un formato de cumplimiento de obligaciones contractuales, para la verificación por parte del municipio de las obligaciones asumidas por el contratista al momento de celebrar el contrato, este formato será requisito para el recibo a satisfacción por parte de la entidad.	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA10IP3	Estado y calidad de las obras ejecutadas contrato 1913 de 2020 Deficiente seguimiento y control por parte de la interventoría al contrato de obra y de la supervisión al contrato de interventoría al no verificar la ejecución de cada uno de los ítem, incumpliendo las normas de calidad en la construcción y/o instalación de los diferentes elementos constructivos, con un posible daño patrimonial.	Establecer un formato de cumplimiento de obligaciones contractuales, para la verificación por parte del municipio de las obligaciones asumidas por el contratista al momento de celebrar el contrato, este formato será requisito para el recibo a satisfacción por parte de la entidad.	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA11	Menores cantidades de obra ejecutada contrato 013 de 2021 Deficiente seguimiento y control por parte de la interventoría al contrato de	Establecer un formato de cumplimiento de obligaciones contractuales, para la verificación por parte del municipio de las obligaciones	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cod.	Hallazgo	Acción de mejora	¿Se evalúa?	¿Eficaz?	Observación
	obra y de la supervisión al contrato de interventoría al no verificar la ejecución de cada uno de los ítem, incumpliendo las normas de calidad en la construcción y/o instalación de los diferentes elementos constructivos, con un posible daño patrimonial.	asumidas por el contratista al momento de celebrar el contrato, este formato será requisito para el recibo a satisfacción por parte de la entidad.			persiste en la presente vigencia auditada.
HA12D5	Plan Anual de Adquisiciones de las IE Se debe a la inobservancia por parte de las IE del cumplimiento en la actualización de los PAA al menos una vez en la vigencia como lo señala la normatividad, a no implementar acciones de mejora eficaces frente a las recomendaciones impartidas por la SEM en este mismo aspecto; y, por parte de la ETC, a la poca efectividad de actividades de control interno, seguimiento y de asesoría (...).	Realizar la actualización periódica del Plan anual de Adquisición teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.4 Decreto 1082 de 2015 y Publicar en el SECOP en tiempo oportuno.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA13	Estudios Previos IE falencias en la fase de planeación de los procesos contractuales respecto de la debida estructuración y contenido de estos documentos; así mismo, denota deficiencias por parte del ente territorial certificado en ejercer de manera eficaz, el proceso de control y seguimiento en la administración, ejecución y utilización de los recursos de los fondos de servicios educativos de la municipal.	Actualizar los manuales de contratación de las IE incluyendo la normatividad vigente que regula la contratación estatal en Colombia.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta
HA14	Supervisión Contratos IE Se debe a la falta de interés en ejercer las tareas de realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero y contable a los contratos que les han sido asignados para supervisar, consecuencia de inexistencia de anuales de supervisión e interventoría en las I.E., a las insuficientes actividades de control interno, de asesoría y apoyo administrativo, contractual por parte del ente territorial.	Actualizar los manuales de contratación de las IE incluyendo la normatividad vigente. La IE Técnico Superior Realizara en todo contrato de suministro, informe por parte del supervisor con recibo a satisfacción del bien. La IE José Eustasio Rivera, exigirá la constitución de la garantía a los contratos que lo requiera según lo establecido en la norma y no dará inicio sin que se aprueben (...).	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA14		1. Actualizar los manuales de contratación de las IE incluyendo la normatividad vigente 2. La IE Técnico Superior Realizara en todo contrato de suministro, informe por parte del supervisor con recibo a satisfacción del bien3. La IE José Eustasio Rivera, exigirá la constitución de la garantía a los contratos que lo requiera según lo establecido en la norma y no dará inicio sin que se aprobara (...).	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA14		1. Actualizar los manuales de contratación de las IE incluyendo la normatividad vigente 2. La IE Técnico Superior Realizara en todo contrato de suministro, informe por parte del	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cod.	Hallazgo	Acción de mejora	¿Se evalúa?	¿Eficaz?	Observación
		supervisor con recibo a satisfacción del bien3. La IE José Eustasio Rivera, exigirá la constitución de la garantía a los contratos que lo requiera según lo establecido en la norma y no dará inicio sin que se (...).			
HA15D6	Perfiles y experiencia del personal de apoyo contratado por la SEM para Discapacidad y Educación Inclusiva Las anteriores situaciones se presentan por el desconocimiento de las normas en la línea de discapacidad y educación inclusiva; la falta de interés en el estudio minucioso y la verificación de los requisitos de los perfiles y experiencia del personal de apoyo a contratar, quienes serán los encargados de liderar el programa de discapacidad y educación inclusiva en las instituciones educativas.	Informar a las áreas encargadas del proceso de contratación de los profesionales del servicio educativo inclusivo, los perfiles requeridos.	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 28/02/2023.
PAA(HA16)	Planeación de las contrataciones del personal de apoyo en la SEM según el PAA. Falta de planeación por parte de la Unidad Ejecutora Secretaría de Educación del municipio de Neiva, de las contrataciones que realizará en una anualidad para dar cumplimiento a las líneas estratégicas, programas y proyectos del plan de Desarrollo Municipal; a la poca importancia que se le otorga por parte de las entidades territoriales al instrumento de planificación Plan Anual de Adquisiciones.	Creación de comité técnico con profesionales de apoyo para la elaboración del Plan de Adquisición Anual que elabora la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva para atender sus necesidades que se relacionen con los proyectos encaminados a la Educación y así dar cumplimiento al Plan de desarrollo actual.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA17D7	Publicación de los documentos de los contratos de Discapacidad y Educación Inclusiva, en la plataforma Secop II. Falta de organización y/o distribución de funciones dentro de la SEM para la atención de las actividades de cargue en la plataforma transaccional SECOP II y también a la falta de seguimiento y autocontrol.	Implementar medidas de control y seguimiento con el fin de publicar oportunamente los documentos producidos en cada uno de las etapas contractuales. Reiterar a los contratistas, servidores públicos y quienes ejerzan apoyo a la supervisión contractual de la SEM, mediante Circular Informativa, respecto al reporte oportuno de cada uno de los documentos surgidos en cada etapa del proceso con (...).	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA18	Informe de Supervisión de los contratos de discapacidad y educación inclusiva Las anteriores deficiencias reflejan debilidades en la labor de supervisión en la SEM, debido a que quienes ejercen esta la labor, se limitan a la información suministrada por el contratista y no confirman el cumplimiento de estos requisitos, se denota también debilidades en los controles de los procesos al interior de la dependencia, llevando a confusiones y a un posible incumplimiento (...).	Establecer un control administrativo por parte de la Unidad Administrativa previo al trámite de la cuenta.	NO	NO APLICA	Acción de mejora en ejecución. Continúa para seguimiento en fecha de cierre: 28/02/2023.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cod.	Hallazgo	Acción de mejora	¿Se evalúa?	¿Eficaz?	Observación
HA19	Supervisión de los contratos de discapacidad y educación inclusiva falta de documentación, estudio y análisis sobre todo lo inherente al contrato designado y a que quienes ejercen esta la labor, se limitan a la información suministrada por el contratista y no confirman el cumplimiento de estos requisitos y denotan debilidades en los controles de los procesos al interior de la dependencia, llevando a confusiones y dudas sobre el cumplimiento de las obligaciones (...).	Actualizar el formato de estudio previo que maneja la Secretaría de Educación, para implementar rigurosamente los lineamientos que otorga el Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 "Actualizado: 15 de febrero de 2019 Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad." igual forma, seguir los lineamientos que da el Ministerio de (...).	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA20	Elaboración de las minutas de los contratos Mala práctica de sobreescribir documentos electrónicos que posteriormente no son revisados a cabalidad por el personal responsable, la ligereza y falta de planeación con que se celebran los contratos, debilidades en la formulación los objetos contractuales y la especificad de las obligaciones de los contratistas en la SEM, denotando una falla en los controles del proceso.	Asignar un servidor público con conocimientos en Derecho para que revise exhaustivamente la (...).	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA20		Contratar un profesional para apoyar en la revisión de la información de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría de	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA20		Creación de comité técnico con profesionales de apoyo para la elaboración del Plan de Adquisición Anual que elabora la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva para atender sus necesidades que se relacionen con los proyectos encaminados a la Educación y así dar cumplimiento al plan de desarrollo actual.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA21	Gestión del Archivo en los contratos de Discapacidad y Educación Inclusiva Falta de apropiación del valor de los documentos en la administración pública, la inadecuada comprensión y socialización de las normas archivísticas, falta de compromiso del responsable de los documentos y los supervisores y a debilidades en los controles del proceso de archivo en la dependencia, que garanticen la actualización, organización y préstamo de los expedientes contractuales (...).	Designar un Servidor Público para el apoyo del manejo de archivo de los documentos surgidos en cada una de las etapas contractuales que adelanta la Secretaría de Educación.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA21		Contratar un profesional para apoyar el manejo de archivo de los documentos surgidos en cada una de las etapas contractuales que adelanta la Secretaría de Educación.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA21		Solicitar capacitación a la Oficina de Gestión de Archivo de la Alcaldía de Neiva, respecto a la interpretación de la Ley 594 de 2000, y así hacer un adecuado uso de los documentos archivados por parte de los profesionales asignados.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA21		Se informará por medio de Circular a los contratistas adscritos a la SEM sobre la oportuna entrega de los documentos de informe de gestión con su respectiva foliación.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA21		Se realizarán controles periódicos de la documentación de los procesos contractuales y se reorganizarán los espacios donde reposan dichos documentos para un mejor	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cod.	Hallazgo	Acción de mejora	¿Se evalúa?	¿Eficaz?	Observación
		acceso a la información.6. se realizará control de la documentación de los procesos contractuales mediante la suscripción en planilla de los expedientes que requieran desplazamiento, por parte de los organismos de control u otra.			
HA21		Se realizará control de la documentación de los procesos contractuales mediante la suscripción en planilla de los expedientes que requieran desplazamiento, por parte de los organismos de control u otras dependencias.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA22	Infraestructura Discapacidad para la permanencia en el Servicio Educativo Falta de información precisa sobre las inversiones realizadas en infraestructura educativa para mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad, falencias en la planeación de la gestión educativa y escolar para garantizar servicios educativos eficientes y oportunos para las personas con discapacidad en el municipio, poniendo en riesgo la permanencia de estos usuarios en el servicio.	Formular y adoptar un plan de infraestructura educativa Municipal, con el fin de planificar las inversiones de la infraestructura, además de garantizar el cumplimiento normativo de las condiciones de accesibilidad a la infraestructura educativa.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA23-D8P1	Cotizaciones - PAE Deficiencias de quien ejerció como supervisor del contrato y el personal responsable de revisar el cumplimiento de las actividades contractuales de la interventoría.	Verificar la actividad comercial de las personas jurídicas o naturales a quienes se les solicita cotización en los procesos contractuales.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta
HA24-IP40	Rembolso de costos de personal reales - PAE Deficiencias de quien ejerció como supervisor del contrato y el personal responsable de revisar el cumplimiento de las actividades contractuales de la interventoría, además de permitir la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los compromisos contractuales, por cuanto no contaron con los elementos y criterios suficientes para la evaluación inicialmente de la propuesta.	Verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales.	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA25IP5	Pago Injustificado PAE Deficiencias de quien ejerció como supervisor del contrato y el personal responsable de revisar el cumplimiento de las actividades contractuales de la interventoría; además de permitir la utilización de un aplicativo no contemplado en los compromisos contractuales.	Verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta
HA26D9OI3	Supervisión Contrato 1093-2020 PAE. Deficiencias en la labor de supervisión, vulnerando el principio de responsabilidad de los servidores públicos. Situación que ocasionó la autorización de pagos a la ejecución del contrato de interventoría sin el	Verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales.	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cod.	Hallazgo	Acción de mejora	¿Se evalúa?	¿Eficaz?	Observación
	cumplimiento de sus compromisos.				
HA27D100I	Retención IVA Contrato Deficiencias de la alcaldía municipal de Neiva, en cabeza de la secretaría de educación quien ejerció como supervisor del contrato 1094-2020, al autorizar cruce de compromisos tributarios y el no cobro del IVA.	Fijación de control por parte de la oficina de contabilidad respecto la conformidad en la presentación y liquidación de impuestos en las facturas presentadas por contratistas.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA28D11F1	Sobrecostos RPC PAE Contrato de suministro No. 1093 de 2020 Deficiencias en la planeación, ejecución y supervisión al permitir la ejecución de contratos sin estudios de mercados y costos suficientes, detallados y reales, que le permitan a la entidad tomar decisiones basadas en estudios de costos técnicos, confiables y que le genere certeza de lo que se contratado.	Realizar estudios de mercado y de costos actualizados.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA29	Inicio del servicio y días de atención, programa PAE durante la vigencia 2021 La anterior situación se presenta por deficiencias en la planeación y falta de gestión administrativa de parte de la secretaría de educación, situación que genera la vulneración de derechos de la población beneficiaria o titulares del derecho en el Programa de Alimentación Escolar e incumpliendo los lineamientos Técnicos.	Iniciar el proceso de planeación del Programa de Alimentación Escolar - PAE de acuerdo con lo establecido por la Resolución 335 de 2021.	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA30D12	Valores no descontados Contrato 1822-2021, a favor del Municipio (ASEO) La anterior situación se presenta por deficiencias en la planeación control y seguimiento de parte de la Secretaría de Educación en la revisión de los informes de seguimiento.	Crear comité técnico y de seguimiento para hacer control y seguimiento por parte de la Secretaría de Educación para identificar las necesidades que encaminan a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE y así, evitar pagar costos no ejecutados.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA31D13	Selección Objetiva y Pluralidad de Oferentes en el Contrato 1822-2021 (ASEO) Deficiencias por parte de los responsables de elaborar los estudios de mercado	Contratar mediante modalidad de contratación directa, prestación de servicios profesionales, un profesional en Derecho para que apoyo a la Secretaría de Educación en la Proyección y revisión del componente jurídico de los estudios predios para contratar el Programa de Alimentación Escolar - PAE.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA31D13		Contratar mediante modalidad de contratación directa, prestación de servicios profesionales, un profesional en economía, financiera o afines para que apoyo a la Secretaría de Educación en la Proyección y revisión del componente económico de los estudios predios para contratar el Programa de Alimentación Escolar - PAE.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA32	Supervisión Contrato 1822-2021 (ASEO) Debilidades en la labor de supervisión en la SEM, debido a la falta de documentación, estudio y	Debido a que el contrato no se ha liquidado la Secretaría de Educación asignó a un grupo de profesionales para realizar revisión exhaustiva de los	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cod.	Hallazgo	Acción de mejora	¿Se evalúa?	¿Eficaz?	Observación
	análisis sobre todo lo inherente al contrato designado y a que quienes ejercen esta la labor, se limitan a la información suministrada por el contratista y no confirman el cumplimiento de estos requisitos y denotan debilidades en los controles de los procesos al interior de la dependencia.	documentos que ha proporcionado el operador de los primeros informes del contrato 1822-2021 y así, identificar las falencias encontradas para corregirlas en los respectivos informes de gestión.			cumplió con la acción propuesta.
HA32		Solicitar mediante oficio al operador del contrato 1822-2021 corrección de la información que proporcionan en los informes de gestión periódicos.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA33	Estudios y Documentos Previos del Contrato 1751-2021 (ELEMENTOS BIOSEGURIDAD) Mala práctica de sobrescribir documentos electrónicos que posteriormente no son revisados a cabalidad por el personal responsable, denotando una falla en los controles del proceso que no permiten advertir las inconsistencias y fallas en la construcción de estudios en la etapa de planeación contractual.	Revisar los estudios previos antes de su publicación.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
HA34	Calidad y menores cantidades de obra contrato 1141 de 2019. Las situaciones se presentan debido al deficiente seguimiento y control por parte de la interventoría al contrato de obra y de la supervisión al contrato de interventoría al no verificar las cantidades exactas que se ejecutan por parte del contratista y no estar pendientes de los procesos de fraguado de los concretos, así como la calidad de los materiales, lo ha ocasionado daños prematuros.	Establecer el procedimiento para el arreglo del ITEM de placa de piso del Barrio Acacias 3 etapa.	SI	NO	No obstante, el cumplimiento de las actividades, éstas no han sido efectivas por cuanto el hallazgo persiste en la presente vigencia auditada.
HA35	Informe de Acciones Cumplidas reportadas en SIRECI. Fallas en los controles respecto del contenido de los archivos a cargar en la plataforma SIRECI.	Revisar los archivos que se cargan en la plataforma SIRECI que correspondan a lo dispuesto legalmente.	SI	SI	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.

Fuente: Sireci.

Elaboró: Equipo auditor.

3.4.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento efectuada al municipio de Neiva no se incorporaron solicitudes ciudadanas para atender, ni alertas o insumos enviados por la DIARI ni por la Contraloría Delegada respecto a recursos del SGP Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Programa de Alimentación Escolar PAE, vigencia 2022.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3.3 MUNICIPIO DE PITALITO

3.4.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fono de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Cultura y de Ciencia y Tecnología e innovación Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al municipio de Pitalito.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP componente Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fono de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Cultura y de Ciencia y Tecnología e innovación Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

3.4.10.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos del municipio de Pitalito, para la vigencia 2022, en los componentes de Educación, Cultura, Deporte, Alimentación Escolar, Resoluciones MEN, FOME y Desahorro FONPET – Educación (saldos de vigencias anteriores) fue de 103.420.319.493 COP distribuidos, así:

Cuadro No. 58 Presupuesto de Ingresos municipio de Pitalito 2022

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo	Recaudo Acumulado					
		Transferencias	Recursos Del Balance	Rendimientos Financieros	Reintegros	Total	% participación
EDUCACIÓN	98.325.493.777	93.557.113.948	4.567.730.374	95.758.412	104.891.043	98.325.493.777	100%
SGP Prestación de Servicios	93.340.970.810	89.737.669.059	3.419.806.446	78.604.262	104.891.043	93.340.970.810	100%
SGP Calidad Gratuidad	1.989.712.474	1.989.712.474	-	-	-	1.989.712.474	100%
SGP Calidad Matrícula	2.994.810.493	1.829.732.415	1.147.923.928	17.154.150	-	2.994.810.493	100%
PROPÓSITO GENERAL	519.818.705	517.416.978	-	2.401.727	-	519.818.705	100%
Deporte y Recreación	297.039.260	295.666.845	-	1.372.415	-	297.039.260	100%
Cultura	222.779.445	221.750.133	-	1.029.312	-	222.779.445	100%
FOME	805.765.042	-	805.022.234	742.808	-	805.765.042	100%
Desahorro FONPET SGP Vigencias anteriores	56.400.962	-	56.348.872	52.090	-	56.400.962	100%
PAE SGP	1.273.874.475	580.977.422	680.431.905	12.465.148	-	1.273.874.475	100%
Transferencias MEN PAE	2.438.966.532	2.207.971.020	217.175.404	13.820.108	-	2.438.966.532	100%
TOTAL	103.420.319.493	-	6.326.708.789	125.240.293	104.891.043	103.420.319.493	100%

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Pitalito.

Elaboró: Equipo Auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En la ejecución presupuestal de ingresos para la vigencia 2022; no se asignaron recursos de Desahorro FONPET; sin embargo, se incorporaron recursos del balance y rendimientos financieros en el 2022, para esta línea.

La Secretaría de Hacienda del municipio de Pitalito, no certificó dentro del presupuesto de ingresos definitivo del 2022 del PAE, la fuente de financiación de Recursos Propios por 624.384.399 COP.

El presupuesto contratado para infraestructura educativa por parte del FFIE con corte al 31 de diciembre de 2022, recursos del cual el municipio de Pitalito es beneficiario, ascendió a 8.451.795.106 COP, ejecutado en (4) cuatro contratos en la vigencia 2022.

El presupuesto contratado para infraestructura cultural por parte del Ministerio de Cultura con corte al 31 de diciembre del 2022 ascendió a 2.788.668.250 COP, representados en dos (2) contratos.

3.4.10.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El presupuesto definitivo de gastos por concepto de recursos SGP en los componentes de Educación, Cultura, Deporte, Alimentación Escolar y recursos resoluciones MEN para el Programa de Alimentación Escolar del municipio de Pitalito para la vigencia 2022, FOME y Desahorro FONPET – Educación de vigencias anteriores, fue de 103.420.319.493 COP, ejecutado en un 99,07 %, como se describe a continuación:

Cuadro No. 59 Presupuesto de Gastos municipio de Pitalito Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas Constituidas En La Vigencia	% de Ejecución
EDUCACIÓN	98.325.493.777	97.550.195.985	97.550.195.985	96.122.672.624	1.179.653.935	185.762.970	99,21%
SGP Prestación de Servicios	93.340.970.810	92.972.854.176	92.972.854.176	91.754.253.777	1.100.284.984	118.315.416	99,61%
SGP Calidad Gratuidad	1.989.712.474	1.989.712.474	1.989.712.474	1.989.712.474	-	-	100,00%
SGP Calidad Matrícula	2.994.810.493	2.587.629.335	2.587.629.335	2.378.706.373	79.368.951	67.447.554	86,40%
PROPÓSITO GENERAL	519.818.705	517.416.978	517.416.978	517.416.978	-	-	99,54%
Deporte y Recreación	297.039.260	295.666.845	295.666.845	295.666.845	-	-	99,54%
Cultura	222.779.445	221.750.133	221.750.133	221.750.133	-	-	99,54%
FOME	805.765.042	779.499.676	779.499.676	484.436.186	236.564.726	58.498.764	96,74%
Desahorro FONPET SGP -Desahorro Vigencia anteriores (Identificar si es Educación, etc.)	56.400.962	27.666.126	27.666.126	-	27.666.126	-	49,05%
PAE	3.712.841.007	3.586.246.038	3.586.246.038	3.080.391.925	1.074.966	504.779.147	96,59%
PAE SGP	1.273.874.475	1.262.484.293	1.262.484.293	765.427.538	1.074.966	495.981.789	99,11%
TRANSFERENCIAS MEN PAE	2.438.966.532	2.323.761.745	2.323.761.745	2.314.964.387	-	8.797.358	95,28%
TOTAL	103.420.319.493	102.461.024.803	102.461.024.803	100.204.917.713	1.444.959.753	749.040.881	99,07%

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Pitalito

Elaboró: Equipo Auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3.4.10.3. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar 2022

Las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2022 corresponden según los componentes objeto de la auditoría a veintidós (22) por 1.444.959.753 COP. Se evaluará el 54,29 % que corresponde a cinco (5) cuentas por 784.508.196 COP; seleccionadas por cuantía y posible riesgo de no pago.

Cuentas por pagar 2021

Las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2021, corresponden a doce (12) por 1.292.129.371 COP; de los cuales se evaluarán cuatro (04) cuentas por 666.198.760 COP que representan el 77,84 %.

Reservas presupuestales 2022

La muestra seleccionada de reservas vigencia 2022, asciende al 100 % de las mismas que corresponden a siete (7) por 749.040.881 COP.

Reservas presupuestales 2021

Las reservas constituidas al cierre de la vigencia 2021 que se ejecutaron en el 2022, fueron cinco (5) por 376.352.051 COP. Se seleccionó una muestra de dos (2) reservas, que representan el 55,67 % por 209.131.964 COP.

Verificadas las cuentas del rezago presupuestal seleccionadas del municipio de Pitalito, se concluye que estas se encuentran conforme a lo establecido en la normatividad presupuestal vigente.

Vigencias Futuras

En el 2022 no se incorporaron en el presupuesto de las líneas de auditoría, vigencias futuras en el municipio de Pitalito.

En desarrollo de este objetivo se auditoría y de acuerdo con el resultado de los procedimientos adelantados se detectaron algunas debilidades que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 34 - Manual interno de protocolos de seguridad (HA34)

El municipio de Pitalito Huila no cuenta con protocolos de seguridad para el manejo de las cuentas maestras bancarias de los recursos SGP; en contradicción a las normativas indicadas en los criterios evaluados, generando riesgo de pérdidas de recursos y de seguridad de la información.

Constitución Política de 1991, Artículo 209.

Ley 87 de 1993, Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado - Artículo 2, núm. f, h, 1993.

Acuerdo municipal 054 de 2010, Estatuto Orgánico de Presupuesto municipio de Pitalito. Artículo 16 y 123.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El municipio de Pitalito, no ha adoptado protocolos de seguridad de la información para el manejo de las cuentas maestras bancarias de los recursos SGP auditados, con las diferentes entidades financieras con las cuales se suscriben los convenios para el manejo de estos recursos.

La anterior situación que se origina debido a la falta de control y seguimiento por parte de la *Secretaría* de Hacienda y Finanzas Públicas, la Secretaría General y la Oficina de Control Interno, respecto de la adopción de los protocolos de seguridad de la información para el manejo de las cuentas maestras bancarias; lo cual conlleva a riesgos de pérdidas de recursos y la seguridad de la información; además de limitar la labor de los entes de control. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad

" (...) Con respecto a los protocolos del manejo de cuentas maestras de los sectores SGP, se aclara que el municipio de Pitalito presenta una totalidad de cuatro (4 cuentas) una en el sector educativo, en donde existen los convenios con el Banco Popular, Davivienda y Banco Agrario, sector salud con el Banco Davivienda, una de Propósito General del Banco Davivienda y una con el sector Agua Potable con el Banco BBVA, las cuales se rigen por los protocolos dados por cada una de las entidades del orden nacional (ley 587 de 2012, ley 1753 de 2015, ley 1608 de 2013 y la ley 1797 de 2016) tales como Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Vivienda y Medio Ambiente y Ministerio de Hacienda, cabe anotar que los protocolos están en los convenios firmados para el manejo de cuentas maestras con cada una de los sectores relacionados.

Si bien es cierto no se encuentran documentados en el orden municipal solo establecido en el orden nacional, esta observación será llevada al comité de evaluación y desempeño MIPG para la toma de decisiones en el proceso de actualización de formatos y protocolo en el área de hacienda y finanzas públicas (...)"

Análisis de la respuesta

Respecto de los protocolos de seguridad para el manejo de cuentas maestras, la entidad en su respuesta evidencia protocolos para la seguridad y manejo de las copias (Backup) de información existente y mantenimiento de equipos de cómputo. No obstante, en lo que se refiere al tema observado, la entidad admite que no se encuentran documentados por parte del municipio, teniendo como guía la normatividad aplicada en el nivel nacional, enuncia la entidad "esta observación será llevada al comité de evaluación y desempeño MIPG para la toma de decisiones en el proceso de actualización de formatos y protocolo en el área de hacienda y finanzas públicas."

De acuerdo a la respuesta de la entidad el equipo auditor en mesa de trabajo No. 15 del 25 de mayo de 2023, **valida la observación como administrativa.**

Hallazgo No. 35 - Incorporación de Rendimientos financieros (HA35)

El municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2022 no incorporó en el presupuesto de ingresos y gastos, la suma de 5.241.633 COP por concepto de rendimientos financieros reconocidos y entregados en los rubros SGP Educación Prestación de Servicios, Calidad, FOME y recursos FONPET. Esta acción contradice las normativas establecidas en los criterios evaluados y no

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

garantiza el registro adecuado de todos los recursos disponibles para la ejecución de programas y proyectos, así como su uso eficiente y oportuno.

Constitución Política (20 de julio de 1991, Gaceta Constitucional No. 116), Artículo 209

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, Artículo 2, núm. e

Decreto 111 (15 de enero de 1996), Estatuto Orgánico de Presupuesto. Artículo 13, 14 y 15 - Planificación y Anualidad, “Universalidad.

Ley 715 de 2001 (21 de diciembre de 2001), Normas para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros - Artículo 91.

Ley 819 de 2003 (9 de julio de 2003), Normas orgánicas en materia de presupuesto - Artículo 8.

Acuerdo municipal 054 2010, Estatuto Orgánico de Presupuesto municipio de Pitalito - Artículo 16, 123 y 197

El municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2022 con base en la ejecución de Ingresos, y conforme a los recaudos presupuestales por concepto de rendimientos financieros reconocidos y entregados al municipio en los rubros SGP Educación Prestación de Servicios, Calidad, FOME y recursos FONPET, administrados por el área de presupuesto de la SEM, no incorporó en el presupuesto de ingresos y gastos, la suma de 2.839.906 COP, situación que se evidencia al comparar el valor recaudado con el correspondiente valor incorporado, los rendimientos financieros recaudados y no incorporados se detallan a continuación:

Cuadro No. 60 Presupuesto de Ingresos Rendimientos Financieros Recaudados SGP Educación Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	Saldo por apropiar (COP)
1.2.05.02	SGP Prestación de Servicios	1.214.532
1.2.05.02	SGP Educación de Calidad	1.582.528
1.2.05.02	Resolución 017874 FOME 2021	38.095
1.2.05.02	FONPET Educación 595-579-534-931	4.750
TOTAL		2.839.906

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Pitalito.

Elaboró: Equipo Auditor. CGR.

Así mismo, en el seguimiento de la ejecución presupuestal se evidenció que los rendimientos financieros en la vigencia fiscal 2022 del municipio de Pitalito, para los componentes de Propósito General Recreación y Deporte y Cultura, administrados por el área de presupuesto de la administración municipal, correspondiente a la ejecución de ingresos, se establece que no se realizó oportunamente la apropiación presupuestal de la totalidad de este rubro, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro No. 61 Presupuesto de Ingresos Rendimientos Financieros Recaudados SGP Propósito General Recreación y Deporte y Cultura Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Fuente	Nombre	Saldo por Apropiar
1.2.05.02	SGP Recreación y Deportes	1.372.415
1.2.05.02	SGP Cultura	1.029.312
TOTAL		2.401.727

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Pitalito. (66)

Elaboró: Equipo Auditor. CGR.

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento, monitoreo y deficiente gestión presupuestal de las Secretarías de Educación, Hacienda y Finanzas Públicas a los recursos SGP, lo cual no garantizó que en la vigencia 2022 se registrara la apropiación de la totalidad de los recursos disponibles para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos y que el uso de los mismos se diera en forma eficiente y oportuna. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad

“El Municipio de Pitalito, incorporó al Presupuesto de Ingresos y Gastos de 2022, con fuente Rendimientos Financieros SGP Prestación de Servicios, así: (...)

<i>Fuente 5204</i>	<i>TOTAL ADICIONES</i>	<i>78,604,262.18</i>
--------------------	------------------------	----------------------

El Municipio de Pitalito, incorporó al Presupuesto de Ingresos y Gastos de 2022, con fuente Rendimientos Financieros SGP Calidad, así: (...)

<i>Fuente 5203</i>	<i>TOTAL ADICIONES</i>	<i>17,154,149.92</i>
--------------------	------------------------	----------------------

El Municipio de Pitalito, incorporó al Presupuesto de Ingresos y Gastos de 2022, con fuente Rendimientos Financieros FOME, así: (...)

<i>Fuente 2120239</i>	<i>TOTAL ADICIONES</i>	<i>502,664.73</i>
-----------------------	------------------------	-------------------

(...)

<i>Fuente 2120225</i>	<i>TOTAL ADICIONES</i>	<i>205,896.88</i>
-----------------------	------------------------	-------------------

El Municipio de Pitalito, incorporó al Presupuesto de Ingresos y Gastos de 2022, con fuente Rendimientos Financieros FONPET, así:

<i>Fuente 2120211</i>	<i>TOTAL ADICIONES</i>	<i>52,089.53</i>
-----------------------	------------------------	------------------

(...)

Las cifras mencionadas sin incorporar corresponden a los rendimientos generados posterior al último decreto de adición, correspondiente al 28 de diciembre de 2022. Estos rendimientos al igual que los recursos no ejecutados fueron incorporados y probados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No 005 del 31 de marzo de 2023. (...). Se adjunta Acuerdo No 005 del 31 de marzo de 2023 (...)

Análisis de la respuesta

Con la respuesta la entidad no controvierte los hechos observados, allega mediante respuesta con radicado 2023ER0089549 el Acuerdo No. 005 de 2023, y mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2023, radicado en la CGR con el documento No. 6108858 el Acuerdo No. 009 de 2023, con los cuales en la vigencia 2023 adiciona como superávit fiscal de vigencias anteriores, recursos por concepto de rendimientos financieros en los componentes: SGP Prestación de servicios 1.214.532,17 COP, SGP Educación Calidad 1.582.528,39 COP, FONPET Educación 38.095,17 COP; y SGP Deporte y Recreación por 1.372.415,11 COP y SGP Cultura por 1.029.311,96 COP, respectivamente.

En lo referente a la ejecución de recursos FOME en la vigencia 2022, la entidad aporta mediante correo electrónico, radicado en la CGR con el documento No. 6109000 información complementaria relacionada con oficio emitido por el Ministerio de Educación Nacional del 17

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

de febrero de 2023, donde se especifica “se requiere que la ETC haya dado cumplimiento a las orientaciones emitidas en comunicación enviada del 23 de diciembre de 2022 cuyo asunto indica “Reintegro recursos Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME”; por lo tanto la entidad no realiza incorporación de los recursos de este rubro y que hacen parte de la cifra observada por valor de 38.095,17 COP.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el equipo auditor determina que la respuesta surtida por la administración municipal no controvierte, ni desvirtúa los hechos objeto de cuestionamiento. Además de tener en cuenta que la Contraloría General de la República en la auditoría de la vigencia 2021 a los recursos SGP, estableció el “Hallazgo 01 - Incorporación Reintegros y Rendimientos Financieros” de donde se observa que el hecho es reiterativo en la vigencia 2022. **De acuerdo a lo anterior se retira la incidencia disciplinaria y se valida hallazgo administrativo.**

3.4.11. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrativos para el componente SGP – Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022 en el municipio de Pitalito.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad, relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Educación – Calidad

El valor total de la contratación en la vigencia 2022 ascendió a 6.999.697.916COP, ejecutado en sesenta y siete (67) contratos. De los cuales se tomó una muestra de diez (10) contratos por 4.125.854.954 COP que equivalen a 58.94% del total de la contratación. se verificó la legalidad, consistencia de la información, cumplimiento de la elaboración de los estudios previos, cumplimiento del objeto contractual, su ejecución, supervisión de los mismos y los pagos realizados, que permitieron cumplir con el objeto contratado.

Hallazgo No. 36 - Ejecución contrato 034 del 2022 (HA36BA4)

En la revisión contractual y verificación in situ de las obras ejecutadas en la sede Normandía de la IE José Eustasio Rivera del municipio de Pitalito, se evidenció faltantes de obra por diferencias de cantidades entre lo estipulado en el acta de recibo de obra y lo ejecutado en el sitio, tubería de la red de acueducto con diámetro diferente al especificado y el pago de AIU del 28 % sobre la compra de un derecho de agua para la sede educativa. Posterior a la comunicación, la entidad gestionó el reintegro de los recursos por parte del contratista, **constituyéndose un beneficio del proceso auditor en cuantía de 2.070.000 COP.**

Constitución Política (20 de julio de 1991, Gaceta Constitucional No. 116), Artículo 209

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación – Artículo 3 y 4 núm. 4.

Comunicación aceptación de oferta - Invitación pública de mínima cuantía número MP-SEM-MCOP- 034-2022 del 2 de mayo de 2022 celebrado entre el municipio de Pitalito y M.S

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ingeniería S.A.S, valor final contratado 44.021.376 COP: Objeto: Adecuación de batería sanitaria y construcción de pozo séptico y red de acueducto en la IEM. José Eustasio rivera sede Normandía del municipio de Pitalito-Huila. (Comunicación de aceptación de oferta 034-2022, numeral 1, 2022). "Obligaciones Específicas – Obligaciones Técnicas. núm. 5.2, núm. 1, 2022. Obligaciones Específicas – Obligaciones Técnicas. núm. 5.2, núm. 4, 2022.

En visita técnica realizada el 15 de abril de 2023, a la sede educativa Normandía, se observaron diferencias de cantidades de obra entre, lo estipulado en el acta de recibo final de obra y la cantidad ejecutada en el sitio, en los ítems de: canal metálico, mortero de nivelación 1:4, enchape de piso, lámina en teja arquitectónica trapezoidal y placa aérea para tapa de tanque en concreto, conllevando a faltante en el balance realizado en los ítems en los que se presentan diferencias en las cantidades de obra ejecutada.

Se estableció que, la tubería de llegada de la red del acueducto a la sede Educativa Normandía hasta el tanque de almacenamiento es en diámetro de ½" en una longitud de 52,30 mts, la cual no corresponde con la especificada en el ítem contratado de tubería de diámetro de ¾" a 2".

Se pagó una cantidad global por 2.000.000 COP para la estructura metálica de soporte de la cubierta en tubo rectangular de 76 mm x 38 mm x 1,1 mm. En la visita se midió la longitud de tubería metálica instalada y se encontraron 32 mts lineales; se revisó el análisis del precio unitario de la actividad de conformidad con las condiciones de modo, tiempo y lugar encontrando que el costo global de la estructura de soporte asciende a 1.200.000 COP que corresponde a un 60 % de la cantidad global pagada (0,60 GL), conllevando a un faltante de 0.40 GL.

Las anteriores situaciones que se presentan por deficiencias en la labor de la supervisión en el contrato de obra, respecto de la verificación de cantidades de obra realmente ejecutadas por parte del contratista y en el cumplimiento de la especificación de la red de acueducto y la inclusión de AIU sobre un pago que no corresponde a una actividad de obra, conllevando a que la entidad contratante efectuará el pago de mayores cantidades de obra respecto de las realmente ejecutadas por el contratista, en una de las cuales no corresponde con lo especificado, así como un pago por un derecho de agua sobre el cual no se aplica el AIU; lo cual se constituye en presunto detrimento de recursos públicos, en cuantía de 2.063.094 COP.

Posterior a la comunicación, la entidad gestionó el reintegro de los recursos por parte del contratista, constituyéndose un beneficio del proceso auditor en cuantía de 2.070.000 COP, valor reintegrado en la Cuenta Maestra Recursos Calidad Educación.

Respuesta de la entidad

" (...) el equipo técnico del área de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Municipal, participó del comité técnico jurídico adelantado en la sala de juntas de la SEM el día 11 de mayo de 2023, con el fin de analizar la observación instaurada por el Ente de Control; motivo por el cual, se procedió a remitir copia de la observación al contratista.

Así las cosas, el contratista junto con el apoyo a la supervisión, acataron las observaciones, donde se pudo evidenciar un error involuntario en el pago para la estructura metálica, así como como la aceptación y pago de un ítem en el AIU que no era procedente; razón por la cual, el contratista acepto sin apelación alguna y procedió a realizar la devolución del dinero a la Administración Municipal.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Por lo anterior, mediante comunicación de fecha 16 de mayo de 2023, el contratista (...) informa a la Secretaría de Educación que se acoge a las observaciones presentadas por el Ente de Control y que ha sido subsanado el valor constituido como presunto detrimento de recursos públicos correspondiente a la cuantía de \$ 2.063.094,00; teniendo en cuenta que los mismos han sido reincorporados a erario del municipio de Pitalito, según consta bajo la transferencia bancaria con fecha de 16 de mayo de 2023 por un valor total de \$2.070.000, a favor del Municipio de Pitalito – Huila.

Anexo 1 – Certificación transferencia bancaria

Anexo 2 – Certificación Tesorería general del municipio de Pitalito.

Anexo 3 – Comunicación de fecha 16 de mayo de 2023, suscrita por Edgardo Jiménez Saumeth “.

Análisis de la respuesta

La entidad en sus argumentos acepta la situación observada, sobre faltante de obra comunicado por la auditoría, manifestando que se realizó gestión con el contratista para el reintegro al erario del municipio de Pitalito, por el valor total de las obras faltantes, lo cual se verifica que se efectuó de conformidad con la certificación del 16 de mayo de 2023 expedido por la Tesorera General del Municipio de Pitalito, sobre el ingreso de recursos por valor total de 2.070.000 COP, que fueron consignados a la cuenta de ahorros No. 43942300xxxx del Banco Agrario, denominada municipio de Pitalito – Cuenta Maestra Recursos Calidad Educación.

Con lo anterior, queda resarcido el presunto daño fiscal cuantificado y comunicado, en relación a la ejecución del contrato 032 de 2022. En tal sentido se ajusta el hallazgo, retirando las incidencias comunicadas **y se constituye un beneficio de auditoría por devolución de cuantía por 2.070.000 COP.**

Hallazgo No. 37 - Ejecución contrato 274 del 2022 (HA38BA5)

De la revisión contractual y verificación in situ de la obra ejecutada en la sede principal de la IEM Jorge Villamil en la vereda Montebonito, se evidenció el cambio del precio contratado de las columnas de 35 x 35 con un incremento de 89 %, a pesar de que las especificaciones en el diseño estructural realizado por el contratista en las columnas se mantuvieron en la cantidad y resistencia del concreto y solo hubo incremento en la cantidad del acero de refuerzo. Posterior a la comunicación, la entidad gestionó el reintegro de los recursos por parte del contratista, **constituyéndose un beneficio del proceso auditor por 5.024.000 COP.**

Constitución Política (20 de julio de 1991, Gaceta Constitucional No. 116). Artículo 209

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación – Artículo 3 y 4 num. 4.

Contrato de obra pública No. 274 del 2 de marzo de 2022. Objeto. Construcción de infraestructura física de las IE del sector urbano y rural del municipio de Pitalito - Huila. según código BPIN 2021415510010”. (Contrato de obra pública 034, 2022).

Para la construcción de la estructura de las aulas escolares en las sedes: San Francisco de la IEM Montessori, Principal de la IEM Jorge Villamil Cordobés y, Rodrigo Lara Bonilla de la IEM. Normal Superior del Municipio de Pitalito, se pactó el ítem: 5.3 Columnas 0,35 m x 0,35 m en concreto de 3.000 PSI, incluye acero Fy = 60.000 PSI por 231.390 COP, el metro lineal. En la verificación documental y visita técnica a la obra a las sedes: San Francisco y Rodrigo

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Lara Bonilla, se observó que se ejecutó y pagó las columnas, de conformidad con el precio unitario pactado en el contrato; sin embargo, se observó que, en la sede Jorge Villamil no se ejecutó el ítem contratado para la columna y se cambió por el ítem 15.1 Columnas 0,35 m x 0,35 m en concreto de 3.000 PSI, incluye acero Fy = 60.000 PSI (según diseño nuevo) por valor de 430.650 COP, evidenciándose un incremento en el precio unitario de 199.260 COP que equivale a una variación del 86 % respecto del valor contratado.

El precio del ítem nuevo pactado, fue sobreestimado ya que, la sección de la columna y la resistencia del concreto es igual a la inicialmente contratada y, al revisar la cantidad de acero de refuerzo incluido en el APU del ítem nuevo se evidenció una cantidad de 38,44 kls por ml; sin embargo al revisar la cantidad de acero de refuerzo según el nuevo diseño elaborado por el contratista, se estableció que la cantidad promedio por ml de columna es de 32.23 kls por metro lineal de columna, con una mayor cantidad de 12.04 Kls con respecto al establecido en el análisis del precio unitario de la columna en el presupuesto oficial realizado por la entidad y con el cual se contrató la obra.

En el análisis del precio unitario del ítem nuevo formulado por el contratista y aprobado por el interventor no estaría técnicamente justificado, con respecto a la cantidad real de acero de refuerzo según los diseños para este elemento estructural, lo cual constituye un presunto detrimento de recursos públicos, que de acuerdo con las condiciones contratadas y los cálculos de la CGR está valorado en cinco millones siete mil trescientos diez pesos (5.007.310 COP).

La anterior situación se presenta por, deficiencias en la labor de interventoría en la revisión y aprobación de los precios unitarios de los ítems nuevos formulados por el contratista, los cuales no corresponden a la cantidad de acero de refuerzo para las columnas de 35 m x 35 m de sección del aula ejecutada en la sede Jorge Villamil, conllevando a que la entidad contratante efectuará el pago de un mayor costo el cual no está técnicamente justificado y se constituye en presunto detrimento de recursos públicos en cuantía de 5.007.310 COP.

Posterior a la comunicación, la entidad gestionó el reintegro de los recursos por parte del contratista, constituyéndose un beneficio del proceso auditor en cuantía por 5.024.000 COP, valor reintegrado en la cuenta maestra Recursos Calidad Educación.

Respuesta de la entidad

“ (...) se procedió a dar traslado de la observación al interventor y contratista de obra. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 del 2011 en su párrafo cuarto, el cual indica:

Por lo anteriormente expuesto, el contratista en la misma comunicación del 12 de mayo de 2023, informa a la Secretaría de Educación Municipal que de acuerdo a las observaciones presentadas por el Ente de Control y el análisis soporte de la cuantía de acero, subsana el valor constituido como presunto detrimento de recursos públicos correspondiente a la cuantía de \$5.004.988,74, mismos que han sido reincorporados al erario del Municipio de Pitalito, según consta bajo la transferencia bancaria No. 13431718 del 12 de mayo de 2023 por un valor total de \$5.024.000 a favor del Municipio de Pitalito – Huila teniendo en cuenta comisión bancaria, por tanto se tiene que en virtud del beneficio de auditoría el Municipio de Pitalito realizó verificación de la situación planteada en la observación, encontrando efectivamente una afectación al erario y que no debe ser considerado como un posible hallazgo disciplinario o fiscal por lo anteriormente expuesto.

Anexo 4 – Certificación transferencia bancaria

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Anexo 5 – Certificación tesorería general del municipio de Pitalito, Huila.

Anexo 6 – Comunicación de fecha 12 de mayo de 2023, suscrita por Camilo Andrés Rojas Tovar”.

Análisis de la respuesta

Las evidencias aportadas en la respuesta tales como el despiece y cálculo de cantidades de acero detallada por cada tipo de columna, corroborado con las fotografías, permiten establecer por parte del apoyo técnico a la Auditoría, que se ejecutó una cantidad promedio de 32,23 kilos de refuerzo por cada metro lineal de columna en la sede Principal de la IE Jorge Villamil Cordobés. Por lo anterior, se ejecutó una mayor cantidad de 12.04 kilos de refuerzo por cada metro lineal con relación a los 20,19 kilos estipulados en el APU de Columna 0.35m x0.35m elaborado por la entidad.

El costo de los 12,04 kilos según el precio del kilogramo establecido en el APU de la entidad asciende a 87.073 COP por cada metro lineal de columna (12.04 kilos x 7.232 COP)

Por lo tanto, el costo por cada ml de columna de 35mx35m en la sede Jorge Villamil Cordobés quedaría en 318.463 COP que resulta de sumar al valor pactado en el contrato 272 de 2022 por 231.390 COP, los 87.073 COP de la mayor cantidad de refuerzo instado.

El precio del ítem nuevo 15.1 para la columna de 35mx35m fue de 430.650 COP, con lo cual se presenta una diferencia no justificada en el precio de 112.187 COP por cada metro lineal, que para la cantidad pagada de 34,87 ml conllevaría a un cobro no justificado por 5.007.310 COP.

La entidad en su respuesta y con los argumentos técnicos aportados acepta que se presenta un detrimento por modificación injustificada en el precio de la columna de 35x35 en la sede Jorge Villamil por 5.004.899 COP, manifestando que se realizó gestión con el contratista para el reintegro al erario del municipio de Pitalito, lo cual se verifica que se efectuó de conformidad con la certificación del 18 de mayo de 2023 expedida por la Tesorera General del Municipio de Pitalito, sobre el ingreso de recursos por valor total de 5.024.000 COP, que fueron consignados a la cuenta de ahorros No. 43942300xxxx del Banco Agrario, denominada municipio de Pitalito – Cuenta maestra recursos Calidad Educación.

Con lo anterior, queda resarcido el presunto daño fiscal cuantificado una vez evaluada la respuesta de la entidad con base en la observación comunicada, en relación a la ejecución del contrato 272 de 2022. En tal sentido se ajusta el hallazgo, retirando las incidencias comunicadas y se constituye **un beneficio de auditoría por reintegro de recursos en cuantía de 5.024.000 COP.**

Hallazgo No. 38 - Cantidades de obra contrato 282 del 2022 (HA39BA6)

En la revisión contractual y verificación in situ de las obras ejecutadas en nueve sedes educativas en la zona rural y urbana del municipio de Pitalito, se evidenció faltantes de cantidades de obra en siete de ellas. Posterior a la comunicación, la entidad gestionó con el contratista e interventor el descuento de las cantidades, **constituyéndose un beneficio del proceso auditor en cuantía de 6.695.804 COP.**

Constitución Política del 20 de julio de 1991, Gaceta Constitucional No. 116, Artículo 209

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación, Artículos 3 y 4 núm. 4.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Contrato de obra No. 282 del 22 de abril de 2022 celebrado entre el municipio de Pitalito y M&M INGENIEROS ASOCIADOS SAS R/L ERNESTO MONTAÑEZ, el cual fue cedido el 28 de junio de 2022 a CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR MORA. Objeto: “Adecuación de la infraestructura física de las IE del sector urbano y rural del municipio de Pitalito – Huila, según código BPIN 2021415510010”

Valor contratado: 389.991.761 COP.

Valor pagado: 331.492.997 COP (85 %) según acta de recibo parcial de obra No. 1 del 1 de noviembre de 2022.

Contrato terminado y en proceso de liquidación

Se realiza visita técnica a nueve (9) obras ejecutadas a las sedes educativas en la zona rural y urbana del municipio de Pitalito, intervenidas mediante el referido contrato de obra, evidenciándose las siguientes situaciones:

Las obras ejecutadas en las nueve sedes educativas ya se terminaron; sin embargo, se presenta menor cantidad de obra ejecutada respecto de la estipulada en el acta de recibo parcial de obra No. 1 del 1 de noviembre de 2022 que se ha pagado al contratista, tal como se detalla a continuación:

- En la sede principal de la IE La Laguna se presenta faltante en las cantidades de cubierta en teja termoacústica y en el canal metálico.
- En la sede La Cristalina de la IE Villa Fátima se presenta faltante en las cantidades de muro en ladrillo semiprensado y en el área del portón del cerramiento en malla eslabonada.
- En la sede Agustín Sierra Losada de la IE Normal Superior, se presenta faltante en las cantidades de alistado de piso, enchapes de pared y piso en cerámica.
- En la sede El Triunfo de la IE Liceo Sur Andino se presenta faltante en las cantidades de placa de piso y enchapes de muro.
- En la sede Macal de la IE Liceo Sur Andino se presenta faltante en las cantidades de enchapes de muro, tubería de hierro galvanizado, en el área del portón del cerramiento en malla eslabonada y graniplast.
- En la sede Risaralda de la IE Chillurco se presenta faltante en cantidad de enchapes de pared.
- En la sede principal de la IE Chillurco se presenta faltante en cantidad de marco y puerta metálica y en el área de la puerta de acceso a la batería sanitaria de profesores.

Las situaciones observadas se deben a deficiencias en la supervisión y constituyen un presunto detrimento de recursos públicos, que de acuerdo con las condiciones contratadas y los cálculos de la CGR está valorado en seis millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro mil pesos (6.695.804 COP) mcte. Posterior a la comunicación, la entidad gestionó con el contratista e interventor el descuento de las cantidades, constituyéndose un beneficio del proceso auditor en cuantía de 6.695.804 COP.

Respuesta de la entidad

“ (...) Según información dada por la interventoría, en el Acta de recibo final se subsanaron las observaciones presentadas, acta en la cual se encuentran consignadas las cantidades realmente ejecutadas; por tal motivo, el valor del Acta de recibo final de obra asciende a la suma de (...) \$ 381.626.230,00. Así las cosas, previo cumplimiento a los requisitos establecidos por la Entidad, en el acta de liquidación se debe cancelar a favor del contratista de obra la suma de (...) \$

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

32´583.603,76, así las cosas, se solicita al Ente de control que de acuerdo a los soportes presentados se desvirtúe un posible hallazgo disciplinario o fiscal teniendo en cuenta lo expuesto en esta observación. Se anexa copia simple del Acta de Recibo final suscrita por el Contratista de Obra e Interventor. Anexo 7 – Acta de Recibo final”. (sic)

Análisis de la respuesta

La entidad en sus argumentos acepta la situación observada, sobre el faltante de obra determinado con base en el acta de recibo parcial No.1 y que fue comunicado por la auditoría, manifestando que se realizó gestión con el contratista e interventor quienes procedieron en el acta de recibo final de obra de fecha 5 de mayo de 2023 a realizar los descuentos pertinentes de las cantidades en cada uno de los ítems que habían pagado de más en la sede principal de la IE La Laguna, en la sede La Cristalina de la IE Villa Fátima, en la sede Agustín Sierra Losada de la IE Normal Superior, en la sede El Triunfo de la IE Liceo Sur Andino, en la sede Macal de la IE Liceo Sur Andino, en la sede Risaralda y Principal de la IE Chillurco; lo cual fue verificado por el apoyo técnico a la auditoría ya que en el acta de recibo final de fecha 5 de mayo de 2023 se descontaron las cantidades en cada uno de los ítems observados por la CGR por valor de 6.695.804 COP. Con lo anterior, queda resarcido el presunto daño fiscal cuantificado y comunicado, en relación con faltantes de obra en la ejecución del contrato 282 de 2022. **En tal sentido se ajusta el hallazgo, retirando las incidencias comunicadas y se constituye un beneficio de auditoría por recuperación por 6.695.804 COP.**

Hallazgo No. 39 - Ejecución Contrato 282 del 2022 (HA39BA7)

En la verificación in situ de las obras ejecutadas en nueve (9) sedes educativas en la zona rural y urbana del municipio de Pitalito, se evidenció actividades de obra sin terminar, algunos ítems que no funcionan, presentan algún deterioro e incumplimiento de especificaciones. Posterior a la comunicación, la entidad gestionó con el contratista e interventor la corrección en cada uno de los ítems de obra en cada sede educativa, **constituyéndose un beneficio del proceso auditor en 5.621.328 COP.**

Constitución Política del 20 de julio de 1991, Gaceta Constitucional No. 116 – Artículo 209

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación – Artículo 3 y 4 num.4.

Contrato de obra No. 282 del 22 de abril de 2022 celebrado entre el municipio de Pitalito y M&M INGENIEROS ASOCIADOS SAS R/L ERNESTO MONTAÑEZ, el cual fue cedido el 28 de junio de 2022 a CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR MORA. Objeto: “Adecuación de la infraestructura física de las IE del sector urbano y rural del municipio de Pitalito – Huila, según código BPIN 2021415510010”

Valor contratado: 389.991.761 COP.

Valor pagado: 331.492.997 COP (85 %) según acta de recibo parcial de obra No. 1 del 1 de noviembre de 2022.

Contrato terminado y en proceso de liquidación.

Se realiza visita técnica a nueve (9) obras ejecutadas a las sedes educativas en la zona rural y urbana del Municipio de Pitalito, intervenidas mediante el referido contrato de obra, evidenciándose las siguientes situaciones:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Las obras ejecutadas en las nueve sedes educativas ya se terminaron, sin embargo, se encontraron deficiencias en la ejecución de algunos ítems que afectan la durabilidad y el funcionamiento de la infraestructura construida tal como se detalla a continuación:

- En la sede siete de agosto de la IE La Laguna se determinó que dos bajantes de aguas lluvias en tubería de 4 pulgadas están sueltos ya que no se anclaron a los muros.
- En la sede principal de la IE La Laguna se evidenció que los bajantes de aguas lluvias en tubería de 4 pulgadas se anclaron con abrazaderas plásticas y no metálicas, lo cual no garantiza su durabilidad y son fáciles de cortar.
- En la sede Montecristo de la IE Villa Fátima se observó que la demarcación de la cancha presenta deterioro por desprendimiento de la pintura.
- En la sede La Cristalina de la IE Villa Fátima se estableció que, en el cerramiento en malla eslabonada, no se aplicó anticorrosivo en las soldaduras entre los perfiles y la tubería de soporte, las cuales presentan inadecuado acabado y en algunos casos oxidación, hay dos espacios libres en los extremos del cerramiento en malla nuevo con el cerramiento existente por donde pueden entrar y salir los niños sin restricción.
- En la sede Agustín Sierra Losada de la IE Normal Superior se comprobó que dos sanitarios no funcionan en la batería sanitaria de mujeres.
- En la sede El Triunfo de la IE Liceo Sur Andino se estableció que los 9 puntos eléctricos de iluminación no funcionan, ya que no cuentan con la acometida eléctrica que le suministre energía y hacen faltan los 4 portacandados a las 4 puertas de la batería sanitaria.
- En la sede Macal de la IE Liceo Sur Andino se determinó que la fachada en graniplast de la batería sanitaria presenta dos coloraciones diferentes y falta la ejecución de una parte del sócalo en ladrillo a la vista (0.95x0.66) entre la batería sanitaria construida y el muro de cerramiento existente.
- En la sede Risaralda de la IE Chillurco se observó que los enchapes de piso y de pared quedaron con residuos de construcción por falta de limpieza y faltan los 4 portacandados a las 4 puertas de la batería sanitaria.
- En la sede principal de la IE Chillurco se evidencio que, en la batería sanitaria de los profesores, una puerta quedo muy ajustada al marco y se dificulta para cerrar y faltan 2 portacandados a 2 puertas.

Las situaciones mencionadas constituyen un presunto detrimento de recursos públicos, que de acuerdo con las condiciones contratadas y los cálculos de la CGR está valorado en 5.621.328 COP, de acuerdo a las condiciones contratadas y cálculos de la CGR.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la labor de interventoría en el contrato de obra, respecto de la verificación del estado, calidad y funcionalidad de las obras ejecutadas por parte del contratista, conllevando a que la entidad contratante efectuará el pago de actividades que presentan deficiencias constructivas, deterioros, inadecuados acabados e incompletas que impiden su adecuado funcionamiento, lo cual se constituye en presunto detrimento de recursos públicos en cuantía 5.621.328 COP. Posterior a la comunicación, la entidad gestionó con el contratista e interventor la corrección en cada uno de los ítems de obra en cada sede educativa, constituyéndose un beneficio del proceso auditor en 5.621.328 COP.

Respuesta de la entidad

“ (...) me permito remitir informe por parte del contratista de obra y avalado por la interventoría, en el cual, se da respuesta a cada una de las observaciones presentadas por el Ente de Control. (...) En virtud de lo anterior se solicita de manera respetuosa que de acuerdo a los soportes y

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

explicaciones correspondientes y teniendo en cuenta que en beneficio de auditoría el Municipio de Pitalito realizó verificación de la situación planteada en la observación no se considere como un posible hallazgo fiscal o disciplinario”

Análisis de la respuesta

La entidad en sus argumentos acepta la situación observada, sobre actividades de obra sin terminar, algunos ítems que no funcionan y otros que presentan algún deterioro o incumplimiento de especificaciones y que fueron comunicadas por la auditoría, manifestando que se realizó gestión con el contratista y con el aval del interventor procedieron a realizar las acciones correctivas en cada uno de los ítems que habían pagado y que presentaban deficiencias en la sede siete de agosto de la IE La Laguna, en la sede principal de la IE La Laguna, en la sede Montecristo de la IE Villa Fátima, en la sede La Cristalina de la IE Villa Fátima, en la sede Agustín Sierra Losada de la IE Normal Superior, en la sede El Triunfo de la IE Liceo Sur Andino, en la sede Macal de la IE Liceo Sur Andino, en la sede Risaralda y Principal de la IE Chillurco, las cuales fueron documentadas mediante fotográficas incorporadas en la respuesta de la entidad y en el informe realizado por el contratista. Con base en las evidencias aportadas en la respuesta de la entidad se infiere que se corrigieron cada una de las deficiencias señaladas en la observación comunicada por valor de 5.621.328 COP. Con lo anterior, queda resarcido el presunto daño fiscal cuantificado y comunicado, en relación con deficiencias constructivas de obra en la ejecución del contrato 282 de 2022. En tal sentido **se ajusta el hallazgo, retirando las incidencias comunicadas y se constituye un beneficio de auditoría por recuperación por 5.621.328 COP.**

Hallazgo No. 40 - Servicio de energía eléctrica sede educativa (HA40D15F4)

En el año 2018, el municipio de Pitalito realizó el pago de la certificación RETIE en un contrato de obra para la adecuación de las instalaciones eléctricas en la IEM La Laguna, pero dicha certificación nunca se entregó. Como consecuencia, en el contrato 056 de 2022 para la adecuación de instalaciones eléctricas en el restaurante y las aulas existentes en la misma institución, se incluyó nuevamente la certificación RETIE, lo que evidencia que hubo debilidades en la interventoría y supervisión del contrato anterior, incumplimiento de principios administrativos y falta de garantías de seguridad en las instalaciones eléctricas de la IE. Esto puso en riesgo a la comunidad estudiantil y pudo generar un daño patrimonial de 6.249.738 COP.

Constitución Política del 20 de julio de 1991, Gaceta Constitucional No. 116. Artículo 209

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación – Artículo 3, Artículo 26, num. 3 y Artículo 65

Ley 610 del 18 de agosto de 2000, Diario Oficial No. 44.133 – Artículo 6. “Daño patrimonial al estado.

Ley 734 de 2002¹⁸ Código Disciplinario Único. Artículo 27: Acción y omisión. Artículo 34: Deberes de todo servidor público

¹⁸ Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción – Artículo 83 y 84.

Antes de la firma del contrato 056 de 2022 para la adecuación de las instalaciones eléctricas en la IEM La Laguna, sede Principal, el Municipio de Pitalito había suscrito el contrato 291 en 2018 con CONENERGIA CONCRETOS y ENERGIAS LTDA para construir redes eléctricas en la misma IE y ampliar redes en la IE Domingo Savio Sede la Reserva por un valor de 197.513.529 COP.

El contrato incluía el ítem de certificación RETIE, para el cual se pagaron dos actividades una en el ítem 5.6 Dictamen de Inspección RETIE (Incluye montaje de transformadores, L.M.T, R.B.T, acometidas instaladas) con costo directo de 3.098.997 COP e ítem 5.8 Preparación de toda la documentación para certificación RETIE con un costo directo de 1.783.611 COP, las dos anteriores actividades que están directamente asociadas con la expedición de la certificación RETIE tiene un costo directo de 4.882.608 COP y un costo total que incluye el AIU del 28 % por 6.249.738 COP, que no fue otorgada en ese entonces por la Compañía Colombiana de Certificación Certificamos S.A, dejando el servicio de energía eléctrica en provisionalidad con Electrohuila S.A.E.S.P hasta la subsanación de los hallazgos.

A pesar de esto, el municipio suscribió las actas de terminación y liquidación de la obra, el 19 de diciembre de 2018 y 18 de enero de 2019; registrando como constancia, el compromiso del contratista en entregar la obra debidamente legalizada ante el operador de la red: Electrohuila S.A. ES.P. y el certificado de inspección RETIE; actividad que nunca se realizó y que, por el contrario, le fue reconocido al contratista mediante el pago total del contrato en comento.

Ahora bien, en la ejecución del contrato 056 de 2022, cuyo objeto es la “Adecuación de las instalaciones eléctricas del Restaurante y aulas existentes en la IE La Laguna, sede Principal del municipio de Pitalito”, por 49.635.118 COP, que permitiría el restablecimiento del servicio de energía eléctrica de la sede educativa, se pactó nuevamente, el dictamen para certificación RETIE (uso final) el cual fue expedido el 10 de mayo de 2023

La situación descrita evidencia debilidades en la interventoría y supervisión del contrato 291 de 2018 e incumpliendo de los principios de la gestión administrativa, que afectaron negativamente a la comunidad estudiantil, ya que las obras eléctricas no contaban con garantía de seguridad frente a riesgos eléctricos, que puede generar un posible daño patrimonial de 6.249.738 COP, correspondiente al valor del certificado RETIE cancelado en el contrato 291 de 2018 que nunca se cumplió y que fue subsanado mediante el contrato 056 de 2022. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“(…) En el desarrollo y ejecución del objeto y alcance del contrato de obra No. 056 de 2022 (...) se llevó a cabo la ejecución de la obra civil de conformidad a las obligaciones específicas adquiridas por el contratista, de tal forma que para la fecha de la suscripción del acta de terminación, se contaba con el pago del servicio de certificación realizado por el contratista a la empresa certificadora, tal como se soporta en la factura de venta No. FE26 del 02 de diciembre de 2022 (ver anexo), quedando sujetos a la disponibilidad y tiempos del certificador.

A la fecha se cuenta con el dictamen de inspección y verificación de cumplimiento RETIE No. RTL – 16003 del 10 de mayo de 2023 (ver anexo), quedando a la espera de la certificación RETILAP que en este momento se encuentra bajo la validación por parte del Organismo Nacional de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Acreditación ONAC. Para, una vez recibido este último, proceder a ser radicados ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica ELECTROHUILA, con el ánimo de que esta habilite el servicio de forma definitiva en la Sede Educativa. De igual forma, se procederá a realizar la liquidación del contrato de obra y la cancelación del respectivo único pago.

De acuerdo a lo anterior el contratista en cumplimiento del contrato a la fecha cuenta con el pago del certificado, así como con el dictamen de inspección y verificación, estando a la espera de validación de ONAC, con lo cual se da cumplimiento a lo contratado por tanto se solicita respetuosamente al Ente de control no considerar este posible hallazgo de carácter fiscal o disciplinario. (anexa Dictamen de inspección y verificación de cumplimiento RETIE del 10/05/2023)” (sic).

Análisis de la respuesta

La entidad envía la certificación RETIE con ocasión del contrato 056 de 2022, sin embargo, no aporta la certificación RETIE que correspondía al contrato 291 de 2018 mediante el cual se realizaron las redes eléctricas para el suministro de energía de la sede principal de la IE La Laguna. Las actividades pagadas para la expedición de la Certificación RETIE en el contrato 291 de 2018 tuvieron un **costo total de 6.249.738 COP y al no existir evidencia que dicho certificado fue expedido, se configura el hallazgo con la incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por este valor.**

Educación – Necesidades Educativas Especiales (NEE)

Se suscribieron 12 contratos por 216.073.421 COP encaminados a atender las necesidades de la población con necesidades educativas especiales de las cuales se verificaron 6 contratos por 142.729.418 COP que corresponden al 66 % del valor total de lo contratado, dirigidos a prestar los servicios de apoyo a los programas a la gestión pedagógica de esta población. Se verificó el cumplimiento del objeto contractual con el fin de establecer la oportunidad en la prestación del servicio educativo a la población con necesidades especiales.

Las IE Municipales con el propósito de atender la población en condición de discapacidad en la vigencia 2022 construyó el PIAR, con el apoyo de docentes de aula, docente de apoyo pedagógico y acompañamiento de tiflólogo, intérpretes, modelo lingüístico, en las IE tales como: La Nacional, Criollo, Chillurco, Villa Fátima, Domingo Savio, Guacacayo, Humberto Martínez Ordoñez, José Eustasio Rivera, La laguna, Montessori.

Hallazgo No. 41 – Atención población con discapacidad (HA41D16)

El municipio de Pitalito presenta deficiencias en la ejecución de contratos para garantizar la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad en el 2022. La baja cobertura (31% de los estudiantes registrados en SIMAT) y el incumplimiento de normativas de seguridad, especialmente en el contrato de transporte, reflejan una planificación inadecuada de los recursos del SGP. Estas fallas comprometen la cobertura, el cumplimiento normativo y la seguridad de los servicios, vulnerando los derechos de los estudiantes y generando incertidumbre en su permanencia educativa.

Constitución Política del 20 de julio de 1991, Gaceta Constitucional No. 116 - Artículo 44 – 209

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 734 (5 de febrero de 2002, Diario Oficial N.º 44.708), Código Disciplinario Único – Artículo 27,34.

Decreto 1079 (26 de mayo de 2015), Sector Transporte (Dec. 1079, Artículo 2.1.6.10.2, 2015).

Decreto 1421 (29 de agosto de 2017), reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. (Dec. 1421, Artículo 2.3.3.5.2.3.4, 2017).

Resolución 583 (26 de febrero de 2018), Ministerio de Salud y Protección Social, Certificación de discapacidad, Registro de Localización y caracterización de Personas con Discapacidad.

Estudios previos MP-SEM-MC-PS-067-2022, con fecha 10 de agosto de 2022.

De acuerdo a lo establecido en los estudios previos MP-SEM-MC-PS-067-2022 fechados el 10 de agosto de 2022, proceso que derivó en la suscripción del contrato 067 de 2022 con Cooperativa Laboyana de Transportadores, por 44.792.750 COP, cuyo propósito es el de garantizar la permanencia en el servicio educativo de los estudiantes con discapacidad, se afirmó que, en el municipio de Pitalito se encuentran matriculados en las diferentes sedes educativas, un total de 223 estudiantes con algún tipo de discapacidad, siendo las sedes principales y sede Libertador de la IE Winnipeg y la sede principal de la IE Liceo sur Andino, las sedes educativas donde se concentran el mayor número de escolares; por lo que éstas serían los beneficiarios del programa de transporte escolar.

Según registros que reposan en el expediente contractual, se observó que sólo 70 de los 223 estudiantes matriculados (lo que representa el 31% de cobertura), fueron beneficiarios del contrato 067 y que, pese a que se consignó que los beneficiarios serían estudiantes del área urbana, se observó la prestación del servicio de transporte a estudiantes del área rural. Así mismo, según reporte del SIMAT con corte a septiembre de 2022, se observa que, en la totalidad de las IE del municipio, existen registros de estudiantes con discapacidad, lo que evidencia que gran parte de los recursos percibidos por el ente territorial con destino a ésta población, se canalizó a sólo 2 Instituciones de las 16 con que cuenta la municipalidad, por lo que se evidencia que, respecto de este contrato, se desatendieron 153 estudiantes con discapacidad, situación que vulneró el derecho y puso en riesgos la permanencia de estos estudiantes.

Según las evidencias fotográficas del Informe No. 1, suministrado por el municipio de Pitalito, respecto del vehículo de transporte escolar, se determinó que éste no cumple con las características establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.10.2, el cual establece que: *“Los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con un espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes”*; situación que puso en riesgo la integridad física de los estudiantes beneficiarios del contrato 067.

De otro lado, se observó que los estudiantes con discapacidad matriculados y registrados en SIMAT, debe contar con un certificado de discapacidad el cual debe ser actualizado en caso de cumplir 6 años, 18 años o cuando a criterio medico se requiera, con el fin de poder acceder

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

a servicios y beneficios a fin de garantizar sus derechos; sin embargo, no se acreditó por parte de la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito, el cumplimiento de dicho requisito establecido por el Ministerio de salud y protección Social según Resolución 583 de 2018.

Del análisis del comportamiento de la destinación de los recursos para los estudiantes con necesidades educativas especiales, se visualizó la suscripción de 2 contratos de prestación de servicio, para la prestación de servicios de tíflogo y de intérprete para las IE; contrataciones que alcanzaron una muy baja cobertura a la población con discapacidad, teniendo en cuenta que existen 10 tipos de discapacidad en el municipio de Pitalito, que necesitan ser atendidas cada una por docentes especializados. Dicha situación afecta el desempeño y evidencia la carencia de una educación con calidad, oportunidad, igualdad, vulnerando el derecho a una educación enfocada a la atención de las necesidades específicas de cada estudiante.

En el informe SIMAT con corte a 8 de septiembre de 2022, el registro de 19 niños con discapacidad visual ubicados en 8 IE (Criollo, Guacacallo, Humberto Muñoz Ordoñez, Jorge Villamil Cordobés, La Laguna, Pachakuti, Palmarito, Villa Fátima y Winnipeg), para los cuales, se contrató un solo profesional tíflogo, que prestó los servicios de apoyo a la gestión pedagógica; la descompensación entre el profesional y la cantidad de estudiantes y la ubicación de las sedes donde prestaría los servicios, genera incertidumbre frente a la cobertura realizada y atención recibida por parte de este tíflogo a los 19 estudiantes con esta discapacidad.

Las situaciones mencionadas son consecuencia de deficiencias en la planificación y ejecución de los recursos del SGP destinados a los estudiantes con necesidades educativas especiales en el municipio de Pitalito, que comprometen la cobertura y el cumplimiento de las disposiciones normativas específicas para la prestación de servicios educativos y de transporte de estudiantes con discapacidad y, generando incertidumbre sobre la prestación de los servicios, vulnerando sus derechos y sus beneficios. Además, se observan bajas coberturas y un riesgo latente para la permanencia en el servicio educativo de esta población.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“ (...) En el municipio de Pitalito, al momento de la elaboración de los estudios previos para la Contratación del servicio de transporte escolar, existían 223 estudiantes con discapacidad matriculados en las diferentes sedes educativas, tanto urbanas como rurales. La población con discapacidad de las zonas rurales, es atendida con educación en cada una de las sedes educativas de las correspondientes veredas, dando alcance a la oferta general que establece el numeral 1 del artículo 2.3.3.5.2.3.2 del Decreto 1421 de 2017, y no requieren el servicio de transporte. Por esta razón, el contrato de transporte escolar se ha focalizado para los estudiantes de las sedes urbanas; dicha priorización obedece a la organización de la prestación del servicio, es decir, en estas sedes es donde se concentra la atención a población discapacitada así:

-Sede Libertador: estudiantes con síndrome de Down (Intelectual), trastorno del espectro autista discapacidad múltiple.

-Sede Liceo Sur Andino: Sordos.

-Sede Winnipeg Principal: Estudiantes ciegos, baja visión diagnosticada, intelectual.

Por otra parte, en los estudios previos, en la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer, se estableció en uno de sus párrafos, que, con el propósito de fortalecer los procesos de aprendizaje para el cambio de modalidad en la IE José Eustasio Rivera de Académica

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

a Agroindustrial, la sede principal requiere el traslado ocasional de un grupo priorizado de estudiantes de los grados superiores hasta el tecno parque yamboró (SENA), con el propósito de fortalecer los conocimientos con relación al desarrollo tecnológico y agroindustrial.

(...) El grupo escolar Priorizado, al que se hace referencia, es de estudiantes matriculados de los grados superiores de la IEM José Eustasio Rivera del corregimiento de Bruselas, que reciben capacitación y formación por parte del SENA Pitalito, en el Tecno Parque Yamboró, y no corresponden a población discapacitada.

Con relación al servicio de transporte, es necesario destacar que la empresa Cooconslaboyana, es una persona jurídica legalmente constituida, que, dentro de las habilitaciones autorizadas por el Ministerio de Transporte, posee la modalidad de servicio de Transporte Especial; por lo tanto, los vehículos utilizados para realizar las diferentes rutas de recorridos escolar son completamente cerrados, contando con su respectivo acompañante el cual tiene el conocimiento y cuenta con certificado en primeros auxilios, puertas de ingreso, tan bien es cierto resaltar qué de la población beneficiaria con el servicio de transporte escolar de las diferentes sedes educativas, ninguno utiliza sillas de ruedas u otros elementos que requieran de dicho espacio como elemento esencial; ya que el tipo de discapacidad de los menores beneficiados en transporte son de síndrome de Down (Intelectual), sordera profunda, baja visión, trastorno del espectro autista. De igual forma, en el momento de requerir de dicho espacio, la empresa cuenta y está en condiciones de cumplir con dicha solicitud.

Así las cosas, estimamos que se da claridad en cuanto al cumplimiento de los vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte.

(...) La SEM PITALITO, diseño una infografía Ruta de Atención a Estudiantes con Discapacidad, para acceder al servicio educativo no es requisito indispensable la presentación del Certificado de Discapacidad, toda vez que su exigencia al momento del ingreso al sistema educativo puede catalogarse como una barrera de acceso, sin embargo, para garantizarle un servicio especializado el padre de familia anexa dicho certificado si lo posee a la hora de la matrícula, si no, lo podrá adjuntar según se avance en la articulación con la secretaría de Salud. (...)"

Análisis de la respuesta

Con relación a lo observado por el equipo auditor respecto a que solo se dio el beneficio de transporte a setenta (70) niños de los 223 (es decir, solo el 31% de los estudiantes con discapacidad registrados en Simat) quedando 153 (el 69%) sin el beneficio, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1421 del 2017 norma también referenciada por la ente territorial, dicha norma en el numeral 1 del artículo 2.3.3.5.2.3.2 resaltado por la entidad no excluye a ningún niños con necesidades especiales, al contrario establece ... *Oferta General: esta oferta corresponde a la ofrecida para todos los estudiantes del país, dentro de la cual tendrán acceso todos los estudiantes con discapacidad (...)* al final del numeral 1 se menciona ... *se garantizarán los servicios de transporte y alimentación, si es el caso.* En ese orden de ideas el beneficio de transporte debió brindarse a todos los estudiantes con discapacidad establecidos en el estudio previo 223, situación que no fue atendida por el ente territorial ni soportada en la respuesta.

De igual manera el equipo auditor manifiesta que los recursos asignados para la contratación del transporte de niños con discapacidad, también les fue asignado otro grupo de niños que no contaban con ninguna discapacidad, dejando de atender 153 niños que presentan algún tipo de discapacidad en las diferentes IE; así las cosas, el equipo auditor considera que no se prestó el servicio a la totalidad de los estudiantes con discapacidad matriculados los cuales

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

requieren de este servicio a fin de evitar la deserción escolar incumpliendo así lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.3.5.2.3.2 del Decreto 1421 del 2017.

Frente al vehículo contratado, el equipo auditor manifiesta que en ningún momento se está controvirtiendo la empresa transportadora, es de conocimiento que es una empresa legalmente constituida; lo observado por la CGR hace referencia al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, el cual determina las condiciones que debe cumplir un vehículo para prestar el servicio de transporte, que para el caso que nos ocupa, niños con discapacidad y que el vehículo se encuentre conforme lo establece la norma para prestar dicho servicio. Es de resaltar que, el vehículo automotor que prestó el servicio de transporte, corresponde a un automotor normal, sin ninguna especificación técnica, por tanto, este vehículo era adecuado para el servicio prestado a los niños que en este caso no presentan ninguna discapacidad.

Respecto al certificado de los estudiantes con discapacidad el equipo auditor manifiesta que se incumplió lo preceptuado por el Ministerio, mediante Resolución 583 de 2018, toda vez que es a través del certificado que se garantizan los derechos y beneficios de estas personas de manera prioritaria y ser insumo fundamental para la construcción de políticas y desarrollo de planes, programas y proyectos encaminados a las personas con discapacidad.

Con relación a la destinación de los recursos dirigidos a los estudiantes con necesidades educativas especiales, la entidad expone ampliamente las actividades realizadas por el tiflólogo y la colaboración de este en la formulación del PIAR DUA; estas actividades son de conocimiento por parte del equipo auditor. Lo observado va encaminado a la cantidad de niños con necesidades especiales y el número de especialistas en el área para atender dicha necesidad; de igual manera se resalta que las discapacidades reportadas son significativas y se encuentran en diferentes IE; la CGR considera que la cobertura en la contratación no permite atender dicha necesidad.

En ese orden de ideas la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por tanto el **hallazgo se mantiene en los mismos términos y connotación comunicados.**

Educación – Prestación de Servicios

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad aplicable a los recursos asignados durante la vigencia para el componente educación, la muestra seleccionada en nómina correspondiente a cuatro (4) meses (de septiembre a diciembre) ascendió a 34.701.872.412 COP de los 90.075.879.468 COP que representan el 38,52 % del valor total, se verificó la consistencia de la información relacionadas con las novedades de nómina horas extras e incapacidades de personal docente y sus recobros que correspondan a los requisitos establecido para el pago y reglamentado conforme las normas aplicables.

Como resultado de las acciones realizadas se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 42 – Pagos Horas Extras (HA42)

En los meses de septiembre a diciembre de 2022, se identificaron inconsistencias en los reportes de horas extras emitidos por los rectores en algunas de las IE de Pitalito, quienes certificaron escalafones incorrectos de los docentes, denotando deficiencias en la labor administrativa y control y seguimiento a las horas extras trabajadas, generando imprecisiones en la información registrada que sustenta el pago de la nómina.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

Realizado el cruce de la información entre la base de datos de nómina docente del municipio de Pitalito correspondiente al año 2022, suscritos y autorizadas por los rectores de las IE, se determinó que en algunos casos, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, se presentaron inconsistencias en los reportes de información de horas extras, toda vez que, se relacionaron grados de escalafón diferentes a los que realmente ostentaban los docentes al momento de laborar las plurinombradas horas extra, así:

Cuadro No. 62 Horas extras

Cédula	IE.	Escalafón Autorizado	Escalafón Asignado
36292xxx	I.E José Eustasio Rivera	2ª	2ª- Con Especialización
83215xx	José Eustasio Rivera	2B	2B- Con Maestría
36292xxx	José Eustasio Rivera	2ª	2ª- Con Especialización
26632xxx	José Eustasio Rivera	2AE	2B- Con Maestría
36281xxx	José Eustasio Rivera	2D	2D- Con Maestría
26632xxx	José Eustasio Rivera	2ª	2B- Con Maestría
36281xxx	José Eustasio Rivera	2D	2D- Con Maestría
1083892xxx	La Laguna	2C	2C- Con Especialización
1088972xxx	La Laguna	2ª	2ª- Con Especialización
26632xxx	José Eustasio Rivera	2ª	2B- Con Maestría
36281xxx	José Eustasio Rivera	2D	2D- Con Maestría

Fuente: Información suministrada SEM.

Elaboró: Equipo Auditor.

Esta situación se presenta por deficiencias en la labor administrativa de los rectores, en cuanto al reporte de las horas extras laboradas en el entendido que existe inconsistencias en el reporte de información, lo que genera riesgos en los pagos por la inconsistencia en la información. **Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la entidad

“(...) se liquidó sobretiempo autorizado por cada rector de las IE que generaron la novedad; prueba de ello, son las planillas de horas extras de los meses de agosto hasta noviembre del año 2022 que se anexan a este oficio y que fueron el insumo para liquidar ese sobretiempo en el periodo auditado, debidamente firmadas por los rectores. (...) cada uno de los docentes que presentan esa situación cuentan con su respectivo acto administrativo de reconocimiento de ascenso de escalafón” (sic).

Análisis de la respuesta

La entidad acercó los actos administrativos, por medio de los cuales, se les reconoció el ascenso del escalafón a cada docente y que, una vez estudiados y analizados, se pudo colegir que a los docentes se les pagó conforme el escalafón que ostentaban al momento de laborar las horas extras a pesar de que en el reporte emitido por el rector se relacione un escalafón diferente.

Así entonces, se tiene que no existe un hecho generador de daño patrimonial ni disciplinario, sin embargo, existe deficiencias en la labor administrativa por parte de los rectores, en cuanto al reporte de las horas extras laboradas porque relaciona un escalafón menor al que realmente ostenta el docente, lo que generaría eventualmente pagos que no corresponden con su realidad, por tanto, **se valida el hallazgo como administrativo.**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hallazgo No. 43 – Gestión de recobros incapacidades docentes (HA43OI3)

El municipio de Pitalito, a través de la Secretaría de Educación Municipal (SEM), no ha realizado la totalidad de los recobros de las incapacidades reconocidas al personal docente de la vigencia 2022 y carece de gestión para garantizar el retorno de estos recursos educativos, y genera riesgo de prescripción de los recobros debido a la falta de control y seguimiento por parte de la SEM.

Constitución Política de 1991, Artículo 209.-

Ley 87 de 1993, Artículo 6. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

Ley 715 de 2001, Artículo 89. Normas para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Decreto 2831 de 2005, Reglamenta Ley 81 de 1999.-

Circular FOMAG enuncia el Artículo 2536 del Código Civil.

En las incapacidades reconocidas por el municipio de Pitalito a su planta de personal docente en el 2022, por 450.147.694 COP por concepto de incapacidades por accidente de trabajo, enfermedad profesional, incapacidad común ambulatoria y licencia de maternidad, la SEM únicamente solicitó a la Fiduprevisora S.A. recobros por 40.304.292 COP, correspondiente al período de enero a diciembre del 2022, quedando un saldo pendiente por recobro de 409.843.402 COP equivalente al 91 % del valor total.

Lo anterior, por deficiencias de seguimiento por parte de la SEM de Pitalito en la radicación de la solicitud de recobros una vez culmine el periodo de incapacidad del docente ante la Fiduprevisora, al no realizar las actividades administrativas con oportunidad, lo que genera disminución en la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP para las actividades propias de la prestación del servicio educativo, y generar riesgo en la prescripción de las acciones de recobro. Hallazgo administrativo y otra incidencia para el FOMAG.

Respuesta de la entidad

“En atención a la observación, si es cierto que el número de recobros radicados ante la Fiduprevisora por incapacidades reconocidas al personal docente de la vigencia 2022 resulta bajo, esto se explica en las acciones de mejora emprendidas por esta Secretaría, en donde se ha priorizado las incapacidades pendientes de reintegro por parte de la Fiduprevisora de vigencias anteriores para prevenir su prescripción, la cual de acuerdo a las orientaciones de la Sociedad Fiduciaria, el término de prescripción extintivo aplicable es el ordinario, según lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil, el cual es de 10 años. En este sentido, durante la vigencia 2022 a la fecha, esta Secretaría a radicado un total de 246 (...).

Durante este periodo la labor se concentró en la radicación de la documentación correspondiente para la gestión de los reintegros de incapacidades de los años 2018 y 2019 (54%), mientras que los recobros correspondientes a las incapacidades de los docentes que se encuentren activos y que les fue asignado un reemplazo para cubrir su vacante en el 2022, corresponde tan solo al 13% del ejercicio. Cabe señalar que a la fecha se siguen adelantando las gestiones para los recobros de esta vigencia. (...) (sic).

Análisis de la respuesta

La respuesta confirma la observación presentada, en tanto manifiesta que los recobros de las incapacidades de la vigencia 2022 tan solo es del 13 %, en razón a que se encuentran adelantando la gestión de recobro de vigencias anteriores para interrumpir la figura de la prescripción en dichas vigencias, que acaecería en el término de los diez (10) años posteriores.

Lo anterior, por falta de seguimiento por parte de la SEM de Pitalito en la radicación de la solicitud de recobros una vez culmine el periodo de incapacidad del docente ante la Fiduprevisora, al no realizar las actividades administrativas con oportunidad, disminuyendo la disponibilidad recursos del SGP para las actividades propias de la prestación del servicio educativo y pone en riesgo la prescripción de las acciones de recobro y/o recursos a interponer al no implementar los controles correspondientes.

Así entonces, y como quiera que la respuesta no resuelve de fondo lo expresado por el equipo auditor y tampoco expiden soportes probatorios conducentes que permitan desvirtuar lo consignado por la CGR, el hallazgo se mantiene tal como fue comunicado. **Hallazgo Administrativo con otra incidencia para el FOMAG.**

3.4.12. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrativos para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET- SGP, durante la vigencia 2022, en el municipio de Pitalito.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados y ejecución de estos durante la vigencia para el componente de Propósito General Deporte y Cultura, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Se verificó la consistencia de información, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su ejecución, supervisión, pagos realizados, que permitieron cumplir con el objeto contractual, situación por la cual no se determinaron deficiencias que dieran lugar a la comunicación de hallazgos.

3.4.13. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrativos para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el municipio de Pitalito.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la asignación de recursos para el PAE, durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el MEN (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

El presupuesto de ingresos definitivo en el 2022 del programa fue de 4.337.225.406 COP, el valor total contratado por el municipio de Pitalito para ejecutar este programa es de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

4.282.870.097 COP representado en siete (7) contratos, por su impacto social se tomó el total el 100 % de lo contratado. Se verificó la consistencia en la información, cumplimiento normativo aplicable, se revisaron los informes de supervisión, así como los soportes entregados por el operador en los cuales se encontraron variaciones en la entrega de alimentos a los beneficiarios del programa, sin que exista pronunciamiento por la supervisión, en la ejecución del programa no se dio cumplimiento a lo establecido en Resolución 29452 del 2017 el literal I, numeral I.3 establece “garantizar la prestación del servicio de alimentación desde primer día del calendario escolar hasta la finalización del mismo en cada vigencia”.

Con base en la revisión y análisis, se detectaron deficiencias que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 44 – Supervisión Programa Alimentación Escolar (HA44)

La ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) desarrollado a través del contrato OMA 50801602 en Pitalito, presenta deficiencias en la labor de supervisión. No se encontraron registros ni justificaciones por parte de la supervisión de las entregas de raciones que presentaron diferencias en las fichas técnicas de negociación en algunas de las IE, incumpliendo lo contratado y afectando la eficiencia del programa en el municipio.

Constitución Política de 1991, Artículo. 209.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación, Artículo 25. Del principio de economía. Artículo 26. Del principio de responsabilidad, Numeral 3.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.3.10.5.1. Funciones de las entidades territoriales.

Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Resolución 29452 de 2017 Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE

Verificado el expediente contractual (Contrato de Operación de Mercado Abierto OMA 50801602 cuyo objeto es la prestación del Programa de Alimentación Escolar y contribuir a la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en el SIMAT suscrito entre el municipio de Pitalito y Logistic SAS por 3.501.404.553 COP, se evidenciaron deficiencias en la labor de supervisión, así:

- Se suscribieron informes de supervisión de las entregas realizadas por el operador, sin que estos reporten aspectos de relevancia que afectan la cobertura y la prestación del servicio a los titulares del derecho beneficiados.

Al confrontar las fichas técnicas de negociación con los soportes de entrega realizadas por el operador el PAE en algunas IE del municipio de Pitalito se detectaron diferencias en el número de raciones pactadas para la entrega diaria y las efectivamente entregadas. No existen

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

soportes que evidencien justificación para que se entregaran más raciones de las acordadas. Esto significa que la cantidad de raciones registradas en el informe de pagos presentado por el operador y avalado por el supervisor, no coincide con las que fueron contratadas inicialmente. Además, el supervisor no ha incluido justificación ni aprobación de las variaciones encontradas en las entregas realizadas por el operador en las IE beneficiadas en comparación con los titulares del derecho focalizados. También se han observado variaciones en los días de atención, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 63 Variaciones entrega de raciones

IE	Total raciones estudio previo	Raciones entregadas por el operador	Diferencia	Días
Pago 1				
I.E Domingo Savio	432	462	30	8
I.E Jorge Villamil Cordovéz	451	497	46	9
I.E Municipal Guacacallo	518	589	71	8
I.E Humberto Muñoz Ordoñez	432	452	20	9
I.E Liceo Sur Andino	554	589	35	9
I.E Nacional	877	2078	1201	1
I.E Winnipeg	791	746	45	7
Pago 2				
I.E Domingo Savio	432	460	28	19
I.E Jorge Villamil Cordovéz	451	499	48	20
I.E Municipal Criollo	989	1112	123	20
I.E Municipal Guacacallo	518	561	43	20
I.E José Eustasio Rivera	2381	2470	89	18
I.E La Laguna	539	565	26	21
I.E Humberto Muñoz Ordoñez	432	447	15	18
I.E Liceo Sur Andino	554	794	240	20
I.E Nacional	877	4671	3794	20
I.E Villa Fátima	339	352	13	21
I.E Winnipeg	791	935	144	18
Pago 3				
I.E Domingo Savio	432	478	46	22
I.E Jorge Villamil Cordovéz	451	491	40	18
I.E Municipal Criollo	989	1046	57	19
I.E Municipal Guacacallo	518	568	50	21
I.E José Eustasio Rivera	2381	2494	113	20
I.E Humberto Muñoz Ordoñez	432	458	26	21
I.E Liceo Sur Andino	554	600	46	22
IE Normal Superior	1101	1127	26	22
I.E Villa Fátima	339	360	21	21
Pago 4				
I.E Domingo Savio	432	481	49	13
I.E Jorge Villamil Cordovéz	451	497	46	13
I.E Municipal Criollo	989	992	3	13
I.E Municipal Guacacallo	518	561	43	13
I.E José Eustasio Rivera	2381	2405	24	13
I.E Humberto Muñoz Ordoñez	432	458	26	12
I.E Liceo Sur Andino	554	588	34	13
IE Normal Superior	1101	1115	14	13
I.E Villa Fátima	339	366	27	10
Pago 5				
I.E Domingo Savio	432	481	49	11
I.E Jorge Villamil Cordovéz	451	497	46	10
I.E Municipal Guacacallo	518	561	43	12
I.E José Eustasio Rivera	2381	2395	14	10
I.E Humberto Muñoz Ordoñez	432	458	26	10
I.E Liceo Sur Andino	554	588	34	10
I.E Nacional	877	751	126	9
I.E Villa Fátima	339	366	27	10
I.E Winnipeg	791	811	20	11

Fuente: Información suministrada por el SEM – contrato.

Elaboró: Equipo Auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La anterior situación se origina por una deficiente labor de la supervisión respecto a la vigilancia, control y seguimiento a los aspectos técnicos realizado en cada una de las entregas y pagos efectuados, tal situación afecta a la población estudiantil toda vez que el contratista realizó cambios en las cantidades de raciones a entregar que se pactaron en la ficha técnica de negociación, sin mediar aprobación alguna por parte de la supervisión, contraviniendo los lineamientos técnicos del Ministerio Resolución 29452 del 2017 frente a las actividades de supervisión del PAE. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad

“ (...) Con relación a los informes presentados por parte del Operador del Servicio, nos permitimos indicar que la Secretaría de Educación, a través del Equipo PAE, procede a realizar la revisión de cada uno de los informes presentados por el operador del servicio de manera mensual, verificando las cantidades entregadas en cada sede acorde a las novedades que se hayan podido presentar (...)”

Con respecto a los cupos asignados inicialmente a las diferentes sedes educativas, estos están sujetos a variación por modificación de la matrícula a causa de retiros o ingresos en cada una de las sedes de las IE a lo largo del año escolar; razón por la cual, se aclara esta situación en cada uno de los documentos como los son los Estudios Previos y la Ficha Técnica de Negociación, los cuales establecen Estudio Previos matrícula, pero no podrán superar los 11.546 cupos.”

La Ficha Técnica de Negociación a su vez también estipula: (...) “NOTA: la focalización puede estar sujeta a variación de cupos y ajustes de acuerdo con el comportamiento de la matrícula registrada en la plataforma SIMAT.

Las cantidades aquí plasmadas son de referencia y pueden variar de acuerdo con la dinámica propia del programa, actualización del SIMAT y demás necesidades y requerimientos del comitente comprador...”

Teniendo en cuenta lo anterior, las raciones registradas en el reporte de pagos presentada por el operador, corresponden a la matrícula existente para cada periodo en las IE teniendo en cuenta la variación de las mismas.

La ETC se encarga de compartir al operador el Anexo 13ª y/o detallados de matrícula en donde se detalla el número de cupos asignados según la matrícula existe en SIMAT, para así realizar el ajuste correspondiente a las raciones diarias a entregar por IE, razón por la cual se presenta la variación de cupos entre cada pago realizado de manera mensual al operador; la Secretaría de Educación monitoria constantemente este ejercicio mediante correos electrónicos y mesas técnicas de seguimiento así las cosas los cupos asignados inicialmente a las diferentes sedes educativas, estos están sujetos a variación por modificación de la matrícula a causa de retiros o ingresos en cada una de las sedes de las IE a lo largo del año escolar; razón por la cual, se aclara esta situación en cada uno de los documentos como los son los Estudios Previos y la Ficha Técnica de Negociación. (...)

A través de los informes de supervisión realizados por parte de la ETC, se realiza una verificación detallada de las sedes educativas cubiertas, cupos asignados y días la factura de cobro, correspondan al valor de acuerdo a las certificaciones y planillas debidamente firmadas por los rectores de las IE; en caso de presentar alguna inconsistencia, se notifica al operador para realizar los respectivos ajustes. (...)

Análisis de la respuesta

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Razón le asiste al ente territorial al afirmar que pueden existir variaciones del número de raciones pactadas en la ficha técnica de negociación y las realmente entregadas en sitio, por la variabilidad de la matrícula. No obstante, ese no es el hecho irregular comunicado; el órgano de control, ha sido enfático, en que, tras revisar el expediente contractual, específicamente, la etapa de ejecución, se observaron deficiencias de la labor de supervisión, actividades que están claramente fijadas en la Resolución 29452 del 2017 el cual establece en los numerales: 3.3. Función de la entidad certificada, Literal L N.L.4; numeral 6: Seguimiento y control del PAE y numeral 6.1: Monitoreo y control y el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.5.1. Por tanto, al haber existido variación en las cantidades de raciones pactadas y las entregadas, previo a dicha entrega, el supervisor con sus facultades, debió emitir algún tipo de autorización y/o aprobación para dichas entregas, de manera argumentada; situación que no sucedió. Los soportes evidencian, que el supervisor se limita a recibir informe y soportes de entregas por parte del contratista y posteriormente genera un informe de supervisión; con lo que no se está garantizando el monitoreo y control mínimo y en tiempo real, que permitan implementar acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas, el equipo auditor reitera el hecho observado, de que la supervisión no garantizó el seguimiento oportuno para la prestación del programa. Al no haberse afectado el objeto contractual, considera el equipo, que la incidencia disciplinaria se debe retirar y considera que la respuesta no desvirtúa la situación comunicada totalmente, por lo que el **hallazgo se configura como administrativo y para la mejora por parte del ente territorial.**

Hallazgo No. 45 – Inoportunidad PAE durante el Calendario escolar académico (HA45D17)

En el 2022, el municipio de Pitalito no garantizó el Programa de Alimentación Escolar – PAE- a los escolares focalizados y titulares del derecho en cuarenta y nueve (49) días del calendario académico, incumpliendo las directrices impartidas por el MEN y vulnerando el derecho a la población estudiantil.

Constitución Política (20 de julio de 1991, Gaceta Constitucional No. 116), Artículo 209, 1991

Ley 734 de 2002¹⁹ Código Disciplinario Único. Artículo 27: Acción y omisión. Artículo 34: Deberes de todo servidor público.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículo 83 y 84.

Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 – Sector Educación – Artículo 2.3.10.4.3, núm. 10.

Resolución 29452 del 2017 (29 de diciembre de 2017), Ministerio de Educación Nacional, Lineamientos técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas PAE.

Resolución 00335 de 2021 (23 de diciembre de 2021), Ministerio de Educación Nacional, Lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas PAE.

¹⁹ Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En el municipio de Pitalito, se estableció el calendario escolar para el año 2022 a través de la Resolución 0864 del 26 de octubre de 2021. El calendario académico comprendía desde el 24 de enero hasta el 19 de junio, y del 11 de julio al 4 de diciembre.

Para asegurar el servicio de alimentación escolar, el municipio de Pitalito celebró un contrato de comisión con la Fundación Senderos y Caminos, bajo la modalidad de mercado abierto con la bolsa mercantil de Colombia, contrato 47930473, adjudicado el 23 de febrero de 2022 (posterior al inicio del calendario académico). El contrato se suscribió por 4.052.265.041 COP y abarcó un total de ciento treinta y un (131) días del calendario escolar.

De otro lado, según el certificado emitido por la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito, con fecha del 27 de marzo de 2023, se evidenció que el PAE no se garantizó de manera oportuna y desde el primer día y durante todo el calendario escolar en el 2022, pues, en el primer semestre, el PAE inició el 28 de marzo y finalizó el 19 de mayo y, en el segundo semestre (cuando ya se encontraba en ejecución el contrato 272 de 2022 se inició el 18 de julio (7 días después del inicio del calendario académico: 11 de julio) y finalizó el 18 de noviembre de 2022. Esto significa que durante cuarenta y nueve (49) días del calendario académico (desde el 24 de enero hasta el 25 de marzo de 2022 y del 11 de julio al 15 de julio de 2022), el servicio de alimentación escolar no fue garantizado a los niños focalizados y con titularidad de beneficiarios del programa.

La situación anterior se debe a deficiencias en la planeación por parte del ETC para iniciar oportunamente la ejecución del programa durante el calendario académico (primer y segundo semestre), así como a una supervisión deficiente del contrato 272/2022 para exigir el cumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte del operador, vulnerando los derechos de los beneficiarios o titulares del derecho, ya que se dejaron de atender cuarenta y nueve (49) días del calendario académico durante el año 2022, a pesar de contar con los recursos y contratos vigentes para cubrir todo el periodo académico. **Hallazgo con posible incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“ (...) El municipio de Pitalito, en el mes de noviembre de 2021, a través de la Secretaría de educación con el apoyo del Equipo PAE, realizó el estudio de mercado y costos, para definir el valor de la Ración Alimentaria a entregar en las modalidades de Complemento alimentario Jornada Mañana/ tarde y tipo Almuerzo, para la vigencia 2022; Dicho análisis nos indicó que para garantizar la prestación del Servicio de Alimentación Escolar durante el calendario escolar es decir 180 días solo al 40% de los matriculados, se requiere de un presupuesto estimado en \$7.592,929.000, recursos con los que no cuenta el municipio. Para atender durante 150 días del calendario escolar a los 11.546 titulares de derecho (cobertura del 40% de la matrícula total), que eran los beneficiarios actuales del programa tenía un costo superior a \$6.327.000.000, en la modalidad de Ración Preparada en sitio. (anexo cuadro inversión programa PAE).

En consecuencia, el día 23 de noviembre de 2021, mediante oficio dirigido al doctor Juan Carlos Martínez Martín, director de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPA, se solicitaron recursos adicionales para garantizar la prestación del servicio. (Adjunto oficio de solicitud).

El día 9 de diciembre de 2021, se recibió respuesta NEGATIVA a la comunicación antes mencionada (Anexo comunicación UAPA).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El día 17 de diciembre fue Aprobado en el Concejo Municipal el Acuerdo 047 de 2021, mediante el cual se aprueban las vigencias futuras, dentro de las cuales se encuentra un presupuesto para el PAE por valor de \$2.984.393.003.

El día 31 de diciembre de 2021, la Bolsa Mercantil de Colombia expide el Boletín Informativo N.º RS 355 de 2021, dando “Anuncio Público de Selección de Comisionista de Entidades Estatales – Mercado de Compras Públicas, fijando fecha para selección de Comisionista el día 3 de enero de 2022.

El día 4 de enero de 2022, la Bolsa Mercantil de Colombia, informa mediante oficio y envía el ACTA DE RUEDA DE SELECCIÓN DE SOCIEDAD COMISIONISTA No.001, donde manifiesta que el comisionista seleccionado es CORREAGRO.

En comunicación con el Comisionista de Bolsa y luego de ajustes a las fichas de negociación establecidas, manifiesta que la rueda de negocios para seleccionar operador del programa para la ETC Pitalito está prevista realizar entre los días 24 y 28 de enero de 2022.

En consecuencia, los recursos proyectados para la atención del programa aunando esfuerzos ascendieron a \$ 4.416.916.030, de las siguientes fuentes. (anexa cuadro recursos Proyectados Programa PAE 2022).

Recursos que resultan insuficientes para atender el programa de alimentación escolar durante la vigencia 2022.

Tal como se puede evidenciar en la trazabilidad del proceso, el Municipio, a través de la Secretaría de Educación, realizó la planeación correspondiente, no obstante, debido a los pocos recursos asignados para la atención del Programa por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPA, y a que el municipio no cuenta con recursos propios suficientes, no es posible garantizar la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar, durante todo el Calendario Escolar. (...)

Análisis de la respuesta

Con relación a la respuesta por parte del ente territorial, el equipo auditor manifiesta que no se está discutiendo el presupuesto de dicho programa ni la cobertura que equivale 11.546, de igual manera tampoco se está solicitando como fue realizado el proceso de la selección del operador a la bolsa mercantil.

Es importante resaltar que el ente territorial, cuenta con unas funciones específicas establecidas en los lineamientos técnicos de la Resolución 29452 del 2017 numeral 3.3 las cuales en el proceso de prestación del servicio de alimentación escolar debe cumplir; sin embargo, en la ejecución de la auditoria, el equipo auditor evidencio el incumplimiento a lo establecido en el literal L, Numeral 1.3 establece “garantizar la prestación del servicio de alimentación desde primer día del calendario escolar hasta la finalización del mismo en cada vigencia”.

Así las cosas, lo manifestado por la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, por tanto, **el hallazgo se mantiene en los mismos términos y con su connotación disciplinaria.**

3.4.14. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el municipio de Pitalito.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El municipio de Pitalito apropió en el 2022, 805.765.042 COP, comprometiéndose 779.499.676 COP. La evaluación consistió en hacer la validación del contrato 282 de 2022, el cual fue financiado también con recursos SGP – Educación Calidad, y del cual se observaron algunos hechos irregulares consignados en los hallazgos 39 y 40 del presente informe.

3.4.15. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales serán beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en municipio de Pitalito.

Infraestructura Educativa

Los recursos ejecutados a través de FFIE infraestructura educativa y cultural, corresponden a recursos ejecutados directamente por el Ministerio de Cultura, dando cumplimiento al Plan Nacional de Infraestructura Educativa y Cultural.

El valor total de la contratación del FFIE para ejecutar en la vigencia 2022 asciende a 8.451.795.109 COP, ejecutados en cuatro (4) contratos, representados en obra y mejoramiento, de los cuales se tomó como muestra de un (1) contrato de obra que corresponde al 95% del valor total contratado, por 8.001.795.109 COP.

Evaluación técnica

En la visita técnica realizada a la IE José Eustasio Rivera del municipio de Pitalito, se constató sobre la base los informes de interventoría, cronograma de obra proyectado, incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, registrando un avance físico del 19 % de la obra y un retraso del 46 %.

De igual manera se realizó visita técnica a la construcción de la Escuela de Música en el municipio de Pitalito, recursos e información suministrada por el Ministerio de Cultura, del proceso de revisión de información y verificación se identificaron debilidades significativas en la estructuración del proyecto durante la fase de planeación, situación que ha generado retrasos y modificaciones en el proyecto.

Con base en la revisión y análisis, se detectaron deficiencias que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 46 – Avance obras contrato 1380-1507-2022 (FFIE), construcción IE José Eustasio Rivera municipio de Pitalito (HA46)

En la IE José Eustasio Rivera del municipio de Pitalito, se constató un avance físico del 19 % de la obra y un retraso del 46 % con respecto al cronograma establecido, a pesar de que solo faltan dos meses para la finalización del plazo contractual. Este retraso en la finalización del proyecto es consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, lo cual puede resultar en la no finalización y entrega de la obra dentro del plazo acordado.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Constitución Política de Colombia – Artículo 209- 267

Ley 1150 de 2007 Artículo 13 y 15 – El Decreto 403 de 2020 – Artículo 3. Literal a, b, d, i, n,

Contrato de obra No. 1380-1507-2022 Clausula octava. Obligaciones generales del contratista: el contratista se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos de cada proyecto, (iii) de los TCC, sus Adendas y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato. Así mismo se consideran obligaciones generales del contratista, las siguientes: (...) 2. Cumplir con los plazos establecidos en este Contrato y en el Anexo Técnico para ejecutar los estudios, diseños, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias (estudios y licencias cuando se requiera), y las obras contempladas en el alcance de este contrato. (...) 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte del contratante y/o por la interventoría, así como suscribir las Actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y desarrollo del Contrato.

Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE y el Consorcio Educación R/L Juan Pablo Ricci Ruiz.

Objeto: “Realizar La Ejecución De Diseños, Estudios Técnicos Y/O Obras De Infraestructura Educativa Requeridos Por El Fondo De Financiamiento De La Infraestructura Educativa – FFIE en el Departamento del Huila - Grupo 2 I.E. José Eustasio Rivera – Sede Principal.”

Valor contratado: \$6.610.137.220. Plazo: Diez (10) meses

Fecha de inicio: 31 de mayo de 2022

Fecha de suspensión: 5 de julio de 2022

Fecha de reiniciación: 6 de octubre de 2022

Fecha de terminación plazo contractual vigente: 1 de julio de 2023.

En visita técnica realizada se estableció, con base en lo reportado en el informe semanal de interventoría No. 28, con corte al 22 de abril de 2023 que, el avance de las obras es del 19 %, y el porcentaje programado es del 62 %, evidenciando a un atraso del 43 % respecto del cronograma de obra proyectado, faltando dos meses y nueve días para la terminación del plazo contractual.

Los desfases entre lo programado y ejecutado han aumentado en el transcurso del tiempo que ha conllevado a que se presentan demoras por parte del contratista, a pesar de que existen requerimientos realizados por la interventoría mediante la presentación de un informe donde relaciona el incumplimiento de su ejecución. Esos hechos fueron comunicados por el interventor, mediante radicado No. INGI-50222-126-33 del 24 de febrero de 2023 al Coordinador Regional Región Sur y Eje Cafetero 2 FFIE, con el propósito de dar aplicación de la cláusula penal de apremio al contratista, tasada en 548.641.389,26 COP.

La situación descrita es consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, lo cual puede resultar en la no finalización y entrega de la obra dentro del plazo acordado en el contrato. Esto implica que la comunidad del Centro Poblado de Bruselas, en el municipio de Pitalito, no podrá contar con la nueva infraestructura necesaria para mejorar la prestación del servicio educativo; obra que ha tenido que esperar desde hace más de seis años, desde que se suscribió el primer contrato entre el FFIE y el Consorcio Mota - Engil en julio de 2016. **Hallazgo administrativo.**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Respuesta de la entidad

Municipio de Pitalito

“(…) es importante recalcar que el MEN a través del FFIE ha sido la entidad encargada de adelantar la licitación y adjudicación tanto de la empresa constructora como de la empresa interventora de las obras para la construcción del Megacolegio de la IE José Eustasio Rivera del corregimiento de Bruselas; el papel de la entidad territorial consistió en ser cofinanciador del proyecto con un aporte de Tres Mil Millones de pesos (\$3.000.000.000), los cuales se transfirieron al patrimonio autónomo del FFIE con la Alianza Fiduciaria S.A, que actúa en calidad de representante del consorcio FFIE alianza BBVA, quien a su vez actúa como administrador FFIE y aportar el predio postulado durante las convocatorias cumpliendo con el uso del suelo aprobado en el POT.

Así las cosas, con relación al efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, la ETC, ha participado activamente en los respectivos comités de seguimiento, como también ha oficiado al MEN, manifestado la preocupación por los retrasos en los términos de ejecución de la obra física; lo anterior, con el propósito que las instancias correspondientes adelanten las actuaciones necesarias para requerir el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, por tanto se solicita respetuosamente al equipo auditor no considerar esta observación de tipo disciplinario o fiscal” (sic).

Fondo de Financiación para la Infraestructura Educativa:

“(…) la interventoría Consorcio Intereducativo del contrato objeto del presente requerimiento, remitió informe de presunto incumplimiento contractual mediante comunicación No. INGI-50222-126-23 del 24 de febrero de 2023 a la UG- FFIE mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2023, el cual indica lo siguiente: (..) Por todo lo expuesto, solicitamos que se dé inicio al proceso para aplicar la cláusula penal de apremio al contratista por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE \$ 548.641.389,26”

Por lo anterior, mediante comunicación con radicado FIE2023EE004451 del 28 de marzo de 2023, la UG-FFIE comunicó el inicio de Procedimiento de Incumplimiento Contractual (En adelante PIC) del Contrato de Obra No. 1380-1507-2022 correspondiente a la IE JOSE EUSTASIO RIVERA, dando traslado del informe de interventoría al contratista de obra (...) y solicitando la presentación de los descargos respectivos. De igual forma, mediante comunicación con radicado FIE2023EE004450 del 28 de marzo de 2023, se dio traslado del informe de interventoría a la firma (...) como garante del contrato de obra, en aras de solicitar la presentación de los descargos respectivos.

Sobre el particular, ni el contratista de obra, ni su garante presentaron descargos sobre el informe de interventoría. Por tal motivo, mediante correo electrónico del pasado 17 de mayo de 2023, la UG FFIE requirió a la interventoría del contrato de obra en los siguientes términos: “Atentamente me permito solicitar la presentación a la brevedad posible de la actualización del informe de incumplimiento por ustedes reportados...”

Por su parte, la Interventoría mediante comunicación INGI-50222-315-23 del 19 de mayo de 2023, allegada a la UG- FFIE el 24 de mayo, manifestó lo siguiente: ...En consecuencia, el valor tasado por el (...), corresponde a \$ 661.013.722, el cual corresponde a la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal.”

Considerando todo lo anterior, se procedió a incorporar el respectivo caso para agendamiento del Comité Técnico el 24 de mayo de 2023, a fin de presentar la consideración, recomendación del

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

comité técnico y aprobación del Comité Fiduciario, la aplicación cobro y exigibilidad de la cláusula penal de apremio, debido al incumplimiento injustificado por parte del Contratista de Obra (...)

De manera paralela la UG- FFIE ha solicitado acciones a la interventoría, para ello, se han adelantado diferentes mesas de trabajo con el contratista de obra e interventoría para que se implementen planes de contingencia, acciones de mejora, incremento de personal operativo, compra de materiales, entre otras acciones en aras de lograr el cumplimiento del proyecto sin contar con una respuesta positiva a la fecha por parte del contratista de obra.

Ahora bien, es importante que el ente de control diferencie las responsabilidades que le corresponden al contratista de obra, de aquellas responsabilidades que eventualmente puedan serle atribuidas a la UG FFIE. En efecto, como expresamente lo reconoce el ente de control en su observación los atrasos del proyecto son imputables al contratista y no pueden serle atribuidos a la UG FFIE, ni puede dar lugar al reproche disciplinario a ésta efectuado.

...En tal sentido, debemos señalar que en el caso sub examine el PA FFIE como contratante, por intermedio de la interventoría, ha venido adelantando las acciones encaminadas a procurar el cumplimiento del contrato por parte del contratista a través de los mecanismos previstos para el efecto tal y como se ha señalado.

En esa medida, es claro que no se reúnen los requisitos para afirmar la existencia de una falta disciplinaria que permita mantener la connotación disciplinaria, teniendo en consideración que según el artículo 26 del Código General Disciplinario y la Sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional en la cual se pronunció respecto de los requisitos de la falta disciplinaria. Del análisis tanto de la norma, como del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se desprende que para afirmar la existencia de una irregularidad que amerite reproche disciplinario, se requiere la existencia de una norma de deber que haya sido incumplida, ya sea por acción o por omisión, con lo cual, en este caso ello no se cumple en la medida que la UG FFIE está adelantando los procedimientos contractuales establecidos, así como la evaluación de una posible reasignación en aras de lograr la entrega del proyecto a la ETC Pitalito” (sic).

Análisis de la respuesta

De conformidad con los argumentos establecidos en la respuesta de la entidad, se establece que, tanto la interventoría y entidad contratante ha realizado las acciones correspondientes, frente al incumplimiento injustificado por parte del contratista del cronograma establecido, por tal razón se retira la connotación disciplinaria inicialmente comunicada mantiene la observación como hallazgo administrativo, con el fin de establecer como seguimiento al plan de mejoramiento que se suscriba, para establecer, si con ocasión de los atrasos en la ejecución de las obras se hizo efectiva la multa de apremio y si se realizaron las gestiones pertinentes que permitan la terminación de las obras en la IE José Eustasio Rivera del corregimiento de Bruselas en el Municipio de Pitalito. **Hallazgo administrativo.**

Infraestructura Deportiva

En la vigencia 2022, en el municipio de Pitalito no se ejecutaron proyectos financiados con recursos del orden nacional por parte del Ministerio del Deporte.

Infraestructura Cultural

En la vigencia 2022, la contratación realizada para infraestructura Cultura ascendió a 2.788.668.250 COP, ejecutados a través de dos (2) contratos, representados en obra e interventoría, de los cuales se tomó como muestra el 100%.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Se realizó análisis de los documentos, actas, soportes y la información suministrada por el Ministerio de Cultura, evidenciando el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 47 – Escuela de música municipio de Pitalito, contrato de Obra 3002-2022. Ministerio de Cultura (HA47)

Durante la visita técnica a la obra de construcción de la escuela de música para el municipio de Pitalito, realizada en el marco del contrato 3002 de 2022 y financiado mediante contrato Interadministrativo 4565 de 2021 entre el Ministerio de Cultura y el municipio, se identificaron debilidades significativas en la estructuración del proyecto durante la fase de planeación. Estas debilidades resultaron en retrasos y modificaciones en el proyecto, lo que ha conllevado al que la comunidad no pueda utilizar la infraestructura para el desarrollo de sus habilidades culturales.

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 5º

Ley 80 de 1993. Artículos 4, 5, 13, 23, 25.

Clausulado del contrato 3002 de 2022.

El Ministerio de Cultura concedió la viabilidad al proyecto de construcción de la Escuela de Música en el municipio de Pitalito, presentado por el Ente Territorial, al cual le aplicarían las “Especificaciones Técnicas – Escuelas de Música Prototipo – B”. Teniendo en cuenta que la viabilización es una etapa previa a la pre y contractual del proyecto, el Ministerio certificó, no solo que el proyecto cumplía con todos los lineamientos establecidos por el Ministerio (tal como se detalla en el manual de viabilidad GIC), sino que además aprobó el plano de implantación del proyecto, el cual se ubicaría en lote el costado sureste de la zona urbana, diagonal a la Secretaría de cultura en la carrera 8 con calle 6 esquina de la municipalidad.

Una vez firmado el contrato interadministrativo No. 4565-2021, el Ministerio procedió a suscribir el contrato de obra 3002 el 19 de agosto de 2022 con el Consorcio Musical 402. El valor total del contrato ascendió a 2.578.414.059 COP y se estableció como fecha límite de finalización el 31 de diciembre de 2022.

Como consta en visita técnica y según se consigna en el informe No. 1 de interventoría, se evidenciaron diversas incongruencias en la localización del proyecto, niveles incompatibles con el lugar del emplazamiento, ubicación incorrecta del colector de aguas lluvias y discrepancias en los planos estructurales. Estas situaciones llevaron a tomar la decisión de una nueva implantación del proyecto en el comité No. 3, tan solo unos días después de la firma del acta de inicio de la obra el 19 de agosto de 2022. Esta modificación implicó cambios en los planos, actualización de puntos de georeferenciación, replanteo de obra, adecuación del nuevo sitio de localización, excavación, rellenos y ajustes a los diseños de tipo eléctrico, hidrosanitario y estructural. Estas actividades, propias de la etapa de planificación del proyecto, se llevaron a cabo durante la ejecución de la obra, lo que resultó en un bajo nivel de avance físico del proyecto (solo el 34%) al momento del proceso de auditoría en marzo de 2023, además de dos prórrogas y una suspensión.

Lo anterior se ocasionó por falta de una efectiva planeación por parte del ente territorial en su condición de contratante, por no tener en cuenta desde un principio la realización de un

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

estudio detallado de las condiciones técnicas requeridas para este tipo de proyectos y el otorgamiento inadecuado del certificado de viabilidad por parte del Ministerio, que fueron factores determinantes para la localización en la construcción de la escuela de música, lo que ha generado consecuencias directas en el desarrollo de la obra relacionadas con el retraso en su inicio, prórrogas, suspensiones, que garanticen el cumplimiento del objeto contractual pactado, y que ha conllevado al que la comunidad no pueda utilizar la Escuela de Música, para el desarrollo de sus habilidades culturales. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la entidad

Ministerio de Cultura

“ (...) se debe tener en cuenta que en la implantación o “localización del proyecto” se encuentra ubicado en el predio entregado por el municipio y recibido por el contratista de obra como aparece en el documento denominado “acta de recibo del lote” suscrita por la autoridad municipal, planeación municipal, director de obra y director de interventoría (anexo 4) en donde se menciona que el predio se encuentra “descapotado y nivelado” así mismo no aparecen observaciones en dicho documento; lo que infiere que no existía en el momento ninguna imposibilidad para ejecutar el proyecto en el predio entregado.

Así las cosas, es claro que la nueva implantación obedece a decisiones administrativas adoptadas por el municipio, por lo tanto, no es posible atribuírselas al Ministerio de Cultura, quien efectuó la viabilización técnica basada en la documentación presentada y la realidad jurídica del predio.

(...) En ese orden de ideas, no es de recibo para esta entidad que se atribuyan circunstancias mencionadas en líneas anteriores y que conllevan a situaciones posteriores al acta de inicio del contrato de obra y por ende dentro de la ejecución del mismo; por el contrario, desde el Ministerio y los entes territoriales, en virtud del principio de conservación de los contratos, se han adoptado las medidas que se encuentran al alcance para dar continuidad a la ejecución de la obra, la cual en la actualidad ha superado los contratiempos mencionados por el ente de control y se evidencia que se encuentra en ejecución continua y con un avance significativo. Sobre el principio de continuidad de los contratos. (...)

Municipio de Pitalito

“ (...) Valga precisar que, la génesis del contrato de obra 3002 motivo de controversia, surgen del convenio interadministrativo N° 4565 del 2021 suscrito entre el Ministerio de Cultura y el Municipio de Pitalito. Cuyo clausulado reza lo siguiente: (...)

El prototipo B cuenta con el debido cronograma arquitectónico es decir que el proyecto presentado por el Municipio de Pitalito no fue improvisado y menos aún, irresponsable; puesto que se surtieron diferentes trámites administrativos en la construcción del proyecto entre las entidades, en efecto, se desglosa del convenio que fue debidamente AVALADO por el Ministerio de Cultura a través de su Grupo de Infraestructura Cultural, (...). Y, como bien se enuncia en su comunicado, el Ministerio CERTIFICÓ, no solo que el proyecto cumplía con los lineamientos establecidos – Manual de viabilidad GIC, sino que además aprobó el plano de implantación del proyecto, el cual se ubicaría en el lote costado sureste de la zona urbana, diagonal a la Secretaría de cultura en la carrera 8 con calle 6 esquina de la municipalidad; situación que también fue conocida por el contratista de obra e interventoría al ser expresa la ubicación del terreno para el cumplimiento del objeto contractual desde los documentos previos y los pliegos de condiciones, los cuales fueron aceptados por los contratistas de obra e interventoría, a quienes les asiste el deber categórico de colaboración con la entidad estatal, habida cuenta, más allá de la ganancia económica que puede significarles son llamados a darle primacía al interés general; bajo éste supuesto son ellos, los expertos, quienes

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

deben advertir antes de que se inicie la etapa de ejecución el hacer las debidas observaciones frente al proyecto a desarrolla

(...) Finalmente y más allá de lo acaecido en el contrato de obra cuyo proceso administrativo contractual fue adelantado por el Ministerio de Cultura, escenarios que normalmente surgen dentro de los contratos de obra por su complejidad hechos que no han sido la excepción para el caso bajo estudio; no obstante, lo que sí es cierto, es que las partes que convergen han efectuado las respectivas modificaciones en aras de que el objeto contractual se cumpla como es de conocimiento del órgano de control, por su parte, el Municipio de Pitalito como integrante del Comité Técnico Operativo de Seguimiento al convenio interadministrativo seguirá siendo un representante activo para que la escuela de música se una realidad material para los Laboyanos” (sic).

Análisis de la respuesta

- En el proceso de viabilización y estructuración del proyecto, se evidencia que hubo un tiempo estimado desde la firma del convenio 12 de noviembre de 2021 a la fecha de la apertura de la licitación, 18 de abril de 2022 de surtir las debilidades que el proyecto presentara con referencia a la documentación presentada por la entidad territorial, predio destinado para su construcción y posteriormente dar el concepto técnico de viabilización del Prototipo B de escuela de música.
- Si, bien, el proceso del lote se surtió el comité número 3, (30 de agosto de 2022) y se dieron los compromisos, dentro del expediente del contrato, en el comité número 4 (6 de septiembre de 2022) se reitera de nuevo el tema del lote con la división de 2 espacios, por lo que este cambio también afecto los diseños del proyecto, se dieron retrasos en tiempo, como se evidencia en el expediente del contrato, en actas de comité y la bitácora de la Obra, lo manifestado entre las partes a la visita realizada por la CGR.
- Ahora bien, dicho lo anterior se analizó el procedimiento de viabilización del Ministerio de Cultura, en base a documentación que tenía la CGR, pruebas de recorrido anteriormente realizadas, la estructuración de proyectos la entidad efectúa por fases como se consigna en el Formato, lista de requisitos presentación proyectos de obra. (anexan cuadros lista requisitos proyectos de obra).
- Conforme a la observación del lote, se evidencia que el proyecto por la afectación del cambio de ubicación del lote, genero modificaciones que solo fueron surtidas luego del acta de inicio de la obra, estas debían ser surtidas en la fase de estructuración del proyecto.

Por todo lo anterior, se concluye que las explicaciones emitidas tanto por el Ministerio de Cultura como por la alcaldía de Pitalito no desvirtúan lo observado por el órgano de control, por lo que **se mantiene el hallazgo administrativo.**

Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación

Con corte a 31 de diciembre del 2022, el municipio de Pitalito no ejecutó proyectos de infraestructura para ciencia, tecnología e innovación con financiación del orden nacional.

3.4.16. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al municipio de Pitalito, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre de 2022, emitido por el Vicecontralor General.

La evaluación consistió en el análisis de los consumos de la infraestructura física del edificio del centro administrativo municipal La Chapolera ubicado en la carrera 3 # 4-78 en el municipio de Pitalito entre los años 2019-2022, la destinación de recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de energía y los objetivos de ahorro energético implementados. , tras realizar auditoría energética.

- **Si para el primer año de implementación (2020) se logró o no un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y así para los siguientes años.**

Durante el primer año de implementación de los objetivos de ahorro energético establecidos en el artículo 262 de la Ley 1955 de 2019 (2020-2019), no cumplió con la disminución del 15% en el consumo de energía eléctrica. Además, no se observa un ahorro progresivo en los años siguientes.

- **Si la entidad auditada destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía**

Se evidencia que la entidad auditada ha destinado recursos a fin de cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía.

- **Si se realizaron las respectivas auditorías energéticas de sus instalaciones.**

La entidad, no soportó la realización de una auditoría energética en sus instalaciones.

- **Si se establecieron objetivos de ahorro de energía.**

El municipio de Pitalito ha implementado el Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA para reducir el consumo de energía, el cual incluye el componente de ahorro de energía. Se observa la implementación de actividades de sensibilización del personal y de seguimiento al PIGA. Los resultados muestran la ineficiencia del plan al no haber alcanzado el ahorro establecido en la Ley 1955 de 2019.

- **Si se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida.**

La entidad soportó la realización de adecuaciones a su infraestructura, para impactar positivamente dicho objetivo.

Durante el desarrollo del procedimiento, se estableció un hallazgo.

Hallazgo No. 48 - Eficiencia energética edificio alcaldía de Pitalito (HA48)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El municipio de Pitalito no cumplió con la disminución del 15% en el consumo de energía eléctrica en el Edificio Municipal La Chapolera durante el primer año de implementación de los objetivos de ahorro energético, tal como lo exige el Artículo 292 de la Ley 1955 de 2019. Además, no se observa un ahorro progresivo en los años siguientes, lo que ha llevado a un aumento en el pago por este servicio público.

Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Artículo 292

Durante los años 2019 a 2022, el edificio municipal de la alcaldía de Pitalito registró un consumo de energía eléctrica de 5.642,82 Kw, 5.748,67 Kw, 6.770,31Kw, y 7.599,96 Kw, respectivamente. A pesar de haber tenido una reducción del 2% entre el 2019-2020, se evidenció un aumento del 18% entre el 2020-2021 y del 12% entre el 2021-2022.

El Municipio de Pitalito ha incumplido en materia de eficiencia energética en su edificio municipal La Chapolera, debido a que no llevó a cabo la auditoría energética que le permitiera establecer objetivos de ahorro energético y asignación de recursos específicos para alcanzar dichos objetivos entre el 2019 y 2022. También ha habido ineficacia del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA para reducir el consumo de energía. Este incumplimiento ha llevado a un aumento en el consumo del servicio público de energía eléctrica y al no cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

“ (...) ha venido consolidando y ejecutando una serie de acciones que propendan La entidad tiene adoptado el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA para el cuatrienio 2019-2022, para la vigencia 2021 se desarrollaron actividades pertenecientes a los cinco programas:

a. Uso eficiente de la energía (sic)

(...)

Para la ejecución de los mencionados programas se realizaron diferentes acciones, con la coordinación de la Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo, Secretaría General y con un líder ambiental en cada dependencia, entre ellas:

-Capacitaciones con campañas educativas virtuales en medio informativo como extranet y pagina web de la alcaldía municipal de Pitalito.

(...)

-Se realizó el CONCURSO BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y POLITICA CERO PAPEL, con la participación de todas las dependencias de la entidad, en el cual se ejecutaron las siguientes actividades:

Una jornada de la actividad denominada “Empoderamiento del líder que genera conciencia entre sus compañeros de secretaría u Oficina. Por medio de herramienta evaluativa aplicada, la cual se realizó en la sala de juntas del quinto piso, donde se realizó una capacitación y formación a líderes ambientales. (sic).

Se desarrolló la actividad denominada “Ruleta de conocimientos, aplicada al personal en representación de cada dependencia, la cual consto de 5 preguntas relacionadas con el Plan Institucional de Gestión Ambiental- PIGA. (sic)

(...)

Desde la Oficina de Control Interno Administrativo, se solicita informe anual de cumplimiento del PIGA, con cada una de las actividades, las cuales se refleja dentro del informe del Estado del Sistema de Control Interno pormenorizado y anual; así mismo se hacen las recomendaciones de austeridad en el gasto, el cual se realiza el comparativo entre dos vigencias fiscales con respecto a los gastos de funcionamiento incluyendo servicios públicos (...), el cual se socializa en Consejos de Gobierno para las medidas pertinentes.

Análisis de la respuesta

La alcaldía de Pitalito en su respuesta proporciona una descripción detallada de las actividades de sensibilización llevadas a cabo a través del programa PIGA, en cuyos componentes, tiene el uso eficiente de energía. Aunque estas actividades son de gran importancia, no logran desvirtuar la observación realizada por el órgano de control, que señala la ineficacia de dichas acciones. Respecto de los informes de austeridad, éstos son informes reglamentarios de la oficina de Control Interno y no se evidencia cómo la administración municipal implementa acciones de mejora a las recomendaciones impartidas para minimizar consumos. Como resultado, no se cumplió la meta de ahorro del 15% en el consumo en el edificio municipal “La Chapolera” durante el primer año de implementación de la Ley 1955 de 2019, y no se realizó la auditoría requerida. Por tanto, se mantiene como un **hallazgo administrativo**.

3.4.17. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al municipio de Pitalito.

Efectuada la consulta en el SIRECI respecto del Plan de Mejoramiento reportado por el Municipio de Pitalito, se establece:

- El Plan de Mejoramiento fue registrado en SIRECI dentro de los términos establecidos y la ejecución e implementación del mismo se encuentra dentro de los términos establecidos.
- El municipio de Pitalito, registra acciones de mejora para doce (12) hallazgos producto de la auditoría de cumplimiento realizada en el II semestre del 2022 en temas como continuidad servicio PAE y apropiación de Rendimientos Financieros, entre otros.
- En virtud a que todas las acciones de mejora establecidas en el referido Plan, tienen como fecha final de ejecución, el 31 de diciembre del año en curso, no hay un pronunciamiento en la presente auditoría, sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento.

3.4.18. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

Durante el proceso auditor no se recibieron denuncias y los insumos de la DIARI no tuvieron relación con riesgos en la contratación en calidad, gratuidad, prestación de servicios.

3.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, de las ET objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, donde se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

3.6.1. Departamento del Huila

La calificación total del control fiscal interno institucional por componentes aplicado al departamento del Huila en el manejo de los recursos SGP Educación, PAE, FOME para la vigencia 2022, fue 0,110, ubicándose al rango: Adecuado.

La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,448 puntos, ubicándolo en el rango de calificación: Adecuado.

La valoración de los riesgos dio como resultado un riesgo combinado promedio Bajo y un riesgo de fraude promedio Bajo.

La calificación ponderada final de control interno es de 1,558, ubicándolo en el rango: Con Deficiencias.

Cuadro No. 64 Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento del Huila

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.						
Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes					Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control					7	1
B. Evaluación del riesgo					5	1
C. Sistemas de información y comunicación					4	1,5
D. Procedimientos y actividades de control					4	1
E. Supervisión y monitoreo					4	1
Puntaje total por componentes					1	
Ponderación					10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes					0,110	
					Adecuado	
Riesgo combinado promedio					BAJO	
Riesgo de fraude promedio					BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles				Ítems evaluados	Puntos	Calificación
A. Evaluación del diseño				23,000	23,000	1,000
B. Evaluación de la efectividad				23,000	41,000	1,783
Calificación total del diseño y efectividad				1,448		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,558		
				Con deficiencias		
Valores de referencia						
Rango			Calificación			
De 1 a <1,5			Eficiente			

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

			De =>1,5 a <2	Con deficiencias			
			De =>2 a 3	Ineficiente			

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

El concepto de la evaluación de control interno está soportado en las siguientes conclusiones:

Presupuesto

Deficiencias en el cobro oportuno de las obligaciones de los municipios por parte de la Secretaría de Educación en lo relacionado con el PAE.

La no existencia de la creación de la fuente de financiación rendimientos financieros del PAE.

Educación

En la fase contractual los informes de supervisión no presentan una confiabilidad de las actividades realizadas, en el seguimiento vigilancia y control a los recursos girados por concepto de anticipo.

Se presenta inconsistencia en el pago oportuno del servicio de energía de la IE Bordones.

PAE

Desequilibrio económico para el programa de alimentación escolar y los contratos que se suscriben para la ejecución del mismo, ya que los costos de realizar la operación son más representativos que los destinados para desarrollar la estrategia de contención alimenticia. Condiciones mínimas de infraestructura para la prestación del servicio de restaurante escolar.

Debilidad en la estructuración de los estudios de costos definidos por la ETC al elaborar los contratos, lo cual determina el valor final que se le paga al operador por cada ración de almuerzo servida en las cinco zonas donde se atienden a los beneficiarios finales del programa de alimentación escolar,

Infraestructura Educativa y Deportiva

Mayores pagos de cantidades de obra y calidad de la misma

En la planeación del contrato y en la elaboración de los estudios, diseños y presupuestos los cuales quedaron subestimados, adicionalmente se establece una inadecuada definición de las metas físicas del proyecto en cada una de sus etapas de conformidad con los recursos disponibles.

Se evidencian deficiencias en los procedimientos y actividades de control, supervisión y monitoreo en la Contratación.

3.6.2. Municipio de Neiva

La calificación total por componentes fue de 0,105 puntos, ubicándose en el rango de Adecuado. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,600 puntos, que corresponde a Parcialmente Adecuado y, la evaluación final de control interno arrojó una calificación de 1,705 con Deficiencias.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cuadro No. 65 Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Neiva

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

Municipio de Neiva - Recursos SGP Educación (Calidad, Gratuidad, Discapacidad y Educación Inclusiva), Propósito General (Cultura y Deporte), Desahorro FONPET, PAE, FOME, Infraestructura Educativa, Cultural, Deportiva, y de Ciencia y Tecnología

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	8	1,25
B. Evaluación del riesgo	4	1
C. Sistemas de información y comunicación	11	1
D. Procedimientos y actividades de control	6	1
E. Supervisión y monitoreo	5	1
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,105
		Adecuado

Riesgo combinado promedio	MEDIO
---------------------------	-------

Riesgo de fraude promedio	BAJO
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	36,000	36,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	36,000	72,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad				1,600	Parcialmente adecuado

Calificación final del control interno	1,705
	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

El concepto de la evaluación de control interno está soportado en las siguientes conclusiones:

Presupuesto

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Rendimientos financieros de los recursos SGP - PAE, no conciliada con entidad bancaria presentando diferencias.

Se constituyeron cuentas por pagar que no contaban con los soportes ni requisitos para su reconocimiento, incumpliendo las normas presupuestales y los procedimientos internos.

No se registraron en los estados financieros del 2022, la provisión contable de los procesos de litigios y demandas, con obligación probable calificados con riesgo alto.

Programa de Alimentación Escolar – PAE

La contratación del programa PAE fue tardía con relación al inicio del calendario escolar; se evidenciaron debilidades en la supervisión del contrato de interventoría del PAE, así como falencias en el pago de la seguridad social a los profesionales que realizaron esta labor por parte del contratista.

Educación

Demoras en los recobros de Incapacidades desde el mes de mayo 2022, para que la FIDUPREVISORA tramite su reconocimiento.

Algunas obligaciones contractuales presentaron incumplimientos por parte del contratista, sin ser detectados por el supervisor.

Se destinó recursos del SGP Educación Prestación de Servicios, a contratos que difieren del uso específico para la atención de población con NEE en el municipio.

La labor de interventoría en el PAE, no cumplió a cabalidad con sus compromisos contractuales y la supervisión no fue ejercida adecuadamente.

Infraestructura Educativa

Falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las obras civiles en las IE presentándose daño y deterioro de las obras recibidas a satisfacción por la Entidad Territorial Certificada (ETC).

Eficiencia Energética

No se cumplió con la eficiencia energética en el consumo de energía eléctrica en el Edificio Municipal

3.6.3. Municipio de Pitalito

Como resultado final obtenido para los componentes de control interno institucional, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base del control interno fiscal, se determina una calificación final en el manejo de los recursos SGP Municipio de Pitalito Huila de 1,519 que lo ubica en el rango con DEFICIENCIAS

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La calificación total por componentes fue de 0.169 puntos, ubicándose en el rango de Parcialmente Adecuado. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1.350 puntos, que corresponde a ADECUADO.

Cuadro No. 66 Evaluación de Control Fiscal Interno – Municipio de Pitalito

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control		4		2,5	
B. Evaluación del riesgo		7		1,571428571	
C. Sistemas de información y comunicación		6		1	
D. Procedimientos y actividades de control		4		2	
E. Supervisión y monitoreo		5		1,4	
Puntaje total por componentes				2	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,169	
				Parcialmente adecuado	
Riesgo combinado promedio			BAJO		
Riesgo de fraude promedio			BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		28,000	28,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		28,000	46,000	70%	1,150
Calificación total del diseño y efectividad				1,350	Adecuado
Calificación final del control interno				1,519	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

El concepto de la evaluación de control interno está soportado en las siguientes conclusiones:

Presupuesto

Evaluada la efectividad del control, consistente en el presupuesto de ingresos y gastos, se estableció que no mitiga el riesgo en la apropiación de rendimientos financieros de manera oportuna.

Evaluados la efectividad del control respecto a los protocolos de seguridad para el manejo de las cuentas maestras bancarias de los recursos SGP, se estableció que dichas medidas no mitigan el riesgo.

Programa de Alimentación Escolar - PAE

Evaluada la efectividad de los controles, consistentes en los reportes de información, informes de supervisión, informes del operador, se estableció que no mitigan los riesgos de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

incumplimiento referente a la aprobación de variación de las cantidades de raciones inicialmente pactadas vs entregadas.

Evaluada la efectividad del control, consistente en los estudios y documentos previos, se estableció que no mitiga el riesgo de incumplimiento respecto la prestación del servicio del programa desde el primer día y durante todo el calendario académico.

Evaluada la efectividad de los controles aplicados en la ejecución del Programa de alimentación escolar PAE por parte de la supervisión, se estableció que no mitigan los riesgos por deficiente verificación, seguimiento, control y consistencia de información.

Educación calidad

Evaluados los controles aplicados y la efectividad a los informes de seguimiento a la ejecución, terminación y/o liquidación del contrato 291 de 2018 del municipio de Pitalito, se estableció que no mitigan los riesgos de incumplimiento por deficiente verificación de la ejecución del contrato que afectó negativamente a la comunidad estudiantil.

Evaluado el control, consistente en el seguimiento a los estudios y documentos previos que acompañan a la contratación de la población con necesidades especiales, se evidenció que no mitiga el riesgo de incumplimiento, por cuanto la cobertura fue muy baja en beneficio de esta población y el servicio de transporte no cumplió con las disposiciones normativas que garantizara la seguridad de los estudiantes.

Educación prestación de servicios

Evaluada la efectividad del control consistente en el reporte de información de las horas extras, se evidencio que no mitiga el riesgo de incumplimiento toda vez que dicho reporte registra inconsistencias relacionadas con escalafones diferentes a los realmente asignados a los docentes.

Evaluada la efectividad del control consistente en la radicación de la solicitud de recobros una vez culmine el periodo de incapacidad del docente, se evidencio que no mitiga el riesgo por cuanto dicho recobro no se realiza oportunamente.

Manejo eficiente de la energía

Evaluado el control relacionado con los informes de auditoría interna donde se demuestre el porcentaje de ahorro, se evidenció que no mitiga el riesgo incumplimiento de las metas de ahorro de energía en los edificios pertenecientes a la administración del municipio de Pitalito en los tiempos definidos por el Gobierno Nacional.